



**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA
REFORMA PUBLICADA EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL 30 DE JULIO DE 1999**

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JULIO DE 1999	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	63
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	81
IV. MINUTA	153
V. DICTAMEN / REVISORA.....	153
VI. MINUTA (ART.72-E CONST.)	214
VII. DICTAMEN (ART.72-E CONST.)	214
VIII. DISCUSIÓN (ART.72-E CONST.)	226



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JULIO DE 1999

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
México D.F., a 28 de noviembre de 1995.
INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL

(NOTA ESTE PROYECTO DE DECRETO CONSTA DE 3 INICIATIVAS DE DIFERENTES FECHAS)

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El secretario Primo Rivera Torres:

«Escudo Nacional.- Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación - Dirección General de Gobierno.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.-Presentes.

Por instrucciones del Presidente de la República y con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito enviar a ustedes iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Documento que el primer magistrado de la nación propone por el digno conducto de ustedes.

Reitero a ustedes en esta oportunidad, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 28 de noviembre de 1995.- Por acuerdo del secretario el director general de gobierno, licenciado Juan Burgos Pinto.»

«Escudo Nacional. -Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.-Presentes.

En el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se propone una corresponsabilidad respetuosa entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en la toma de decisiones de alta trascendencia nacional, así como en las reformas y en las acciones para un mejor Gobierno.

Dentro de este contexto, existe la necesidad de avanzar en la reforma del Gobierno a fin de que la función pública sea ejercida con absoluta transparencia, con trato imparcial para todos los grupos



sociales y ciudadanos, rindiendo cuentas puntualmente sobre la observancia de la ley y el 'uso honesto y eficiente de los recursos públicos.

En congruencia con lo anterior, se debe respetar y alentar toda iniciativa para fortalecer las facultades de supervisión y control del Poder Legislativo sobre los órganos del Poder Ejecutivo, particularmente en materia de control presupuestario y de cuenta pública.

El control de un poder por otro, constituye un principio democrático fundamental y un elemento esencial de todo estado de derecho. La agenda política de hoy, sustentada en un amplio consenso social, confirma el principio de la división y equilibrio de poderes de manera que se asegure a la sociedad que ningún poder pueda traspasar sus límites.

Con sustento en este principio, al inicio de mi mandato propuse reformas constitucionales al sistema de impartición de justicia en las que se fortaleció al Poder Judicial para el control constitucional de los actos del poder público y la protección de los derechos del hombre.

Con este mismo propósito, para atender un reclamo sentido de la propia sociedad y para dar continuidad al fortalecimiento del estado de derecho, se debe recoger y asumir la iniciativa de un amplio sector de la población para emprender una reforma profunda al esquema de control y supervisión de la gestión pública federal, que prevea instrumentos más efectivos de fiscalización del uso honesto y eficiente de los recursos que la sociedad aporta al Gobierno y un oportuno y claro rendimiento de cuentas por parte de los servidores públicos.

Para asumir estos objetivos, se recogieron y examinaron las principales críticas, inquietudes y planteamientos propositivos formulados por muy distintos sectores de la población en torno a los órganos actuales de fiscalización de la gestión pública en nuestro país y se estudia la vasta experiencia que existe en este tema en México y a nivel internacional.

La iniciativa de cambio, originada en la sociedad civil, está orientada a promover una reforma profunda a los órganos de control externo e interno de la gestión pública, que atienda al equilibrio adecuado de poderes, a fin de asegurar que efectivamente se limiten y controlen entre sí, que responda cabalmente a una sociedad que exige un rendimiento claro y puntual de cuentas y se inscriba dentro de los avances y transformaciones que hoy en día experimentan sus órganos de fiscalización en todo el mundo.

Se reconoce que nuestro país ha sido precursor de numerosos adelantos en materia de fiscalización pública y que cuenta con una tradición histórica en el desarrollo de una instancia de control externo como es el caso de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, que data de 1824. Asimismo ha desarrollado órganos de control interno o autocontrol del Poder Ejecutivo, función que actualmente recae en la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y en los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal, cuyos antecedentes más inmediatos fueron el Departamento de la Contraloría General de la Nación que funcionó de 1917 a 1933 y la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, de 1982 a 1994.

Es preciso reconocer también que, independientemente del progreso en los órganos y mecanismos de fiscalización en México, existen hoy día importantes limitaciones y nuevas exigencias en esta materia. Algunas de ellas parten de la propia naturaleza de los órganos; de las modernas responsabilidades del Estado que requieren atribuciones expresas de fiscalización; de la mayor



oportunidad que se exige a los órganos de control; de las tendencias modernas que han ampliado el ámbito de la supervisión más allá de la verificación del apego a la normatividad y las normas contables, hacia una mayor evaluación de la gestión y de los resultados; así como las relativas a una más transparente y puntual rendición de cuentas por parte de las unidades o entidades administrativas y de los servidores públicos y, finalmente, de la necesidad de una mejor articulación entre el control externo que enfatiza la función correctiva y el de carácter interno, que por su naturaleza se dirige principalmente a las acciones preventivas.

Algunas de las propuestas planteadas por la población para corregir las debilidades que percibe en el sistema de fiscalización, se refieren a la necesidad de modernizar el enfoque y fortalecer las atribuciones del órgano encargado del control externo, a fin de convertirlo en un auténtico órgano o entidad de auditoría superior, independiente del Ejecutivo, dotado de autonomía técnica, imparcial en sus decisiones, accesible y reconocido por la ciudadanía y paralelamente, reorganizar el sistema de auto-control del Ejecutivo para encauzarlo preferentemente a la prevención y a la promoción de esquemas administrativos más sencillos y transparentes.

Lo anterior lleva a la revisión del sistema de control y evaluación de la gestión administrativa de la Federación y del papel que en él han desempeñado los órganos de control interno y externo. Dadas las nuevas demandas de la sociedad, se requiere que el órgano de control externo tenga la fortaleza y las atribuciones necesarias para ser constituido en una entidad superior de fiscalización, término genérico con el que se les conoce a estas instituciones internacionalmente.

Las entidades superiores de fiscalización se han generalizado en la mayor parte de los países del mundo, independientemente de su forma de gobierno y de su grado de desarrollo, y forman parte inclusive de un órgano mundial de entidades de fiscalización superior que ha impulsado su desarrollo y fortalecimiento y ha logrado importantes consensos en declaraciones mundiales, como la de Lima, Perú, sobre las líneas básicas de la fiscalización superior.

En la mayor parte de las naciones, la fiscalización superior se aboca al control de la legalidad, de la regularidad, de la operación financiera y de la gestión misma del Gobierno y de la administración pública. Su único límite es el de practicar su fiscalización en forma posterior a la toma de decisiones y su ejecución para no interferir en la responsabilidad que les corresponde a los ejecutores de los actos de gobierno y de administración. Este tipo de fiscalización requiere ser ejercida por órganos técnicos profesionales, con autonomía de gestión y carácter apolítico, la mayoría de ellos ubicados en el Poder Legislativo, a los que se denomina auditoría suprema o superior y que tienen fuerte visibilidad y amplio respaldo de la población.

México todavía no cuenta formal y realmente con una entidad superior de fiscalización, como la que existe en la mayor parte de los países del mundo. De ahí a necesidad de corregir esta situación y colocar a nuestro país en la vanguardia de la materia.

El Congreso de la Unión ha fortalecido en diversas ocasiones a la Contaduría Mayor de Hacienda en su ya larga historia, para que o auxilie en la revisión efectiva de la Cuenta Pública de la Federación, la cual le es remitida para su dictamen a mediados del año siguiente al ejercicio fiscal de la gestión pública y su informe de resultados debe ser presentado 20 meses después de concluido el ejercicio presupuestario motivo de revisión; las irregularidades que la contaduría llega a encontrar las tiene que notificar al Poder Ejecutivo, o sea al ente fiscalizado, para promover el fincamiento de las responsabilidades correspondientes y el cobro respectivo.



El Poder Ejecutivo, por su parte, ha intentado en diversas épocas constituir órganos que realicen las atribuciones propias de las entidades superiores de fiscalización, lo cual no ha sido posible al no tener autonomía frente al ente fiscalizado y tener las limitaciones de ser juez y parte.

Es momento de conjuntar esfuerzos de ambos poderes, para dar respuesta a la demanda sentida de la sociedad de contar con un órgano reconocido de fiscalización, rector de la auditoría gubernamental en México, que aproveche los logros y experiencias obtenidos en la Contaduría Mayor de Hacienda y en los órganos de control interno de los poderes. La creación de una entidad superior de fiscalización del Gobierno Federal, como institución profesional con autonomía técnica y administrativa, que tenga facultades de auditoría de la gestión financiera más allá de la revisión de cuenta pública y que forme parte de un sistema integral de control y evaluación, requiere de un cambio estructural profundo al actual sistema nacional de fiscalización.

Para este propósito la presente iniciativa contempla estructurar un nuevo y fortalecido órgano de fiscalización con funciones adicionales a las que hoy realizan los órganos de control externo, que incorpore y fortalezca las atribuciones y recursos de la Contaduría Mayor de Hacienda.

La naturaleza de esta reforma y su necesidad de permanencia como una decisión política fundamental de nuestro estado de derecho, hacer necesarias una modificación constitucional y a adecuación de diversas leyes federales.

En congruencia con nuestra tradición constitucional, con la voluntad de fortalecer al Congreso de la Unión y tomando en cuenta que las instituciones superiores de fiscalización en la mayor parte de los países del mundo forman parte del Congreso o parlamento, se propone que la ubicación de este nuevo órgano de auditoría superior de la Federación se mantenga en la Cámara de Diputados, si bien garantizando expresamente su plena autonomía técnica en la Constitución y en la ley. La existencia de una fiscalización superior en el Poder Legislativo es tan necesaria y natural como la actividad misma de legislar.

La creación del órgano superior de fiscalización motiva que se propongan las reformas a los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución.

Dada la importancia que la función de fiscalización de la gestión financiera pública tiene para el equilibrio entre los poderes, el artículo 79 daría origen a nueva sección en nuestra Carta Magna, en la que estarían contenidas las disposiciones fundamentales que definen la naturaleza, atribuciones principales, organización y dirección del órgano de auditoría superior de la Federación y los requisitos de los auditores generales.

En el artículo 73 se facultaría al Congreso para expediría ley que regule la organización de la auditoría superior de la Federación, así como las demás leyes que normen la gestión, control y evaluación del sector público federal.

En la legislación reglamentaria se deberá distinguir entre las funciones que corresponden al Poder Legislativo y al órgano de auditoría superior de la Federación. Al Poder Legislativo le corresponde la importante función de valoración de la política general de carácter financiero, en materia de presupuesto de egresos de ley de ingresos, de cuenta pública y de gestión financiera, mientras que al órgano de auditoría superior le incumbe una función de carácter eminentemente técnica, como



son las actividades de fiscalización, investigación sobre manejo y aplicación de los fondos o dineros y de los recursos o bienes federales, determinación de daños y perjuicios y promoción de las responsabilidades administrativas y penales.

La función de auditoría superior debe facilitar elementos de juicio sustancialmente técnicos al Poder Legislativo, al cual corresponde el control político.

En el artículo 74 se establecería el apoyo que continuaría brindando el órgano a dicha Cámara en la revisión de la cuenta pública y se sustituiría el texto actual que determina un plazo fijo para la entrega de la cuenta, por otro que establece que será la ley la que lo señale, sin perjuicio de que con anterioridad se presenten informes parciales previos que permitan una revisión más oportuna.

Esta disposición se debe relacionar con el nuevo texto propuesto para el artículo 79, que dispone que el informe final de la revisión de la cuenta y de la actividad financiera se hará al año siguiente al del ejercicio fiscal respectivo y no dos años después, como ocurre en la actualidad.

Al artículo 78 se le adicionaría el texto del actual artículo 79 para que en una sola disposición esté comprendido todo lo relativo a la Comisión Permanente y de esta manera abrir un espacio para la regulación del órgano cuya creación se propone.

Entre las principales características del órgano de auditoría a que se refiere la presente iniciativa, además de su carácter técnico, profesional, autónomo y carente de influencia partidista, estarían las que se señalan a continuación.

Su objeto de fiscalización sería toda la actividad financiera de los poderes de la Unión y las entidades públicas federales respecto a los ingresos, gastos, manejo y aplicación de fondos federales así como el debido manejo o administración de los recursos y bienes federales, que incluyen el patrimonio de la nación y de las entidades públicas

Así pues, son fondos y recursos federales los correspondientes a los poderes de la Unión y de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los organismos constitucionalmente considerados como autónomos, así como las transferencias o subsidios que otorgue el Gobierno Federal.

Para alcanzar su objeto, se propone garantizar la plena independencia respecto al ente fiscalizado, la autonomía técnica en el desempeño de su función y la protección jurídica frente a eventuales interferencias, con lo cual se logrará configurar una institución con las características que se les han reconocido constitucional y legalmente a estos órganos en los distintos sistemas de gobierno de la mayor parte de los países.

Dentro de nuestro estado de derecho la autonomía de gestión no supone autarquía y, por tanto, implica la sujeción del órgano a la Constitución y a la ley. El libre ejercicio de su gestión de fiscalización deberá ser protegido de interferencias u orientaciones partidistas de toda persona, corporación o autoridad, pero sus resoluciones estarán sujetas en todo momento a los controles de la legalidad y constitucionalidad que establece nuestro orden jurídico.

En congruencia con el principio de legalidad, sus atribuciones como autoridad deberán quedar claramente establecidas, así como la oportunidad de su función de auditoría, contraloría y



fincamiento de responsabilidades y acorde con su autonomía de gestión deberá dotársele de los recursos necesarios para poder cumplir la encomienda constitucional.

El órgano tendrá la facultad de determinar, notificar y exigir directamente el cumplimiento de sus resoluciones. Es éste uno de los cambios más importantes, que le darán independencia del Poder Ejecutivo. Esto no será obstáculo para que pueda solicitar el auxilio de dicho poder, no sólo para coordinar sus labores de fiscalización, sino también para la aplicación, por parte de las autoridades fiscales, del procedimiento de ejecución y cobro coactivo de las responsabilidades que finque como indemnizaciones por daños y perjuicios al erario federal y al patrimonio de las entidades públicas, para no duplicar estructuras y costos. El órgano podrá solicitar directamente al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal en caso de encontrar ilícitos en sus investigaciones.

El fortalecimiento del órgano de auditoría superior en su cobertura, facultades y autonomía de gestión deberá ir acompañado del mayor equilibrio, independencia e imparcialidad posibles en su dirección y administración. Con este propósito se propone el establecimiento de un órgano titular colegiado para su dirección y administración, integrado por los auditores generales que señale la ley, quienes designarían ente ellos a su presidente, los auditores generales y el presidente del órgano tendrán las facultades que se les señale en la ley.

La confianza de la población en el órgano requiere de un proceso transparente, objetivo e imparcial para la selección de sus titulares. Este proceso debe garantizar que la designación se haga atendiendo a criterios estrictos de, independencia, imparcialidad y prestigio profesional para garantizar el debido ejercicio de esta importante y delicada responsabilidad.

El esquema para la designación de los titulares de estos órganos en todo el mundo involucra en la gran mayoría de los casos la participación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, a fin de asegurar equilibrio y transparencia. En México, por otro lado, la experiencia histórica ha aconsejado que en la elección de servidores públicos con alta responsabilidad ante la nación es conveniente, para generar confianza ciudadana, que un poder proponga y otro decida o ratifique.

Por lo tanto, se considera importante que ambos poderes participen en la designación de los titulares, a fin de que quienes desempeñen la función tengan el más amplio reconocimiento del Gobierno y de la sociedad. Con un reconocimiento amplio por ambas partes los resultados de sus investigaciones tendrán el necesario peso moral para ser acatados por el supervisado y respaldados por la sociedad.

Se propone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sea quien designe a los titulares, a partir de propuestas que someta a su consideración el Presidente de la República, con base en el perfil establecido en la ley para los auditores y mediante un procedimiento que garantice la discusión pública de la imparcialidad y capacidad técnica y profesional de los candidatos propuestos

Debe preverse que la independencia de los titulares del órgano colegiado no se vea afectada por los procedimientos para su sustitución. Con este fin, se propone que además de que su designación sea escalonada, que sólo puedan ser removidos cuando en los términos de ley incurran en responsabilidad administrativa, política o penal y como consecuencia se les apliquen los juicios y procedimientos que para tales situaciones se prevén en los artículos 110 y 111 y demás aplicables del Título Cuarto de la Constitución y que se dé a los titulares similares garantías de permanencia que se otorga a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la modalidad de que su duración en el cargo será la que determine la ley.



Los servidores públicos de la auditoría superior de la Federación, además de capacidad técnica deberán sujetarse a un estricto código de comportamiento ético, en los términos de la ley.

La ley deberá determinar los procedimientos específicos para que los resultados de la gestión de la auditoría superior se hagan del conocimiento del Congreso, así como de la opinión pública. La amplia difusión de los resultados será la principal garantía a la población de la imparcialidad y certeza de su labor.

Por lo que respecta a la revisión de la cuenta pública, se propone que la auditoría superior de la Federación continúe con las labores que viene realizando la Contaduría Mayor de Hacienda, con lo cual se aprovecharán los logros y experiencias que tiene esa institución republicana.

Al igual que lo hace ésta, deberá presentar, pero en forma más oportuna, un informe de resultados a consideración de la Cámara de Diputados, a través de la comisión que se señale en la ley para llevar una relación funcional con el órgano. Para avanzar en esta materia, se propone que el Poder Ejecutivo presente información y documentación parcial, que permita iniciar la revisión de la cuenta con mayor anticipación.

En disposiciones transitorias quedan reconocidas las distintas etapas que comprenda esta reforma y los momentos en que entrarían en vigor. Se incorporan para ello principios de seguridad o certeza jurídica, al precisar los actos sujetos a fiscalización conforme al nuevo régimen constitucional que se establece, así como la forma en que se revisarán las cuentas públicas anteriores al entrar en funciones la auditoría superior, con respeto al principio universal de no retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna.

Por último es importante destacar que en la iniciativa de reforma constitucional se propone la creación de un sistema integral de control y evaluación de la gestión del sector público federal el cual requiere de la expedición de diversa legislación por parte del Congreso general, con objeto de que se efectúe la coordinación y la colaboración o auxilio entre los controles externo e interno y con ello entre los tres poderes. Se busca que los órganos de control, independientemente del poder al que pertenezcan, mantengan una relación funcional y ofrezcan un frente común para fortalecer la probidad de los servidores públicos y su puntual rendimiento de cuentas.

En dicho sistema el control externo estaría facultado para normar la actividad de fiscalización y evaluar el cumplimiento de la gestión administrativa en los términos de la ley para cerciorarse de que se haya efectuado con legalidad, eficiencia, eficacia y economía, haciendo las recomendaciones respectivas a los poderes de la Unión y a las entidades del sector público federal. Lo anterior, sin obstáculo de la fiscalización preventiva que sobre la gestión pública deben realizar los controles internos.

Como complemento de dicho sistema, en la legislación que se expida se habrá de prever la existencia de diversas disposiciones que otorguen garantías y derechos a los servidores públicos para evitar arbitrariedad y actuación subjetiva de los órganos de control externo e interno, así como prever los recursos que podrán interponer en congruencia con el principio de legalidad y el estado de derecho.



La presente iniciativa que me permito someter a consideración del Constituyente Permanente, propone un cambio profundo en la vida democrática del país y fortalece nuestro sistema de división de poderes. Junto con la reforma al Poder Judicial que, como respuesta al reclamo de la sociedad, me permití proponer al inicio de mi mandato, complementada con esta propuesta que fortalece al Poder Legislativo, cumplo con la responsabilidad que ante la nación asumí, de reformar al Estado y de contribuir al desarrollo democrático del país.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la elevada consideración de esta Cámara de Diputados, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 73, 74, 78 y 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único. Se adicionan con un segundo párrafo y ocho fracciones el artículo 78 y con una fracción V el Capítulo II del Título Tercero, se reforman los artículos 73 fracción XXIV, 74 fracción IV párrafos quinto y sexto y 79, y se derogan las fracciones II y III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXIII

XXIV. Para expedir la ley que regule la organización de la auditoría superior de la Federación y las demás leyes que normen la gestión, control y evaluación del sector público federal;

XXV a XXX....

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

II. (Se deroga.)

III. (Se deroga.>

IV

Para la revisión de la cuenta pública, la Cámara de Diputados se apoyará en el órgano de auditoría superior de la Federación.

La cuenta pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en los términos que disponga la ley, sin perjuicio de los informes parciales que permitan avanzar en su revisión.

V a VIII

Artículo 78....



La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV;

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

III: Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

V. Otorgar o negar su ratificación a la designación de Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;

VI. Conceder licencia hasta por 30 días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

SECCION QUINTA

De la auditoria superior de la Federación

Artículo 79. La Cámara de Diputados contará con un órgano de auditoría superior de la Federación de carácter técnico, imparcial y con plena autonomía de gestión para decidir sobre su organización, recursos, funcionamiento y resoluciones.

El órgano de auditoria superior de la Federación tendrá a su cargo:

Fiscalizar en forma posterior el ingreso, gasto, manejo y aplicación de fondos y recursos de los poderes de la Unión y de las entidades públicas federales y el cumplimiento de sus programas, así como presentar cada año a la Cámara de Diputados un informe que contenga los resultados de la fiscalización y de la revisión de la cuenta pública del año anterior;

II. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, gasto, manejo y aplicación de fondos y recursos federales y efectuar visitas domiciliadas,



únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos y

III. Determinar los daños y perjuicios que afeen a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de las entidades públicas federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades y, en su caso, presentar las querellas o denuncias penales procedentes.

El órgano de la auditoría superior de la Federación será administrado y dirigido por un cuerpo colegiado de auditores generales, quienes actuarán con plena independencia e imparcialidad. Serán designados por la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República, por periodos escalonados y sólo podrán ser removidos mediante juicio político, declaración de procedencia o sanción por causas graves de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución. Los auditores generales designarán de entre ellos a su presidente.

Para ser auditor general se necesita además de cumplir los requisitos señalados en las fracciones I, III y IV a VI del artículo 95 de esta Constitución, tener prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica. Durante el ejercicio de su cargo no podrán formar parte activa de partido político alguno ni desempeñar otro empleo o encargo salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. Tampoco podrán desempeñar cargo alguno en los poderes y las entidades fiscalizadas durante el año siguiente a la terminación de su gestión.

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución y facilitará al órgano de auditoría superior de la Federación los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones."

TRANSITORIOS

Primero. La reforma al artículo 73 fracción XXIV, a que se refiere el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Segundo. Las reformas a los artículos 74, 78 y 79 a que se refiere el presente decreto, entraran en vigor el día que lo haga la ley que regule la organización de la auditoría superior de la Federación.

Tercero. En tanto no se establezca y empiece a ejercer sus atribuciones el órgano de auditoría superior de la Federación, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados continuará ejerciendo las atribuciones que actualmente tiene conforme al artículo 74 fracción IV de la Constitución, su Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez creado el órgano de auditoría superior de la Federación, se le transmitirán los bienes y los recursos de la Contaduría Mayor de Hacienda. El órgano continuará atendiendo los asuntos pendientes a cargo de la Contaduría.

Los derechos laborales de los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda que pasen a prestar sus servicios al órgano de auditoría superior de la Federación, serán respetados en sus términos.



Cuarto. La revisión de la cuenta pública conforme al régimen previsto en los artículos que se reforman por este decreto, se hará a partir de la cuenta pública del primer ejercicio fiscal posterior a la fecha de entrada en vigor de la ley que regule la organización de la auditoría superior de la Federación: La revisión de las cuentas públicas de ejercicios anteriores a la entrada en vigor de la ley citada, se efectuará por el órgano de auditoría superior de la Federación y conforme a las disposiciones vigentes en dichos ejercicios.

Quinto. Conforme vayan entrando en vigor las disposiciones a que se refiere el presente decreto, se derogan todas aquellas que se le opongan.

Reitero a ustedes, ciudadanos secretarios, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Recibo y túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

México D.F., a 2 de abril de 1996.

INICIATIVA DE DIPUTADOS (DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN)

«Iniciativa de Reformas Constitucionales para el Equilibrio de Poderes y el Fortalecimiento del Poder Legislativo.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.-Presentes.

Los suscritos, diputados a la LVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento Interior del Congreso General, sometemos a la consideración del honorable Constituyente Permanente a través de esta Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto que reforma, deroga y adiciona los artículos 26, 59, 61, 66, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 77, 89, 93 y 97 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de procurar un sano equilibrio entre los poderes de la Unión y fortalecer al Poder Legislativo Federal de acuerdo a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene principios fundamentales que definen nuestra forma de Gobierno, entre los que destaca el relativo a la división de poderes: "el supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial", de acuerdo al primer párrafo del artículo 49, cuyas facultades y atribuciones para cada uno de ellos se definen, entre otros, por los artículos 73 a 79 en lo que hace al Legislativo, 80 al 93 respecto al Ejecutivo y 94 al 107 en relación al Poder Judicial.

Sin embargo, contrasta el marco constitucional con la realidad operante del sistema político mexicano, respecto al cual aludía desde hace casi 80 años, en aquel lejano pero aún vigente, diciembre de 1916, Venustiano Carranza en su discurso ante el pleno del Congreso Constituyente, cuando se refería a la inoperancia del principio de separación de poderes:



"Tal división sólo ha estado, por regla general, escrita en la ley, en abierta oposición con la realidad, en la que de hecho, todos los poderes han estado ejercidos por una sola persona, habiéndose llegado hasta el grado de manifestar, por una serie de hechos constantemente repetidos, el desprecio a la ley suprema, dándose sin el menor obstáculo al jefe del Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre toda clase de asuntos, habiéndose reducido a delegar facultades y aprobar después lo ejecutado por virtud de ellas, sin que haya llegado a presentarse el caso, ya no de que reprobese (alguna iniciativa de ley del Ejecutivo), sino al menos de que hiciese observación alguna."

A 80 años de distancia, lamentablemente, sigue teniendo vigencia la crítica de Carranza acerca del divorcio entre la letra de la ley con las prácticas gubernamentales.

En efecto, prácticamente desde que nuestro país se convirtió en nación independiente, la presencia de un presidente omnipotente ha sido la regla que ha caracterizado a nuestra vida política. Más aún, si le sumamos aquellas atribuciones que los estudiosos de nuestro sistema político definen como facultades metaconstitucionales tenemos, por resultado que en nuestra incipiente vida republicana está lejos de hacer realidad el referido principio de división o separación de poderes y dentro de ello que el Poder Legislativo ejerza sus funciones y opere como verdadero freno y contrapeso de las amplísimas atribuciones del Ejecutivo Federal.

El propio titular del Ejecutivo en diversas ocasiones desde su toma de posesión y en el mismo Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, ha venido insistiendo en acotar los amplios poderes presidenciales y en mantener una nueva relación sana y respetuosa, con el Congreso de la Unión.

En contraste con los propósitos manifestados, en los hechos se mantienen las mismas prácticas de un ejercicio desbordado del poder presidencial frente a los otros poderes. Se requiere voluntad política para cambiar actitudes y aceptar con toda naturalidad que la división de poderes y el fortalecimiento de nuestro régimen federal, es el mejor camino para legitimar el ejercicio del poder, es el medio para compartir responsabilidades, coordinar esfuerzos, con respeto el ámbito de competencias que a cada poder debe corresponder.

Las propuestas que presentamos, tienen por objeto fortalecer y dignificar los trabajos del Poder Legislativo. No son cambios de forma sino de fondo, que de aprobarse, estamos seguros, contribuirán a mejorar nuestras instituciones republicanas.

La reforma del Estado tiene que ser integral, entendida ésta como la transformación de actitudes y de prácticas gubernamentales, de instituciones y de normas, encaminadas al fortalecimiento de los poderes. Reforma que debe llevarse a cabo por quienes ostentamos la representación popular, particularmente en el tema del Poder Legislativo, somos sus integrantes quienes debemos impulsar las modificaciones necesarias que transformen al Congreso de la Unión en un poder digno, eficiente y responsable para ejercer con mayor independencia las facultades que la Constitución le confiere.

Presentamos esta iniciativa de caía a la nación utilizando los cauces constitucionales y privilegiando la instancia parlamentaria por ser precisamente en ella donde esperamos participen un análisis y debate constructivo, asumiendo que de la pluralidad de este Congreso, puedan surgir otras ideas que enriquezcan nuestra propuesta.

Consideramos que estamos ante una oportunidad histórica para evidenciar qué tanto estamos todos dispuestos a discutir y aprobar cambios de fondo, encaminados a democratizar al Estado mexicano,



sus poderes e instituciones, para finalmente hacer que la letra y el espíritu de la ley y armonicen con la realidad y las prácticas que nos conduzcan a un verdadero estado de derecho.

A continuación, pasamos a exponer el contenido de nuestras propuestas.

En relación al artículo 26 constitucional, el Congreso de la Unión debe ser reflejo del sentir popular y sus actos, deben determinar el rumbo y modelo de nación que se busca en la elaboración de los diferentes planes de Gobierno, definiendo normativamente la conducta a observarse por gobernantes y gobernados dentro del Estado. Las expresiones del Poder Legislativo y su materialización en normas jurídicas han de ser resultado de su sensibilidad social.

Es inaceptable el ejercicio de las funciones públicas, donde las decisiones se toman en forma circunstancial. Hoy, en cualquier Estado moderno, es imperativo planear adecuadamente las líneas generales a que deba sujetarse la administración pública.

El desarrollo armónico y equilibrado de las comunidades requiere programas tendientes a proporcionar los satisfactores necesarios, que posibiliten el desarrollo de las regiones, como elementos que promuevan la elevación de la calidad de vida, partiendo de la visión del Estado, en armonía con la sociedad, la familia y las personas.

La primera parte del artículo 26 constitucional prevé la participación conjunta entre los diversos grupos de la sociedad, estableciendo la obligación de escuchar sus opiniones, a fin de elaborar e incorporar sus demandas y aspiraciones dentro del plan nacional de desarrollo, al que se sujetan en forma obligatoria los programas de la administración pública federal, según lo establece el propio artículo.

Asimismo, el precepto aludido otorga y reconoce la responsabilidad del Poder Ejecutivo en la recopilación e incorporación de las distintas demandas sociales, en la planeación democrática del desarrollo nacional. Es obvio que función tan delicada y trascendente no puede quedar al arbitrio de uno sólo de los poderes de la Federación; en tal virtud, es conveniente que el Poder Legislativo sancione y supervise su cumplimiento.

Actualmente, la Carta Magna remite a la legislación secundaria la participación del Congreso de la Unión en la planeación democrática. Por su parte, la ley de planeación señala en su artículo 50, que al Congreso de la Unión se le presentará el plan nacional de desarrollo, simplemente para efectos de opinión.

Es inaceptable que una facultad del Poder Legislativo, como la señalada, se remita a una ley secundaria, como también lo es que dicha facultad consista solo en emitir una opinión, ya que ello no satisface los alcances de la función del Congreso de la Unión como uno de los poderes del Estado.

En consecuencia, se propone la reforma del último párrafo del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que el Congreso de la Unión apruebe el plan nacional de desarrollo.

Lo anterior implica otorgarle una facultad al Poder Legislativo para participar en el ámbito de su función competencial, al sancionar la planeación y el programa central de desarrollo, con lo que se reconoce la atribución esencial de su representación y, consecuentemente se adquiere la



corresponsabilidad entre poderes que comparten el compromiso social del destino y desarrollo nacional.

Asimismo, en atención a la obligatoriedad que tiene el plan nacional sobre los programas de la administración pública federal, consideramos pertinente y necesario vincular esta obligación con la que establece el artículo 69 del propio ordenamiento, para que al rendir el informe sobre el estado que guarda la administración pública, el titular del Ejecutivo Federal dé cuenta de los avances en la ejecución de dicho plan.

En relación al artículo 59, el tema de la no reelección ha sido motivo de debate en la historia parlamentaria mexicana. Se estableció como limitante para acotar a quienes pretendían detentar de manera indefinida el Poder Ejecutivo; posteriormente se amplió a los miembros del Poder Legislativo.

La no reelección del titular del Ejecutivo fue producto de una amarga experiencia y de un proceso social violento que estableció nuevas reglas en la organización del Poder Ejecutivo. Sin embargo, tal limitación a los legisladores trajo consigo el debilitamiento del Poder Legislativo, porque impidió la profesionalización del trabajo legislativo, al dificultar la carrera parlamentaria.

Como referencia histórica, recordemos que en la XLVI Legislatura, en el año de 1964, se presentó una iniciativa para permitir la reelección por una vez consecutiva de los diputados, misma que fue aprobada por la mayoría de quienes entonces integraban esta Cámara, tras considerar que con ello se fortalecía al Congreso de la Unión, que sin embargo, fue rechazada por la colegisladora sin discusión de dictamen.

No podría ser alternativa viable la ampliación del periodo de los legisladores, pues resulta necesario el refrendo popular mediante los procesos electorales, a efecto de legitimar y sancionar el desempeño del cargo público.

Una vez electos los legisladores, independientemente del principio por el que lo hubieren sido conforme al artículo 52 constitucional, se consideró prudente establecer un límite máximo de hasta tres periodos consecutivos más para los diputados y uno más para los senadores, como un término razonable para que puedan aportar continuidad, conocimientos y experiencia en el trabajo legislativo.

El propósito de modificar el segundo párrafo del artículo 61 constitucional, es adecuar la terminología de la Carta Magna a la técnica jurídica y a la moderna teoría del Estado, designando correctamente a la protección procesal de que gozan los legisladores, cambiando la palabra "fuero" por la de "inmunidad constitucional", que no significa impunidad ni privilegios de clase, sino la protección a la investidura de legislador mediante la necesaria declaración de procedencia para sujetar a proceso judicial a algún miembro de las cámaras.

Por lo que hace a artículo 66, se juzga conveniente para fortalecer al Poder Legislativo que los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión tengan una mayor duración, ya que, por una parte la carga legislativa se ha incrementado notablemente y, por la otra, es indispensable contar con el tiempo suficiente para el análisis y estudio de las iniciativas que se presentan, tanto en comisiones como en el pleno de ambas cámaras, una vez formulados los dictámenes, evitando en lo posible el uso y abuso de los periodos extraordinarios. No puede seguirse legislando con apresuramientos y ligerezas, según los tiempos y necesidades del Ejecutivo Federal. El Poder



Legislativo debe pugnar por su dignificación y tomar el lugar que constitucional y políticamente le corresponde.

De esta manera, se propone mantener el primer periodo tal y como está y prolongar el segundo hasta el 31 de mayo, incrementándose en un mes el segundo periodo ordinario, para un total de seis meses al año de sesiones ordinarias del Congreso, con lo que se favorecerá el estudio, reflexión y discusión responsable de los asuntos propios del Poder Legislativo.

Por lo que hace al artículo 69, se propone que el informe sobre el estado que guarda la administración pública del país, mismo que deberá incluir los avances de los programas contenidos en el plan nacional de desarrollo, que debe rendir por escrito el titular del Ejecutivo, sea remitido al Congreso de la Unión a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias de cada año, sin que ello implique la presencia física del presidente de la República en la sede del Poder Legislativo.

Las cámaras del Congreso deberán destinar las sesiones subsecuentes a la de apertura, al análisis del informe remitido, con la presencia y participación de los secretarios de despacho que correspondan y, en su caso, del Procurador General de la República.

Se propone, asimismo, un mecanismo para que en cualquier momento en que el Ejecutivo Federal considere necesario tratar ante el Congreso o una de sus cámaras asuntos de interés nacional, que a su juicio deba conocer el Poder Legislativo, solicite la celebración de sesiones especiales convocadas al efecto.

La no obligatoriedad de la presencia del titular del Ejecutivo a la sesión de apertura del primer periodo de sesiones del Congreso cada año, deja al Presidente de la República en libertad de solicitar, si así lo considera, el poder asistir a esa sesión o bien optar por otras vías para expresar un mensaje a la nación en ocasión de la entrega del informe referido.

Es nuestra convicción que el fortalecimiento del Poder Legislativo no puede ni debe fincarse en el debilitamiento del Poder Ejecutivo sino en una nueva relación de respeto, comunicación, colaboración y corresponsabilidad.

El desarrollo de las sesiones a que se refiere este artículo (las de apertura, las de análisis del informe presidencial y las especiales solicitadas por el Ejecutivo Federal), deberán ser reguladas por la Ley Orgánica del Congreso.

Por lo que se refiere al artículo 70, el espíritu que inspira esta propuesta es garantizar desde el marco constitucional la integración plural de las comisiones legislativas y de los órganos de gobierno de cada una de las cámaras.

No se trata de regular una asamblea política sino de diseñar los elementos para un Congreso a la altura de las expectativas del pueblo mexicano, una instancia de reflexión, debate y discusiones que refleje los intereses populares, el equilibrio de poderes y la integridad y soberanía de la nación.

Dentro de la dinámica de los trabajos del Congreso, es necesario contar con normas precisas que ordenen los procedimientos de participación de una manera responsable y equilibrada entre sus integrantes, que refleje la pluralidad ideológica y la integración de los diversos puntos de vista.



Esto se logrará en la medida en que tengamos reglas claras que sean observadas puntualmente por sus integrantes, que garanticen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de responsabilidades en igualdad de condiciones, preservando el principio democrático de que las decisiones corresponden a la voluntad mayoritaria de sus miembros, pero tomando en cuenta los derechos de las minorías y sobre estas bases se establezcan consensos y acuerdos.

En el texto del artículo 72 ha existido una laguna que debe subsanarse la falta de previsión para el caso en que una ley o decreto aprobado por el Congreso de la Unión y enviada al Ejecutivo para su publicación, se abstenga de hacerlo, inhibiendo con ello la iniciación de su vigencia.

Por tal motivo, en previsión de tal caso y con el propósito de fortalecer al órgano Legislativo, es indispensable dotar de un procedimiento que dé certeza y asegure la eficacia de la función legislativa. De ahí que la iniciativa proponga adicionar con un último párrafo al artículo 72 a fin de que si el titular del Ejecutivo, en un término de 15 días naturales después de vencido el plazo de que dispone para hacerle observaciones, no ordena la publicación de una ley o decreto, el Presidente de la Cámara revisora lo mandará hacer.

La iniciativa propone modificar la fracción VIII del artículo 73 a fin de ser más precisos en la intervención que el Congreso tiene en la aprobación de los empréstitos que contrate el Ejecutivo Federal a nombre de la nación mexicana, de ahí que se proponga que el Congreso no sólo se limite a dar las bases para la celebración de dichos empréstitos, sino que éstos sean, en su caso, aprobados en forma específica, a fin de lograr un cumplimiento cabal de la responsabilidad que el Poder Legislativo tiene en esta materia.

En el mismo artículo 73, se propone modificar la fracción XXIV a fin de incorporar el requisito de mayoría calificada para la aprobación de dos ordenamientos legales tan importantes y trascendentes para la vida del Poder Legislativo como son su Ley Orgánica y la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, mismos que, desde nuestra perspectiva deberán ser consensados entre los grupos parlamentarios representados en el Congreso de la Unión y, por la misma mayoría calificada, cualquier reforma a dichos ordenamientos requerirá también de un amplio consenso. Acción Nacional considera un paso indispensable para el fortalecimiento del Poder Legislativo, el otorgarle a éste mayores atribuciones en materia presupuestaria y de control sobre la gestión gubernamental, de ahí que se propongan también reformas a los artículos 74 y 75 de la Carta Magna.

Por lo que hace al artículo 74, que se refiere a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, se propone reformar la fracción IV y derogar las fracciones II y III

De la fracción IV se mantiene su primer párrafo y se propone modificar el segundo a fin de que el Ejecutivo Federal deba hacer llegar a la Cámara de Diputados el proyecto de presupuesto de egresos, la iniciativa de Ley de Ingresos, así como los criterios generales de política económica, a más tardar el 15 de octubre, con el fin de darle más tiempo al Poder Legislativo para el análisis de dichas iniciativas con lo que se fortalecen sus atribuciones en materia presupuestaria y económica. Se exceptúa de lo anterior, cuando se dé el cambio de titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso, éste tendrá hasta el 10 de diciembre para hacer llegar el llamado paquete económico y en este caso, se conserva la ampliación ya prevista del primer periodo de sesiones ordinarias para el 31 de diciembre, con lo que se tendrán 20 días para su análisis.



Conforme al tercer párrafo, la Cámara al aprobar el presupuesto de egresos deberá señalar la retribución que corresponda a un empleo establecido en la ley. En un cuarto párrafo, se propone resolver un problema que enfrentan los estados modernos cuando por cualquier razón, al término de un ejercicio fiscal, no se aprueban las partidas presupuestarias para hacer frente al ejercicio fiscal que inicia. De ahí que propongamos que "en el caso de que al inicio del ejercicio fiscal no estuvieren aprobados la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos o ambos, continuarán rigiendo la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el último ejercicio"

Por otra parte, si bien es cierto el Estado moderno requiere de una partida especial, que no secreta, cuyo manejo sea reservado por razones de seguridad nacional, sin embargo, se hace necesario que la ley establezca el tope de su monto, los destinos específicos que tendrá y el procedimiento especial a que se sujetará su revisión por la Contaduría Mayor de Hacienda.

Dentro de esta misma fracción IV del artículo 74, se propone un último párrafo conforme al cual el Ejecutivo Federal deberá remitir la cuenta pública federal a la Cámara dentro de los tres primeros meses de concluido el ejercicio presupuestal correspondiente, a fin de iniciar el proceso de revisión de la misma con mayor puntualidad.

Se propone reformar el artículo 75, para referirse íntegramente al proceso de fiscalización y control de la gestión gubernamental. Primeramente, se reafirma la existencia de la Contaduría Mayor de Hacienda, el órgano técnico de la Cámara de Diputados al que corresponde llevar a cabo el proceso de fiscalización del ingreso, gasto, manejo y aplicación de los fondos y recursos de los tres poderes de la Unión, así como el de todos aquellos entes, cualquiera que sea su denominación, que ejerzan gasto público federal.

En el ejercicio de dicha función, la Contaduría Mayor de Hacienda revisará no sólo el apego a los criterios establecidos en el presupuesto, el cumplimiento de metas y programas, la exactitud y justificación de los gastos, a lo que se limita en la actualidad, sino que habrá de hacerlo también para verificar la regularidad, la eficacia, la economía y la eficiencia de la gestión gubernamental

Asimismo, se propone que la Contaduría Mayor de Hacienda tenga la facultad de llevar a cabo las investigaciones necesarias para detectar la comisión de actos irregulares o ilícitos en el ejercicio del gasto público federal, cuantificar los daños y perjuicios que afecten al erario público federal o al patrimonio de las entidades públicas federales, proceder al fincamiento de las responsabilidades administrativas que procedan, así como las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que correspondan y en su caso proceder a presentar las denuncias penales que procedan, de las cuáles llevará puntual seguimiento.

La actuación de la Contaduría será evaluada por una comisión legislativa, la que será enlace entre aquélla y la Cámara de Diputados.

Respecto a dicha comisión y a fin de garantizar un mínimo de independencia e imparcialidad entre el fiscalizado y el fiscalizador, se propone que su integración sea en forma mayoritaria por diputados de partido diverso a aquél por el que fue electo el Presidente de la República.

La ley secundaria fijará las autoridades, los procedimientos y las sanciones aplicables a quienes resulten responsables del ejercicio irregular de la función pública. Para el desempeño de sus atribuciones, los tres poderes de la Unión prestarán a la Contaduría Mayor de Hacienda los auxilios necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones.



Asimismo, será la legislación reglamentaria la que señale los requisitos para ser titular de la Contaduría Mayor de Hacienda, entre los que deberán contenerse los requisitos que señalan las fracciones I, II, IV a VI del artículo 95 constitucional, así como amplio prestigio profesional, reconocida capacidad y experiencia técnica.

Por lo que hace a la integración del personal de la Contaduría Mayor, se deberá garantizar eficiencia, profesionalismo y honradez en el ejercicio de la función.

Se propone la reforma de la fracción I del artículo 77, a fin de que las cámaras del Congreso tengan la facultad de formular su respectivo proyecto de presupuesto de egresos, que turnarán al Ejecutivo Federal, sin que éste pueda modificarlo, sólo para el efecto de su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, manteniendo con esto el principio de unidad presupuestada.

Respecto al artículo 89, en su fracción XI, se propone una modificación para armonizar los diversos textos contenidos en la Carta Magna referidos a la convocatoria a periodos extraordinarios de sesiones, de una o de ambas cámaras y dejar así establecido que el órgano que realmente tiene dicha facultad, desde la reforma de 1923, es la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

En relación al artículo 93, con el propósito de lograr una mayor apertura, democratización y fortalecimiento del Poder Legislativo, se propone la reforma al tercer párrafo del mismo, a efecto de que las comisiones que en el mismo se mencionan, tengan mayores facultades para investigar el funcionamiento de los órganos de la administración pública federal centralizada y paraestatal.

Asimismo, se propone reducir el porcentaje requerido en la Cámara de Senadores para integrar las comisiones investigadoras y que éstas puedan conformarse a petición de la tercera parte de sus miembros, en lugar de la mitad, como actualmente se estipula, pues la intención del legislador al crear el párrafo que se comenta, fue la de otorgar un derecho a las minorías en el Congreso.

En el artículo 97 se propone el derecho de las minorías representativas en el Congreso, a efecto de que puedan solicitar la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que averigüe sobre hechos que presumiblemente constituyan una grave violación de alguna garantía individual.

De acuerdo a la tendencia del derecho moderno, se propone que los grupos minoritarios en el Congreso tengan mayor intervención en las decisiones que éste adopte, por lo que se propone que a iniciativa de una tercera parte de los miembros de cualquiera de sus cámaras, puedan hacer dicha petición.

El motivo que inspira esta propuesta es similar al contenido en el artículo 105 constitucional en su fracción II, que tuvo por objeto democratizar el acceso a las instancias de justicia constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos poner a la consideración del honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE 5 DE FEBRERO DE 1917
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



Artículo primero. Se reforman los artículos 26 párrafo cuarto, 59, 61 párrafo segundo, 66 párrafo primero, 69 párrafo primero, 70 párrafo tercero, 73 fracciones VIII y XXIV. 74 fracción IV. 75 párrafo primero, 77 fracción I, 89 fracción XI 93 párrafo tercero y 97 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26...

El Ejecutivo Federal someterá a la aprobación del Congreso de la Unión el plan nacional de desarrollo. El Presidente de la República, al rendir el informe a que se refiere el artículo 59 de esta Constitución dará cuenta de los avances en la ejecución del plan y sus programas.

Artículo 59. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión podrán ser reelectos; los diputados hasta por tres periodos legislativos consecutivos y los senadores por uno mas.

Artículo 61.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto a la inmunidad constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de este mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año.

Artículo 69. A la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República remitirá un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

Artículo 70...

En las cámaras del Congreso de la Unión, los legisladores podrán organizarse en grupos parlamentarios de acuerdo a su afiliación de partido. La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados y senadores, a efecto de garantizar la debida representación, participación e integración en los órganos y comisiones legislativas, así como la libre expresión de las corrientes ideológicas.

Artículo 73

I a VII

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar específicamente esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.



Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;

IX a XXIII

XXIV. Para aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda;

XXV a XXX....

Artículo 74....

I.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV..

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y los criterios generales de política económica a más tardar el día 15 del mes de octubre, salvo cuando inicie su encargo, en cuyo caso tendrá hasta el día 10 del mes de diciembre, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. Sólo se podrá ampliar el plazo señalado cuando medie solicitud del Ejecutivo justificada a satisfacción de la Cámara, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que la motiven.

La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos deberá señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley.

En el caso de que al inicio del ejercicio fiscal no estuvieren aprobados la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos, o ambos, continuarán rigiendo la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el último ejercicio.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República. La ley establecerá el monto superior de estas partidas y el proceso especial a que se someterá su revisión por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda.



El Ejecutivo Federal remitirá la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados dentro de los tres primeros meses de concluido el ejercicio presupuestal correspondiente a fin de proceder a su revisión de conformidad con el artículo siguiente.

V a VIII

Artículo 75. Para apoyar el ejercicio de su facultad fiscalizadora, la Cámara de Diputados contará con un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda.

Artículo 77...

I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior. Elaborar su respectivo proyecto de presupuesto de egresos, el que será remitido por conducto del presidente de cada Cámara al Ejecutivo Federal para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

II a IV

Artículo 89...

I a X

XI. Solicitara la Comisión Permanente del Con-greso de la Unión, convoque a sesiones extraordinarias.

XII a XIII

Artículo 93...

Las cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados y de la tercera parte, si se trata de los senadores, deberán integrar comisiones para investigar el funcionamiento de los órganos de la administración pública federal centralizada y paraestatal. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Artículo 91....

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente, lo pidiere el Ejecutivo Federal o la tercera parte de los integrantes de alguna de las cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

Artículo segundo. Se adicionan cuatro párrafos al artículo 69, un último párrafo al artículo 72 y 10 párrafos al artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

Artículo 69....



Las cámaras del Congreso destinarán las sesiones subsecuentes a la de apertura del primer periodo ordinario, al análisis de informe referido, a las que asistirán los secretarios de despacho que corresponda, así como en su caso el Procurador General de la República.

El Ejecutivo Federal podrá solicitar la celebración de una sesión especial de Congreso o de una de sus cámaras, para asistir y tratar los asuntos de interés nacional que a su juicio deba conocer el poder Legislativo. Si el Congreso se encontrare en receso, la Comisión Permanente resolverá lo conducente.

Las sesiones a las que se refiere el presente artículo serán reguladas por la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Artículo 72.

a) a j)

Si transcurrido el plazo que el Ejecutivo tiene para hacer observaciones a la ley o decreto que se le remita para su publicación y no lo hiciera, el Presidente de la Cámara revisora ordenará la publicación.

Artículo 15...

En el desarrollo de sus funciones, la Contaduría Mayor gozará de autonomía técnica. Su desempeño será evaluado por la comisión de diputados que tenga a su cargo mantener la relación orgánica entre la Cámara y la propia Contaduría; la referida comisión será presidida por un diputado que hubiere resultado electo a través de partido político diferente a aquél por el cual haya sido electo el Ejecutivo Federal; el mismo origen de elección deberá de tener la mayoría de los miembros que la integren.

El titular de la Contaduría Mayor de Hacienda será designado por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que presente la comisión a que se refiere el párrafo anterior; durará en el encargo ocho años y podrá ser reelecto por una sola vez; sólo podrá ser removido por la misma votación que se requiere para su nombramiento, por las causas graves que la ley señale o mediante declaración de procedencia conforme a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

La ley determinará los requisitos para ser titular de la Contaduría Mayor de Hacienda, entre los cuales deberán estar los señalados en las fracciones I, II y IV a VI del artículo 95 de esta Constitución, así como los que permitan acreditar que el nombrado cuenta con reconocida capacidad, experiencia técnica y amplio prestigio profesional en la materia. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte activa de partido político alguno ni desempeñar otro empleo o encargo salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia que desempeñare al tiempo de ser designado. Tampoco podrá desempeñar cargo



alguno en los poderes y las entidades fiscalizadas, durante los tres años siguientes a la terminación de su gestión.

En la integración del personal de la Contaduría Mayor se deberá garantizar eficiencia, profesionalismo, imparcialidad y honradez en el ejercicio de la función.

La Contaduría Mayor de Hacienda tendrá a su cargo.¹

- a) Establecer los sistemas, métodos y en general la normatividad de la contabilidad gubernamental a que se sujetarán los poderes de la Unión, así como todas las entidades públicas federales, cualquiera que sea su denominación.
- b) Fiscalizar en forma posterior el ingreso, gasto, manejo y aplicación de recursos de los poderes de la Unión y de las entidades públicas federales y el cumplimiento de sus programas, así como presentar a la Cámara de Diputados un informe que contenga los resultados de la fiscalización y de la revisión de la Cuenta Pública del año anterior;
- c) Llevar a cabo en cualquier tiempo, en los términos que prevenga la ley, las investigaciones necesarias en torno a los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, gasto, manejo o aplicación de recursos federales;
- d) Cuantificar los daños y perjuicios que afecten al erario público federal o al patrimonio de las entidades públicas federales y fincar directamente las responsabilidades de carácter administrativo que procedan, así como las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que correspondan y, en su caso, presentar las querellas o denuncias penales procedentes. De estas últimas llevará puntual seguimiento.

La ley establecerá los procedimientos y sanciones aplicables con motivo de las responsabilidades que se desvíen del ejercicio de funciones a cargo de la Contaduría Mayor de Hacienda, a la que los poderes de la Unión prestarán los auxilios que requiera para el mejor desempeño de su encargo.

Artículo tercero. Se derogan el párrafo segundo del artículo 59 y las fracciones II y III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El nombramiento del nuevo titular de la Contaduría Mayor de Hacienda se llevará a cabo durante el año de 1997; mientras tanto continuará en funciones el actual contador mayor de Hacienda.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 1996.- Por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.- Diputados: Ricardo García Cervantes, Juan Antonio García Villa, Cecilia Romero Castillo, Carmen Segura Rangel, Patricia Garduño Morales, Alejandro Zapata Petogordo, Alejandro González Alcocer, Horacio A. Gutiérrez Bravo, Francisco J. Peniche y Solio, Fernando Pérez Noriega, Jesús Ramón Rojo Gutiérrez, José Luis Torres Ortega, Salvador Beltrán del Río Madrid y Miguel Hernández Labastida.



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO
CONSTITUCIÓN **1917**

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS
EXPOSICION DE MOTIVOS
México D.F., a 24 de abril de 1997
INICIATIVA DE DIPUTADOS (DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD)

REFORMAS PARA LA PLANEACION, PRESUPUESTACION, EJECUCION, CONTROL, EVALUACION Y FISCALIZACION DEL SECTOR PUBLICO FEDERAL

La Presidenta:

Tiene la palabra la diputada Ifigenia Martínez Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de reforma para la Planeación, Ejecución, Control, Evaluación y Fiscalización del Sector Público Federal.

La diputada Ifigenia Martha Martínez Hernández.

Con su venia, señora Presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

Estamos, como se ve, por los temas que han sido tratados esta mañana, preocupados por las funciones que tiene el Legislativo en el control y asignación de los recursos públicos. Esta preocupación también la manifestó el Ejecutivo Federal cuando envió el 28 de noviembre de 1995, una iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución, con objeto de suprimir la Contaduría Mayor de Hacienda y sustituirla por un órgano de auditoría superior de la Federación.

Debido a la importancia que tiene la reforma política del Estado que está promoviendo desde un principio nuestro partido y en el ánimo de contribuir al fortalecimiento del Poder Legislativo, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta legislatura, consideró que era necesario revisar no sólo la fase última del ejercicio presupuestal, sino todo el proceso de asignación de recursos desde su fase de planeación y presupuestación hasta la de fiscalización y seguimiento de ilícitos, con objeto de darle racionalidad, transparencia y eficacia plena al manejo de la hacienda pública, optimizar el uso de recursos escasos y eliminar la corrupción y malos manejos, así como castigar la impunidad rampante que estamos viendo prevalece en nuestro medio.

Después de analizar el proyecto enviado por el Ejecutivo, se concluyó que dicho proyecto, además de incompleto, debilitaba aún más al Poder Legislativo, cuando es opinión generalizada la necesidad de fortalecer los actuales órganos de fiscalización de Poder Legislativo en el marco de las atribuciones constitucionales que le corresponden a esta soberanía.

Una consideración integral debe ser parte medular en la conceptualización y realización de una reforma del Estado sustentada en el equilibrio de poderes, en el establecimiento y observancia de un régimen de derecho y en la responsabilidad, transparencia y vigilancia de la gestión pública.

Nuestra iniciativa fortalece las funciones de la Comisión de Vigilancia y de la Contaduría Mayor de Hacienda en su responsabilidad de asegurar el buen manejo de los fondos públicos. Es así que se propone no sólo cambiar el nombre, sino ampliar las atribuciones de ambas instancias,

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE 5 DE FEBRERO DE 1917
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



convirtiéndola respectivamente en la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal y su órgano técnico en la Fiscalía y Contaduría Mayor de Hacienda.

Por esta última se refuerzan sus funciones de órgano de carácter técnico imparcial y con plena autonomía de gestión sobre su organización, recursos, funcionamiento y resoluciones. Pero dependiente íntegramente de esta Cámara de Diputados.

Iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes de Planeación, de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con fundamento en los artículos 71 fracción II y 73 fracciones XXIV y XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LVI Legislatura de Congreso de la Unión, propone reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 74 fracción IV, a diversos artículos de la Ley de Planeación, a diversos artículos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, a diversos artículos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se trata de una exposición resumida.

«El sistema político mexicano, se ha caracterizado por una excesiva concentración de facultades en manos del Poder Ejecutivo Federal. Esta concentración presidencialista se encuentra apuntalada por un sistema de leyes que dota de capacidades y amplios márgenes de discrecionalidad al Poder Ejecutivo Federal, con las cuales se rebasa el ámbito pertinente de sus funciones permitiéndose la invasión de ámbitos propios de los poderes Legislativa y Judicial.

Esta situación se produce tanto por el efecto de ordenamientos legales que sustentan excesivas facultades para el Poder Ejecutivo, como por el resultado de leves secundarias que limitan u obstaculizan el pleno desempeño de las atribuciones del Poder Legislativo; ambos fenómenos pueden considerarse en las normas que hasta hoy han regido la planeación, la presupuestación, la vigilancia y la fiscalización de la Hacienda Pública Federal.

En materia económica, el Ejecutivo Federal está dotado por tanto de excesivas facultades que en la práctica dejan en sus manos el control total de la planeación, así como amplias capacidades discrecionales en las materias de presupuestación.

También en lo referido a la fiscalización de la hacienda pública, los ordenamientos legales vigentes dejan en condición de debilidad la capacidad de la Cámara de Diputados para efectuar la efectiva vigilancia del manejo de los recursos públicos.

No estamos descubriendo el agua tibia, compañeros legisladores, lo que acabo de decir es conocido y es ampliamente aceptado en los círculos académicos, en la vida diaria de nuestra sociedad y de nuestra República. Hagamos algo pues por corregir esta situación que lesiona seriamente las capacidades y atribuciones de esta soberanía.



La discrecionalidad dada al Ejecutivo por un sistema de leyes secundarias que en ocasiones contravienen los ordenamientos constitucionales o bien los hacen inoperantes, ha sido uno de los factores importantes que han permitido tanto los excesos como las carencias y desviaciones de la política económica, lo mismo que el alto grado de corrupción e impunidad con que se ha manejado la Hacienda Pública Federal.

Para avanzar sustancialmente en la superación de estos inconvenientes desequilibrios entre los poderes de la Federación, los legisladores abajo suscritos, integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentamos un paquete de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya un conjunto de artículos de las leyes que norman la planeación la presupuestación y la fiscalización de la hacienda pública y de la Administración Pública Federal. El paquete incluye reformas y adiciones a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución, a diversos artículos de las leyes de Planeación, Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal, Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y Orgánica de la Administración Pública Federal.

Todas las modificaciones están orientadas a ampliar las facultades de la Cámara de Diputados y del Congreso de la Unión dentro de la reforma democrática del Estado y dentro del tema de equilibrio de poderes y fortalecimiento del Poder Legislativo.

En el caso de la planeación las reformas planteadas se refieren a la necesidad de otorgar al Congreso de la Unión la facultad de aprobar el plan nacional de desarrollo, así como la de aumentar su participación en la consulta, diseño y revisión del plan. Para mejorar sustancialmente el desempeño tanto del Ejecutivo como del Congreso de la Unión, se propone la creación de un Consejo Nacional de Planeación de carácter propositivo, deliberativo y consultivo, con amplia participación de la sociedad civil y del propio Congreso de la Unión.

Asimismo se propone la creación de una oficina técnica de planeación dependiente del Ejecutivo, conformado por especialistas en la materia, el cual con una visión de mediano y largo plazo, gran capacidad técnica y también de diálogo y concertación con el Poder Legislativo y con el Consejo Nacional de Planeación, le dé congruencia y eficacia a los objetivos de la política económica y social, en las distintas fases del plan nacional de desarrollo.

Señores legisladores; con la desaparición de la Secretaría de Programación y Presupuesto, la que ya se mencionó aquí que fue efectuada por ordenes del anterior presidente, Carlos Salinas de Gortari, este proceso tan importante de la planeación quedó cojo, incluso quedó sujeto completamente a las oficinas secundarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aún más, que esta Secretaría ni siquiera pudo elaborar el último plan, que tuvo que ser elaborado por el INEGI.

De manera que tenemos aquí un hueco tremendo que hace inoperante la ley actual de planeación, aun con todo y sus limitaciones y que tenemos que estar conscientes que hemos estado aquí tres años, o vamos para tres años y que no hemos hecho gran cosa para resolver estas contradicciones.

Por lo tanto esta propuesta queda y trata de subsanar muchas de estas deficiencias.

En la Ley de Planeación existe otra grave contradicción con la Constitución. En sus artículos 73 y 74 se establece la facultad del Congreso de aprobar la Ley de Ingresos; y de la Cámara de Diputados



el Presupuesto de Egresos, ambos instrumentos fundamentales de la política económica y social del Estado. Expresamente se reconoce que esos instrumentos deben servir a los objetivos y metas establecidos en el plan nacional de desarrollo.

Por lo tanto resulta del todo incongruente que la Constitución de un lado le otorgue al Legislativo la facultad de aprobar esos instrumentos y de otro que la Ley de Planeación no le otorgue la facultad de aprobar la política económica y social a mediano plazo, que a ellos sirven y que se define en el plan nacional de desarrollo que por lo demás tiene un carácter indicativo y no de ley y que por lo tanto no hay obstáculo para que sea aprobado por el Legislativo como un documento de intención.

Se promueve así que sea integral la participación del Legislativo en la definición de la política económica y social del Estado.

En lo que se refiere a la presupuestación, proponemos introducir en el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, la de examinar, discutir y aprobar un programa trianual del gasto, el ingreso y la deuda pública federal, así como de los criterios trianuales de política económica que los sustenta, mismos que serán enviados a la Cámara de Diputados por el Ejecutivo Federal a más tardar el 30 de junio del segundo y el cuarto año de su gestión. Este programa trianual, aunque también tendrá un carácter indicativo, constituirá el marco necesario en el cual se discutirán la estrategia de la política económica, los presupuestos de egresos y las leyes de ingresos de la Federación; además de establecer el necesario nexo que se requiere entre las metas sexenales del plan nacional de desarrollo y las metas anuales que se aprueben cada año en los correspondientes presupuestos y leyes de ingresos.

Entre las modificaciones a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, proponemos a creación de un órgano técnico de gasto-ingreso dependiente de las comisiones unidas de Programación Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público. Este órgano deberá de coordinar su trabajo, además, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual deberá tomar en cuenta la opinión de la Cámara de Diputados en la formulación del presupuesto.

Para tal efecto es necesario que los anteproyectos de ingresos, egresos y criterios de política económica, se envíen a comisiones a más tardar el 30 de junio para regresados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el 30 de agosto y recibir los proyectos definitivos el 30 de octubre.

Como ustedes ven, compañeros legisladores, se está tratando de enfrentar una de las más graves limitaciones que tiene la Cámara de Diputados y que consiste en que simplemente estampamos nuestra aprobación en documentos que nos son enviados por el Ejecutivo a toda prisa y carrera, sin tener oportunidad de influir verdaderamente en la asignación de los recursos ni tampoco en las fuentes de ingresos.

Por este procedimiento se está proponiendo que se envíen con antelación no los proyectos, solo los anteproyectos, de manera que cuando lleguen los proyectos a esta Cámara, ya sean documentos consensados, que ya tienen integrados parte de las facultades que nosotros debemos de desarrollar y que están expresadas cuantitativamente en estos documentos.



Para evitar una inconveniente y poco transparente discrecionalidad del Ejecutivo Federal para otorgar bonos, premios y otras remuneraciones especiales a servidores públicos, se propone su reglamentación estricta y la obligatoriedad de una aprobación totalmente transparente en cada partida del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la estricta prohibición de toda clase de pagos especiales no conocidos y autorizados.

En lo que se refiere a las reformas propuestas a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, además de convertirla en la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda y de instaurar la figura de fiscal y contralor mayor de Hacienda en vez del contador, se busca reducir considerablemente los plazos entre el fin del ejercicio presupuestal que ha de ser fiscalizado y la fiscalización misma.

De esta manera se acortan los plazos en los cuales se mida y se realiza la revisión de la cuenta pública por parte de la Cámara de Diputados y se amplía el lapso en que aquélla será analizada, de tal suerte que el informe de resultados que presente la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda a la Cámara de Diputados pueda conocerse antes de finalizar el primer año posterior al cierre del ejercicio fiscal que se revisa, con algunas auditorías y exámenes especiales que ha realizado y con recomendaciones precisas para las investigaciones-auditorías del año inmediato siguiente.

En lo que se refiere a la Comisión de vigilancia de la Contaduría Mayor, proponemos que en lo sucesivo se eleve su rango a Comisión de Fiscalización y vigilancia de la Hacienda Pública Federal y que la figura de contador mayor de hacienda sea cambiada por la de fiscal contralor mayor de hacienda, en virtud de las facultades con las que cuenta de promover el fincamiento de responsabilidades ante las autoridades competentes, en caso de detectar irregularidades en el uso de recursos públicos.

También se propone que este servidor público dé seguimiento tanto a los procesos que inicia como consecuencia de su propia actividad fiscalizadora, así como a aquellos que le sean ordenados a la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda por la iniciativa del 25% de los diputados e informe de los resultados obtenidos a la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal.

Asimismo proponemos modificaciones para que la presidencia de esta comisión sea ocupada por un diputado surgido del grupo parlamentario que haya obtenido el segundo mayor número de curules en la legislatura.

También se reforma la integración de la mesa directiva para asegurar que se componga por un diputado de cada uno de los grupos parlamentarios distintos al que ocupe la presidencia de la comisión, asegurándose así la pluralidad en su manejo.

Es de resaltar que la propuesta de que la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal a través de su órgano técnico; la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda cuente en el futuro con la facultad de formular y dar seguimiento al fincamiento de responsabilidades que se descubren durante la vigilancia del ejercicio. Esta instancia tendrá la facultad autónoma del Ejecutivo para proceder a la promoción de la acción penal correspondiente en los casos que lo ameriten.

La Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal también tendrá la facultad de requerir directamente a todos los órganos sujetos a control presupuestal, la información y



documentos relacionados con el ejercicio del gasto público, sin que pueda existir causa para negar dicha información a cualquiera de los miembros de esta comisión.

Las propuestas realizadas por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática pretenden así reiniciar el debate suspendido sobre la reforma democrática del Estado, que sólo pudo llegar al ámbito electoral.

Si el fortalecimiento de la división de poderes en la planeación, presupuestación, vigilancia y fiscalización de la Hacienda Pública Federal, es decir, en la democratización de la gestión económica, los avances electorales alcanzados carecen de la fuerza y la necesaria profundidad para permitir al país transitar a una nueva era de crecimiento económico estable, sostenido e incluyente en lo social. Se trata de dejar atrás la era que estamos viviendo de crisis recurrentes, ineficacia, falta de transparencia y desviaciones del erario público por corrupción e impunidad.

El fortalecimiento de la división de poderes en la planeación, presupuestación, vigilancia y fiscalización de la Hacienda Pública Federal, responde en forma integral a una de las mayores preocupaciones de la nación en el momento actual: manejar con transparencia, honestidad y eficacia la hacienda pública, aspectos que se le reconocen como uno de los pasos indispensables para abrir una nueva etapa en la reforma democrática del Estado.

Compañeros legisladores: sé que se trata de una propuesta compleja, delicada y por lo tanto esperamos que tengamos oportunidad en el próximo receso, de analizarla con todo cuidado en comisiones y que esta legislatura pueda contar y pueda dejar entre sus labores la revisión de todo el proceso presupuestal, una de las principales tareas que le asigna el pueblo a esta soberanía.»

Muchas gracias por su atención.

INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LAS LEYES DE PLANEACION, DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL, ORGANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA Y ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

«Con fundamento en los artículos 71 fracción II y 73 fracciones XXIV y XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, propone reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 74 fracción IV, a diversos artículos de la Ley de Planeación, a diversos artículos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, a diversos artículos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema político mexicano se ha caracterizado por una excesiva concentración de facultades en manos del Poder Ejecutivo Federal. Esta concentración presidencialista se encuentra apuntalada por un sistema de leyes que dota de capacidades y amplios márgenes de discrecionalidad al Poder Ejecutivo Federal, con las cuales se rebasa el ámbito pertinente de sus funciones, permitiéndose la invasión de ámbitos propios de los poderes Legislativo y Judicial.



Esta situación se produce tanto por el efecto de ordenamientos legales que sustentan excesivas facultades para el Poder Ejecutivo Federal, como por el resultado de leyes que limitan u obstaculizan el pleno desempeño de las capacidades del Poder Legislativo. Ambos fenómenos pueden constatarse en las normas que hasta hoy han regido la planeación, la presupuestación, la vigilancia y la fiscalización de la Hacienda Pública Federal.

En materia económica el Ejecutivo Federal está dotado de excesivas facultades que en la práctica dejan en sus manos el control total de la planeación, así como amplias capacidades discrecionales en las materias de presupuestación.

También en lo referido a fiscalización de la hacienda pública los ordenamientos legales vigentes dejan en condición de debilidad la capacidad de la Cámara de Diputados, para efectuaría efectiva vigilancia del manejo de los recursos públicos.

La discrecionalidad dada al Ejecutivo por un sistema de leyes secundarias que en ocasiones contravienen los ordenamientos constitucionales o bien los hacen inoperativos, ha sido uno de los factores importantes que han permitido tanto los excesos como las carencias de la política económica, lo mismo que el alto grado de corrupción e impunidad con que se ha manejado la Hacienda Pública Federal.

Para avanzar sustancialmente, en la superación de estos inconvenientes desequilibrios entre los poderes de la Federación, los legisladores abajo suscritos, integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentamos el presente paquete de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a un conjunto de artículos de las leyes que norman la planeación, la presupuestación, la fiscalización de la Hacienda Pública Federal y de la Administración Pública Federal.

El paquete incluye reformas y adiciones a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución, a diversos artículos de las leyes de Planeación, de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y Orgánica de la Administración Pública Federal. Todas las modificaciones están orientadas a ampliar las facultades de la Cámara de Diputados y del Congreso de la Unión (según sea la materia de las reformas) en la planeación, la presupuestación, la fiscalización y la vigilancia de la Hacienda Pública Federal.

En el caso de la planeación, las reformas planteadas se refieren a la necesidad de otorgar al Congreso de la Unión la facultad de aprobar el Plan Nacional de Desarrollo; así como a la de aumentar su participación en la consulta, diseño y revisión del plan. Para mejorar sustancialmente el desempeño tanto del Ejecutivo como del Congreso de la Unión se propone la creación de un Consejo Técnico de Planeación, de carácter consultivo, con participación de la sociedad civil y del propio Congreso de la Unión.

En lo que se refiere a las mejoras propuestas en materia de presupuestación, la iniciativa de reformas busca ampliar el horizonte de la programación en materia de ingresos, gasto y deuda pública, al establecer como obligatoria la presentación del Programa Trienal de Ingresos, Gasto y Deuda Pública para el sector público federal al inicio de cada legislatura.

Otro aspecto que se propone reformar es el referido a la significativa ampliación del calendario a través del cual la Cámara de Diputados participará en el análisis y aprobación de; presupuesto de Egresos de la Federación. Proponiéndose además, la creación de un nuevo organismo técnico para



el apoyo de la Cámara de Diputados, bajo la responsabilidad de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Un tercer ámbito de las reformas propuestas se refiere a la necesidad de legislar con objeto de hacer absolutamente transparentes y racionales los pagos de sueldos y salarios a los servidores públicos, evitando así la discrecionalidad, falta de transparencia e irracionalidad con las cuales el Ejecutivo Federal ha realizado pagos especiales tales como "bonos", "premios" y otros emolumentos, a un segmento privilegiado de servidores públicos.

En lo que se refiere a las reformas propuestas a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, estas buscan, en primer lugar, elevar cualitativamente la capacidad de fiscalización y vigilancia de la Cámara de Diputados, a través del fortalecimiento de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, que se propone que en lo sucesivo se denomine Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal. En el mismo espíritu se propone modificar el nombre de la hasta hoy Contaduría Mayor de Hacienda por el de Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda y el del hasta hoy contador mayor de Hacienda, por el de fiscal y contralor mayor de Hacienda. En la propuesta que se realiza se busca fortalecer las funciones de vigilancia y fiscalización del organismo técnico, a la vez que se refuerza su supeditación al Poder Legislativo, a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal.

Otro de los ámbitos importantes de la reforma propuesta se refiere al mejoramiento de los plazos en los cuales se inicia y se realiza la revisión de la Cuenta Pública por parte de la Cámara de Diputados acercando considerablemente el tiempo que transcurre entre el ejercicio del gasto público y su fiscalización por parte de la Cámara de Diputados, a la vez que se amplían los tiempos para que la Cámara realice el análisis y fiscalización del mismo.

Al respecto se busca que el informe de resultados que el órgano técnico a la Cámara de Diputados pueda conocerse antes de finalizar el primer año posterior al cierre del ejercicio fiscal que se revisa, con algunas auditorías y exámenes especiales ya realizados y con recomendaciones para la investigación o auditoría en el año inmediato siguiente y por otro lado.

Las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal hacen explícita la necesidad de que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, al organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, incorpore los criterios que emita la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública. Además, se legisla para asegurar la colaboración de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo con la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Cámara de Diputados y de su órgano técnico, la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda en los apoyos e información que éstas requieran para el cumplimiento de sus funciones.

En detalle, los objetivos que se buscan en las modificaciones constitucionales y de cada ley son los siguientes:

1. Sistema Nacional de Planeación

La actual crisis económica indica claramente el final del modelo neoliberal en nuestro país, implantado desde hace ya 12 años. De esta crisis surge la necesidad de una gran transformación económica que conduzca a la construcción de un nuevo modelo. Se impone un cambio de rumbo en la economía nacional para transitar de un modelo socialmente excluyente, inestable y concentrador



del ingreso, a otro que incorpore a la producción y al progreso a la sociedad mexicana, que logre compatibilizar el crecimiento, la estabilidad, la equidad, la soberanía nacional y la conservación ecológica.

La planeación debe tener como principal propósito, en este momento, la transición hacia el nuevo modelo de desarrollo que reclama la sociedad mexicana, ante la profunda crisis que padece la economía y ante el descrédito generalizado de quienes han impuesto el modelo neoliberal.

La planeación se concibe, así como un método para construir una alternativa viable, que permita superar las graves fallas sociales, productivas y financieras que caracterizan la actual situación.

Para que la alternativa signifique un auténtico camino hacia el bienestar social y la justicia y para que sea capaz de enfrentar con éxito cualquier obstáculo interno o del exterior, es indispensable un gran consenso social que la impulse con claridad y entusiasmo.

Por lo tanto, la planificación económica, la construcción del proyecto de alternativa y la creación de un nuevo consenso social para el desarrollo, deberán constituir un mismo proceso.

El nuevo plan nacional de desarrollo deberá ser el fruto de ese proceso, la síntesis del cambio económico y social a que la actual crisis nos obliga o no será nada.

O será una obra estéril, documento retórico como lo han sido con toda exactitud los dos "planes nacionales de desarrollo" que se han formulado bajo la actual legislación: el correspondiente al periodo de Miguel de la Madrid y el que acaba de terminar, el de Carlos Salinas de Gortari (PND 1959.1904). Es mejor no hacerlo que hacer un nuevo plan nacional de desarrollo que quede en pura retórica, ya que se trata de enormes gastos que se harían sin tener una justificación.

Condición indispensable para que el proceso de planificación cumpla el propósito señalado de sintetizar y hacer viable el proyecto de alternativa, es que tenga un carácter democrático y de gran participación social. Características que no se pueden cumplir con la actual legislación, ya que ésta le da al proceso de formulación, revisión, control y evaluación del plan un carácter estrictamente presidencialista.

El artículo 26 de la Constitución es el que establece desde diciembre de 1982 la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional pero al mismo tiempo deja exclusivamente en el Ejecutivo la facultad de formular, instrumentar, controlar y evaluar el plan y los programas de desarrollo. Por tal motivo, hemos formulado y entregado a esta soberanía, en fecha reciente, una iniciativa de reforma al artículo 26 de la Constitución, para que corresponda al Poder Legislativo la revisión y aprobación del plan nacional de desarrollo.

En su texto vigente, la Ley de Planeación también concentra en el Ejecutivo la facultad de decidir todo el proceso de planeación. A la representación popular encarnada en el Congreso no le corresponde ninguna facultad sustantiva y la participación social queda sujeta también al criterio del Ejecutivo.

Una auténtica planificación del desarrollo nacional requiere de una intensa movilización y participación social. Necesitamos una legislación que propicie un gran esfuerzo nacional de los genuinos representantes de los sectores productivos, orientado a realizar los cambios necesarios para impulsar el desarrollo económico del país. Se trata de un proceso democrático desde abajo,



que incorpore a las más diversas organizaciones de trabajadores y productores agrícolas, industriales y de servicios, no sólo a los representantes cupulares. Sólo así se podrá lograr el objetivo que es la construcción de un proyecto de alternativa al actual modelo neoliberal.

Para que sea viable, el proyecto de alternativa tiene que cumplir el requisito de que sea realista, esto es, que se base en un diagnóstico objetivo, lo más completo posible de la actual situación económica, del cual se derivarían las líneas de acción para vencer los obstáculos que enfrenta el crecimiento y para impulsar un nuevo estadio de desarrollo, cualitativamente distinto. Otro requisito que debe cumplir es que se apoye en un acuerdo político de diversos sectores y fuerzas productivas, que en conjunto tengan un peso suficiente.

El proceso de planificación de la economía nacional debe ser un método que conduzca al cumplimiento de los dos requisitos señalados. Para cumplir el primero se requiere un gran esfuerzo técnico que nos permita tener un inventario fundamental de nuestros recursos y necesidades, que culmine con un esclarecimiento de los más relevantes nudos problemáticos que enfrenta la economía nacional. Para cumplir el segundo requisito, se necesita construir un nuevo pacto o acuerdo nacional para el desarrollo.

El proceso de planificación implica la agenda de discusión del nuevo pacto social para el desarrollo, una agenda que incluye todos los temas del programa económico, que conducen a un nuevo modelo de desarrollo. Por tanto en esa agenda deben estar temas como el eje y el motor de ese nuevo modelo, lo mismo que a forma de resolver las contradicciones y obstáculos que hoy impiden un desarrollo generalizado, equitativo y estable de la economía nacional: la dependencia enfermiza del financiamiento externo, el grave retroceso en la articulación de la estructura productiva del país, la contracción del mercado interno por el abatimiento del ingreso de los trabajadores, el sobreendeudamiento de gran cantidad de unidades de producción agrícolas e industriales y la concentración ineficiente y uso preferentemente especulativo de los recursos financieros, entre los más notables.

El proceso de planificación debe conducir también a una redefinición de la economía mixta. Al esquema de economía mixta conformada por un sector social, otro privado y el estatal debemos proponer otro, en el que se distinga dentro del sector privado, las empresas que pertenecen al capital financiero transnacional, de las empresas medianas y pequeñas, familiares y personales, muchas de las cuales dependen de manera más o menos directa del trabajo propio del empresario y su familia. Son empresarios más cercanos al mundo del trabajo que al sistema de las finanzas mundiales. Dentro del sector público, debemos distinguir también lo que pertenece al Gobierno Federal, a los estados y municipios.

La redefinición de la economía mixta significa liberar todas las posibilidades de iniciativa económica, del trabajador individual o asociado, de ejidos y sindicatos, de empresas familiares, de estados y municipios, con un criterio orientado hacia el bienestar social, sin más límites que los que establece el propio mercado y los recursos disponibles. En este esquema, el Estado no interviene sólo por intervenir, participa donde es necesario.

Debemos reconocer que la reforma del Estado, entendida como privatización, es una respuesta a un hecho objetivo: la crisis del esquema anterior de economía mixta. En ella se condesó una crisis financiera del Estado y una crisis de confianza de los representantes del gran capital privado



Además de ser una respuesta a esa crisis, ante la escasez de expectativas económicas, la privatización se convirtió también en el principal medio para estimular la inversión privada. La privatización o entrega casi total a un pequeño grupo financiero, ha sido una respuesta ante el hecho objetivo de crisis fiscal y de confianza del Estado, pero no es la única respuesta posible.

La crisis ha puesto en evidencia no sólo el fracaso del aparato económico del Estado, sino también la falta de confianza en la nación, el carácter especulativo, el chantaje económico de los grandes representantes del capital financiero. Por ello, lo que entró en crisis fue un esquema de economía mixta que en otros tiempos funcionó. No se trata de volver atrás, y replantear esa vieja alianza en que se basaba la economía mixta, se trata de una redefinición en la cual el llamado sector social, pero también el sector privado, no monopolístico más ligado al trabajo y el sector público en los niveles estatales y municipales, tengan un mayor peso, un mayor apoyo del Gobierno central y una mayor libertad económica. Libertad para resolver los problemas de producción, empleo y abasto que se presentan en cada región y localidad.

No se necesita ser estadista o estadógrafa para reconocer que la economía nacional no debe quedar sujeta al chantaje de 300 individuos. El diseño de una estrategia alternativa de desarrollo exige una redefinición de la forma en que se deben combinar los distintos tipos de propiedad y empresas, personal, familiar, cooperativa, de solidaridad social, ejidal, municipal etcétera, del papel que le corresponde no sólo al Estado, sino también a los distintos elites económicos. Debemos enfrentar el dominio del pequeño grupo de grandes representantes del capital financiero sobre la economía nacional y garantizar al mismo tiempo la libre iniciativa del trabajo personal, familiar, cooperativo y de cualquier tipo de empresa.

Con algunos intervalos vacíos, la planeación en México tiene una historia de 65 años. Arranca en 1930 con la Ley sobre Planeación General de la República en el gobierno de Pascual Ortiz Rubio. A partir de entonces, ha habido dos planes sexenales, otros planes nacionales con periodos de menor duración y finalmente, los dos planes nacionales de desarrollo, también de vigencia de seis años, sujetos a la obligatoriedad establecida por la Ley de Planeación vigente desde 1953.

Esta historia demuestra una persistente conciencia de la necesidad de racionalizar a partir del Estado, el uso de los recursos económicos para satisfacer las grandes necesidades sociales y regular el funcionamiento económico en función de objetivos nacionales. Pero al mismo tiempo hay una cierta retórica en esta experiencia de la planeación en México, ya que la mayor parte de los planes no han servido ni siquiera para orientar en forma congruente la actuación del Gobierno en la economía, mucho menos para mover a la consecución de objetivos precisos al conjunto del sistema económico.

Sólo el primer Plan Sexenal (1934-1940) logró orientar en forma congruente la política económica y social del Estado alcanzando algunos de sus principales objetivos en materia agraria y agrícola, laboral, social y educativa y de aprovechamiento racional y defensa nacionalista de los recursos naturales del país.

En cambio, el gobierno de Ortiz Rubio, que promulgó la primera Ley de Planeación ni siquiera pudo formular ningún plan. El segundo plan sexenal durante el gobierno de Manuel Avila Camacho proponía continuar y culminar el proyecto cardenista, pero en la práctica cambió de orientación la estrategia de desarrollo, sentando las bases para el sexenio alemanista que abandonó todo intento de planeación.



Después la planeación en el país obedece a circunstancias distintas a las que originaron este esfuerzo nacional. Con el gobierno de Adolfo Ruiz Cortinez, se inicia en México la planeación sujeta a los dictados de organismos financieros de Estados Unidos y multinacionales. El plan como requisito para recibir recursos financieros del exterior. Así, en 1952 resurgen los intentos de planeación, pero por recomendación del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento, lo cual dio lugar al Programa Nacional de Inversiones 1953-1958

En esta misma perspectiva se ubica la planeación en la época de la alianza para el progreso promovida por el presidente de Estados Unidos, John F. Kennedy y signada con los presidentes de los países de América latina en 1961, excepto el de Cuba, en la reunión de Punta del Este Uruguay. La alianza para el progreso postulaba que: "la cooperación económica se daría a aquellos países que introdujeran cambios estructurales y presentaran planes de desarrollo". En este contexto se formula el Plan de Acción Inmediata 1962-1964 durante el gobierno de Adolfo López Mateos. "Este plan, al igual que los anteriores, prácticamente no fue aplicado, si bien superaron muchas de sus previsiones, ya que su principal función fue la de servir como condición para obtener los mencionados recursos del exterior". (Rfr. Rosalba Carrasco Licea, Planeación en México 1977-1984: Límites y Posibilidades FE, UIVAM, México, 1985).

Con el mismo afán e igual nulidad de aplicación, se elaboró durante el gobierno de Gustavo Díaz Ordáz, el Plan de Desarrollo Económico y Social 1966-1970

Sobre esa experiencia nacional de planeación vale la pena resaltar dos observaciones- Una, el único plan que tuvo una incidencia importante en el desarrollo nacional, el del sexenio 1934-1940, correspondió a una época de intensa movilización social en el país. Al calor de un gran movimiento político y social que involucró a las grandes masas del país, con el cual se identificó el propio gobierno, se pudo dar fuerza y contenido a un plan de desarrollo. Los demás países, que carecieron de un verdadero impacto en la realidad económica del país, no correspondieron a procesos de gran movilidad y participación social. Fueron sólo ejercicios de gabinete.

Otra observación que vale la pena hacer es que en décadas anteriores, el gobierno de Estados Unidos y los organismos financieros multinacionales promovían que los países subdesarrollados como el nuestro, pusieran en práctica planes de desarrollo; actualmente lo que exigen son planes de ajuste y estabilización. Esta diferencia es altamente significativa.

La experiencia más reciente de la planeación en México es la que corresponde ya a los planes formulados bajo el marco de la nueva legislación al respecto: el artículo 26 de la Constitución y la Ley de Planeación. Se trata de planes realizados por el Ejecutivo por mandato de ley: principalmente del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1985 y el correspondiente al sexenio 1989-1994. El país entró, por lo tanto, en un periodo de planeación legalmente obligatoria.

El antecedente inmediato de este periodo fue el sexenio de José López Portillo, que se distinguió por una gran proliferación de planes sin orden, concierto ni ley: algunos de los más importantes: el programa de acción del sector público, el Plan Nacional de Desarrollo Industrial 1979-1982, el Sistema Alimentario Mexicano y el Plan Global de Desarrollo 1950-1982.

Excepto el primero elaborado durante el breve paso de Carlos Tello Macías, como titular de la Secretaría de Programación y Presupuesto, que fue además técnicamente el mejor construido, los demás planes se hicieron al calor de la disputa nacional por el uso de los excedentes financieros, que se derivarían de lo que se vislumbraba como una larga bonanza petrolera. Además, de tardíos, todos fueron de sólo medio sexenio, estos planes reflejaban enfoques e intereses económicos y



políticos diferentes y hasta encontrados, de distintos grupos que operaban al interior del Estado. Había gran incongruencia en el conjunto e incluso al interior de ellos, que era producto de su carácter exclusivamente tecnoburocrático. Su elaboración fue muy costosa y su incidencia en el desarrollo del país prácticamente nula.

Pero este antecedente es indispensable para explicarnos la posterior paradoja: el Gobierno de Miguel de la Madrid, con el que se inicia el predominio del grupo neoliberal en el poder del Estado, es el que establece el carácter legalmente obligatorio de la planeación económica. La doctrina neoliberal es por principio contraria a la planeación económica, cuando menos de la que proviene del Estado, ya que cree en la óptima autorregulación que alcanza la economía dejada al libre juego de las fuerzas nacionales e internacionales del menear.

Esta paradoja es importante para entender el carácter puramente retórico, incluso demagógico, del ejercicio reciente de la planeación. Es importante también para entender por qué se tuvo mucho cuidado en formular una ley de planeación en la cual, una auténtica y democrática participación social están prácticamente expulsadas, al otorgar al Ejecutivo el dominio absoluto de todas las fases del proceso.

El Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 formulado por el presidente Miguel de la Madrid es un claro ejemplo de incongruencia e inutilidad. El incumplimiento de los objetivos de ese plan estuvo con mucho más allá de una variación normal o contingente. Más bien se registró una gran incongruencia entre los objetivos señalados en el plan y la política económica y social practicada por el Ejecutivo Federal, razón por la cual los resultados estuvieron a una distancia cualitativa y cuantitativa exageradamente grande de las metas propuestas por el plan.

Por ejemplo, el PND planteó dos líneas principales de acción: la reordenación de la economía y el cambio estructural. Por cambio estructural se definió como aquel que "da prioridad a la satisfacción de las necesidades básicas de las mayorías y al fortalecimiento del mercado interno, fundamentalmente en alimento, vivienda, educación, salud y asistencia social, transporte colectivo, recreación y calidad de la vida".

Resultó que al final del sexenio, no sólo se retrocedió socialmente en la satisfacción de las necesidades básicas de la población, la más sentida: la alimentación y se redujo a más de la mitad el ingreso de los trabajadores, mediante políticas deliberadas de topes salariales y liberación de precios, contrayendo así el mercado interno y con ello la producción de básicos. Pero más incongruente aún fue que al mal, el Ejecutivo cambió el concepto de cambio estructural definido en el PND.

En este nuevo concepto, le concede la mayor prioridad al fomento de las exportaciones para captar divisas para el pago del servicio de la deuda externa; también a la apertura comercial, el auge de las maquiladoras etcétera; la orientación fue distinta a la propuesta en el PND. Esta contradicción responde a una incongruencia de fondo, ya señalada, entre un Gobierno orientado por la ideología neoliberal y la vigencia de un sistema nacional de planeación de la economía. Obedece también esta incongruencia al predominio de las políticas de ajuste sobre las de desarrollo.

Las políticas de ajuste, concebidas en un principio como políticas de corto plazo, terminaron por convertirse en las del cambio estructural de largo plazo. Situación que prevalece en la actualidad. Políticas como la contracción salarial, la reducción del gasto de inversión y de fomento agrícola e industrial, el superávit fiscal, que en un principio se presentaron como necesarias para el ajuste que



se haría en el corto plazo, se convirtieron después en verdaderas líneas estratégicas del cambio estructural.

Estas características de incongruencia y de confusión entre el ajuste y el cambio estructural, se mantuvieron durante el sexenio siguiente al de la vigencia del nuevo Plan Nacional de Desarrollo (1989-1994).

A partir de un diagnóstico equivocado, consistente en afirmar que durante el sexenio anterior se habían hecho cambios estructurales que constituían "un valioso punto de apoyo para la superación de los problemas y son la base para la construcción de un futuro más prometedor" en el PND 1989-1994 se delineó una estrategia de continuidad y profundización de tales cambios, siendo los más importantes la privatización, la apertura comercial y financiera y la desregularización.

El fracaso de esa estrategia se ilustra en el incumplimiento de las ocho metas que se fijó al PND.

Estabilidad de precios.

Protección del poder adquisitivo de los salarios y el nivel de empleo.

Recuperación del crecimiento económico.

Saneamiento de las finanzas públicas.

Reducción de las transferencias de recursos al exterior.

Ejecución prioritaria de los programas de gasto social y combate a la pobreza extrema

Promoción de la eficiencia productiva y de los procesos de desregulación y apertura comercial

Fomento del ahorro y de una eficiente intermediación financiera.

Independientemente de que en este conjunto de metas se presenta una confusión entre los que son propiamente objetivos cuantificables en un tiempo determinado -metas- y lo que serían más bien instrumentos o medios para lograrlas, se puede decir que el balance de realización es muy negativo. La parte sustancial de estas metas -las que se refieren al crecimiento de la producción, el empleo y los salarios y de una mayor eficiencia económica- no se cumplieron y otras se alcanzaron de manera temporal mediante el sacrificio de las demás y al final del sexenio rebotaron.

l) Una notable reducción de la inflación se logró con carácter de inconsistente y a un excesivo costo social.

No se logró compatibilizar el control de la inflación con el crecimiento. Menos con la equidad. Se logró bajar de tres a un dígito -fugazmente- el índice de precios, pero sacrificando una verdadera y generalizada recuperación de los salarios y de los precios relativos de los bienes agrícolas e industriales, que perdieron poder adquisitivo durante el proceso inflacionario precedente.

El que no se haya consolidado nunca la estabilidad de precios se demuestra no sólo con el rebote de fin de sexenio, sino con el hecho de que durante el mismo periodo se tuvieron que poner en



práctica políticas de desaceleración en algunos años, para poder contener las tendencias inflacionarias. Se trató de una inflación reprimida, que no se tradujo en graves problemas de abasto debido a la contención de la demanda interna y a la masiva importación de todo tipo de bienes, que produjo un desequilibrio externo, que como advertimos oportunamente resultaría insostenible.

Una política fiscal y monetaria de carácter restrictivo, una política de administración de los ingresos de los distintos agentes económicos, por medio de un pacto cupular corporativo en donde prevalecen los intereses del capital financiero asociado al Gobierno y Una política de fomento a las importaciones, mediante medidas unilaterales de liberación comercial y la sobrevaluación del peso, fueron los instrumentos aplicados durante el sexenio pasado para bajar la tasa de inflación.

Todos estos instrumentos apuntan a causas reales de la tendencia inflacionaria que aún persisten en la economía nacional, pero no van a fondo. Todos ellos, al mismo tiempo que logran reprimir temporalmente la inflación, producen otros efectos sumamente negativos para el funcionamiento presente y futuro de la economía nacional, situación que se observa claramente en la actual crisis financiera y económica.

Sería gravísimo para el país la continuidad de esas líneas de política de estabilización que al mismo tiempo son la carta del cambio estructural que busca el grupo tecnocrático en el poder. Su consagración en el PND del nuevo gobierno, serviría sólo para evidenciar de antemano una nueva catástrofe.

II) Protección del poder adquisitivo de los salarios y el nivel de empleo.

Esta meta estuvo mal formulada en el PND. Después de que los salarios perdieron más del 50% de su poder adquisitivo durante el sexenio 1983-1988, era de elemental justicia proponer una remuneración y no solo la "protección" de su valor real. Los salarios de infrasubsistencia siguen siendo los más generalizados y el desempleo, junto con el empleo informal y la emigración del campo a la ciudad y hacia Estados Unidos, han alcanzado cifras históricas. En el incumplimiento de esta meta se registra de manera notable el fracaso, no sólo económico, sino también social, del proyecto salmista.

III) Recuperación del crecimiento económico.

Esta meta tampoco se cumplió. En el PND se estableció la meta del 6% de crecimiento del PIB en los últimos años del sexenio, con el fin de avanzar realmente en el abatimiento del desempleo. Sin embargo, la tasa más alta a la que se llegó fue del 4.4% en 1990; para 1993 la tasa de crecimiento del PIB fue de sólo el 0.4% y para 1994 llegó al 3%, para iniciar a partir de ahí una nueva y profunda caída. Estas cifras se registran a partir de la bajísima base del sexenio anterior en el cual el crecimiento fue prácticamente nulo.

IV) Saneamiento de las finanzas públicas.

Una verdadera desgracia nacional. Mediante la reducción de la inversión pública y del empleo, lo mismo que de los sueldos y salarios de sus empleados de base -en su mayor parte maestros y médicos- el Gobierno logra generar un gran superávit para sanear sus finanzas. Sacrificio estéril, ya que un aspecto central de la crisis que estalló en diciembre pasado, al final del sexenio, fue la quiebra de las finanzas públicas, su incapacidad de pago de deuda interna que obligó al Gobierno a convertirla en una cuantiosa deuda externa. En consecuencia, debido a esa quiebra de las finanzas



públicas asociada a un sobreendeudamiento del sector privado, se reproduce el círculo vicioso del endeudamiento externos entre más se debe más se pide prestado y entre más empréstitos se reciben mayor es la deuda externa.

V) Reducción de transferencias de recursos al exterior.

Quizá la principal diferencia económica entre el sexenio de Carlos Salinas y el de Miguel de la Madrid sea la transferencia de recursos financieros. Efectivamente, el sexenio de Miguel de la Madrid se caracterizó por una bárbara transferencia de recursos financieros de México hacia los grandes países desarrollados. La política de pagatoria a toda costa, en un contexto de crisis financiera y de cierre del crédito de México en el exterior, determinó que por la vía del pago del servicio de la deuda más la salida de capitales, aunado a la falta de créditos del exterior y desconfianza de los inversionistas foráneos, tuviera el país una grave sangría financiera. Exportábamos más de lo que importábamos, pero el saldo positivo de la balanza comercial se entregaba íntegro a los acreedores externos. Esta fue una de las causas determinantes del sexenio de crecimiento caro.

Durante el sexenio de Salinas se logró revertir este proceso pero a un costo que es factor determinante de la actual crisis financiera que obliga a repetir el ciclo en la fase en que lo inició Miguel de la Madrid. Al recobrase la confianza del capital financiero internacional, al enorme costo que tuvo que pagarse durante el sexenio 1983-1988, entraron al país crecientes volúmenes de capital externo. Pero a la cuantiosa entrada de capitales no correspondió un adecuado ritmo de crecimiento de la economía nacional. Sólo una pequeña parte de estos capitales se encauzaron a inversiones productivas. La mayor parte se orientó a inversiones especulativas de corto plazo y a incrementar la deuda del sector público y, principalmente, del privado. El resultado no fue sólo el escaso crecimiento económico que promovió sino, fundamentalmente, un enorme aumento del costo financiero que tiene que pagar ahora el país.

Entramos al sexenio del repago de esa deuda. Esto es, el sexenio de Miguel de la Madrid fue el del pago al capital externo, el de Carlos Salinas el del agradecimiento y especulación, y ahora con Ernesto Zedillo, se inicia el sexenio del repago de ese mismo capital, en peores y más gravosas condiciones que las de los años ochenta.

VI) Ejecución prioritaria de los programas de gasto social y combate a la pobreza.

El Pronasol, el Procampo, la insurgencia de Chiapas, y las actuales condiciones de miseria que se viven en el país, al final y después del sexenio salinista, nos enseñan que pretender combatir la pobreza extrema sin modificar en lo más mínimo las pautas productivas y de distribución del ingreso que caracterizan a un modelo económico concentrado y excluyente, es sólo una ilusión demagógica.

VII) Promoción de la eficiencia productiva y de los procesos de desregulación y apertura comercial.

En la denominación de esta meta se confunden objetivos y medios. La desregulación y la apertura comercial son líneas de política que pueden acercar o alejar el cumplimiento de la meta, que sería una mayor y mejor eficiencia productiva. Pero en sí mismos no constituyen una meta. Si en el PND la apertura y la desregulación aparecen como metas es por razones ideológicas, ajenas totalmente a la técnica de la planeación.



Los procesos de desregulación y apertura comercial, junto con la continuidad de la política de estabilidad macroeconómica sui generis; con creciente déficit en la cuenta corriente con el exterior, no han propiciado el advenimiento de lo que el Gobierno llama la "revolución microeconómica". Esta debería llevar a una mayor rentabilidad, eficiencia productiva y competitividad de las empresas en un contexto global lo cual se traduciría en mayores empleos y mejores ingresos para las familias. Tal cosa no ha sucedido, he aquí otro gran fracaso del PND

La competitividad de nuestra planta productiva se tiene que demostrar dentro y fuera del país.

En el mercado doméstico y en el exterior. Es cierto que nuestras exportaciones manufactureras han crecido y se presenta una positiva sustitución de las mismas: en 1988 el 75% de las exportaciones mexicanas eran petróleo y sólo el 13%, manufacturas; para 1993, las exportaciones petroleras representaron sólo el 28% del total y las manufacturas aumentaron su participación al 62%. Pero el aumento de las exportaciones industriales no ha sido suficiente para jalar al conjunto de la economía a tasas similares de crecimiento, no ha sido tampoco suficiente para cubrir la pérdida de mercado interno debido a la apertura. En los últimos seis años el crecimiento de las importaciones ha sido muy superior al de las exportaciones, la mayor parte de nuestras empresas agrícolas e industriales no han sido competitivas frente a la competencia externa.

El viejo talón de Aquiles de la economía nacional, la tendencia a un déficit creciente de la balanza comercial, continúa ahí. La causa es la misma, la falta de competitividad, que antes se manifestaba como incapacidad para diversificar exportaciones, ahora se manifiesta como incapacidad de defender el mercado interno ante la competencia del exterior. Cuestión de tiempo, han dicho los propulsores del modelo neoliberal, aunque el proceso de apertura se inició hace ya 10 años.

Si los deficientes quiebran, no hay problema, quedarán sólo los eficientes y así el país en su conjunto se moderniza. Esa es la lógica darwiniana de la teoría neoclásica. El déficit en la balanza comercial es sólo cuestión de tiempo, mientras maduran las inversiones modernizadoras, se dice. De hecho, no hay empresarios agrícolas ni industriales quebrados, más bien están todos ellos en proceso de "reconversión". Esa es la teoría. Pero ¿el país?

VIII) Promoción del ahorro y una eficiente intermediación financiera.

A pesar del aumento del excedente económico que captan las grandes empresas, correspondiente a una cada vez menor participación de los salarios en el PIB, el ahorro en México no creció durante el sexenio pasado de manera suficiente. El financiamiento del desarrollo depende ahora más que antes, del capital externo. Esta es la principal consecuencia de que esta meta del PND no se hubiera cumplido.

En 1980 la participación de sueldos y salarios en el Píe fue del 36%, para 1988 bajó al 26% y en 1991 llegó al 25% y en 1993 al 23.3%; en consecuencia, el excedente bruto de explotación aumentó del 44.5% en 1980 al 64.3% en 1991 y al 86.2% en 1993. Sin embargo, este mayor ingreso en poder de las empresas no se ha traducido en ahorro. En 1980 el ahorro total fue de 606.7 millones de nuevos pesos a precios de 1980, en 1985 de 552 millones y en 1991 de sólo 450 millones.

La insuficiencia del ahorro interno, en relación con el ingreso que han perdido los trabajadores y en relación con las necesidades de inversión, se ha traducido en una creciente dependencia financiera del exterior.



Además, el escaso ahorro se concentra en poder de unas cuantas corporaciones financieras, de tal manera que la mayor parte de las empresas -micro, pequeñas y medianas- carecen de recursos financieros. Algunas se descapitalizan, otras reducen su actividad o cierran por falta de liquidez y muy pocas son las que pueden aumentar su capital y modernizarse.

La entrada de capital extranjero ha dejado de ser un necesario aporte complementario de ahorro interno, para convenirse en la parte principal del financiamiento del desarrollo. Esto ha significado graves riesgos y costos para la economía del país, que hoy en la crisis se muestran en toda su crudeza. El repago del capital externo será siempre un pesado lastre para el crecimiento de la economía nacional.

No sólo por la insuficiencia del ahorro interno la economía nacional requiere cierto grado de financiamiento externo. El capital extranjero se necesita también para abrir nuevos mercados e incorporar tecnología avanzada, cuando se aplica en inversiones productivas. Pero ése no fue el caso dominante durante el sexenio pasado. En cambio, el grado óptimo de financiamiento externo fue gravemente rebasado, con las consecuencias que hoy se están padeciendo.

Si por esos frutos identificados en el análisis que hemos hecho de sus ocho metas, conocemos el plan nacional de desarrollo, ¿para qué continuar con ese estilo de planeación?

Las graves incongruencias y los fracasos evidentes en los dos planes nacionales de desarrollo sujetos a la actual legislación, se deben en gran parte a la concentración de atribuciones que se asignan al Poder Ejecutivo. Todo el poder de decisión de las distintas fases de la planeación, la ley se lo otorga al titular del Ejecutivo, limitando así el carácter democrático del proceso, a la vez que deja el campo abierto a la incongruencia y a la arbitrariedad que la experiencia reciente nos demuestran. Mas si lo que se impone es un cambio de rumbo en el desarrollo nacional, una auténtica alternativa, se requiere una planificación impulsada por una gran participación social, conducida por la representación popular que de acuerdo con la Constitución corresponde al Congreso.

La democratización del proceso de planeación implica descentralizar las facultades que actualmente se concentran en el Ejecutivo y dar facultades de participación efectiva al Poder Legislativo y a las organizaciones sociales. Se requiere que el aspecto técnico de la planeación lo realice un órgano especializado, que la participación social se promueva, se organice y se haga efectiva de manera autónoma respecto del Gobierno.

Nuestra propuesta se basa en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 26 de la Constitución:

"La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlos al plan y los programas de desarrollo."

Este precepto no se cumple actualmente ni en la Ley de Planeación ni en la práctica. La ley otorga sólo al Ejecutivo la facultad de convocar a foros populares para la elaboración del plan, el Ejecutivo decide cuándo y a quién convoca a estos foros y también decide qué opiniones o propuestas expresadas en los foros toma en cuenta y cuales no son consideradas. No hay en la ley nada que impida que finalmente la redacción del plan sea sólo un trabajo técnico a cargo del Ejecutivo.



Además de los foros que decida organizar el Ejecutivo, es necesario establecer legalmente otros eventos y organismos de participación social no controladas por el Gobierno, que permita a las organizaciones y ciudadanos interesados en participar en el proceso de planeación primero verificar que sus propuestas sean tomadas en cuenta y, segundo, participar también de manera sistemática en la verificación y evaluación de la ejecución congruente del plan.

Así la Ley de Planeación estará más acorde con el contenido del párrafo citado del artículo 26 de la Constitución.

Los eventos de participación social no controlados por el Ejecutivo deberán ser organizados, conducidos y expuestos por un Consejo Nacional de Planeación, formado con representantes de las organizaciones de los diferentes sectores productivos y profesionales del país. Este consejo cumplirá una función consultiva a lo largo de todo el periodo de formulación y vigencia del plan nacional de desarrollo y de los programas sectoriales.

En la Ley de Planeación se le atribuyen las funciones técnicas de formulación del plan a una dependencia que ya no existe: la Secretaría de Programación y Presupuesto. Al desaparecer esta Secretaría, por ley sus funciones pasaron a la Secretaría de Hacienda, pero como las funciones de ésta se especializa en el manejo de los instrumentos fiscales de la política económica, es necesario un órgano técnico concentrado y especializado en las tareas de planeación, con una visión de la economía nacional y de las necesidades del desarrollo, que rebasa ampliamente los importantes instrumentos fiscales y hacendarios.

Este órgano técnico debe depender directamente del Ejecutivo Federal, para evitar una visión parcial o departamentalizada de su trabajo. Debe ser por tanto, un comité formado por especialistas en la planeación, con gran capacidad técnica pero también de diálogo y concertación con el Poder Legislativo, a quien le compete revisar y aprobar y con el Consejo de Planeación, a quien le compete procesar y observar que sea tomada en cuenta la consulta popular para la formulación y evaluación del PND.

En la Ley de Planeación existe otra grave contradicción respecto de la Constitución. En su artículo 74, ésta establece la facultad de la Cámara de Diputados para aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación. También es facultad de la Cámara aprobar la Ley de Ingresos de la Federación. El Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos son dos instrumentos fundamentales de la política económica y social del Estado. Expresamente se reconoce que esos instrumentos deben servir a los objetivos y metas establecidos por el plan nacional de desarrollo. La política de egresos y de ingresos del Ejecutivo Federal debe ser congruente con los criterios generales, estrategias y líneas de políticas contenidas en el plan nacional de desarrollo. Entonces, es incongruente que la Constitución de un lado otorgue al Legislativo la facultad de aprobar esos instrumentos de la política económica y de otro que la Ley de Planeación le niegue la facultad de aprobar la política económica y social a que ellos sirven y que se define en el plan nacional de desarrollo. Se impide así que sea integral la participación del Legislativo en la definición de la política económica y social del Estado.

2. Presupuesto, contabilidad y Gasto Público Federal.

La programación, la presupuestación y el control del gasto público han constituido históricamente instrumentos fundamentales de la política económica y soca del Estado mexicano.



Sin embargo, la normatividad que ha regido su desempeño ha adolecido de importantes insuficiencias y limitaciones que hasta hoy impidieron que estas actividades se realicen bajo la perspectiva de una suficiente división de poderes; o que se coordinen efectivamente con las metas establecidas en el plan nacional de desarrollo; facilitando, en cambio, que la programación, la presupuestación y el control del gasto público se lleven a cabo en el contexto de una amplia discrecionalidad del Ejecutivo, misma que ha mostrado ser del todo inconveniente para la buena marcha de la política económica, las finanzas públicas y la economía misma.

Para avanzar en la dirección de superar esta situación, para reforzar la efectiva división de poderes que ordena la Constitución y evitar que por omisión o debilidad de las leyes secundarias o por inercias inconvenientes, el Ejecutivo pueda continuar concentrando parte de las funciones que constitucionalmente le corresponden al legislador lo que se expresa en una alta discrecionalidad en la presupuestación y el ejercicio del gasto público, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta una iniciativa para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y un conjunto de propuestas de modificaciones a artículos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

En lo que se refiere a la reforma del artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el grupo parlamentario del PRD, propone introducir como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la de: "examinar, discutir y aprobar el programa trianual del gasto, el ingreso y la deuda pública federal, así como los criterios trianuales de política económica que lo sustentan, mismos que serán enviados a la Cámara de Diputados por el Ejecutivo Federal, a más tardar el 30 de junio del segundo y el cuarto año de su gestión".

Este programa trianual del gasto, el ingreso y la deuda pública que será presentado por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de junio del segundo y el cuarto año de su administración, aunque será indicativo, constituirá el marco necesario en el cual se discutan durante los tres años correspondientes, los presupuestos de egresos de la Federación. La medida permitirá ampliar la perspectiva de la política económica a un plazo de tres años, tanto a la ciudadanía en general, como a los agentes económicos, incluidos los organismos públicos, los sociales y los privados. Además permitirá establecer el necesario nexo que se requiere entre las metas sexenales del plan nacional de desarrollo, las metas del programa trianual de presupuesto, gasto, ingresos y deuda pública aprobadas por cada legislatura y las metas anuales que se aprueben cada año en los correspondientes Presupuestos de Egresos de la Federación.

La iniciativa que ahora presentamos para reformar la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal conduce a superar el proceso de presupuestación, aumentando las facultades de la Cámara de Diputados en este proceso, ampliando el horizonte de la programación presupuestal a períodos trianuales, aumentando los plazos anuales para la participación del Legislativo en la elaboración, análisis, discusión y decisión en materia presupuestal, incorporando, en síntesis, el instrumento del gasto público al Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Para ello proponemos que el presupuesto, la contabilidad y el gasto público federal se normen y regulen en concordancia con la establecido en la reforma que proponemos de Ley de Planeación y en el plan nacional de desarrollo, para que haya una decisiva participación por parte del Poder Legislativo y de la sociedad.



Para fortalecer y hacer más eficaz la participación de la Cámara de Diputados en todo el proceso de programación, presupuestación y control del gasto público proponemos la creación de un órgano técnico que dependerá de las comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público, las cuales le auxiliarán en el cumplimiento de sus funciones. Este órgano deberá coordinar su trabajo, además, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual deberá tomar en cuenta la opinión de la Cámara de Diputados en la formulación, control y evaluación del presupuesto.

Al mismo tiempo se establecen disposiciones para que el Consejo Nacional de Planeación, emita opiniones para el proceso de programación y presupuestación del gasto público

Otro propósito importante de esta iniciativa es reducir la discrecionalidad que actualmente caracteriza al ejercicio del gasto público por parte del Poder Ejecutivo. Por ejemplo, se trata de acotar la actual facultad del Ejecutivo de decidir erogaciones adicionales a las aprobadas en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y en el pago de excesivas retribuciones o bonos que en forma especial y discrecional el Ejecutivo decide para algunos funcionarios públicos.

En síntesis, esta iniciativa tiene como propósito fundamental contribuir a la reforma democrática del Estado, fortaleciendo la división de poderes, mejorando sustancialmente el proceso de presupuestación, haciéndolo más participativo y transparente y considerando que parte esencial de la reforma democrática del Estado es la programación y el ejercicio rigurosamente republicano, eficiente y democrático del gasto público.

3. Vigilancia y fiscalización del gasto, público federal.

Con la presente iniciativa se intentan fortalecer las facultades de la Cámara de Diputados en materia de revisión, vigilancia y fiscalización de la eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos. Facultades inherentes a su naturaleza fiscalizadora de la gestión gubernamental, hasta ahora limitada.

Se pretende así, que se reconozca que la soberanía radica en el pueblo de México y que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión constituye la representación popular, a la cual constitucionalmente le corresponde vigilar y fiscalizar el uso de los recursos públicos.

El grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sostiene que la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal debe mejorarse y representar una actividad democrática para calificar los criterios que rigen la política económica, la evaluación de los programas gubernamentales y sus consecuencias para los ciudadanos, obligando al Ejecutivo a dar cuentas del manejo de los recursos que los contribuyentes le depositaron.

Por medio de sus representantes, los ciudadanos deberían sancionar que este manejo se ejecute estrictamente apegado a los lineamientos de gasto que éstos aprobaron.

La Cámara de Diputados, ya cuenta con la comisión legislativa y el órgano técnico necesarios para realizar estas tareas, pero es necesario fortalecer y reforzar las funciones de ambas, reafirmando la subordinación del órgano técnico a la Cámara de Diputados. Lo anterior no es una pretensión del Legislativo para inmiscuirse en asuntos fuera de su competencia o de darle atribuciones que no le corresponden. Se trata de fortalecer su atribución original.



Por ello se propone que la hasta hoy Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados en lo sucesivo se denomine y actúe como Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal. En el mismo espíritu se propone modificar el nombre de la hasta hoy Contaduría Mayor de Hacienda por el de Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda y el del hasta hoy contador mayor de Hacienda, por el de fiscal y contralor mayor de Hacienda. En la propuesta que se realizase busca fortalecer las funciones de vigilancia y fiscalización del organismo técnico, a la vez que se refuerza su supeditación al Poder legislativo, a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Fiscalización y vigilancia de la Hacienda Pública Federal.

En la propuesta que realizamos se modifican los plazos de entrega de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal así como de los informes referidos a ésta.

Considerando que la experiencia de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, ha demostrado que es excesivo el plazo constitucional establecido para que ésta sea entregada a la Cámara de Diputados y se inicien los trabajos de revisión, análisis y discusión, así como que hoy existen medios electrónicos y tecnológicos que posibilitan una mayor rapidez en los trabajos de compilación, contabilidad y análisis, se propone que en vez de que la Cuenta de la Hacienda Pública Federal que revisará la Cámara de Diputados sea entregada un semestre después de terminado el año fiscal que se examinará, esto es dentro de los 10 primeros días del mes de junio, en lo sucesivo sea un trimestre después de terminado el año fiscal que se examinará, esto es dentro de los 10 primeros días del mes de abril.

El Partido de la Revolución Democrática, propone la presente modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de hacer más eficiente y transparente la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y se posibilite que los resultados obtenidos puedan ser considerados durante el proceso de análisis, discusión y aprobación del presupuesto de egresos del año fiscal próximo inmediato.

Asimismo, en nuestra propuesta, se acorta el plazo con el que cuenta la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, para entregar tanto el informe previo como el informe de resultados de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, dado que su función de vigilancia la realiza de manera permanente, por lo que los informes generales sólo serán compilaciones de sus funciones y los cuales serán analizados y discutidos por la Cámara de Diputados. Se pretende así, hacer más eficiente el uso de los recursos humanos y materiales de los cuales dispondrá la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, para realizar sus tareas de análisis del uso de los recursos públicos por la Hacienda Pública Federal.

Se pretende que cuando se esté revisando la cuenta pública del año fiscal anterior en la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, también realice esta tarea la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda. Así, la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda entregará el informe previo a la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal dentro de los 10 primeros días del mes de Julio, y el informe de resultados dentro de los 10 primeros días del mes de noviembre. Con estos elementos proporcionados por la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda y la revisión propia realizada por la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, la Cámara de Diputados, contará con los instrumentos necesarios para emitir un juicio más certero de lo que fue el año presupuestal analizado. De esta forma se salva la incongruencia de que el informe de resultados se conozca casi dos años después de haberse terminado el ejercicio fiscal que se revisa y cuando ya pasaron meses de haberse aprobado la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.



Por otra parte, proponemos que el nombre de contador mayor de Hacienda sea cambiado por el de fiscal-contralor mayor de Hacienda, en virtud de las facultades con las que cuenta, de promover el fincamiento de responsabilidades ante las autoridades competentes, en caso de detectar irregularidades en el uso de los recursos públicos, también se propone que el fiscal-contralor mayor de Hacienda, deberá dar seguimiento tanto a los procesos que inicie como consecuencia de su propia actividad fiscalizadora como de aquéllos que le sean ordenados por la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda e informará de los mismos a la Cámara de Diputados.

Asimismo, es de resaltarse la propuesta de que la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal cuente con la facultad de formular y dar seguimiento al fincamiento de responsabilidades que se descubran durante la vigilancia del ejercicio. Esta instancia tendrá la facultad autónoma del Ejecutivo, para proceder a la promoción de la acción penal correspondiente en los casos que o ameriten. Dicha facultad se ejercerá poniéndose a consideración del pleno de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente. Para fincar responsabilidades se requerirá de la aprobación del 25% de los diputados que así lo acuerden.

La Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal, también tendrá la facultad de requerir directamente a todos los órganos sujetos a control presupuestal la información y documentos relacionados con el ejercicio del gasto público, sin que pueda existir causa para negar dicha información a cualquiera de los miembros de esta comisión. De esta manera se evitará el ocultamiento de información.

Se propone también que para el nombramiento del fiscal-contralor mayor de Hacienda, la tema propuesta por la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal, se pondrá a consideración del pleno de la Cámara de Diputados y se requerirán las dos terceras partes de la votación para la designación del cargo de fiscal-contralor mayor de Hacienda.

El cargo del fiscal-contralor mayor de Hacienda será de seis años y podrá prorrogarse su nombramiento por otros seis años a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, puesto que es esta comisión la que tiene legalmente la capacidad de proponer al fiscal-contralor mayor de Hacienda.

Por otra parte, proponemos que para conservar, microfilmear o destruir documentos justificativos y comprobatorios de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, se requerirá de la aprobación de la Cámara de Diputados. Asimismo, se propone que la destrucción de algún documento nunca podrá ser antes de un plazo de 18 años.

El Partido de la Revolución Democrática considera que es necesaria la pluralidad, por ello, se requiere la existencia de contrapesos políticos que posibiliten una real división de poderes. Así, con esta iniciativa pretendemos que en la vigilancia del uso de los recursos públicos, el Poder Legislativo desempeñe una función de verdadera fiscalización y no que solo sea una instancia que en forma inadecuada y extemporánea, revise las acciones del Poder Ejecutivo.

Por las razones antes expuestas se presenta el siguiente

PROYECTO DE DECRETO



Artículo primero. Se modifica la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando un primer párrafo y reformando el segundo vigente recorriéndose consecuentemente el orden de los actuales párrafos; para quedar como sigue:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

I a III.....

IV. Examinar, discutir y aprobar el programa trianual del gasto, el ingreso y la deuda pública federal, así como los criterios trianuales de política económica que lo sustentan, mismos que serán enviados a la Cámara de Diputados por el Ejecutivo Federal, a más tardar el 30 de junio del primero y el cuarto año de su gestión.

Examinar y discutir anualmente los criterios generales de política económica presentados por el Ejecutivo y aprobar sobre ellos. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la cuenta pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 30 de junio o el año inmediato anterior al que corresponda para seguir el procedimiento conducente en los términos que la ley disponga, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuanta de los mismos.

Artículo segundo. Se reforma el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I al IV

La cuenta pública del año anterior deberá ser presentada a la cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dentro de los 10 primeros días del mes de abril.

V a VIII

Artículo tercero. Se reforman o adicionan los artículos 4o.; 5o.; 6o., 11; 14; 15; 20 y 31 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 4o. Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática del Poder Legislativo y de los grupos sociales representados por el Consejo Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5o. El Presidente de la República, remitirá el proyecto del plan al Congreso de la Unión para su examen y aprobación.

La Cámara de Diputados, verificará la inclusión de las propuestas de los grupos sociales y personas participantes en los foros de consulta organizados por el Consejo Nacional de Planeación en el proyecto del plan y de los programas formulados per el Ejecutivo.



En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Poder Legislativo realizará una evaluación de la ejecución del plan, cuando menos una vez al año y deberá aprobarla revisión y adecuaciones al propio plan. En el cumplimiento de estas atribuciones el Congreso tendrá que tomar en cuenta los dictámenes, informes y sugerencias que realice el Consejo Nacional de Planeación.

El Poder Legislativo, participará con una representación propia de la Cámara de Diputados y de la de Senadores en el Consejo Nacional de Planeación.

Artículo 6o. El Presidente de la República al informar al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del plan nacional de desarrollo y los programas sectoriales.

En el mes de marzo de cada año, el Ejecutivo remitirá a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el informe de la acciones y resultados de la ejecución del plan y los programas a que se refiere el párrafo anterior, a fin de que el Congreso cumpla con su facultad de evaluación indicada en el artículo 5º.

Artículo 11. En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta ley, se estará a lo que resuelva la Cámara de Diputados.

Artículo 14. El Ejecutivo Federal nombrará un comité técnico de planeación, que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las actividades de planeación nacional del desarrollo:

II. Elaborar el plan nacional de desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de los estados, así como los planteamientos que formule el Consejo Nacional de Planeación;

III. Proyectar y coordinar la planeación regional, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales y elaborar los programas especiales que le señale el Presidente de la República y el Consejo Nacional de Planeación;

IV y V

VI. Elaborar los programas anuales globales para la ejecución del plan y los programas regionales y especiales, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias coordinadoras de sector, los respectivos gobiernos estatales y el Consejo Nacional de Planeación y

VII. Verificar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del plan y los programas regionales y especiales a que se refiere esta ley, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, el plan y los programas, tomando en cuenta los dictámenes y observaciones al respecto del Poder Legislativo y del Consejo Nacional de Planeación.

Artículo 15. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde:



I. En coordinación con el Comité Técnico de Planeación, participan en la elaboración del plan nacional de desarrollo respecto de la definición de las políticas financiera, fiscal y crediticia;

II a V

Artículo 16. A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:

I. Intervenir respecto de las materias que les competan, en coordinación con el Consejo Técnico de Planeación, en la elaboración del plan nacional de desarrollo.

II

III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones del Consejo Nacional de Planeación.

IV a VIII

Artículo 20. En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus ideas y participe en la elaboración actualización, ejecución y evaluación del plan y los programas a que se refiere esta ley.

Para el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior se constituirá un Consejo Nacional de Planeación que será el órgano permanente de consulta en todo el proceso de planeación. Este consejo será representativo de las organizaciones de obreros campesinos, empresarios y trabajadores por cuenta propia; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación y de otras agrupaciones sociales y contará también con miembros representativos del Congreso de la Unión.

Serán funciones del Consejo Nacional de Planeación.

I. Promover y organizar foros de participación social acerca de los diferentes temas generales y particulares del plan y los programas a los que se refiere esta ley.

II. Recoger y ordenar las propuestas de grupos sociales y de personas participantes en los foros de consulta.

III. Entregar las propuestas indicadas en el párrafo anterior al comité técnico de planeación para su inclusión en el plan y en los programas correspondientes.

IV. Entregar al Poder Legislativo un informe de su trabajo de consulta y verificación para que sea tomado en cuenta en el examen y en su caso aprobación del plan.

V. Evaluar la ejecución del plan y la congruencia entre la política económica y social practicada por el Ejecutivo y los lineamientos establecidos en el mismo plan.

VI. Entregar cuando menos un informe anual de los resultados de su evaluación al Ejecutivo Federal, al Comité Técnico de Planeación, al Poder Legislativo y a la opinión pública.



Artículo 31. El plan y los programas sectoriales serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias. Los resultados de las revisiones y, en su caso, las adecuaciones consecuentes al plan y los programas, previa su aprobación por parte del Congreso en el caso del plan y del titular del Ejecutivo en el caso de los programas, se publicarán igualmente en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo cuarto. Se reforman o adicionan los artículos 1o., 2o., 4o., 5o., 9o., 10, 17, 20, 25, 30, 35, 35-bis, 37, 41, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para quedar como sigue;

Artículo 1o. El presupuesto, la contabilidad y el gasto público federal se norman y regulan por las disposiciones de esta ley y lo establecido en el plan nacional de desarrollo y serán ejercidos por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2o. El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, transferencias a estados y municipios, inversión física, financiera, así como pagos de pasivo o de deuda pública; y por concepto de responsabilidad patrimonial, que realizan:

I a VIII

Artículo 4o. La programación del gasto, ingreso y deuda pública federal, así como los criterios generales de política económica se basarán en las directrices y planes nacionales de desarrollo económico y social formulados por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aprobados por el Congreso de la Unión.

El programa del gasto, ingreso y deuda pública federal, así como los criterios generales de política económica, se realizará con dos perspectivas: la de plazo trianual, que será de carácter indicativo y prospectivo y ofrecerá una visión agregada y de mediano plazo de la ruta económica que se busca seguir a lo largo de cada legislatura y la de plazo anual, que será formalizada como decreto por la Cámara de Diputados y regirá el ejercicio presupuestal del sector público federal durante el año de vigencia.

El programa trianual del gasto, ingreso y deuda pública federal, así como los criterios generales de política económica correspondientes, se definirán con base en las directrices estratégicas establecidas en los planes nacionales de desarrollo económico y social que sean aprobados por el Congreso de la Unión. Estos programas trianuales deberán realizarse sobre la base de los objetivos y metas generales de la política de gasto, ingreso y deuda pública federal, así como los criterios generales de política económica que se establezcan para los tres años que corresponden a cada legislatura federal. Deberán incluir las cifras estimadas del gasto, ingreso y deuda pública federal, así como los criterios generales de política económica requeridas para alcanzar las metas y objetivos generales. Las cifras trianuales se definirán a nivel agregado y de sector.

El Ejecutivo Federal enviará a la Cámara de Diputados, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 30 de junio del segundo y cuarto año de su gestión, el proyecto inicial del programa trianual del gasto, ingreso y deuda pública federal, así como los criterios generales de política económica para el trienio, para ser examinados por la propia Cámara de Diputados, para recabar sus observaciones, y en caso de que las hubiere, propuestas de



modificación éstas serán remitidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión de Programación Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de agosto para ser examinadas y valoradas por el Ejecutivo Federal, Este elaborará el programa trianual del gasto, ingreso y deuda pública federal definitivo, así como el proyecto de criterios generales de política económica trianual, para ser presentados a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de octubre.

Artículo 5o. Las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público federal, estarán a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la cual realizará estas actividades en coordinación con la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y con el Consejo Nacional de Planeación.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados contará con un órgano técnico que le auxilie en sus actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público federal. Este órgano técnico se denominará oficina técnica de presupuesto, Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, la cual dependerá de las comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Crédito Público, las que le proporcionarán los medios necesarios para su eficaz funcionamiento.

Artículo 9o. Sólo se podrán constituir o incrementar fideicomisos de los mencionados en la fracción VIII del artículo 2o. de esta ley, con autorización del Presidente de la República emitida por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la que en su caso propondrá al propio Ejecutivo Federal la modificación o disolución de los mismos cuando así convenga al interés público.

La Constitución, modificación o disolución de los mencionados fideicomisos tendrá que ser aprobada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la fideicomitente única del Gobierno Federal.

Artículo 10. Sólo se podrán concertar créditos para financiar programas incluidos en los presupuestos de las entidades a que se refieren las fracciones de la III a la VIII del artículo 2o. de esta ley, que previamente hayan sido aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público. Estos créditos se concertarán y contratarán por conducto o con autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con la aprobación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, según se trate, respectivamente, de créditos para el Gobierno Federal o para las otras entidades a que se refiere el presente artículo.

Artículo 17. Para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las entidades que deban quedar comprendidas en el mismo, elaborarán sus anteproyectos de presupuesto con base en los programas respectivos.

Las entidades remitirán su respectivo anteproyecto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sujeción a las normas, montos y plazos que el Ejecutivo establezca por medio de la propia Secretaría.



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para formular el proyecto de presupuesto de las entidades, cuando no le sea presentado en los plazos que al efecto se les hubiere señalado.

Las entidades remitirán su respectivo anteproyecto al Consejo Nacional de Planeación y a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para que éstos hagan observaciones y propongan modificaciones que se plasmen en el proyecto de Presupuesto de Egresos Federal.

Artículo 20. Un primer proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación deberá ser presentado oportunamente al Presidente de la República por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser enviado a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de junio del año inmediato anterior al que corresponda, para ser examinado por ésta, la cual realizará las observaciones que considere pertinentes y, en su caso, las propuestas de modificación que sean acordadas. Estas serán remitidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de agosto del año inmediato anterior al que corresponda, para ser examinadas y valoradas por el Ejecutivo Federal, el cual elaborará el segundo y definitivo proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que será presentado a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de octubre del año inmediato anterior al que corresponda.

Artículo 25. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en los Presupuestos de egresos de la Federación, a los programas que considere convenientes y autorizará los trasposos de partidas cuando sea procedente, dándole la participación que corresponda a las entidades interesadas. En tratándose de ingresos extraordinarios derivados de empréstitos, el gasto deberá ajustarse a lo dispuesto por el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación. Ninguna asignación excedente de recursos que rebase el 10% de lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación podrá ser ejercida por el Ejecutivo Federal, salvo que cuente con la aprobación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Artículo 30. En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa aprobación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, podrá autorizar que se celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año, pero en estos casos los compromisos excedentes no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestal que los años subsecuentes.

Artículo 35-bis. Los sueldos, salarios, honorarios, emolumentos, sobresueldos, compensaciones, gastos de representación y demás remuneraciones provenientes del gasto público federal, deberán ser realizados de acuerdo a criterios detallados y transparentes que cada año serán presentados a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Queda estrictamente prohibido el pago de bonos, premios y otras remuneraciones, que estén fuera de lo aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Cada año se informará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio detallado de los recursos ejercidos referidos en este artículo.



Artículo 37. Quienes efectúen gasto público federal estarán obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal de la Cámara de Diputados, a través de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información que se les solicite y a permitir al personal autorizado de las entidades mencionadas la práctica de visitas y auditorias para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley de las disposiciones expedidas con base en ella.

Artículo 41. Las entidades suministrarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo ya la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, con la periodicidad que estas entidades lo determinen, la información presupuestal, contable, financiera y de toda índole que requieran.

Artículo 44. En las dependencias del Ejecutivo Federal, en el Gobierno del Distrito Federal y en las entidades de la administración pública paraestatal se establecerán órganos de auditoría interna, que dependerán del titular respectivo y cumplirán los programas mínimos que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 45. Las entidades que utilicen gasto público federal estarán sujetas a cumplir las medidas correctivas o las sanciones que correspondan sobre las responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública Federal, a la del Gobierno del Distrito Federal y al patrimonio de las entidades de la administración pública paraestatal, derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, de las que se hayan expedido con base en ella y que se conozcan a través de;

I. Visitas, auditorías o investigaciones que realice la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda.

II. Pliegos preventivos que levanten:

a) Las entidades, con motivo de la glosa que de su propia contabilidad hagan;

b) Las secretarías de estados y departamentos administrativos, en relación con las operaciones de las entidades paraestatales agrupadas en su sector;

c) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Contaduría Mayor de Hacienda y

d) Pliegos de observaciones y promoción de fincamiento de responsabilidades que emita la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda en los términos de su Ley Orgánica.

Artículo quinto. Se modifica el título de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, para quedar como Ley Orgánica de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda. Se reforman los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 9o., 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 32, 33, 34 y 36. Se adiciona la fracción X al artículo 3o. y la actual fracción X pasará a ser XI, asimismo, se adiciona la fracción XIV al artículo 10, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda es el órgano técnico de la Cámara de Diputados. que tiene a su cargo la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal.



En el desempeño de sus funciones estará bajo el control de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal.

Artículo 2º: Al frente de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, como autoridad ejecutiva, estará un fiscal-contralor mayor de Hacienda, designado por la Cámara de Diputados, de terna propuesta por la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal, quien será auxiliado en sus funciones por un subcontador mayor; los directores, subdirectores; jefes de departamento, auditores, asesores; jefes de oficina, de sección y trabajadores de confianza y de base que se requieran en el número y con las categorías que autorice anualmente el Presupuesto de Egresos de la Cámara de Diputados.

Artículo 3o. La Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda revisará la Cuenta de la Hacienda pública Federal, ejerciendo funciones de contraloría y evaluación de los programas gubernamentales y con tal motivo, tendrá las siguientes atribuciones:

I....

II. Elaborar y rendir:

a) A la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal, el informe previo, dentro de los 10 primeros días del mes de julio siguiente a la presentación de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno Federal.

Este informe contendrá enunciativamente comentarios generales sobre:

I a VI.

b) A la Cámara de Diputados el informe sobre el resultado de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública de: Gobierno Federal, el cual remitirá por conducto de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal, en los 10 primeros días del mes de noviembre del año de su recepción. Este informe contendrá, además, el señalamiento de las irregularidades que haya advertido en la realización de las actividades mencionadas en este artículo.

III al VIII.....

IX. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades que se deriven de su propia actividad fiscalizadora y como consecuencia de las investigaciones que ordene a la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda.

Asimismo, dará seguimiento a los procesos que conduzca la autoridad competente, derivados del fincamiento de responsabilidades, e informará a la Cámara de Diputados de los mismos.

X. Evaluar la suficiencia de las acciones ejecutadas por las dependencias y entidades del sector público federal para atender la problemática socioeconómica sectorial y nacional hacia la cual se enfocan los objetivos fundamentales planteados en los programas financiados con la Hacienda Pública Federal.



XI. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con esta ley, su reglamento y disposiciones que dicte la Cámara de Diputados.

Artículo 4o. Para ser fiscal-contralor mayor de Hacienda o subcontador mayor de Hacienda se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I a VII.

Artículo 5o. El fiscal-contralor mayor de Hacienda será inamovible durante el término de seis años. La Cámara de Diputados, a propuesta motivada y fundada por la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal, podrá prorrogar su nombramiento hasta por seis años más.

El fiscal-contralor mayor de Hacienda será suplido por el subcontador mayor en sus ausencias temporales, siempre que no excedan de tres meses. Si la ausencia fuere mayor, la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal dará cuenta a la Cámara de Diputados, para que resuelva lo procedente. Durante el receso de la Cámara de Diputados, el subcontador mayor ejercerá el cargo hasta en tanto dicha Cámara designe al fiscal-contralor mayor de Hacienda en el siguiente periodo de sesiones ordinarias.

Artículo 6o. procederá la remoción del fiscal-contralor mayor de Hacienda, aunque no haya transcurrido el término de seis años a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, cuando en el desempeño de su cargo incurriere en falta de honradez, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental o cometa algún delito intencional. En cualesquiera de estos casos, la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal propondrá motivada y fundadamente su remoción a la Cámara de Diputados, la que resolverá previo conocimiento de lo que en su defensa hubiere alegado ante dicha comisión.

Artículo 7o. El fiscal-contralor mayor de Hacienda tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representara la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda ante toda clase de autoridades, entidades y personas físicas y morales:

II. Elaborar el presupuesto anual de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda y someterlo a la consideración de la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal;

III. Proponer para su aprobación el ejercicio anual del presupuesto mensual de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda a la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal.

IV. Administrar y ejercer el presupuesto mensual y dar cuenta comprobada de su aplicación dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio, a la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal.

V. Informar a la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal dentro de los 30 días siguientes al término del ejercicio del presupuesto anual, acerca de su aplicación;



VI. Formular y ejecutar los programas de trabajo de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda tomando en cuenta las directrices de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal.

VII al IX

X. Promover ante las autoridades competentes:

a) El fincamiento de responsabilidades que se deriven de su propia actividad fiscalizadora y como consecuencia de las investigaciones que ordene la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal.

Asimismo, dará seguimiento a los procesos que conduzca la autoridad competente, derivados del fincamiento de responsabilidades e informará a la Cámara de Diputados de los mismos.

b) a d)

XI. Proponer en los términos de la ley, a la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal, el nombramiento y remoción del personal de confianza de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, para que sea sometido a la aprobación de la Cámara de Diputados.

XII

Artículo 9o. El personal de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda se integrará con trabajadores de confianza y de base:

I. Son trabajadores de confianza el fiscal-contralor mayor de Hacienda y el subcontador Mayor de Hacienda, los directores y subdirectores, los jefes de departamento, los auditores, los asesores y los secretarios particulares de los funcionarios mencionados y aquellos a quienes asigne tal carácter la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

II.

CAPITULO II

De la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal

Artículo 10. La presidencia de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal será ocupada por el diputado que sea designado por el grupo parlamentario que tenga el segundo mayor número de curules en la Cámara de Diputados. Se designarán, además tantas vicepresidencias como restantes grupos parlamentarios existan en cada legislatura, de manera que cada grupo parlamentario nombrará a uno de los vicepresidentes de la comisión.

Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal:



I..

II. Turnar la Cuenta Pública a la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, para su revisión:

III. Ordenar a la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, cuando lo estime conveniente, para los efectos de esta ley, la práctica de visitas, inspecciones y auditorías a las entidades comprendidas en la cuenta pública, y que promueva el fincamiento de responsabilidades ante las autoridades competentes.

IV. Presentar a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados dentro de los primeros 10 días del mes de julio del mismo año de recepción de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, el informe previo que le remita la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda.

V. Presentar a la Cámara de Diputados el informe que le rinda la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda sobre el resultado de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, dentro de los 10 primeros días del mes de noviembre del año de su recepción. Informe que será discutido por la propia Cámara, la cual resolverá lo conducente en cuanto a irregularidades detectadas.

VI. Someter a la consideración de la Cámara de Diputados el presupuesto anual de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda. La comisión cuidará que el monto del presupuesto que se propone sea suficiente para que la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda cumpla con las funciones que esta ley le asigna;

VII. Estudiar y aprobar, en su caso el ejercicio del presupuesto mensual y revisar las cuentas anual y mensual de la Fiscalía de la Contraloría Mayor de Hacienda;

VIII, Establecer la organización y expedir e Reglamento Interior de la Fiscalía de la Contraloría Mayor de Hacienda;

IX. Proponer a la Cámara de Diputados, en los términos de esta ley:

a) La terna para el nombramiento del fiscal contralor mayor de Hacienda. Esta tema será puesta a votación en el pleno de la Cámara de Diputados. Para la designación del cargo de fiscal-contralor mayor de Hacienda se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los votos.

b) y c)

X

XI. Ser el conducto de comunicación entre la Cámara de Diputados y la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda;

XII

XIII. Dictar las medidas para que la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda cumpla las funciones que le corresponden en los términos.



XIV. Requerir directamente a todos los órganos sujetos a control presupuestal la información y documentos relacionados con el ejercicio del gasto público y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Cualquier miembro de la Comisión de Fiscalía y Contraloría de la Hacienda Pública Federal podrá solicitar tener acceso a esta información y documentos, sin que exista causa para la negativa.

CAPITULO III

De la contabilidad y auditoria gubernamentales y archivo contable

Artículo 11. Con objeto de uniformar los criterios en materia de contabilidad gubernamental y archivo contable, la Secretaría de Programación y Presupuesto dará a conocer con oportunidad a la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda las normas, procedimientos, métodos y sistemas que emita e implante, de acuerdo con las facultades que le confieren las leyes Orgánica de la Administración Pública Federal y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, debiendo tomaren cuenta las recomendaciones que sobre el particular le formule la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda.

La Secretaría de Programación y Presupuesto dará a conocer con oportunidad a la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, los programas mínimos de auditoria interna que fije para las entidades.

Artículo 12. La Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, para revisar la Cuenta Pública del Gobierno Federal y la del Departamento del Distrito Federal establecerán las normas, procedimientos, métodos y sistemas de auditoria y promoverá la elaboración de los manuales correspondientes para su aplicación interna.

Artículo 13. La Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda al revisar la Cuenta Pública del Gobierno Federal y la del Departamento del Distrito Federal vigilará la aplicación de las normas, procedimientos, métodos y sistemas a que se refiere el artículo 11 de esta ley y dará cuenta a la Secretaria de Programación y Presupuesto de las irregularidades que encuentre, para que dicte las medidas correctivas procedentes,

Artículo 15. La Cuenta Pública del Gobierno Federal y la del Departamento del Distrito Federal que el Presidente de la República presente a la Cámara de Diputados. a través de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, serán turnadas, por conducto de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal, a la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, para su revisión.

Artículo 16. Las entidades pondrán a disposición de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, los datos, libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto públicos que manejen, así como los programas y subprogramas correspondientes para la evaluación de su cumplimiento.

Artículo 17. Las entidades conservarán indefinidamente en su poder, los libros y registros de contabilidad, así como la información financiera correspondiente y la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, las leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de la Federación y del



Departamento del Distrito Federal y los informes previo y sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

Artículo 18. La Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinarán de común acuerdo, y con la aprobación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los documentos justificativos y comprobatorios de la Cuenta Pública y los títulos y cupones amortizados o cancelados de la deuda pública federal, que deban conservarse, microfilmarse o destruirse. La destrucción nunca podrá ser antes de un plazo de 18 años.

-a

CAPITULO V

De la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de la del Departamento del Distrito Federal

Artículo 19. La Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, para el cumplimiento de las atribuciones que le contiene el artículo 3o. de esta ley, goza de facultades para revisar toda clase de libros, instrumentos, documentos y objetos. Practicar visitas, inspecciones y auditorías y, en general, recabar los elementos de información necesarios para cumplir con sus funciones.

Para tal efecto, podrá servirse de cualquier medio lícito que conduzca al esclarecimiento de los hechos y aplicar, en su caso, técnicas y procedimientos de auditoría.

Artículo 21. La Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, para el efecto de las atribuciones que le corresponden de conformidad con lo previsto por el artículo 3o de esta ley, podrá practicar a las entidades las auditorías que, enunciativamente, comprenderán las siguientes actividades:

I a III

Artículo 22.-Las visitas, inspecciones y auditorías ordenadas por la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda se efectuarán por auditores y personal expresamente comisionados para el efecto. El auditor tendrá el carácter de representante de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda en lo concerniente a la comisión conferida.

Artículo 23. A solicitud de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, las entidades le informarán de los actos, convenios o contratos de los que les resulten derechos u obligaciones, con objeto de verificar si de sus términos y condiciones pudieran derivarse daños en contra de la Hacienda Pública Federal o de la del Departamento del Distrito Federal, que afecten a la Cuenta Pública o impliquen incumplimiento de alguna ley relacionada con la materia.

Artículo 24. Las entidades están obligadas a proporcionar a la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda la información que les solicite y a permitir la práctica de visitas, inspecciones y auditorías necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 25. Si alguna de las entidades se negare a proporcionar la información solicitada por la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, o no permitiere la revisión de los libros, instrumentos y documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y del gasto públicos, la práctica de visitas, inspecciones y auditorías, ésta lo hará del conocimiento de la Cámara de Diputados por conducto



de la Comisión de Fiscalía y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal, para que se resuelva lo procedente.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de las instituciones o personas que hubieren recibido subsidio del Gobierno Federal.

Artículo 26. La Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda goza de un plazo que vence el 10 de noviembre del año de la recepción de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, para practicar su revisión y rendir el informe de resultados a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal.

Si por cualquier causa el plazo no le fuere suficiente la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda lo hará del conocimiento de la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal solicitará una prórroga para concluir la revisión, expresando las razones que funden y motiven su petición. En ningún caso la prórroga excederá de un mes, en virtud de que el informe de resultados debe ser conocido por la Cámara de Diputados antes de ser aprobada la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en diciembre.

Artículo 28. Las responsabilidades serán imputables:

I. A los causantes del fisco federal o del Departamento del Distrito Federal, por incumplimiento de las leyes fiscales; a los empleados o funcionarios de las entidades ser la inexacta aplicación de aquéllas y a los empleados o funcionarios de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las irregularidades que detecten.

II

III. A los empleados o funcionarios de las entidades, que dentro del término de 45 días hábiles a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, no rindan o dejen de rendir sus informes acerca de la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda.

Artículo 30. Los organismos que componen la administración pública paraestatal, los funcionarios o empleados de ésta, las empresas privadas o los particulares son solidariamente responsables con los empleados o funcionarios de las entidades que integran la administración pública centralizada o con los de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, por su coparticipación en actos u omisiones sancionados por la ley.

Las responsabilidades que se constituyan a cargo de los empleados o funcionarios de las entidades o de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, no eximen a los organismos de la administración pública paraestatal ni a sus funcionarios o empleados ni a las empresas privadas o a los particulares, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

Artículo 31. Si de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de la del Departamento del Distrito Federal, se determinaren responsabilidades el fiscal-contralor mayor de Hacienda promoverá el ejercicio de las acciones que correspondan.



Cuando se trate de altos funcionarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 108, 109, 110 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 32...

De estos hechos, el fiscal-contralor mayor de Hacienda informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en caso de hallar irregularidades administrativas, para los efectos señalados en los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Asimismo informará a la Cámara de Diputados, ya sea en periodo de sesiones ordinarias o a la Comisión Permanente para que discuta y se fincarán responsabilidades en caso de hallar irregularidades en el manejo de fondos federales, para lo cual se requerirá la aprobación del 25% de los diputados que así lo acuerden.

Artículo 33. Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, informarán a la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda y a la Secretaría de Programación y Presupuesto sobre su trámite y medidas dictadas para hacer efectivo el cobro de las cantidades no percibidas por la Hacienda Pública Federal o la del Departamento del Distrito Federal el resarcimiento de los daños y perjuicios causados y el fincamiento de las responsabilidades en que hayan incurrido sus empleados o funcionarios, así como los organismos de la administración pública paraestatal y sus funcionarios o empleados, las empresas privadas o los particulares, que hubieren intervenido en el ingreso o en el gasto públicos, dando noticia, en su caso, de las penas impuestas, de su monto cuando sean de carácter económico y el nombre de los sancionados.

Artículo 34...,

I.

a)

b) A los empleados o funcionarios fiscales correspondientes y a los de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, en su caso y

II

Artículo 36. El fiscal-contralor mayor de Hacienda podrá imponer a los empleados o funcionarios de la dependencia a su cargo, que en el desempeño de sus funciones hayan incurrido en responsabilidad administrativa, las siguientes correcciones:

I. Multa de 10 a 100 veces el salario mínimo mensual y

II

Artículo sexto. Se reforman las fracciones I y XIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue;



Artículo 37. A la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, Inspeccionar el manejo de los ingresos públicos federales y el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos. Al realizar estas funciones y las que se incluyen en los siguientes artículos de esta ley, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo incluirá necesariamente los criterios que al respecto emita la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda pública de la Cámara de Diputados, a través de su órgano técnico: la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda.

II al XII

XIII. Colaborar plenamente con la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados, a través de su órgano técnico: la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, en el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de fiscalización de la Cámara de Diputados. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo queda obligada a proporcionar a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública o de su órgano técnico: la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda, toda la información solicitada.

XIV al XXV.-

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. La Comisión de Fiscalización y Vigilancia de la Hacienda Pública Federal expedirá el Reglamento Interior de la Fiscalía y Contraloría Mayor de Hacienda durante los seis meses siguientes a la publicación de esta ley.

Túrnese a las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y a la de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

II. DICTAMEN / ORIGEN

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

DICTAMEN

México, D.F. a 14 de diciembre de 1998



DE LA COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO Y OCHO FRACCIONES AL ARTICULO 78 CON UNA SECCION V EN EL CAPITULO II DEL TITULO TERCERO, ASI COMO EL ARTICULO 74 FRACCION IV, PARRAFO V; QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 73 FRACCION XXIV, 74 FRACCION II Y 79; Y QUE DEROGA LA FRACCION III DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fueron turnadas, para su estudio y dictamen, tres iniciativas con proyectos de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones constitucionales, entre otras, en materia de auditoría, control y evaluación del sector público federal a través de un órgano superior de fiscalización, mismas que fueron presentadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal, por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fechas 28 de noviembre de 1995, 2 de abril de 1996 y 24 de abril de 1997, respectivamente, en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 42, 43 fracción II, 48, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes

Para su estudio y dictamen, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión la iniciativa de reformas a los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el titular del Ejecutivo Federal con fecha 28 de noviembre de 1995.

Asimismo, la Mesa Directiva de este Cuerpo Colegiado turnó a la Comisión que dictamina, la iniciativa para reformar, derogar y adicionar los artículos 26, 59, 61, 66, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 77, 89, 93 y 97 de la Carta Magna, presentada por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fecha 2 de abril de 1996.



De igual forma, fue turnada a esta Comisión la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74, fracción IV, de la Ley Fundamental de la República, al igual que diversos preceptos de la Ley de Planeación, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Esta iniciativa fue presentada con fecha 24 de abril de 1997, por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Al efecto, las propuestas de modificación a los ordenamientos legales secundarios fueron turnadas para su discusión y dictamen a las Comisiones Unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público, en tanto que, como ha quedado señalado, la iniciativa de reforma constitucional fue turnada a esta Comisión que suscribe.

A solicitud de diversos diputados, con fecha 26 de marzo de 1998, el Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 21, fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, excitó a esta Comisión a presentar el dictamen correspondiente a las iniciativas de reforma constitucional mencionadas, únicamente por lo que se refiere a la materia señalada en el proemio del presente dictamen.

En consecuencia, el dictamen que ahora sometemos a su consideración se constriñe exclusivamente al estudio y resolución sobre aquellos preceptos constitucionales directamente relacionados con la auditoría, control y evaluación del sector público federal a través de una fiscalización superior de la Federación, contenidos en las iniciativas a que nos hemos referido.

Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a través de otra subcomisión de trabajo de las integradas en su seno, se ha abocado al estudio y dictamen de las iniciativas señaladas en el proemio y de otras sobre diferentes propuestas de reforma constitucional, relativas a la iniciativa de Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos y la revisión de la Cuenta Pública. Sin embargo, reiteramos que en el presente dictamen nos limitamos a estudiar y proponer lo correspondiente única y exclusivamente al caso de la fiscalización superior de la Federación.

Con fundamento en los artículos 1, 2, inciso b, y 13, incisos a, b, c, d y e del Acuerdo Parlamentario Relativo a la Organización y Reuniones de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados, se constituyó por la Junta Directiva de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, una subcomisión específica para la presentación del anteproyecto de dictamen, integrada por los diputados Ricardo Cantú Garza, Charbel



Jorge Estefan Chidiac, Santiago Creel Miranda, Jorge Emilio González Martínez, Fauzi Hamdán Amad, Héctor Luna de la Vega, Jorge Silva Morales, Bernardo Bátiz Vázquez, Alvaro Arceo Corcuera, Héctor Francisco Castañeda Jiménez, Edgar Martín Ramírez Pech, Francisco Guevara Alvarado y Baldemar Tudón Martínez.

Según se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional formulada por el titular del Ejecutivo Federal, "se debe recoger y asumir la iniciativa de un amplio sector de la población para emprender una reforma profunda al esquema de control y supervisión de la gestión pública federal, que prevea instrumentos más efectivos de fiscalización del uso honesto y eficiente de los recursos que la sociedad aporta al Gobierno y un oportuno y claro rendimiento de cuentas por parte de los servidores públicos".

Al efecto, el Ejecutivo Federal propone revisar y reorganizar el sistema de control y evaluación de la gestión administrativa del Gobierno Federal, mediante la creación de una auditoría superior de la Federación, como órgano de la Cámara de Diputados de carácter técnico, imparcial y con plena autonomía de gestión para decidir sobre su organización, recursos, funcionamiento y resoluciones, que sustituya a la actual Contaduría Mayor de Hacienda.

La administración y dirección de este nuevo órgano estaría confiada, en los términos de la iniciativa presidencial, a un cuerpo colegiado de auditores generales, quienes actuarían con plena independencia e imparcialidad. Se propone, al efecto, que sean designados por la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República, por periodos escalonados y que sólo puedan ser removidos mediante juicio político, declaración de procedencia o sanción por causas graves de responsabilidad administrativa. Los auditores generales designarían de entre ellos a su presidente.

Por su parte, la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional promovida por los diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional con fecha 2 de abril de 1996, sostiene que "la reforma del Estado tiene que ser integral, entendida ésta como la transformación de actitudes y de prácticas gubernamentales, de instituciones y de normas, encaminadas al fortalecimiento de los poderes".

Para contribuir al fortalecimiento del Poder Legislativo Federal, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone otorgarle mayores atribuciones en materia presupuestaria y de control sobre la gestión gubernamental, así como reafirmar la existencia de la Contaduría Mayor de Hacienda, misma que, además de sus funciones actuales, debería,

según propone también la iniciativa correspondiente, verificar la regularidad, la eficacia, la economía y la eficiencia de la gestión gubernamental.

La actuación de la Contaduría Mayor de Hacienda bajo este nuevo esquema, sería evaluada por una comisión legislativa integrada en forma mayoritaria por diputados de partido político diverso a aquél por el que hubiese sido electo el Presidente de la República, "a fin de garantizar un mínimo de independencia e imparcialidad entre el fiscalizado y el fiscalizador".

En el desarrollo de sus funciones, la Contaduría Mayor gozaría de autonomía técnica y su titular sería designado por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que presente la comisión de diputados encargada de mantener la relación orgánica entre la Cámara y la propia Contaduría.

La iniciativa de reforma constitucional promovida por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, afirma que con la misma "se intentan fortalecer las facultades de la Cámara de Diputados en materia de revisión, vigilancia y fiscalización de la eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos".

Al efecto, propone el examen, discusión y aprobación de un programa trianual de gasto, ingreso y deuda pública federal, así como de los criterios trianuales de política económica que lo sustenten, además del examen y discusión anual de los criterios generales de política económica que deba presentar el Ejecutivo mediante una nueva obligación expresa. Asimismo, esta iniciativa propone que la Cuenta Pública del año anterior sea presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días del mes de abril.

En la iniciativa en análisis, el tema relativo a la fiscalización superior de la Federación es abordado en la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, motivo por el cual esta Comisión dictaminadora ha estudiado dicha propuesta, a efecto de tenerla en cuenta en el examen global sobre la reforma constitucional en la materia que ahora nos ocupa.

En la misma, se formulan propuestas con respecto a la denominación y control legislativo del órgano técnico cuyo estudio abordamos, la forma de designación, remoción y atribuciones de su autoridad ejecutiva, las funciones de control y evaluación del órgano, así como sobre la integración y funcionamiento de la comisión legislativa bajo cuyo control se encuentra dicho órgano técnico.

De conformidad con los antecedentes expuestos, esta Comisión dictaminadora pasa a exponer sus Consideraciones

Las tres iniciativas de reforma constitucional y legal coinciden en el propósito de fortalecer al Poder Legislativo Federal y al órgano encargado de fiscalizar la aplicación de los recursos públicos, si bien es cierto que los medios propuestos para lograrlo son distintos en cada una de ellas.

En el caso de las iniciativas de reforma constitucional presentadas por el Ejecutivo Federal y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, son coincidentes en la materia que nos ocupa por cuanto ambas proponen derogar las fracciones II y III del artículo 74 constitucional. A la luz de las modificaciones que dichas iniciativas proponen introducir en la fracción IV de este mismo precepto constitucional, así como de otros más, la derogación de la mencionada fracción III es procedente a juicio de los miembros de la Comisión que suscribe por las razones que se señalan en el presente dictamen. Sin embargo, esta dictaminadora estima que debe mantenerse la fracción II del artículo 74, aunque con un nuevo texto que refleje fielmente la relación orgánica que debe darse entre la entidad de fiscalización superior de la Federación y la Cámara de Diputados, pero que al mismo tiempo indique y haga énfasis en la autonomía técnica, de gestión y organizativa de que debe gozar la nueva instancia fiscalizadora.

Igualmente, las dos iniciativas mencionadas en el párrafo anterior, aunque con diferente fraseología, coinciden en señalar como funciones sustantivas de la entidad de fiscalización superior de la Federación, las de fiscalizar en forma posterior el ingreso, gasto, manejo y aplicación de recursos de los poderes de la Unión y de las entidades públicas federales, así como investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en estas actividades. La iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática aborda estos mismos aspectos en su propuesta de reforma a la legislación secundaria.

Las diferencias entre las iniciativas del Ejecutivo Federal y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se refieren a los siguientes temas relativos a la fiscalización superior de la Federación: denominación de la entidad encargada de la fiscalización superior; ámbito de la reforma a la fracción XXIV del artículo 73 constitucional; el concepto de "informes parciales" previos que introduce la iniciativa del Ejecutivo y que la de Acción Nacional no retoma; naturaleza del órgano de dirección, colegiado o unitario; forma de designación del titular o titulares, en su caso; duración en el cargo y causas de remoción; requisitos para su designación, si bien es cierto que ambas iniciativas coinciden por cuanto



a los impedimentos e inhabilitación; también difieren respecto de la característica esencial del órgano: autonomía de gestión o autonomía técnica; difieren igualmente por cuanto a las visitas domiciliarias propuestas por el Ejecutivo y el establecimiento de sistemas, métodos y normatividad de la contabilidad gubernamental por parte del órgano de auditoría, aspecto éste que propone Acción Nacional. Estos temas también son abordados en la iniciativa de reforma legal del Partido de la Revolución Democrática.

Al efecto, esta Comisión dictaminadora estima conveniente manifestar lo siguiente:

En nuestro esquema constitucional de división de poderes, tradicionalmente se ha atribuido al Poder Legislativo Federal la facultad de autorizar, mediante disposiciones de carácter general, los gastos y los ingresos de la Federación, así como la función de revisar el ejercicio de tal atribución. Corresponde, por lo tanto, al Poder Legislativo, a través de la Cámara de Diputados, examinar si los gastos hechos y las percepciones obtenidas por el Estado se ajustan a los preceptos legales que fundamentan su ejercicio, comprobando la exactitud y justificación en lo que genéricamente se denomina Cuenta Pública.

La función revisora de la Cuenta Pública tiene una significación jurídica y política, ya que el orden constitucional otorga dicha facultad al pueblo, quien la ejerce a través de sus representantes, para vigilar y examinar la legalidad y exactitud en el manejo de la Hacienda Pública. En tal virtud, es necesario precisar que el término "Presupuesto", propuesto para la fracción IV del artículo 74, en la parte relativa a la revisión de la Cuenta Pública, efectivamente se comprende a los ingresos con relación a los conceptos y a las partidas respectivas del presupuesto, para conocer el resultado de la gestión financiera.

II. En el texto original de la Constitución de 1917, quedó establecida como facultad del Congreso de la Unión la de expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor, disposición aún vigente contenida en la fracción XXIV del artículo 73, así como la de "examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas".

Por su parte, en el texto original del artículo 74, se dispuso en la fracción II que era facultad exclusiva de la Cámara de Diputados "Vigilar por medio de una Comisión de su seno el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor". En este sentido, según quedó señalado en párrafos anteriores, y dada la autonomía que las iniciativas en dictamen pretenden otorgar a la entidad de fiscalización superior de la Federación, es que sería conveniente modificar la redacción de la fracción II del artículo 74, a efecto de



clarificar que la Cámara de Diputados deberá coordinarse, a través de una comisión de su seno y en los términos que disponga la ley, con la nueva entidad de fiscalización superior.

En el año de 1977 se presentó una iniciativa de reformas a los artículos 73 y 74 constitucionales, y en la correspondiente exposición de motivos se señaló que otorgar al Congreso de la Unión, es decir, a ambas Cámaras, la atribución de revisar la Cuenta Pública y únicamente encomendar a la Cámara de Diputados la aprobación del presupuesto, resultaba poco comprensible, ya que escindía el conocimiento de dos cuestiones que por su naturaleza se hallan plenamente vinculadas, siendo para el Senado una tarea difícil la revisión de la Cuenta Pública, ya que aparece sustraído de la facultad de conocer y votar previamente el presupuesto ejercido y, además, carece de un órgano técnico como la Contaduría Mayor de Hacienda.

En tal virtud, la revisión de la Cuenta Pública se dejó como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, al igual que ya lo era la votación del presupuesto, por lo que se modificó la fracción I del artículo 65, así como el contenido de la fracción XXX del artículo 73 y se estableció en la fracción IV de este mismo numeral las finalidades de la revisión de la Cuenta Pública.

Posteriormente, estas disposiciones no han sido modificadas en lo sustancial y únicamente se han hecho cambios para mantener la congruencia con otras reformas constitucionales.

A la luz de lo hasta ahora dicho, esta dictaminadora estima conveniente que la entidad de carácter técnico encargada de llevar a cabo la revisión y la fiscalización pertenezca a la Cámara de Diputados. Sin embargo, debe quedar claro que dicha pertenencia no debe implicar, en modo alguno, dependencia o subordinación de la entidad de fiscalización superior de la Federación respecto de la propia Cámara; por el contrario, lo que se persigue es la existencia de un cuerpo fiscalizador, vinculado orgánicamente con esta Asamblea, pero dotado de plena autonomía de gestión respecto de su organización interior, recursos, funcionamiento y resoluciones. Con lo anterior, se busca que la función revisora y fiscalizadora quede depositada originariamente en la Cámara de Diputados, y que ésta la realice a través de su entidad técnica y autónoma de auditoría. Es precisamente por ello que esta Comisión considera que la expresión "la Cámara de Diputados contará con un órgano", a que hacen referencia las iniciativas del Ejecutivo Federal y del Partido Acción Nacional, no refleja con precisión la naturaleza que se pretende tenga la entidad de fiscalización superior de la Federación. En efecto, el término "contar con" significa disponer de alguien o de algo, pero no indica una relación de pertenencia, como la que se persigue exista entre la Cámara de Diputados y su entidad



técnica de fiscalización. Consecuentemente, este cuerpo dictaminador se permite proponer una nueva redacción, con el propósito de hacer explícita, en el texto constitucional, la relación de vinculación orgánica entre la Cámara de Diputados y la entidad de fiscalización superior de la Federación, al tiempo que se deje clara la autonomía funcional y de gestión de ésta frente a aquélla.

III. A la luz de las iniciativas examinadas y considerando los antecedentes históricos que en nuestro sistema constitucional han regulado al órgano de fiscalización, esta Comisión dictaminadora considera conveniente que el titular de dicha entidad siga siendo unipersonal y que sea designado exclusivamente por la Cámara de Diputados, por las razones que enseguida se precisan.

La definición de un órgano colegiado o unipersonal depende del contenido de las funciones que al mismo sean atribuidas. En el caso particular, las funciones que se asignarían a la entidad de fiscalización superior de la Federación conllevan una serie de decisiones de carácter ejecutivo que, por lo tanto, requieren una decisión pronta, expedita y oportuna, objetivos que no se lograrían con un órgano colegiado, aunado al hecho de que en la persona del titular de ese ente se centraliza y concentra, en su caso, la responsabilidad de su alto desempeño, en tanto que en un cuerpo colegiado se diluye y atomiza dicha responsabilidad.

Cabe igualmente la reflexión, dentro de las circunstancias y condiciones políticas de nuestro país, que de aceptarse la integración colegiada de la entidad, es muy probable que la designación de sus miembros se hiciera en proporciones de representatividad partidista en la Cámara de Diputados, y se perdería con ello la esencia de su función y la posibilidad de designar al funcionario con mayor idoneidad para desempeñar el cargo.

Además, aunque no es un motivo que por sí solo determine una decisión de este tipo, sí constituye una referencia objetiva el hecho de que históricamente la titularidad de la llamada Contaduría Mayor de Hacienda ha sido unipersonal y no colegiada. Asimismo, es pertinente considerar que en el estudio comparado llevado a cabo por los miembros de esta Comisión, en el mayor número de los países cuyo sistema de fiscalización fue analizado predomina el titular unipersonal sobre el colegiado.

IV. Por lo que concierne a la designación del titular de la entidad, no obstante la autonomía de gestión y no solamente técnica que estimamos pertinente atribuirle, y que dicho ente no sólo revisaría la gestión del Ejecutivo Federal, sino también la de los demás poderes, organismos y entidades públicas y privadas que manejen o utilicen fondos o recursos



federales, consideramos conveniente que deba continuar vinculado predominantemente al órgano legislativo, concretamente a la Cámara de Diputados, por constituir ésta la representación popular soberana por antonomasia y por detentar históricamente la preeminencia de conocimientos, en primer término, de las cuestiones relativas a los recursos públicos. De ahí que no estimemos procedente la intervención del Ejecutivo Federal en el nombramiento del titular de esta nueva entidad de fiscalización superior de la Federación.

V. Por cuanto a su denominación, el Ejecutivo Federal en su iniciativa solamente lo denomina "órgano de auditoría superior de la Federación", en tanto que la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone que continúe con la actual denominación que tiene. Al respecto, esta Comisión dictaminadora estima que debe dejarse que sea la ley secundaria la que establezca la denominación concreta y privativa de la nueva instancia de fiscalización, por lo que se propone que, a nivel constitucional, se identifique a la función simplemente como "fiscalización superior de la Federación", y como "entidad de fiscalización superior de la Federación" a la autoridad encargada de llevarla a cabo.

VI. Hemos considerado también atendible y positiva la propuesta en el sentido de que la presidencia de la Comisión encargada de la coordinación entre la Cámara de Diputados y la entidad de fiscalización superior de la Federación, recaiga en un diputado que pertenezca a un partido político diferente a aquél por el cual haya sido electo el titular del Ejecutivo Federal. En primer lugar, se trata de una práctica parlamentaria que ya ha sido observada durante la anterior y la actual legislaturas de la Cámara de Diputados, además de contribuir a materializar en la Ley Fundamental la independencia y autonomía que deben caracterizar esta función de Estado.

Se trata, en efecto, de un conjunto de funciones depositadas en una autoridad con autonomía de gestión que permitan acreditar el recto y correcto ejercicio de todos los recursos públicos federales, sea que hayan sido asignados a los Poderes de la Unión o a las entidades públicas del Gobierno Federal, incluso las no sectorizadas y con autonomía e independencia para el desempeño de sus propias funciones sustantivas, como es el caso - a modo de ejemplo- del Instituto Federal Electoral, de la Universidad Nacional Autónoma de México o de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, o sea que se trate de aquéllos manejados o utilizados por las entidades federativas, por los municipios, o aun los particulares (debe destacarse que en este último caso, la facultad revisora y fiscalizadora de la entidad de fiscalización superior no se extiende a cuestiones fiscales o tributarias, sino solamente a la verificación del manejo adecuado que sobre fondos o recursos



federales lleven a cabo los particulares). En conclusión, el ente técnico de fiscalización, perteneciente a la Cámara de Diputados, estará encargado de revisar y fiscalizar a todas las personas, físicas o morales, privadas o de carácter público, que manejen recursos de la Federación -esto incluye, desde luego, la fiscalización de los recursos federales manejados por los partidos y agrupaciones políticas nacionales.

Sin embargo, no hemos considerado aceptable la propuesta en el sentido de que la mayoría de los integrantes de la Comisión encargada de la coordinación entre la entidad de fiscalización superior y la Cámara de Diputados, pertenezca también a un partido político diferente al del titular del Ejecutivo Federal. De esta manera hemos querido dejar muy claro que dicha función de Estado, como nosotros entendemos la de fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos, no debe ser confundida con una función en la que puedan prevalecer intereses de partido. De ahí la importancia de la autonomía de gestión otorgada a la entidad de fiscalización superior de la Federación.

VII. La naturaleza de las funciones de la fiscalización superior de la Federación hace indispensable dar una esfera de protección jurídica especial al titular de la entidad correspondiente, lo cual se logra no sólo con el procedimiento previsto para su designación sino también para su remoción, en caso de que ésta fuese necesaria a juicio de la sociedad o de sus representantes.

Es por ello que el presente dictamen recoge la propuesta en el sentido de que su remoción sólo proceda en los términos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Es importante destacar como una innovación contenida en las iniciativas que se dictaminan, el hecho de que la función de fiscalización prevista a nivel constitucional comprenda, a partir de ahora, la verificación de programas -que se darán dentro del marco normativo correspondiente-, auditoría de desempeño, eficiencia, eficacia y economía, incluyendo legalidad y cumplimiento. La inclusión de estas nuevas actividades dentro del ámbito de la función de fiscalización superior traerá consigo una variedad de beneficios, tales como la facultad de verificar y revisar no sólo los ingresos y egresos al compararlos con lo presupuestado, sino también el desarrollo y el cumplimiento de los programas, para cuya ejecución se justifican tales erogaciones; asimismo, la posibilidad de medir la eficiencia y la eficacia en el uso de recursos federales garantizará que éstos se apliquen de manera óptima y de modo que efectiva y puntualmente contribuyan a satisfacer las necesidades de la población.



Asimismo, destaca la propuesta de esta dictaminadora en el sentido de otorgar facultades a la entidad de fiscalización superior de la Federación, no sólo para fiscalizar en forma posterior los ingresos, los egresos, el manejo y la aplicación de todos los fondos y recursos federales, sino también para requerir, de manera excepcional, revisiones durante el ejercicio en curso, siempre que se trate de situaciones extraordinarias en aquellos casos señalados por la ley.

El ejercicio de esta facultad de verificación, tal y como lo propone la dictaminadora, se realizaría a partir del informe semestral que se rinda por parte del ente fiscalizado, o bien por circunstancias extraordinarias como las aludidas en el párrafo anterior. En estos casos, la entidad de fiscalización superior podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión de aquel o aquellos conceptos o situaciones que la entidad fiscalizadora considere pertinentes. Si esos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, podrá darse lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan.

Igualmente, es importante señalar que, de conformidad con las propuestas contenidas en las iniciativas del Ejecutivo Federal y del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, se eleva a rango constitucional la facultad de la entidad de fiscalización superior de la Federación para investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el manejo, gasto, manejo y aplicación de fondos y recursos federales, así como la de efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, además de la facultad de determinar daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de las entidades públicas federales.

Sobre este último punto, la entidad tendrá la facultad de promover responsabilidades administrativas ante las autoridades competentes y en los términos que señale la ley.

IX. La reubicación del numeral del precepto constitucional correspondiente a la Comisión Permanente, propuesta por el Ejecutivo Federal en su correspondiente iniciativa, es atendible en sus términos a fin de permitir que en un solo precepto constitucional se fijen las bases de la organización y funcionamiento de la fiscalización superior de la Federación.

X. En los artículos transitorios del proyecto de decreto sometido a la consideración de esta Honorable Asamblea en el dictamen que suscribimos, se proponen una serie de disposiciones que permitirán la aplicación de las modificaciones constitucionales que sean



aprobadas, sin menoscabo de la seguridad y de la certeza jurídicas en el desempeño de las funciones y responsabilidades cuya normatividad se propone actualizar.

Conclusiones

Se propone modificar la fracción XXIV del artículo 73 constitucional, a fin de ampliar el ámbito de la facultad legislativa del Congreso de la Unión a todas las leyes que normen la gestión, control y evaluación del sector público federal, y no sólo para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Se propone mantener la fracción II del artículo 74 constitucional, pero con distinta redacción, acorde con la función que tendría el órgano de la Cámara de Diputados que fungirá como enlace con la nueva entidad encargada de la fiscalización superior de la Federación.

Se propone derogar la fracción III del artículo 74 constitucional, toda vez que en caso de ser aprobada la presente reforma, sus disposiciones regularían y con mayor amplitud, los aspectos que actualmente están previstos en el contenido normativo de dicha fracción, como es el caso de la adición que se propone al párrafo quinto de la fracción IV del mismo numeral, relativo a la fiscalización superior de la Federación y a la entidad encargada de llevarla a cabo.

En términos del texto propuesto para el párrafo quinto de la fracción IV del artículo 74, la entidad de fiscalización superior de la Federación estará en condiciones de revisar la Cuenta Pública de manera tal, que pueda detectar las discrepancias entre los ingresos y gastos, con los conceptos y partidas de los presupuestos de ingresos y de egresos.

Se propone reunir en el artículo 78 constitucional las disposiciones relativas a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Se propone adicionar una Sección V al Capítulo II del Título Tercero de la Ley Fundamental, en cuyo artículo 79 se regularían las nuevas estructura y funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Al respecto, los artículos transitorios del proyecto de Decreto que se pone a su consideración, regulan las modalidades necesarias para la entrada en vigor de las nuevas disposiciones.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los preceptos mencionados en el proemio de este dictamen, la Comisión que suscribe somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de



"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 73, 74, 78 Y 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

ARTICULO UNICO.- Se adicionan con un segundo párrafo y ocho fracciones el artículo 78, con una Sección V el Capítulo II del Título Tercero, así como el artículo 74 fracción IV, párrafo quinto; se reforman los artículos 73, fracción XXIV, 74, fracción II, y 79; y se deroga la fracción III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I a XXIII. .

XXIV. Para expedir la ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación, y las demás leyes que normen la gestión, control y evaluación del sector público federal;

XXV a XXX.

Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

...

II. Coordinarse, por conducto de una comisión de su seno, con la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

III. Se deroga

IV. ...

...

...

...



Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en una entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas del Presupuesto, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

...

...

V a VIII. ...

Artículo 78.- ...

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras, y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;



VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Sección V

De la Fiscalización Superior de la Federación

Artículo 79.- La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá carácter técnico, imparcial y con plena autonomía de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

La entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

Fiscalizar en forma posterior los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de las entidades públicas federales, incluyendo los recursos de origen federal que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares, así como el cumplimiento de los programas federales, a través del informe semestral que dichos poderes y entidades públicas rindan en el ejercicio fiscal que corresponda.

De manera excepcional, en los casos en que se presenten situaciones extraordinarias así consideradas por la ley, podrá requerir a la entidad fiscalizada que proceda a la revisión de aquel o aquellos conceptos o situaciones que la entidad fiscalizadora considere pertinentes. Si esos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan conforme a los términos de la fracción IV de este artículo.

La entidad de fiscalización superior de la Federación y los órganos de control propios de los Poderes de la Unión, establecerán los procedimientos necesarios que les permitan el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

II. Entregar el resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del siguiente año a aquél en que se haya presentado ésta.



Dentro del informe de resultados de la Cuenta Pública se incluirá el dictamen de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, y

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de las entidades públicas federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las querellas o denuncias penales procedentes, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que le presente la Comisión encargada de la coordinación entre la propia Cámara y dicha entidad de carácter técnico; durará en el encargo ocho años y podrá ser reelecto por una sola vez; sólo podrá ser removido por las causas graves que señale la ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere, además de cumplir los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, tener prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte activa de partido político alguno, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución y facilitará a la entidad de fiscalización superior de la Federación los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.



Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La entidad de fiscalización superior de la Federación iniciará sus funciones el 1 de enero de 2001. Para tal efecto, el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIV del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 14 de diciembre de 2000.

TERCERO.- En tanto la entidad de fiscalización superior de la Federación no empiece a ejercer las atribuciones a que se refiere este Decreto, la Contaduría Mayor de Hacienda continuará ejerciendo las atribuciones que actualmente tiene conforme al artículo 74, fracción IV, de la Constitución, su Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda no serán afectados en forma alguna en sus derechos laborales con motivo de la entrada en vigor de este Decreto y de las leyes que en consecuencia se emitan.

Una vez creada la entidad de fiscalización superior de la Federación, todos los recursos humanos, materiales y patrimoniales en general de la Contaduría Mayor de Hacienda, pasarán a formar parte de dicha entidad.

CUARTO.- El encargo del actual Contador Mayor de Hacienda no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2000. En caso de que, en términos de lo que disponga la ley orgánica de la entidad de fiscalización superior de la Federación, fuese ratificado como titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación, desempeñará el cargo únicamente hasta completar el término a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución.

QUINTO.- La revisión de la Cuenta Pública conforme al régimen previsto en los artículos que se reforman por este Decreto, se hará a partir de la Cuenta Pública del primer ejercicio fiscal posterior a la fecha de entrada en vigor de la ley que regule la organización de la fiscalización superior de la Federación. La revisión de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores a la entrada en vigor de la ley citada, se efectuará conforme a las disposiciones vigentes en dichos ejercicios.



SEXTO.- Conforme vayan entrando en vigor las disposiciones a que se refiere el presente Decreto, se derogan todas aquellas que se opongan."

Sala de Comisiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales: Diputados Santiago Creel Miranda, Presidente, PAN (rúbrica), Fernando Castellanos Pacheco, secretario, PAN, (rúbrica), Alvaro Arceo Corcuera, secretario, PRD, Miguel Quirós Pérez, secretario PRI (rúbrica), Jorge Emilio González M., secretario, PVEM (rúbrica), Juan Miguel Alcántara Soria, PAN (rúbrica), Carlos Medina Plascencia, PAN (rúbrica), Francisco José Paoli Bolio, PAN (rúbrica; abstención), Abelardo Perales Meléndez, PAN (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats, PAN (rúbrica), Bernardo Bátiz Vázquez PRD, Pablo Gómez Álvarez, PRD, José Luis Gutiérrez Cureño, PRD, José de Jesús Martín del Campo, PRD, Porfirio Muñoz Ledo, PRD, Demetrio Javier Sodi de la Tijera, PRD, Eduardo Bernal Martínez, PRI (rúbrica), Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI (rúbrica), Ricardo Castillo Peralta, PRI (rúbrica), Juan José García de Quevedo, PRI (rúbrica), Tulio Hernández Gómez, PRI (rúbrica), Enrique Jackson Ramírez, PRI (rúbrica), José Luis Lamadrid Sauza, PRI (rúbrica), Fidel Herrera Beltrán, PRI (rúbrica), Enrique González Isunza, PRI (rúbrica), Arturo Núñez Jiménez, PRI (rúbrica), Marcos Augusto Bucio Mujica, PRI, Rafael Ocegüera Ramos PRI (rúbrica), Juana González Ortiz PRI (rúbrica), Ricardo Cantú Garza PT.

El siguiente punto del orden del día, es el relativo al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan con un segundo párrafo y 8 fracciones el artículo 78, con una Sección V el Capítulo Segundo del título Tercero, así como el artículo 74, fracción IV, párrafo V; se reforman los artículos 73, fracción XXIV, 74, fracción II, y 79, y se deroga la fracción III del artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consulte la secretaría a la asamblea si se dispensan los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

DISCUSION

México, D.F. a 14 de diciembre de 1998

LA C. PROSECRETARIA MARIA MARTHA VEYNA SORIANO: Por instrucciones de la presidencia, con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno



Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la asamblea si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. (Votación)

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. (Votación)

Se le dispensan todos los trámites, señor presidente.

EL C. PRESIDENTE: En consecuencia, está a discusión en lo general el Proyecto de Decreto por el que se adicionan con un segundo párrafo y 8 fracciones al artículo 78, con una Sección V el Capítulo II del Título Tercero, así como el artículo 74, fracción IV, párrafo V; se reforman los artículos 73, fracción XXIV, 74, fracción II, y 79, y se deroga la fracción III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general los siguientes oradores: ciudadana diputada Marra Mercedes Maciel Ortiz, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; ciudadano diputado Fauzi Hamdan Amad, del grupo parlamentario de Acción Nacional; diputado Pablo Gómez Alvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Ignacio García de la Cadena Romero, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene la palabra la ciudadana diputada Marra Mercedes Maciel Ortiz, por 20 minutos.

LA C. DIPUTADA MARIA MERCEDES MACIEL ORTIZ: Con el permiso de la Presidencia; Compañeras y compañeros diputados:

Acudimos en este momento par afijar la posición del Partido del Trabajo acerca del dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el Partido del Trabajo, en esta Cámara de Diputados resulta importante establecer formas de control interórganico, particularmente en los controles del Poder Legislativo y en especial de la Honorable Cámara de Diputados hacia el Poder Ejecutivo.



Uno de estos controles, tal y como se establece actualmente en el texto constitucional, es el que se refiere a la existencia de la Contaduría Mayor de Hacienda como órgano técnico dependiente de la Cámara de Diputados.

Para nuestro grupo parlamentario, es importante fortalecer las atribuciones de la Cámara de Diputados en materia de aprobación del gasto público y en lo que se refiere al control, evaluación y fiscalización del correcto ejercicio de los recursos aprobados por esta soberanía.

Consideramos que es importante actualizar las normas constitucionales y legales para lograr los objetivos antes descritos. Sin embargo, para nadie resulta novedoso el conocer que los recursos públicos no se ejercen conforme a las autorizaciones presupuestales de esta Honorable Cámara de Diputados, y que en muchas ocasiones los servidores públicos disponen ilegalmente de los mismos.

Aunado a lo anterior, la instancia de fiscalización es notoriamente insuficiente para establecer las medidas preventivas y correctivas a efecto de sancionar a quienes abusan de sus funciones.

Además consideramos un gran retraso en los tiempos para la aprobación de la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales que correspondan, ya que esto se da con posterioridad a la utilización de los recursos aprobados, y en caso de que se puedan fincar responsabilidades quienes cometieron el ilícito, fácilmente pueden sustraerse a la acción de la justicia,

Por ello, nosotros, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, nos pronunciamos porque el control interorgánico del gasto público se de en el mismo ejercicio fiscal,

En el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se propone reformar la norma fundamental para establecer la creación de la denominada Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, lo cual obliga necesariamente a modificar otras disposiciones constitucionales, y nos referimos particularmente al artículo 74 en su fracción II.

Nosotros creemos que el órgano de fiscalización debe depender directamente de esta soberanía, ya que siendo la Honorable Cámara de Diputados integrada por representantes de la nación, una de sus facultades más importantes consiste en la aprobación del decreto



de Presupuesto de Egresos y a la par de ello, debe verificar a través del análisis y revisión de la Cuenta Pública, la correcta aplicación de estas partidas presupuestales.

En el dictamen a discusión, se dispone que la Cámara de Diputados por conducto de una comisión de su seno, se coordinará con dicha entidad de fiscalización. Nosotros opinamos que debe existir una dependencia funcional y técnica hacia el pleno de esta soberanía y que esta Comisión es tan sólo un medio para hacer llegar al órgano de fiscalización, las opiniones o determinaciones del pleno, como por ejemplo, instruir la realización de auditorías a determinados programas.

Además nuestro grupo parlamentario no está conforme con lo que se dispone en el párrafo primero de la fracción I del artículo 79, en lo que se refiere a fiscalizar en forma posterior los ingresos, los egresos, ya que consideramos que una efectiva forma de control interorgánica es cuando existe la posibilidad de que dicho control se dé precisamente en el momento en que el gasto se ejerce.

También estamos inconformes con que la fiscalización que se propone se dé a través de informes semestrales, pues esto retrasa la detección de irregularidades a efecto de corregirlas con oportunidad.

Asimismo estamos inconformes con lo dispuesto en el cuarto párrafo de la fracción IV del propio artículo 79 en donde se establece que el Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución y facilitará a la entidad de fiscalización superior de la Federación los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

Compañeras y compañeros diputados: Con el contenido de este párrafo, se está en franca contradicción con lo que dispone el párrafo primero del mismo artículo 79 donde se establece que la entidad de fiscalización superior tendrá plena autonomía de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

¿Cómo va a ser autónoma para la ejecución de sus resoluciones si a fin de cuentas el Titular del Ejecutivo aplica el procedimiento administrativo de ejecución? En todo caso esta debe de ser una facultad de la propia entidad de fiscalización para que cuando detecte alguna irregularidad, en ese mismo momento pueda fincar las responsabilidades correspondientes.

Y en lo que se refiere a los artículos transitorios, no estamos de acuerdo con lo que se establece en el segundo transitorio, en cuanto a que la entidad de fiscalización inicie sus



funciones el primero de enero de 2001 puesto que si el motivo que origina su creación es tener mayores controles sobre el ejercicio del gasto público, entonces no se justifica retrasar por dos años su inicio de funciones.

Por las consideraciones antes expuestas, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, votará en contra en lo general del dictamen que se discute. Agregando que sí estamos a favor de la existencia de mayores mecanismos de control y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos, pero no como lo plantea el dictamen suscrito por la Comisión.

En términos de cómo está formulado el dictamen, constituye una regresión en más de un sentido, ya que como lo hemos demostrado a lo largo de la exposición, el eliminar la relación de dependencia del órgano de fiscalización respecto a la Cámara de Diputados, vulnera la facultad de ésta para poder fiscalizar con efectividad el gasto público. Además el presupuesto con el que cuenta la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, es superior al presupuesto de la Contaduría Mayor de Hacienda. Con tan bajos recursos ¿cómo puede desarrollar adecuadamente su función? Lo que se requiere es no sólo cambiar la denominación al órgano de fiscalización, sino renovar a la totalidad de sus integrantes para erradicar vicios ancestrales .

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el ciudadano diputado Fauzi Hamdan Amad, para posicionamiento y hasta por veinte minutos.

EL C. DIPUTADO FAUZI HAMDAN AMAD: Con el permiso de la presidencia. Honorable asamblea. Me complace de sobremanera someter a su consideración el dictamen por el que se reforman diversos preceptos de nuestra ley suprema, para instaurar la entidad de fiscalización superior de la federación. Constituye sin lugar a dudas un hito, un parteaguas en el devenir histórico de la idea fiscalizadora en este país.

Durante más de 175 años hemos venido fiscalizando al sistema de la gestión pública de manera muy pobre, sumamente limitada. Hoy en día se nos presenta la oportunidad de dar un paso realmente trascendental en esta materia, que finalmente constituye la esencia de la actividad democrática en el ámbito de la gestión pública.

Esta entidad que se propone va a tener muchísimas más facultades que la actual Contaduría Mayor de Hacienda, no sólo se va a limitar a lo que se llama la glosa del ingreso y el egreso sino adicionalmente sus facultades sustantivas van a aumentar, para



también verificar, fiscalizar el desempeño, la eficiencia y la eficacia de toda la actividad pública. Es decir, finalmente, la actividad que va a desempeñar esta entidad, es una evaluación integral de la gestión pública del Estado.

Adicionalmente esta entidad va a tener una autonomía orgánica y funcional propia, una entidad es autónoma pero no necesariamente soberana, porque nada más lo es el Estado, cuando orgánicamente su estructura de funcionamiento es propia, no de la manera absoluta como se pretende por algunos pensar, el propio titular que se propone, que será unipersonal, será nombrado por esta soberanía por dos terceras partes de los presentes en la sesión correspondiente.

Pero si eso, lo del nombramiento implica carecer de autonomía, pues entonces tendríamos que decir lo mismo del Instituto Federal Electoral, del Banco de México, de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos nombramientos son actos temperamentales del Ejecutivo y Legislativo, en algunos casos por el Senado y en otros de manera exclusiva por esta Cámara, como en el caso de los Consejeros Electorales.

Esa autonomía orgánica, es orgánica porque hecho el nombramiento, mantiene su inamovilidad ese funcionario por un tiempo que es el plazo de su cargo, Si quisiéramos un ente autárquico, orgánica y funcionalmente, entonces tendríamos que pensar en un ente soberano y entonces se convertiría en un estado dentro de otro estado lo cual creo que no es concebible .

Por lo tanto, el esquema planteado por nosotros en el dictamen, es que el titular sea nombrado por esta Cámara, pero automáticamente esta Cámara no va a tener el poder de mando, que es uno de los poderes jerárquicos fundamentales en la redacción de supraordenación y subordinación. Va a carácter absolutamente del poder de mando, va a tener en efecto cierto grado de supervisión en el quehacer formal de su actuación, pero no en el ámbito interno; va a tener una auténtica autonomía funcional, organizativa, presupuestaria y de acuerdo con la ley que desarrolle y reglamente estos preceptos constitucionales su quehacer va a ser autónomo, sin vinculación con la Cámara.

Por ejemplo, hoy en día nosotros le indicamos, la Comisión de Vigilancia, a la Contaduría Mayor de Hacienda que entidades ha de auditar. Para la entidad que proponemos, nuestra propuesta puede ser o no aceptada, pero no es vinculante, no lo obliga a acatar una propuesta o alguna sugerencia de ninguna manera, goza de esa autonomía.



Adicionalmente esta entidad pretende auditar a todos los entes públicos federales, todos, desde el órgano primario constitucional, Poder Judicial, esta Legislatura, el Poder Legislativo y desde luego el Ejecutivo, pero primordialmente nos preocupa el Ejecutivo porque en razón de sus funciones es el que lleva a cabo la función de aplicación y ejecución de la ley y por ello la actividad de la conducción de la gestión pública, nos merece mayor atención y preocupación, pero no es excluyente el control a esta Legislatura y al propio Poder Judicial. Incluso cualquier ente público, sea descentralizado o de cualquiera otra naturaleza, los propios órganos autónomos estatales como Banco de México, Instituto Federal Electoral, etc., e incluso los partidos políticos, por razón de los financiamientos públicos que reciban podrá ser fiscalizada por esta entidad de fiscalización superior de la Federación.

En tercer término, a diferencia de como está ahora la estructura de la Contaduría Mayor de Hacienda, que sólo tiene facultades de pliego de observaciones, pero no de decisión, la propuesta es que esta entidad se arrogue facultades de decisión en cuanto a la posibilidad de imposición de sanciones o en cuanto a la posibilidad de presentación de denuncias y querellas de carácter penal y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en las materias atinentes a su ámbito fiscalizador, o incluso la de promover el inicio de juicios políticos y concretamente en la aplicación de sanciones, de imposición de sanciones en todo lo relativo a la afectación al patrimonio del Estado, subrayo.

Es cierto, lo decía la diputada que me precedió en el uso de la palabra, que aquí se está señalando que solamente podrá promover otro tipo de responsabilidades, las administrativas. Sí, pero promover el tipo de responsabilidades administrativas que prevé por ejemplo el 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como es la amonestación privada o pública, el apercibimiento, la destitución o suspensión del cargo, empleo o comisión del servidor público. Esto lo puede promover directamente la entidad ante la autoridad fiscalizadora, fiscalizada interna, y si no actúa en consecuencia, la propia entidad fiscalizada será objeto de sanción.

De manera que gozará la entidad de facultades de sanción plena, que actualmente carece nuestra Contaduría Mayor de Hacienda. Solamente hace recomendaciones o en el mejor de los escenarios un mero pliego de observaciones que puede o no acatar, desafortunadamente, la autoridad fiscalizada.

Igualmente proponemos que el titular que sea un i personal y no colegiado. ¿ Por qué? Porque como lo expone el dictamen, se centraliza en una sola persona la responsabilidad integral de la conducción de esta entidad.



De ser colegiado tiene dos grandes peligros y vamos a admitirlo: uno, que puede atomizarse el nombramiento de sus integrantes con actitudes partidistas proclives; dos, diluirse entre los integrantes del cuerpo colegiado la responsabilidad.

Pretendemos que siga siendo unipersonal, para que directamente a la cabeza de ese titular, pueda en todo caso fincársele responsabilidades si actuase mal.

Esta Cámara no se desvincula de la entidad y sí es cierto que queda colocada, colocada pero no dependiente, no subordinada ante esta Cámara y ¿por qué? no por tradición institucional histórica, sino finalmente es la topografía jurídico constitucional más adecuada porque este Congreso, el Poder Legislativo y ejerce el poder de bolsa integral. Consecuentemente es lo lógico que quede relacionada esta entidad con el Congreso y particularmente con la Cámara de Diputados; se excluye a la Cámara de Senadores ciertamente, Pero esto como ustedes saben sucedió hace exactamente 21 años, con una reforma constitucional para darle a esta Cámara la facultad de la revisión de la Cuenta Pública.

Adicionalmente a diferencia de lo que sucede actualmente, la Cuenta Pública se pretende que se presente un año a más tardar, de la fecha en que rinda el Ejecutivo la Cuenta Pública del estado, de la Administración Pública.

Actualmente el resultado de la gestión pública se conoce 22 meses después de su presentación esto es, se presenta a más tardar el 10 de junio del siguiente ejercicio. La Contaduría hace lo que acabamos de aprobar o de revisar porque no se aprueba la Cuenta Pública ayer, un informe previo, pero ¿con base en que? en la mera Cuenta Pública, no hace un análisis, un desglose, una verificación, una auditoría, Por lo tanto es una quimera la revisión o el informe preliminar que hace.

Estamos eliminando esa fase para que directamente a la presentación de la Cuenta Pública, se aboque esta nueva entidad a la gestión, a la auditoría, a la verificación en toda la actividad integral subrayado del estado y tendrá un año para rendirlo,

Y también en otra reforma propuesta por separado no en ésta, se está, se va a presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, que la Cuenta Pública se presente anticipadamente a más tardar el 31 de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio fiscal y no como ahora, casi 5 meses 10 días,



También es muy importante que entidad fiscalizadora no es una entidad inquisitorial, no se pretende que tenga esa función ¡qué pobre sería si nada más tuviese esa función!, es también una entidad de previsión, de dar un alcance de lo que se llama la evaluación integral de la actividad pública como una medida preventiva y por ello se está proponiendo por primera vez en el esquema constitucional mexicano que la revisión de la actividad de la gestión pública no sólo sea ex post, sino también ex ante, durante el ejercicio que está corriendo la actividad; claro, con ciertas limitantes y condicionamientos que la misma Constitución en su precepto, en el 79 que se propone señala, ¿Cuales son? informes semestrales integrales que tendrá que rendir todas las entidades fiscalizadas, todas, incluyéndonos nosotros.

Dos, a partir de esos informes semestrales, se podrán llevar a cabo verificaciones. Igualmente excepcionalmente podrá haber verificaciones fuera de los informes en situaciones extraordinarias, excepcionales, por ejemplo denuncia de dimensiones especiales que por su trascendencia e importancia merezca el que intervenga la entidad para verificar y constatar en la dinámica de la actividad de la gestión pública, esos hechos o esas circunstancias o esos elementos que puedan dar lugar en todo caso, a un desvío no sólo de los fondos, sino de la efectividad de la gestión por ejemplo programática subrayo lo programático de modo que la entidad fiscalizadora que se propone para ustedes está realmente y sin el ánimo de hacer comparaciones con otros países, al nivel más alto de las entidades de fiscalización de cualquier país. Así de simple.

Ahora falta instrumentar, el transitorio está proponiendo que entre a más tardar el primero de enero del 2001. También la diputada que me antecedió en el uso de la palabra decía que era demasiado largo el plazo. Sí. Pero la labor de generar las leyes reglamentarias atinentes a esta materia no se pueden generar al vapor y de la noche a la mañana, sino son instituciones que hay que crear adecuada y eficazmente.

Si esto tuviera un tinte político, como subrepticamente se pretendiera pensar, esto es una falacia, porque actualmente la entidad fiscalizadora nuestra vigente en la Contaduría Mayor de Hacienda, goza de facultades si no integrales, por lo menos sustantivas para poder verificar.

Adicionalmente, si anticipamos un año para que entre en vigor el primero de enero del año 2000, de todas maneras, como esta la iniciativa, la verificación, la fiscalización de la cuenta pública iría hasta el siguiente ejercicio fiscal. Es decir, la cuenta pública del 2001.



Consecuentemente, insistimos la conveniencia de dejar en el tránsito, en la vacacio leyes de 2 años para que entre en vigor la nueva entidad, en razón de estos argumentos que estoy exponiendo.

Por todas estas razones, compañeras y compañeros diputados, realmente me siento muy orgulloso y complacido de someter a su consideración este dictamen y solicitar encarecidamente su voto aprobatorio. Muchas gracias. (APLAUSOS)

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Diputado Pablo Gómez Alvarez.

EL C. DIPUTADO PABLO GOMEZ ALVAREZ: Ciudadanas diputados, ciudadanos diputados: el Presidente de la República envió a la Cámara de Diputados, en la anterior legislatura, un proyecto para crear una entidad superior de fiscalización de la Federación.

Propuso entonces que el Presidente nombrara a los integrantes del Consejo de este organismo y la Cámara de Diputados los confirmara.

De entrada, esta propuesta era inaceptable, y lo eran también otras consideraciones hechas y otras propuestas que contenía la iniciativa del Ejecutivo.

Como el partido oficial no tenía ya entonces la capacidad de votar en esta Cámara reformas constitucionales con su voto, con su solo voto, eso queda en suspenso.

Ya en esta legislatura se empezaron a revisar todas las propuestas para la creación de esa entidad superior de fiscalización.

La primera discusión es si se trata de una entidad que pertenece a la Cámara de Diputados, que tiene la facultad exclusiva de aprobar el gasto y de revisar la cuenta pública, o si debe ser un organismo por encima de los poderes públicos.

Se ha decidido un híbrido, por desgracia bastante mediocre, por desgracia.

Este híbrido declara que la entidad de fiscalización superior de la Federación es de la Cámara de Diputados. Pero no le asigna a la Cámara ninguna función para dirigir dicha entidad.

La propuesta nuestra ha sido que se cree un organismo completamente independiente de los poderes públicos con amplias facultades, que no reciba órdenes de nadie pero al cual la Cámara pueda vigilar en su desempeño, sin que forme parte de la Cámara y del Poder



Legislativo. Sacarla del Poder Legislativo para darle facultades mayores, incluso la mismísima acción penal, porque no vemos justificado que se mantenga como un dogma inamovible el monopolio de la acción penal en el ministerio público.

Investigar los delitos y perseguirlos ante los tribunales podría ser una función de este órgano en la materia de los ingresos y de los egresos de la administración pública y de los poderes federales, y de todos los fondos federales.

El libido que se nos plantea dice "que la Cámara debe coordinarse a través de una Comisión con la entidad de fiscalización superior de la federación". ¿Y qué cosa es, en términos constitucionales, eso de coordinarse? ¿Qué significa eso?

Van a responder algunos: "Lo que diga la ley". La ley puede decir entonces cualquier cosa, cualquiera.

Miren, es de la Cámara pero la Cámara de entrada ya constitucionalmente según este proyecto tiene limitaciones enormes. De acuerdo. Pero no deja de ser de la Cámara.

Pero entonces no se da, no se hace un organismo independiente, que sería la clave para darle más facultades. La cuestión entonces está en las facultades. Mientras pertenezca a la Cámara tiene menos facultades. Siendo independiente tendríamos facultades.

Luego entonces el gobierno que no le quiere dar más facultades, lo sigue manteniendo dentro de la Cámara. Esta es la cuestión.

¿Cuáles son las nuevas facultades que se le dan? Hay algunas ciertamente nada despreciables, que admitimos que son avances, pero no suficientes avances para el estado que guarda la corrupción en este país.

A nosotros nos parece que tienen muy poco sentido esas auditorías que se realicen porque no lo son, no son auditorías. Esas revisiones que se realicen durante el ejercicio. Porque no es la entidad fiscalizadora la que va a hacer la revisión. Vean el segundo párrafo de la fracción I del artículo 79 en la Gaceta Parlamentaria, dice "que excepcionalmente en los casos en que se presenten situaciones extraordinarias, así consideradas por la ley, podrá el órgano de fiscalización requerir a la entidad fiscalizada que proceda a la revisión de aquel o aquellos conceptos o situaciones que la entidad fiscalizadora considere pertinentes.



O sea que la entidad fiscalizada será la que tenga que hacer esa revisión ex ante, como dice el Diputado Fauzi, pero no por el órgano fiscalizador. Nosotros queremos un órgano de fiscalización que no esté en el cuarto oscuro de la revisión de la Cuenta únicamente, sino que tenga la capacidad para revisar y hacer actuaciones fiscalizadoras durante el año del ejercicio, en la banca de desarrollo, etcétera, etcétera.

¿Pero qué se dice aquí en la fracción II de ese mismo precepto que ya mencioné? "Que la entidad fiscalizadora entregará el resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara". Solamente el resultado de la revisión de la cuenta.

¿Y la banca de desarrollo? ¿Y el Banco de México? ¿Y todo lo que no está en la Cuenta Pública? Eso nos va a seguir pasando completamente de noche a la Cámara de Diputados. Porque el Poder Ejecutivo se ha opuesto sistemáticamente a ser fiscalizado durante el ejercicio presupuestal. Porque el Poder Ejecutivo solamente acepta, históricamente, la revisión de la Cuenta y la acción de auditoría del órgano de fiscalización que se empieza a hacer prácticamente dos años después de terminado el ejercicio, Este es uno de los grandes problemas que ha tenido la función fiscalizadora en este país,

Y este híbrido no satisface las expectativas que se habían abierto, de un órgano auténticamente fiscalizador, independiente, con amplias facultades. ¿Por qué se requiere un órgano así en este país?. Porque el mexicano es un estado corrupto. Hay una diferencia entre la corrupción que hay en el Estado, que en cualquier Estado la hay, se combate más o menos, si o no, y cuando estamos frente a un Estado corrupto, donde el sistema político se articula alrededor del factor de la corrupción, que es un elemento importantísimo de la política; son entonces dos cosas diferentes.

Un país como el nuestro. donde el Estado ha sido y sigue siendo corrupto, requiere de un órgano de fiscalización con inmensas facultades, y reitero, llegando incluso a la capacidad de la acción penal. Aquí cualquier gobernante tiene todas las facilidades para poder evadir la justicia, todas, todo está en su favor; esto es lo que hay que romper.

Se dice que el Ministerio Público debe perseguir la corrupción, debe hacer las investigaciones y perseguir en los Tribunales a los Gobernantes corruptos. Quiero que me digan ¿cuándo ocurre eso en este país?. En México que es un país donde hay tanta corrupción y el Estado es corrupto, es donde menos políticos están acusados de actos de corrupción en el mundo entero; esa es la realidad, es por desgracia una realidad que golpea la conciencia nacional duramente, porque no se hace nada, es el caso de ese dinero gastado en Tabasco, como fue en todos los estados del país.

(Gritos en el Salón: ¡Tema!)

... ¡es el tema de Tabasco, es el tema del órgano de fiscalización y el tema de Querétaro y el tema del Estado de México y el tema de Durango y el tema de Chihuahua, todos los temas son los temas del órgano de fiscalización!.

¿Qué hace el "Ministerio Público"? Recibe una denuncia, la pasa al Ministerio Público local, el Ministerio Público local es puesto por el gobernador, que es la persona que está señalada como quien cometió los ilícitos. ¿Qué justicia?, ¿de qué justicia estamos hablando?, ¿de qué fiscalización?, ¿de qué manera pudimos nosotros ver en el gasto público federal esas cantidades inmensas de dinero; si en un Estado como Tabasco se gastan 70 millones de dólares, imaginémonos lo que pasó en el país completo?. Y son los organismos descentralizados y es la banca de desarrollo, es el Banco de Comercio Interior que le costó al país una cantidad impresionante de dinero y es Nacional Financiera y son todos los bancos que han surgido y han desaparecido y que han estado en medio de una cantidad de fraudes impresionantes y no hay justicia, porque el Ministerio Público está politizado, porque el Ministerio Público ha sido castrado por el poder y ha sido puesto al servicio de los gobernantes!.

(Gritos en el Salón)

Se nos dice entonces que éste es un avance, Y yo creo que hay diputados que honradamente creen que es el avance que hoy se puede hacer, pero yo creo que en cierta forma esta es una manera de embargar el programa político nacional de lucha contra la corrupción. Porque si se considera que es el momento de apoyar este proyecto, de impulsarlo, de llevarlo a la Constitución, que es un pequeño avance, un pequeñito avance, entonces yo reitero, creo que es una manera de embargar el proyecto nacional de lucha contra la corrupción y de mandar una mala señal, estamos de acuerdo en los pequeñitos avances de la lucha contra la corrupción, en la lucha contra la corrupción no se puede estar de acuerdo ni se puede uno contentar con pequeñitos avances, hay que plantear las soluciones más radicales, más a fondo porque ese es uno de los mayores problemas históricos de México, no es cualquier problema, no es igual que otros asuntos en los cuales hemos negociado aquí y hemos sacado pequeñas modificaciones en las leyes.

Ayer hubo decretos que son pequeñísimos avances de iniciativas que se presentaron, que eran ambiciosas y que nos hemos conformado con el 10% del proyecto y hemos votado a favor, y hemos construido, incluso varios de estos dictámenes, pero en materia de la



corrupción, en materia de la corrupción no podemos hacer eso, perdón, pero no podemos, ¿por que aceptar el embargo del proyecto nacional contra la corrupción?, es dar el mensaje a la ciudadanía de que eso al fin ya se resolvió cuando es mentira, ese organismo no tiene la capacidad para enfrentar a un estado corrupto, ese órgano aquí que se plantea para que quede en la Constitución, este híbrido, mediocre, no es el órgano que el país requiere, este país llamado México para enfrentar a una inmensa, monstruosa corrupción que forma parte del estado de cosas, que forma parte del sistema político, que forma parte de la vida cotidiana de la Administración Pública, de una gran parte de la empresa privada, de la banca privada, de la banca nacional, etc. etc.; no es entonces asunto de segunda importancia, no se puede tratar como si lo fuera.

Bien, hay en este proyecto todas las cosas apretadamente negociadas, la posición de Fauzi cuál era?, que el órgano fiscalizador pudiera fiscalizar durante el ejercicio, ¿qué le dieron? que ordenara que la entidad fiscalizada se fiscalice a sí misma durante el ejercicio.

Bueno, digo yo, no; no se puede luchar así compañero, no se puede, aquí no es una cuestión de que tienen que salir cambios porque salgan, si con la Contaduría Mayor de Hacienda que hoy tenemos, que tiene poco menos de facultad que ese órgano que se está aquí pretendiendo que se apruebe, el problema mayor yo creo que ni siquiera ha sido esa Contaduría, sino que la Contaduría Mayor de Hacienda ha sido históricamente en México la lavandería mayor de Hacienda, eso ha sido, (aplausos)

Porque el Presidente ha puesto al Contador y porque todo se hizo siempre de conformidad con el Ejecutivo, ahora el Presidente no podrá poner al Contador de este nuevo órgano pero es que ya tampoco puede poner al Contador Mayor de Hacienda en la situación en la que tenemos, el problema no está ahí, el problema está en que una vez superada esa desgraciada situación en la que el Ejecutivo ponía al Contador que querrá, hagamos un órgano con las más amplias facultades para poder llevar a cabo una lucha a fondo contra el estado corrupto.

Yo sé que contra el estado corrupto hay que dar toda la lucha política, que es ahí en donde tiene que tronar ése estado pero los organismo especializados de la lucha contra la corrupción, seguirán actuando aún después de que caiga el estado corrupto porque ha contaminado ese estado a la sociedad, ha contaminado a la empresa, ha contaminado a otras instituciones y después de que caiga el estado corrupto, tendremos que seguir luchando aún con mayor fuerza contra esa enfermedad que caló muy hondo que es la corrupción pública en nuestro país.

Muchas gracias. (aplausos)

EL C . PRESIDENTE: Tiene la palabra el ciudadano diputado Ignacio García de la Cadena, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional .

EL C. DIP. IGNACIO GARCIA DE LA CADENA ROMERO: Con su permiso señor Presidente.

Compañeras diputadas: Compañeros diputados:

La igualdad, la libertad, la dignidad y la justicia son valores permanentes y supremos de la vida política y del derecho. La manera de garantizarlos consiste en separar las funciones del poder público y encomendar su ejercicio a personas y órganos distintos a fin de evitar la tendencia innata en el hombre de dominar a los demás.

Nuestro derecho constitucional organizó al poder público con el doble propósito de impedir el despotismo y absolutismo y asegurar la libertad, la justicia y la igualdad de los hombres.

Los sistemas de gobierno que surgieron de las luchas de independencia en América se inspiraron en el modelo estadounidense y tuvieron como propósito original, como señaló Thomas Jefferson en las notas sobre el Estado de Virginia, "la lucha por un gobierno que no estuviese fundado solo en los principios de la libertad, sino por uno en el que los poderes gubernamentales estuviesen de tal manera divididos y equilibrados entre las diversas autoridades que ningún poder pudiese traspasar sus límites legales sin ser eficazmente controlado y restringido por los otros."

El control en un estado de derecho es un medio y no un fin en sí mismo. Uno de estos controles lo constituye el que se ejerce por la Cámara de Diputados para fiscalizar a través de un órgano técnico, especializado, profesional, la gestión financiera del sector público federal. Si el pueblo a través de sus representantes aprueba los ingresos y los egresos de la Federación que provienen fundamentalmente de las contribuciones de todos, derecho que se tiene en todo régimen democrático.

La Cámara, tiene igualmente la facultad de controlar política y técnicamente el ingreso, el gasto, el manejo y la aplicación de los fondos y recursos federales. La Cámara de Diputados ejerce, a través del análisis de la cuenta pública, la importante función de valoración de la política general de carácter financiero en materia de ingresos y egresos y sobre el resultado de la gestión financiera; al órgano técnico de la Cámara le incumbe una función de carácter eminentemente técnica como lo son las actividades de fiscalización,



investigación sobre el manejo y aplicación de los fondos o dineros y de los recursos o bienes federales, determinación de daños y perjuicios y promoción de las responsabilidades administrativas y penales. Debe aportar elementos de juicio substancialmente técnicos a esta Cámara, a la que corresponde el control político.

La Constitución, además prevé mecanismos para ejercer este control político como citar a servidores públicos del Poder Ejecutivo y de paraestatales para que informen sobre asuntos de su responsabilidad; crear, en su caso, comisiones de investigación del funcionamiento de paraestatales y aplicar, si procede, juicio político.

En este contexto histórico e ideológico y a partir de la existencia social de un México a la altura de las estructuras contemporáneas, hace tres años Ernesto Zedillo envió en cumplimiento al ofrecimiento público hecho en esta Cámara a toda la nación en su Segundo Informe de Gobierno, la iniciativa de reformas a los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya trascendencia implica el fortalecimiento de la instancia de control extraño sobre la gestión pública de los Poderes de la Unión y de las entidades autónomas.

La transformación de la Contaduría Mayor de Hacienda en una entidad de fiscalización superior ha merecido un amplio debate entre las diferentes fuerzas políticas de nuestra nación, que involucró las expresiones de académicos, organizaciones civiles, colegiadas y eruditos en la materia.

El control técnico a través de una entidad de fiscalización superior ubicada en el Poder Legislativo ha tenido un desarrollo excepcional en la mayor parte de los países del mundo, independientemente de su grado de desarrollo y de su forma de gobierno, desarrollo que no ha tenido nuestra actual Contaduría Mayor de Hacienda, que por diversas limitaciones, entre otras en el marco constitucional y legal, no ha podido alcanzar los resultados que en otras partes se han logrado en beneficio del propio gobierno, de su administración pública y sobre todo de la sociedad.

Las entidades de fiscalización superior en la actualidad en casi todos los países tienen a su cargo el control de la actividad financiera pública, no sólo por lo que se refiere a la cosa de cuentas, sino lo que es más importante, por la legalidad, regularidad, rentabilidad, utilidad y racionalidad de las operaciones financieras y para conocer si la gestión pública se realizó con eficiencia, eficacia y economía.



En 1997, las entidades superiores de fiscalización de 170 países que forman parte de la Organización Internacional de Entidades de Fiscalización Superior, suscribieron la Declaración de Lima, en la cual se señalaba que la finalidad de los controles externos a cargo de dichas entidades tiene como finalidad señalar oportunamente las transgresiones normativas y las infracciones de los principios de legalidad, rentabilidad, utilidad y racionalidad de las operaciones financieras, de tal modo que se puedan adoptar las medidas correctivas, determinar las responsabilidades, exigir las indemnizaciones y hacer las recomendaciones necesarias.

Asimismo, se señala que toda la actividad estatal estará sometida al control de la entidad fiscalizadora superior, independientemente de que se refleje o no en el Presupuesto Federal del Estado. Una exclusión del Presupuesto no debe convertirse en una exclusión del control.

Hoy su función principal es la auditoría o fiscalización de la gestión financiera pública en su integridad y la evaluación de sus resultados, que comprende el ingreso o recaudación, la administración del patrimonio de los bienes públicos, el gasto público y en general cualquier manejo de recursos públicos federales, independientemente de la persona que lo realice.

Como se destaca en la iniciativa del caso, la creación de la Ley de fiscalización superior de la Federación atiende a un reclamo sentido de la propia sociedad. Esto es, el origen de la iniciativa se encuentra en la exigencia de un amplio sector de la población para emprender una reforma profunda al esquema de control, supervisión de la gestión pública federal, provee de instrumentos más efectivos de fiscalización del uso honesto y eficiente de los recursos que la sociedad aporta al gobierno y un oportuno y claro rendimiento de cuentas por parte de los servidores públicos.

La creación de la entidad de fiscalización superior de la Federación no sólo resulta indispensable, sino urgente, en virtud de los requerimientos de nuevas formas jurídicas que permitan institucionalizar un órgano de fiscalización de toda la gestión pública Federal, con las facultades y recursos suficientes para atender su encomienda, y que por su autonomía e imparcialidad por supuestos para su debida gestión, obtenga la credibilidad y el apoyo de la sociedad al considerarlo un órgano a su servicio y protección de sus intereses .

En el fortalecimiento de la actual Contaduría Mayor para convertirse en la nueva entidad, resaltan los siguientes puntos:



Una mayor oportunidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública, el otorgamiento de plenas facultades de autoridad administrativa para fiscalizar y sancionar, la más amplia cobertura de auditorías sobre el gobierno o empresas y entidades públicas por auditar, fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, garantías constitucionales y legales para preservar su autonomía técnica e imparcialidad con las reformas de los artículos 74 y 79 Constitucionales, se subsanará la notoria falta de la oportunidad con que se revisa la Cuenta Pública.

Actualmente el inicio del examen de la Cuenta Pública, se realiza seis meses después de concluido el ejercicio; los resultados finales se conocen todavía 14 veces más tarde. Ahora, serán presentados a más tardar el 31 de marzo del siguiente año aquel en que se haya presentado la Cuenta Pública, resultados que tendrán carácter público y que se comprenderán los comentarios y observaciones del caso.

La Contaduría Mayor, ha sido una autoridad administrativa formalmente colocada en el Poder Legislativo, en la reforma constitucional de 1978 al artículo 74 Constitucional, se reafirmó el carácter de autoridad administrativa dándole a la Contaduría facultades para determinar responsabilidades conforme a la ley aunque formalmente fuera parte del Poder Legislativo. A pesar de ello, actualmente sí encuentra irregularidades por la que se debe fincar responsabilidad por el daño y perjuicio causado a la Hacienda Pública, tiene que enviarlo en este caso al Ejecutivo Federal para que éste sea el que sancione. La Contaduría no puede sancionar directamente más que a sus propios servidores públicos.

De conformidad con la reforma propuesta en la fracción IV, del artículo 79 Constitucional, la entidad de fiscalización superior podrá fincar directamente las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a quienes afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de las entidades públicas federales, y podrá promover ante las autoridades correspondientes el fincamiento de otras responsabilidades e incluso presentar las querellas o denuncias penales correspondientes.

Al revisarse sólo la Cuenta Pública, si bien se fiscaliza a todo el gobierno, o sea, a los recursos presupuestales y el ingreso y gasto público de los tres Poderes, no sucede lo mismo respecto a las entidades paraestatales u órganos autónomos como el mismo Banco de México, pues sólo se puede revisar aquellas contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y por tanto reportadas en la Cuenta Pública, lo que da significado límites a su cobertura de control externo.

La nueva entidad de fiscalización estará facultada para fiscalizar en forma superior los ingresos, egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los



Poderes de la Unión y de las entidades públicas federales, sin ningún límite. Este gozará de plena autonomía de gestión para decidir sobre su organización interna y funciones.

La entidad sólo estará subordinada a la Constitución y a la ley, para garantizar objetividades de sus resultados y resoluciones, de otra forma no funcionaría como una verdadera entidad superior de fiscalización ni llegaría a tener confianza y credibilidad.

Por eso los priístas nos adherimos a la firme determinación del Presidente Ernesto Zedillo de que en México prevalezca el estado de derecho, Por eso nos pronunciamos por una clara y transparente remisión de cuentas, por un sólido equilibrio y separación de poderes.

Por eso propugnamos porque los resultados de la revisión de la Cuenta Pública, tengan carácter público, democratizando así el acceso a la información y procurando herramientas que eliminen nuestros rezagos estructurales en materia fiscalizadora.

Por todo ello reiteramos nuestro reconocimiento como grupo parlamentario al esfuerzo vigorizante contenido en las propuestas de los diputados de Acción Nacional y la Revolución Democrática, incluso de un grupo de priístas que hicieron lo propio; todos ellos en el ánimo republicano del debate que hoy atestiguamos, cuyo desarrollo sin duda, concluirá para bien de México.

No podremos acercarnos a la consecución del bien sin que caminemos con firmeza y energía, sin titubeos en contra de la corrupción. No basta decir que estamos en contra de ella, es necesario como ahora, construir los sistemas de control cada vez más eficaces para detenerla y combatirla en la práctica y cotidianamente. Combatirla caiga quien caiga, sin detenernos en siglas, partidos o intereses de grupo. Ningún gobierno sea cual fuera su origen, puede sobrevivir con este cáncer que desprestigia carcome avances aparentemente invencibles, las estructuras sociales y económicas del país y sistemas cualesquiera que sea su ubicación geográfica y doctrinaria.

Queremos que se discuta y se debata; pero queremos más que se combata. Por esta razón votaremos en favor de este dictamen. Contra la corrupción en la acción y la práctica, todos los días, compromiso de priístas.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE: Esta Presidencia informa que se han registrado los siguientes ciudadanos diputados para el primer turno. En contra: Diputado Jorge Silva Morales, del grupo parlamentario del PRD. Diputado Gustavo Pedro Cortés, del Grupo Parlamentario



del Partido del Trabajo. Diputado Bernardo Bátiz y Pablo Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En pro, el diputado Felipe Cantú Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, el diputado Héctor Luna de la Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el diputado Edgar Martín Ramírez Pech, del Partido de Acción Nacional y el diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac .

Tiene la palabra el diputado Jorge Silva Morales, por quince minutos.

EL C. DIP. JORGE SILVA MORALES: Con su permiso, señor Presidente; compañeras, compañeros diputados:

Este órgano que el día de hoy se presenta a nuestra consideración, es un ente muy diferente de lo que el propio Ejecutivo Federal en su iniciativa hizo llegar a este Poder Legislativo. El hablaba de un órgano que hiciera fuerte al Poder Legislativo, que le diera una capacidad de fiscalización, diferente a lo que actualmente la Contaduría Mayor de Hacienda realiza.

Sin embargo, que este ente que inclusive los propios grupos parlamentarios no han podido del todo definir exactamente la característica del nombre apropiado, se ha manejado aquí un órgano superior de fiscalización, una entidad de fiscalización superior de la federación, finalmente ha terminado por ser un híbrido, un ente que ni siquiera puede reforzar más allá las propias funciones que la Contaduría Mayor de Hacienda realiza en la actualidad.

Y sobre este particular, como secretario de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda por la fracción legislativa de mi partido el PRD, no me siento orgulloso, a diferencia de lo que aquí vino a exponernos el diputado Hamdan, de una serie de errores que se van a incorporar y que ustedes van a aprobar en la Constitución Política de los Mexicanos .

Eso yo no creo que pueda hacer a ninguno de ustedes como legisladores, orgullosos de asumir errores en la Constitución.

Permítanme entonces comentar con ustedes, que las reformas que el Ejecutivo mismo pretendía de hacer este nuevo órgano una reforma profunda al esquema de control y supervisión, quedará para otra fecha muy posterior.



Aquí lo que hoy se nos presenta, es un organismo que tiene muchos errores ya desde su propio nacimiento. Miren ustedes, se habla aquí que este órgano pueda realizar auditorías, supervisiones en forma colegiada, inclusive en la Exposición de Motivos como pueden ustedes observar, se habla de que esta auditoria nueva, este órgano realice diferentes revisiones colegiadas que actuarían con plena independencia e imparcialidad, lo que supone que en la actualidad entonces el órgano de la Contaduría Mayor de Hacienda, efectivamente si algo no ha llevado es una revisión profesional, una auditoria profesional, y que hasta la propia Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda ni siquiera ha respetado la propia ley.

En la Comisión de Vigilancia se acostumbra aprobar los presupuestos que se presentan para su revisión y el ejercicio trimestral, semestral y anual de los mismos, sin siquiera hacer de ello precisamente una revisión. Se hacen revisiones en las rodillas, se hacen autorizaciones para ejercer el presupuesto federal que tiene asignado la Contaduría de una manera bastante sui géneris, bastante discrecional, y que de ninguna manera entonces se puede decir que este órgano, el actual, la Contaduría, pudiera tener una supervisión profesional por este Poder Legislativo. De ello entonces se desprende que este nuevo híbrido no va tampoco a resolver lo que aquí se nos ha planteado; por el contrario, tendremos diferencias profundas en su conceptualización.

Ya aquí se marcaba una frase tan simple que metida dentro de la propia Constitución dará margen a interpretación, La coordinación misma, al ser parte del proceso administrativo desde sus elementos más simples, deja entreabierto la posibilidad de que ese nuevo ente se coordine o no se coordine con el Poder Legislativo, que asuma o no las funciones o las instrucciones que se deberían de derivar de una vigilancia que actualmente la Constitución si avala que esta Contaduría pueda ser vigilada y supervisada,

De ello entonces yo quiero exponer a ustedes, si solamente una parte de un proceso desde la propia planeación, organización, integración, dirección y control, puedan resumirse a una palabra tan débil en la Constitución, para solamente "coordinarse",

Y no matizamos exactamente la idea que todos quisiéramos de un órgano de fiscalización que pudiera dar tranquilidad a este Poder Legislativo, que es precisamente el encargado de dar aquí la autorización para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y que posteriormente corresponde a este Poder su vigilancia y su fiscalización; por el contrario, tendremos entonces un ente que deja muchas ambigüedades, deja vacíos en que inclusive dentro de la propia propuesta que aquí se nos hace, más adelante se



pretenda que a través de una comisión que no se señala, pudiera coordinarse nuevamente la palabra vuelve, para dejar un vacío en su estructura y en su funcionamiento.

Sin embargo, quisiera yo ser más claro con los artículos constitucionales que aquí seguramente aprobarán los diputados del "PRIAN".

Miren ustedes: la actual ley en el artículo 73 marca que esta ley pueda ser expedida por el Congreso referente a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Es clara, es contundente. Sin embargo la propuesta que aquí se nos realiza, es que se pueda expedir la ley que regule la organización de la entidad de fiscalización. Ni siquiera matiza correctamente cuál es la propuesta, aun cuando se propone en lo genérico qué ente vamos a autorizar aquí.

Y deberíamos de ser más claros si realmente queremos hacer una propuesta fuerte y firme de un fiscalizador, entonces deberíamos de haberle agregado la fuerza que ésta necesita, y hablo en concreto de que se le debería de dar la fuerza de la auditoría del desempeño, de la eficiencia, de la eficacia en el manejo de los recursos federales que se autorizan a todas las entidades del gobierno.

Sin embargo, solamente una entidad puede hacer esta función de la auditoría del desempeño, y ya la realiza porque lleva cinco auditorías de esta naturaleza y me refiero a la SECODAM. Aquí se va a dejar entonces que el fiscalizador del Poder Legislativo tenga muchos grados menor de la misma propuesta que hacen aquí los diputados panistas para efectos del Presupuesto de Egresos en que desaparezca esta SECODAM, cuando su propio órgano de fiscalización no tiene ni siquiera esa función primordial de auditar bajo las nuevas normas de auditoría, de desempeño, de eficacia y que obviamente nos queda entonces un ente pequeño, un ente enano, con el cual este Poder Legislativo ni siquiera podrá instruir porque en otro apartado más dice: se apoyará. Ni siquiera se ve entonces la relación de fuerza en la que ese Poder Legislativo deberá instruir, porque esa es la función precisamente de que lo que aquí autorizamos en el gasto, instruyamos entonces cómo vamos a fiscalizarlo y si lo vamos a fiscalizar, tiene que ser obviamente con la fuerza del Poder Legislativo instruyendo al órgano, no diciendo que se apoyará. Así de delicado y suave, se apoyará en un órgano que ustedes van a autorizar hoy,

Pero un error más grave es el hecho de que en el artículo 74 se comenta que de las revisiones que hará este órgano, aparecerán tal vez discrepancias entre el ingreso y el egreso y que en tal suerte se fincarán las responsabilidades que en materia de ley



corresponda y me refiero obviamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ustedes aprobarán de aquellos funcionarios públicos que no se sometan a lo que dispone aquí lo que ustedes van a autorizar las diferencias entre el ingreso y el egreso, se les aplique inmediatamente las responsabilidades que por ley correspondan. Tendrán entonces que ampararse inmediatamente todos aquellos funcionarios públicos que vayan a ejercer el Presupuesto de Egresos de 1999. Esos son los errores señores legisladores que ustedes van a avalar en breve.

También es importante comentar que aun cuando su servidor hizo la propuesta de que este órgano de fiscalización al convertirse en el hombre: fiscal, en el hombre auditor, pudiera tener la capacidad de dictaminar y sin embargo queda fuera del principal texto constitucional, la función de dictamen, el dictamen siendo una de las fuerzas que precisamente resuelve todo ese pliego de observaciones es final de cuentas, el dictamen que es la única forma de concluir un trabajo de auditoría. Pero esto queda también fuera de cualquier orden.

Finalmente decirles que no hay una reforma profunda; que es un órgano de dimensiones menores, de un órgano que no va a representar lo que éste Poder Legislativo requiere.

Si al final de cuentas el PRI tiene lista la cena de fin de año, que con su pan se lo trague.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Dip. Felipe Cantú Rodríguez, para hablar en pro.

EL C. DIPUTADO FELIPE CANTU RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente: El trabajo que se viene realizando aquí es precisamente para darle mayor fluidez al trabajo de la Contaduría, cambiándola a un nuevo órgano.

Yo quisiera hacer referencia a lo que 3 oradores han venido a decir a esta tribuna. Primero que nada, en lo que se refiere a la coordinación que, mediante una comisión, se tiene que hacer, ésta permitirá que no estemos precisamente para la especialización de funciones, que no estemos los 500 en lo mismo. Lo que se pretende es precisamente que haya la posibilidad de especializar; eso mismo que ayer se cuestionaba de la legislación orgánica, eso mismo precisamente es lo que se busca con esto: que haya alguien especializado atendiendo los puntos específicos de la auditoría y la revisión de las cuentas y de los destinos de los recursos. Para eso se requiere la comisión.



Si se quiere que haya revisiones ex ante y se dice que no lo están expresamente determinadas solamente hay que leer, a contrario sensu, lo que viene en la fracción primera, párrafo primero y segundo. El primero habla de fiscalizar en forma posterior los ingresos, etcétera, y en la segunda habla de manera excepcional, en los casos en que se presenten situaciones extraordinarias así consideradas por la ley.

A contrario sensu, está incluida ésta. Pero además, esta excepción se pone así porque no es posible que con sus más de 500 auditorías que se realizan sobre el ejercicio, una vez que éste se hizo, es decir, posterior a su ejercicio, no tendría capacidad un órgano, no acabaría jamás estableciendo auditorías para todas y cada una, duplicando los esfuerzos antes y después, durante y después del ejercicio, No tendría ningún sentido.

Respecto a que ésta se haga o entre en vigor 2 años después, la legislación y ya lo hemos visto, vaya que si lo hemos visto en esta legislatura no se arma en un día. Se arma con trabajo diario, se arma con las aportaciones que puedan hacer los propios legisladores y tanto los organismos intermedios como los ciudadanos. Y por eso se necesita un tiempo para hacerse.

La Contaduría Mayor, por su parte, deberá de adecuar sus condiciones, sus capacidades para alcanzar ese estado de transición frente al nuevo órgano, especialmente a sabiendas de que aquí se acaba de nombrar al flamante titular de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Aquí se dijo que se trata de un híbrido, y un híbrido bastante mediocre. A mí me parece un juicio anticipado. Pero a la vez no me queda claro qué significaría un órgano autónomo que mantenga una vigilancia por parte de la Cámara. Finalmente, esto podría catalogarse como híbrido, por esta composición. O como dijo el Diputado Jorge Silva, que dice que sería mejor un órgano dependiente de la Cámara. Evidentemente, esto es una contradicción entre ambos oradores del Partido de la Revolución Democrática, que sería interesante, si logran ponerse de acuerdo, traer una sola postura de partido a esta tribuna para poder entenderla claramente, (aplausos)

El efecto del informe de resultados de la cuenta que se entregue a la Cámara, el Diputado Gómez establece aquí, categóricamente ,que no podrán de esa manera saberse qué pasa con el Banco de México, con la banca de desarrollo en ese informe de resultados.

Yo quiero decir 2 cosas a este respecto. Primero que nada, ésta es la representación popular por excelencia; es el pueblo el que fiscaliza a su gobierno, de manera que no debe



quedar enteramente desvinculado, pero tampoco enteramente dependiente, como dijeron los oradores del PRD respectivamente.

El Diputado Pablo Gómez omite leer, omite leer la parte del artículo 79 que mejor le conviene. En el artículo 79 "que habla de esta entidad de fiscalización superior de la federación de la Cámara de Diputados, que tendrá carácter imparcial y con plena autonomía de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones". Ahí está la autonomía que quería Pablo Gómez.

En la parte de la primera fracción dice: "La entidad de fiscalización superior de la federación tendrá a su cargo:

"Primera. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes de la unión y de las entidades públicas federales". La banca de desarrollo no sabía, por lo menos hasta ahora, que hubiera sido una entidad privada. El Banco de México, yo pensaba que era público, ahora el Diputado Gómez nos viene a enseñar que es un ente privado; yo pensaba que era público.

Incluyendo los recursos de origen federal que ejerzan entidades federativas, este trabajo que tiene que realizarse presentará y permitirá revisar hasta el último de los detalles de los recursos. Solamente habrá que tener una orientación apropiada.

Y luego dice: " Incluso hasta de los particulares" .

Y en la fracción III que también el Diputado Gómez omite deliberadamente, dice: "Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales". Evidentemente el trabajo está completo. No se trata de omitir nada, está ahí. Si un particular ejerce re cursos ahí estará la fiscalización. Si el Banco de México maneja recursos públicos, ahí está la fiscalización. Si lo hace una dependencia, ahí está la fiscalización. No hay tal omisión.

Si se trata de debatir yo esperarí que se presentaran por lo menos argumentos sólidos. Basta leer el documento para darse cuenta de que aquí están contenidas las exigencias del PRD. ¡Si no lo quieren votar, eso es otra cosa! ¡Pero aquí están las propuestas del PRD incluidas! ¡ Yo esperarí un poco de congruencia en ese sentido!

(Aplausos)



A mí me preocupa el hecho de hacer afirmaciones categóricas que abarquen el todo. Y me quiero referir a lo que el Diputado Gómez hizo referencia, afirmando categóricamente respecto al Estado mexicano como corrupto. Esto naturalmente obliga a que este órgano, que los legisladores aquí presentes integramos, es un órgano corrupto i y yo no estoy de acuerdo con esa afirmación! Lo que se está buscando, precisamente, es que haya un ejercicio, un equilibrio de los poderes que alcance a darle la satisfacción a la población. ¡Se está buscando este objetivo!

Para encontrarlo necesitamos el esfuerzo, un esfuerzo que vamos a necesitar incluir, por supuesto, en la legislación que se está planteando y que el Diputado Silva señala como que debería estar aquí expresamente de terminada .

¿Bueno y entonces la legislación secundaria, la que no sea la propia Constitución que no debe tener un poco siquiera de esas facultades?.

¡Ahí es donde se tiene que establecer cuales son las atribuciones, cuales son las consideraciones, cuales son sus facultades y cuales son las relaciones de esa coordinación que ya establece en la Constitución!

Reiteradamente se ha cuestionado en esta tribuna en diferentes ocasiones y legislaturas que la Constitución es un parchadero. Y es un parchadero en ese sentido cuando se le pone de todo.

A mí me da la impresión de que aquí las cosas que se dicen no necesariamente atienden a la razón. Un amigo mío, hace muchos años me decía "que hay quienes traen un discurso embotellado, porque como cualquier vino o refresco está cerrado. Se transporta a donde uno quiere llevarlo para posteriormente abrirlo y disfrutarlo". Así, añejo, el discurso de Pablo Gómez vino a destaparse aquí y a presentarse sin atender siquiera lo que quien le antecedió en el uso de la palabra explico y lo que en la propia exposición de motivos de la ley se establecía.

(Aplausos)

El trabajo entonces es de hacer juicios sobre lo que se está presentando, no juicios anticipados sobre cosas sobre las que ni siquiera hay razón y tampoco congruencia ni coincidencia entre los oradores del partido, que ahora quiere echar abajo, este buen trabajo de los legisladores.



(Aplausos)

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO SALVADOR SANCHEZ VAZQUEZ [PRI]: Tiene la palabra el ciudadano Diputado Gustavo Pedro Cortés, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar en contra.

EL C. DIP. GUSTAVO PEDRO CORTES (PT): Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Diputados: En sesiones pasadas vimos nacer aquí al hijo de FOBAPROA. Hoy vamos a dar cuenta del nacimiento de un órgano nuevo, el órgano inferior de fiscalización. Y decimos lo anterior porque para los diputados del Partido del Trabajo la iniciativa que hoy se discute representa una regresión en función de lo que establece el artículo 74 de la Constitución General de la República. Es facultad de este Congreso autorizar el Presupuesto de Egresos de la Federación y es facultad de este Congreso revisar el ejercicio del recurso a través de la revisión de la Cuenta Pública.

Con la propuesta que hoy se hace de reforma al artículo 74 decimos que hay una regresión, porque en la fracción segunda se establece con claridad lo siguiente, dice: "Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados Fracción segunda. Coordinarse por conducto de una Comisión de su seno, con la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley". En la Ley Orgánica anterior, compañeros, se establece con mucha precisión cual es la relación que existe entre el Congreso de la Unión y su órgano técnico. El órgano técnico, la Contaduría Mayor de Hacienda, es un órgano subordinado, es el brazo técnico del Congreso a través del cual se realiza la fiscalización de los recursos públicos y hoy esta fiscalización que se hace, que se pretende, esta función, esta atribución que tiene el Congreso. que nadie más tiene, se delega para sólo establecer una relación de coordinación con este nuevo órgano, Compañeros diputados: La composición de esta Cámara generó la posibilidad de construir un organismo realmente que garantice la vigilancia de los recursos. El pueblo de México exige de los diputados una vigilancia al manejo de los recursos públicos.

En esta tribuna y en otras tribunas se ha denunciado una y otra vez los malos manejos que se han hecho de los recursos públicos. Hoy entonces, con este decreto estamos ante la posibilidad o estuvimos ante la posibilidad de construir un órgano que realmente vigile el manejo de los recursos públicos. Pero compañeros de Acción Nacional, fueron ustedes quienes aceptaron la nueva redacción ! En la Comisión donde se discutió la redacción si era "coordinación" o "vigilancia" como estaba en la Constitución originalmente, ustedes



aceptaron esta reforma para que hoy se establezca una relación diferente. El Congreso nombra al Contador Mayor. pero en su relación cotidiana sólo se va a coordinar con él. Compañeros diputados, y me refiero a los compañeros diputados de Acción Nacional, porque en ellos esta la posibilidad de que al aprobarse este decreto no se pierda esta facultad que tiene el Congreso y con ello no se pierda, no se reduzca la posibilidad que tenemos de vigilar el manejo de los recursos públicos, Es importante decir que hasta hoy el Congreso no ha asumido su función plena de vigilante de los recursos públicos. La mejor prueba de que esto es así, es que tiene más recursos, cuenta con más recursos la SECODAM que la propia Contaduría Mayor de Hacienda. Entonces, si queremos fortalecer los órganos de fiscalización, necesitamos que este Congreso no pierda sus facultades y que la Contaduría Mayor de Hacienda o el nuevo órgano sea un órgano subordinado a este Congreso, como está originalmente en la Ley Orgánica vigente.

Compañeros diputados de Acción Nacional: En sus manos está la posibilidad de que al aprobarse este decreto no hay una regresión.

La autonomía del Congreso, el equilibrio de Poderes no se alcanza renunciando o reduciendo sus facultades.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el ciudadano Diputado Héctor Luna de la Vega, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional .

EL C. DIPUTADO HECTOR LUNA DE LA VEGA (P.R.I.): Después de haber escuchado las intervenciones y reiteraciones de algunos compañeros de esta Cámara, no puede sino causarme una profunda preocupación, pero no una profunda preocupación en lo relativo al esquema propuesto a esta Soberanía y en cuanto al Dictamen que se ha desarrollado a lo largo de muchos meses y que ha contado con la participación de todas las expresiones de esta Cámara y que sin embargo presiones de esta Cámara y que sin embargo el énfasis ahora expresado de ninguna manera fue sustancia en las reuniones de trabajo.

Y me causa preocupación porque se establecen una serie de criterios propuestas y se juzga de manera anticipada y se hace en este momento en que se presenta el Dictamen y no se hizo de ninguna manera con ese mismo vigor, con esa misma reciedumbre que ahora se pretende expresar y de ninguna manera contamos con esas opiniones en el momento.



Y digo que me llama la atención porque hay un sinnúmero de confusiones, confusiones que le da no la impresión sino la certidumbre de que se hace un análisis muy superficial para tener elementos aparentes de subirse a la tribuna y combatir y debatir e impugnar.

Las argumentaciones dadas han sido absolutamente carentes de sustancia que de ninguna manera han sido propositivas; se confunde de manera reiterada el qué con el cómo y se pretende que nuestra Constitución sea casi el manual de procedimientos y aplicación de cómo habrá de actuar y cómo habrá de desempeñarse la entidad superior de fiscalización.

Y digo que me causa preocupación porque también lo digo con absoluta transparencia, conozco de la calidad de algunos compañeros que han intervenido en este grupo de trabajo pero que sin embargo sus aportaciones no fueran con toda la solidez que pudiéramos haber expresado. Proviene precisamente esta entidad de fiscalización como producto de las inquietudes de la sociedad mexicana que ha demandado de manera reiterada fundamentalmente la Constitución y la necesidad de valores, valores de entre los que nos encontramos de manera radical y de una reiteración ética, ataque a la corrupción y combate a la impunidad.

Eso es lo que se está ofreciendo, eso es lo que está establecido en el qué que se vincula y se formula en la Constitución, el como, lo que no se entiende de la necesidad del tiempo que requiere y la satisfacción y la solidez de una Ley Reglamentaria a este respecto, ese cómo en el que habrá de ser formulado.

Espero entonces si contar con todas las expresiones de carácter partidaria, con sus ideas, con sus recomendaciones y con la solidez de los puntos de vista que esperábamos en este desarrollo.

Se dice, de manera reiterada, que es un híbrido. Que es un híbrido porque no se alcanza a comprender y que se pretende la secuencia permanente y se configuren muchos y numerables órganos de Estado en una pretendida autonomía cuya autonomía sin embargo habrá de debilitar el equilibrio de poderes y por ello precisamente se vincula esta entidad de fiscalización al Poder Legislativo.

De esta manera, estamos nosotros permitiendo y dando la posibilidad de que en la toma de decisiones de la entidad de fiscalización, se tenga la oportunidad de contar con el respaldo de carácter político para la toma de decisiones que tomará quien estará al frente de este órgano, de esta entidad de fiscalización.



Se establece también que habrá de tener y evaluar el desempeño. Muy probablemente no se ha comprendido que al evaluarse los programas, que al verificarse el cumplimiento de los programas en ése instante precisamente, se está verificando y se está auditando el desempeño.

Y haré una acotación a este respecto. Los programas, no es sino la cuantificación y la determinación de la temporalidad de las políticas públicas y de los efectos y los beneficios esperados; los presupuestos, son el costo que representa el cumplimiento de estos programas y en consecuencia la satisfacción de las políticas públicas. Ese es el instante en donde se está precisamente evaluando el desempeño, ése es el instante en donde se está calificando y adicionalmente, por la forma de estructura de los presupuestos públicos, se tiene la oportunidad de vincular la responsabilidad al contar con presupuestos por áreas de responsabilidad.

Se ubica de inmediato la responsabilidad en el individuo que incumple o corrompe; se determina también la temporalidad y el avance financiero que habrá de ser congruente con el avance físico de los programas. Esos dos elementos evaluatorios, quedan en gran parte para ser verificados y ser calificados por esta entidad de fiscalización.

Adicionalmente quisiera hacer un comentario. Se trata sin duda de un problema correlacionado con la responsabilidad y con la moral pública, y la moral pública no se satisface ni se cumple de manera mágica nada más porque se tenga un determinado órgano de Estado y que se califique como un híbrido porque no atiende a las necesidades o a las demandas específicas o a los criterios de quien propone una autonomía absoluta.

En 1997, se transforma la Contaduría. 1977 se transforma la Contaduría Mayor de Hacienda y en 1983 se le dota de los recursos; sin embargo, continúa acotada. Continúa acotada porque habrá de circunscribirse a la revisión de la cuenta pública y a los elementos en ella contenida; lo que no está expresado en la cuenta pública, no es materia y ha sido motivo de discusión permanente en la Comisión de Vigilancia, si tiene facultades la Contaduría Mayor de Hacienda o no los tiene para ejercer una revisión.

Da una posibilidad más amplia; da la oportunidad para que se efectúe la revisión en todos los entes públicos, trátense de órganos de Estado, estén contenidas las entidades o las dependencias en cualquiera de los tres poderes y además se le faculta para hacer revisión en tratándose de recursos de carácter federal a los municipios y a los gobiernos estatales, sin atentar contra su autonomía ni transgredir a su soberanía.



Por ello, se han seguido los criterios y recientemente un grupo de compañeros de esta Cámara ha asistido, en el pasado mes de noviembre, a la reunión de la Intosal, la Intosal, que por sus siglas en inglés, que significa Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La propuesta que se hace a esta soberanía es congruente de manera absoluta y atiende en gran medida el esquema comparado con todas las entidades de fiscalización de los países más avanzados.

La autonomía de gestión valorada sin excesos facilita su investidura de amplias atribuciones y recursos, yendo más allá de la limitación de la revisión de la Cuenta Pública, al facultarle al fincamiento de responsabilidad y a la presentación de querrelas y denuncias.

La relación funcional entre la Cámara de Diputados y la entidad de fiscalización propicia, como ya lo expresé, el equilibrio de poderes, por ser además esta Cámara quien autoriza el Presupuesto de Egresos, y de manera colegiada la Ley de Ingresos, ambos elementos sustantivos para el proceso de fiscalización propuesto. Por ello, la entidad fiscalizadora concibe a los presupuestos fundamentados en programas, siendo en realidad los presupuestos en el caso del gasto, la determinación del costo de las actividades, como ya lo expresé .

Por lo anterior, los integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados, propugnamos por las reformas constitucionales como están previstas, y de éstas concluir el marco legal suficiente para satisfacer la demanda de la sociedad mexicana, de propiciar credibilidad, certidumbre y confiabilidad y se vea satisfecha la aspiración de instituciones lo suficientemente sólidas para desarrollar la confianza requerida por nuestra nación.

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el ciudadano diputado Demetrio Sodi de la Tijera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra.

EL C. DIP. DEMETRIO SODI DE LA TIJERA: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados:



Yo quisiera que viéramos las modificaciones que están proponiendo para la Contaduría Mayor de Hacienda, el dictamen que estamos discutiendo, no en función de una postura política de un partido o de otro, no, es un tema de tal importancia que no es un debate de sobre si votamos a favor o votamos en contra simplemente por una cuestión política. Aquí de lo que estamos hablando de hecho no es de la Contaduría Mayor de Hacienda, de lo que deberíamos estar hablando es de cómo combatimos la corrupción, de cómo creamos los instrumentos del Estado para combatir la corrupción, para aumentar la eficiencia del gobierno, de los programas de gobierno, para garantizar la honorabilidad, la honestidad de los funcionarios públicos, y ese es el debate, y ese era el debate en el cual en el PRD, en la reunión que sostuvieron donde se discutió estos cambios, era el debate en que estábamos nosotros, nosotros no hablábamos nada más de la Contaduría, hablábamos, ¿y qué pasa con la Contraloría?

Y por eso cuando el diputado Pablo Gómez se sube aquí y señala que tenemos, nosotros propusimos la idea de un órgano totalmente independiente inclusive de la Cámara, no era para debilitar a la Cámara, era porque era una discusión que en esto el PAN tiene una demanda de hace muchos años, de cómo eliminamos la Contraloría y cómo la fusionamos con la Contaduría, y aquí el gran cambio que proponíamos nosotros era crear un órgano independiente, realmente independiente, que vigilara a los tres Poderes, y por eso decimos que esto es un híbrido, no es mala, es un retroceso, hay puntos en lo que es un retroceso: lo de vigilar. Nosotros creemos que ahora este órgano es el único órgano del Estado que nadie lo va a vigilar, hasta al IFE lo vigila alguien; al Poder Judicial; a las universidades, a todos. A este órgano nadie lo va a vigilar, y creemos que la Cámara tiene y debería de conservar la facultad de vigilarlo, la facultad de exigirle que hiciera revisiones de ciertos programas, de ciertas áreas donde creemos que hay malos manejos, donde creemos que hay ineficiencia por parte del gobierno.

Entonces, se dan algunos pasos para adelante y se da un paso también para atrás, en la parte de la vigilancia, y por eso nosotros consideramos que hay que votar en contra, porque se daría la imagen a la población, a la opinión pública de que este tema de la fiscalización y de la vigilancia ya terminó, y el tema va mucho más allá de eso. De hecho, si lo vemos en el contexto político en que nos estamos moviendo, esto es parte de un acuerdo que habíamos hecho fundamentalmente PRD y PAN para obligar al gobierno a una agenda legislativa equilibrada, y que esa agenda legislativa tuviera las prioridades del gobierno que era FOBAPROA fundamentalmente, y las prioridades de la oposición que era entrarle en serio, en serio a una reforma política de estado .



Y comentando, y no lo digo en plan de crítica, es decir, bueno a cambio del FOBAPROA, ya se había discutido, vamos a sacar en serio una reforma política del Estado, una reforma económica, una reforma de los programas sociales porque es de tal magnitud la necesidad del gobierno de salir del FOBAPROA, que aprovechemos la oposición para el gran cambio político que creemos que necesitamos. Y un tema central que es el cambio político es la corrupción, es la autoridad, es la honestidad, es acabar con la impunidad.

Y entonces la pregunta que uno se hace es ¿con esto resolvemos el tema, o para cuando lo dejamos. Es decir, ¿cuándo le vamos a entrar a la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos? ¿Cuándo vamos a entrar en serio a que la Contraloría deje de ser ese monstruo dependiente del Estado, dependiente del Ejecutivo que tapa todo? ¿Cuándo le vamos a entrar para tener ese órgano con el poder, con la fuerza, con la facultad de ejercer la acción penal para realmente que no quede en manos del Ejecutivo todo?

Y esto quedó pendiente, por eso decimos, bueno ¿es malo el cambio? No, pero no es el cambio que esperaría el país de la oposición. No es el cambio que espera el país de una oposición que tiene mayoría en la Cámara, de una oposición que por primera vez tiene mayoría en la Cámara y que tiene que jugársela por grandes cambios. Y aquí entra lo que el otro día discutía y señalaba el diputado Rodríguez Prats, el gradualismo. Dice: es que el PAN es un partido de cambios graduales; pero con todo respeto en un país que esta cambiando con tal velocidad, el gradualismo es retroceso.

Y en este momento, si creemos que el cambio de esta nueva Contaduría Mayor de Hacienda con otro nombre es realmente un cambio, yo creo que estamos dejando de lado el ataque al principal o a uno de los principales problemas que tenemos en el país, que es la corrupción, que es la impunidad, y que es la ineficiencia del gobierno.

Por eso en el PRD vamos a votar en contra, porque no es justo que ahora que tenemos la fuerza política, ahora que el PRI y el gobierno tendrían que estar dispuestos a aceptar los cambios, ahora simplemente lo dejemos para ver para cuándo.

Se ha hablado aquí, y de algunas cosas que se señala que hay contradicciones en el PRD, ¡ no! en el PRD hablamos de un órgano totalmente independiente de la Cámara de Diputados, totalmente independiente del Poder Ejecutivo; cancelar la Contraloría, incorporarla en ese órgano independiente, que ese órgano independiente vigilara a los funcionarios, vigilara los programas y diera informe a todo mundo con una autonomía total, Y aquí quedó un órgano dentro de la Cámara, pero la Cámara no puede ordenarle muchas cosas. Este órgano tiene la obligación de entregarle el resultado de la Cuenta Pública a la



cámara, nada más. La Cámara no puede decirle: "Yo quiero que mañana investigues esto." La Cámara no puede decirle: "Mira, quiero que digas si este programa está actuando eficientemente. " Más allá del problema de si se pagó bien, si no hubo corrupción, si se gastó lo que dice el Presupuesto de Egresos que fue aprobado por la Cámara de Diputados.

Entonces la Cámara tiene un órgano en el cual no tiene ninguna influencia; e insisto, es el único órgano con autonomía total de todos.

El señor que sea el nuevo auditor, el nuevo contador, ese hombre a nadie le tiene que dar cuenta, y eso no puede ser, siempre cualquier órgano que existe en el Estado, le da cuentas a alguien.

Entonces cuando se dice aquí que faltamos a la verdad al decir que este órgano tiene capacidad, función para investigar todo, no puede investigar todo, pero no tiene que rendirle a la Cámara y a quién le va a rendir. Nosotros queremos que tuviera la obligación de rendirle a la Cámara de Diputados .

Se dice que hay contradicción, porque por un lado Pablo Gómez dice que sea un órgano totalmente autónomo, y por el otro lado Jorge Silva dice que no, que sea un órgano de la Cámara. Nuestra propuesta era, en las reuniones que tuvimos, y aquí sí hubo una propuesta muy clara del PRD, muy clara sobre este tema, una propuesta que inclusive había, yo diría por parte del Ejecutivo y en discusiones que tuvimos con legisladores también del PAN, la posibilidad de avanzar, porque era, entrémosle a la Contraloría, y este es un tema del PAN de hace muchos años, y del PRD. Es decir, no se trata nada mas de cambiar la Contaduría, vamos a entrarle a la Contraloría, a la Ley de Responsabilidades, al control de los organismos públicos del Estado, a la integración de los consejos.

Hay todo un programa de austeridad, que era el debate; si aquí la oportunidad que teníamos, que ya perdimos, y la perdemos porque al aprobar esto, el gobierno ya después de que le den Fobaproa, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, ya, los temas de reforma política, y es otro tema importante que hay que comentar; cuando hablamos de una agenda equilibrada en las reuniones que tuvimos de coordinación con el Poder Ejecutivo, se hablaba de muchos temas. Y esa es una de las razones, aunque no venga al caso ahorita relacionarlo con el Fobaproa, fue una de las razones por las que el PRD no le entró a lo del Fobaproa, porque finalmente si vamos a entrarle a una reforma del Estado, le entramos a todo, no nada más a lavar las cuentas malas del gobierno, que es el Fobaproa. Le entramos a toda la reforma integral del Estado.



Y hoy nos preguntamos: ¿ Dónde quedaron los otros quince puntos de la agenda legislativa? La cuestión electoral, que era un tema central ¿dónde quedaron?

Voces de entre las curules: ¡ Teemaa ! ¡ Teemaaa !

EL C. DIP. DEMETRIO SODI (En tribuna, continúa): ¿Dónde quedaron los temas de equilibrio de poderes. La misma discusión sobre derechos humanos, que se va a hacer probablemente, se estaba haciendo hace unas horas en la Comisión de Gobernación, pues igual. Nos dan tantito pero nos dan como si nos concedieran el gobierno y el PRI los cambios políticos nacionales, y somos mayoría.

Voces de entre las curules: ¡ Teemaa ! ¡ Teemaa !

EL C. DIP. DEMETRIO SODI (En tribuna): Yo se que muchos no entienden el tema, eso yo lo se.

(interrupción)

EL C. DIP. RAUL MARTINEZ ALMAZAN (Desde su curul); Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE: Diputado Raúl, con que objeto.

EL C. DIP. RAUL MARTINEZ ALMAZAN (Desde su curul): Diputado Presidente: Para pedir por su conducto me permita formularle una pregunta al señor orador.

EL C. PRESIDENTE: Señor diputado Demetrio Sodi ¿acepta usted una consulta que le quieren hacer?

EL C. DIP. DEMETRIO SODI (En tribuna): Sí la acepto.

EL C. PRESIDENTE: Sí la acepta, señor diputado. Adelante.

EL C. DIP. RAUL MARTINEZ ALMAZAN (Desde su curul): Señor diputado: Nosotros venimos observando que el Partido de la Revolución Democrática está muy inclinado, muy prolijo a crear organismos autónomos. Quiero recordarle la Comisión de la Verdad, que intenta suplantar las facultades que en este momento la ley le confiere a la Contaduría Mayor de Hacienda. Y hoy nos viene a hablar usted también de un organismo independiente, y nos dice usted que estaría por encima del Poder legislativo.



Yo les quiero recordar que nuestro sistema constitucional de división de poderes, corresponde al Poder Legislativo vigilar los dineros del pueblo, corresponde a nosotros cuidar los dineros del pueblo.

Entonces yo le pediría al señor diputado nos explicara mejor en qué consiste este organismo independiente, que también pretende crear por encima de las leyes y de las atribuciones de nuestro sistema republicano que le confiere al Poder Legislativo.

EL C. DIPUTADO DEMETRIO SODI DE LA TIJERA: Con todo gusto. El crear organismos independientes no es una demanda nada mas del PRD, ha sido del PAN, también como el caso del IFE, el Instituto Federal Electoral donde consideramos que había que excitarlo de alguna mayoría en la Cámara con el control de los partidos políticos.

Y la situación política que está viviendo el país y que vamos a vivir en el 2000, donde puede o no darse una alternancia, cosa que no vamos a decidir, que va a decidir la población, lo que debemos de hacer es desvincular de las mayorías, la vigilancia, la evaluación de los programas, la persecución de funcionarios que han operado deshonestamente, quitarlos de cuestiones políticas partidistas. Y por eso mismo ante un eventual cambio, una alternancia en el año 2000, independientemente de quien tenga mayorías en la Cámara de Diputados o en el Senado, la propuesta del PRD, era de veras una propuesta de Estado.

Nosotros no queremos llegar a la Cámara de Diputados, y llegar en el año 2000 y tener mayoría o quien la tenga, y pueda utilizar el órgano de fiscalización como un órgano de control político. Y por eso queríamos desvincularnos totalmente del Congreso y del Ejecutivo, para que tuviese autonomía total, para que pudiera juzgar al Ejecutivo, pudiera juzgar al Legislativo, sin tener una vinculación directa.

Queríamos que fuera aparte al margen de los partidos políticos. Queríamos que la propia Contraloría de la Federación, se limitara a ser un órgano de control directo del Ejecutivo, pero que todo lo que es la vigilancia de programas, que no se duplicara con la Contaduría que ahora ya tiene facultades según este documento para vigilar la eficacia de los programas, toda la vigilancia de los funcionarios públicos, todo el poder hacer demandas y ejercer la acción penal, hacerlo un órgano totalmente independiente, de otra manera no vamos a combatir la corrupción.



Pues el tema no es el órgano de fiscalización, el tema es el combate a la corrupción, el terminar con la impunidad, el terminar con la falta de acción realmente del Estado, para convertirnos en un estado que garantice ante la opinión pública, ante los mexicanos, una acción en serio, para acabar con uno de los mas grandes males que tiene el país.

Pues si había una propuesta concreta del PRD que hicimos en las mesas, que discutimos. Insisto, no es que veamos en este órgano un retroceso, pero no vemos el avance que requiere el país. Y por eso vamos a votar en contra, vamos a votar en contra porque no consideramos que damos respuesta real a una de los principales males nacionales.

Que la Cámara de Diputados tiene la responsabilidad y vigilancia del gasto y los programas, los sigue teniendo, los seguiría teniendo, pero el órgano que lo va a llevar a cabo tendría una autonomía total, totalmente del Poder Legislativo pero también del Poder Ejecutivo, y no duplicaríamos funciones en varios órganos ¿no?

EL C. PRESIDENTE: Ya termino su respuesta. Continúe, el tiempo por favor.

EL C. DIPUTADO DEMETRIO SODI DE LA TIJERA: Entonces yo creo que lo que estamos perdiendo, y por eso es yo creo el reclamo nuestro, fundamental, la gran oportunidad aprovechando la necesidad que tenía el gobierno de aprobar el Fobaproa, para cambios de fondo en la reforma política nacional, para cambios de fondo que garantizaran un combate eficaz a la corrupción y al fin de la impunidad. Y este cambio es un cambio gradual, es un cambio que no responde a él, y que desgraciadamente cierra, cuando menos por este sexenio, el expediente sobre el tema de la corrupción, sobre el tema de la impunidad, sobre el tema de cuentas de los funcionarios públicos, sobre el tema de la Contraloría, sobre todo el tema que el mismo presidente de la República en su informe presidencial habría, cuando hablaba de una discusión en serio y un acuerdo político en serio para el combate a la corrupción y el fin de la impunidad.

Yo terminaría simplemente señalando esto: creo que ya perdimos la oportunidad de los cambios políticos en temas centrales de la oposición en este sexenio. Creo que lo vamos a lamentar y por eso creo que el haber desperdiciado la oportunidad teniendo al gobierno obligado a conceder cambios políticos, por el gobierno de mutuo propio, por iniciativa propia no va a hacer ningún cambio democrático nacional ni va a hacer ningún cambio que implique realmente el combate a la corrupción y la persecución de funcionarios que han actuado en forma deshonesto.



Tuvimos la oportunidad a través de obligarlos por lo que representaba el FOBAPROA para ellos y desgraciadamente nos conformamos con migajas y no vale. Como posición teníamos la obligación de exigir el máximo y no conformarnos con un mínimo que no responde a las expectativas que puso el pueblo de México en nosotros cuando votó por un Congreso y por una Cámara de Diputados independiente. (Aplausos)

EL PRESIDENTE: Tiene la palabra el ciudadano diputado Edgar Martín Ramírez Pech, del grupo parlamentario de Acción Nacional, para hablar en pro del dictamen.

EL DIP. EDGAR MARTIN RAMIREZ PECH: Con el permiso del Presidente.

Lamento discrepar de quien me antecedió. El tema dice, el tema no es hablar de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación; el tema es hablar de la corrupción y ese es el problema de nuestros compañeros legisladores del Partido de la Revolución Democrática. Siempre quieren hablar de las generalidades, no hablemos de las soluciones, no hablemos de las propuestas específicas, concretas; hablemos de los temas generales que nos dan suficiente material para hacer discursos muchas veces populistas, pero no hablemos de los instrumentos prácticos, concretos, específicos que pueden ayudar a combatir el problema que es la generalidad.

(Aplausos)

Y discúlpenme, pero hablar esta noche de la creación de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, es hablar de una propuesta concreta para empezar a solucionar el problema de la corrupción. Así es que hay presentar propuestas concretas, no quedarse bordando en el vacío, y aquí de eso vamos a hablar.

Esta noche se presenta a nuestra consideración la reforma de artículos constitucionales que retoman un viejo anhelo del Partido Acción Nacional: dar credibilidad a los ciudadanos de que hay en México mejor fiscalización, mejor supervisión de los recursos que son de todos.

EL PRESIDENTE: Un momento señor orador. Dígame usted, ¿con qué objeto?

EL DIP. FELIPE DE JESUS PRECIADO CORONADO: (Desde su curul) Con el objeto de hacer una moción.

EL PRESIDENTE: Adelante.



EL DIP. FELIPE DE JESUS PRECIADO CORONADO: Respetuosamente pido a esa Presidencia que llame al orden a los diputados que están demostrando un comportamiento muy poco digno de esta Cámara, señor Presidente .

EL PRESIDENTE: Se acepta la moción que se presenta y esta Presidencia invita a los ciudadanos diputados a que guardemos el orden y escuchemos con atención al orador en turno.

EL DIP. EDGAR MARTIN RAMIREZ PECH: Un viejo anhelo de Acción Nacional de ir construyendo un instrumento que fiscalice los recursos públicos y que dé certeza al pueblo de México de que no hay robos, de que nos hay transas, de que no hay despilfarros, pero que tampoco hay ineficiencia en el uso de estos recursos.

El pueblo ha pedido durante muchos años esto. Y es que lamentablemente algo de lo que adolece nuestro sistema político es de la credibilidad de los ciudadanos. Y se tiene que dar credibilidad a los mexicanos en sus instituciones, especialmente de aquéllas que se ocupan de garantizarle que los recursos públicos están siendo bien empleados.

En este dictamen, en este dictamen que recoge iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal en el 95, iniciativa presentada por Acción Nacional en el 96 e iniciativa presentada por el PRD en el 97, se empiezan a dar estos grandes pasos; se empieza a construir un esquema de control y supervisión verdadero de la gestión pública federal. Un instrumento de fiscalización de uso eficiente y honesto que dé certeza y que dé cuentas con oportunidad y con claridad, que dé rendimiento de la Cuenta Pública al pueblo.

Y entonces a este instrumento en este dictamen hoy, hoy se le da plena autonomía de gestión para decidir, y así lo dice el artículo 79, plena autonomía de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; para que este órgano tenga confianza del pueblo, tiene este tipo de autonomía, para que ningún partido político representado en la Cámara influya, le ordene, tenga donde mando sobre este instrumento de fiscalización que se quiere construir y se tenga certeza de que las cosas se están haciendo con cuestiones técnicas y no con cuestiones partidistas o por presiones partidistas y que en consecuencia dé esta certeza a los ciudadanos mexicanos.

Por supuesto que esta entidad es y tendrá que ser, de la Cámara de Diputados, aun con la autonomía de gestión y la autonomía en su funcionamiento, sus resoluciones, porque tenemos que recordar que dos de las funciones primordiales de la Legislatura, del Poder



Legislativo, una, la creación de leyes, de legislación y dos, revisar, controlar el ejercicio presupuestal del gobierno y que esto además ayuda al equilibrio de poderes.

No puede abdicar esta Cámara, de esta facultad y de esta exigencia que le hace el pueblo, porque aquí representamos todos a los ciudadanos para hacer leyes y para controlar el ejercicio presupuestal y por eso tenemos un órgano técnico, que será de la Cámara de Diputados. Pero que tendrá autonomía, autonomía de gestión. Y esto cumple perfectamente con que siga perteneciendo en cuanto orgánicamente esté ligado a la Cámara y al mismo tiempo tenga autonomía para que no haya presiones partidistas en la investigación de los hechos.

Y esto es así, aunque se le trate de desvirtuar con todos los argumentos posibles, aunque los argumentos no sea válidos; aunque los argumentos sean contradictorios. Por una parte se quiere pedir por un diputado, que sea totalmente separada de la Cámara y otro diputado de la misma fracción parlamentaria viene a decirnos que tiene que ser dependiente y que la Cámara le tiene que ordenar qué auditorías hacer. Pónganse de acuerdo, tengan congruencia, no es decir argumentos nada más por decir, porque aunque sean contradictorios es dar certeza, es dar argumentos válidos y es dar sobre todo, propuestas.

Vinculación orgánica tiene este órgano que crea este decreto,..

PRESIDENTE: Un momento les solicito al orador.

Si diputado, dígame usted, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO ALBERTO LOPEZ ROSAS: Si, Señor Presidente, quisiera que le preguntara al orador si me permite hacerle una pregunta.

EL C. PRESIDENTE: Señor Diputado Martín Ramírez Pech, ¿acepta usted la solicitud de una consulta?

EL C. DIPUTADO MARTIN RAMIREZ PECH: Con mucho gusto.

EL C. PRESIDENTE: La acepta, Diputado, adelante.



EL C. DIPUTADO ALBERTO LOPEZ ROSAS: Señor Diputado, debo reconocer su vehemencia, su pasión desbordada, que es precisamente lo que usted critica y es de lo que usted hace gala.

Mi pregunta es la siguiente, señor diputado, de manera respetuosa. Cuando usted acusa al Partido de la Revolución Democrática de que argumenta generalidades, yo quisiera preguntarle si está usted consciente que el principio de una ley es precisamente su generalidad, y más si se trata de la Constitución General de la República.

Y quisiera preguntarle también bueno es labor de los legisladores precisamente contemplar todos esos aspectos generales para crear las hipótesis e incluirlas en nuestra Carta Magna, cuando se trata precisamente de una reforma constitucional? Muchas gracias por su respuesta.

EL C. DIPUTADO MARTIN RAMIREZ PECH: Con mucho gusto. Empiezo por contestar. No señor, yo no critico la vehemencia con que a veces hablan algunos de ustedes, ustedes, legisladores y legisladoras que a veces es admirable la vehemencia con que hablan. Yo creo que incluso la política es pasión, la política puede ser vehemencia. Eso no es lo que se les critica. No se les critica la pasión y la vehemencia que le ponen. La política es eso, pasión vehemencia. Lo que no es la política es violencia, y eso es lo que se les critica, no su vehemencia, no su pasión, sino la violencia de que son capaces ustedes.

No señores, yo no estoy diciendo o contradiciendo que la Constitución no tiene que conceder generalidades, no, no es eso lo que dije. Estoy diciendo que quien me antecedió en el uso de la palabra dijo que lo que había que hablar es de la generalidad, de la corrupción, que es era el tema, y no es cierto. El tema es una propuesta específica para combatir un problema general. Así que no cambie. Y por supuesto que tiene que ser así, porque las especialidades van en las leyes secundarias, en los reglamentos. Eso se sabe muy bien, señor diputado.

EL C. PRESIDENTE: ¿Terminó? Adelante, señor Diputado.

EL C. DIPUTADO MARTIN RAMIREZ PECH: Por supuesto que este órgano, además, para fiscalizar tiene que tener y así lo establece el dictamen algunas medidas para que sea independiente del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo proponía en su iniciativa eso hay que dejarlo claro que él propusiera a quienes ocuparan hablaba de un cuerpo colegiado la dirección de este órgano de fiscalización. Y la propuesta de Acción Nacional es que fuera electa la persona por las dos terceras partes de esta Asamblea, y así queda en el



dictamen, Que tuviera duración de 8 años y que pudiera ser reelecto, y que sólo pudiera ser removido por la misma votación de las dos terceras partes.

Incluye también este instituto fiscalizar los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes de la Unión y de las entidades públicas federales, incluyendo los recursos de origen federal que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares y aquí me acuerdo mucho de rescates carreteros, etc., así como el cumplimiento de los programas federales.

Y es entonces que esta entidad fiscalizará no solamente la aplicación si se llevaron o no el dinero, sino que éstos sean utilizados con eficiencia, que es uno de los reclamos del pueblo de México. El reclamo nacional no es solamente que no le roben dinero al pueblo, sino que los dineros se manejen de manera eficiente, se cumplan sus objetivos, que cumplan sus programas, y eso lo establece, por primera ocasión, esta nueva entidad de fiscalización superior que se pretende crear con este dictamen.

Se eleva también a rango constitucional la facultad de investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el manejo, gasto y aplicación de fondos y recursos federales.

Y también determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública federal o al patrimonio de las entidades públicas federales, y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecunarias correspondientes para recuperar lo que mal hayan tenido en sus bolsas.

¡En fin, representa este nuevo organismo y tiene este nuevo organismo varias cualidades, que son las que durante años han exigido los ciudadanos para tener la certeza de que se cuidan sus dineros y de que se aplican correctamente! ¡Y de esto es de lo que se trata: de dar soluciones técnicas viables y no sueños guajiros!. ¡Se trata de poner cosas que puedan tener aplicación práctica, reales y de beneficio para el pueblo, no sueños guajiros, repito, no un catálogo de proposiciones ideales que nunca tienen concretización!
Y esto es lo que proponemos y esto es lo que seguramente esta asamblea en forma responsable habrá de aprobarlo.

No quiero culminar sin mencionar aquí un argumento que quien me antecedió en el uso de la palabra esgrimió. Dijo, y así lo dijo y se puede ver en la versión estenográfica, "que no se debería de haber aprobado el Fobaproa si no había a cambio algo". Y es que este es el reconocimiento explícito de que la propuesta del Instituto, presentada por Acción Nacional



como dictamen, i no fue aprobada por el PRD no porque no fuera buena, no porque no diera solución, sino porque el tema se quería utilizar para chantajear, para obtener sin trabajar! ¡ Ese reconocimiento que esta noche se ha hecho!

(Aplausos fuertes)

¡Nosotros no queremos tener de rehén a México! ¡No importa que haya problemas financieros, si esto nos sirve para obtener propósitos partidistas, no vamos, no presentamos propuesta! ¡Y este es el reconocimiento! ¡Para nosotros no, para nosotros está por principio el interés nacional, presentamos propuestas y ésta fue una y afortunadamente fue aprobada por esta Cámara y también por nuestra Colegisladora!

¡Y que lo demás lo obtendremos, pero no a través del chantaje, sino a través del trabajo, de la propuesta concreta, como siempre ha sido Acción Nacional en estos años !

(Aplausos)

Y por último, se dice muy fácilmente: "Es que hay que exigir una agenda nacional. Hay que aprobar una agenda nacional. Hay que meter los temas de la agenda nacional". ¡Pero para trabajar en una agenda nacional hay que trabajar en una agenda nacional, hay que entrar a trabajar, no rehuirle, no rehuir a los consensos, hay que trabajar! ¡No basta con decir que se quiere, hay que construirlo! ¡ No rehuir como lamentablemente ustedes lo hicieron desde hace muchos meses! ¡Quizás el pueblo pronto los conozca como el partido de la ruptura diaria!

Gracias.

(Aplausos fuertes de la fracción parlamentaria panista)

(Gritos a coro de la fracción parlamentaria perredista: "¡Traición Nacional"¡)

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el ciudadano Diputado Pablo Sandoval, que hablará en contra del dictamen.

EL C. DIPUTADO PABLO SANDOVAL RAMIREZ [PRD]:

Compañeras y compañeros Diputados:



Quiero decirle al Diputado del "PRI" que me antecedió en el uso de la palabra [Aplausos fuertes de la fracción parlamentaria perredista], que sí hemos presentado... ¿O no era del "PRI"? ¿No era del "PRI"? [Aplausos en la fracción parlamentaria perredista] Quiero saberlo. ¡ Quiero que me aclaren los Diputados del PAN si no era del " PRI " quien me antecedió en el uso de la palabra !

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO SALVADOR SANCHEZ VAZQUEZ (PRI): Nuevamente esta Presidencia solicita a las ciudadanas Diputadas y Diputa dos que escuchemos la argumentación de quien está haciendo uso de la palabra lo hagamos con atención y nos ajustemos a un desarrollo de nuestro debate.

EL C. DIPUTADO CARLOS HERNANDO SOBRINO SIERRA (Desde su curul): ¡ Pido la palabra !

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO SALVADOR SANCHEZ VAZQUEZ (PRI): ¿Con qué objeto?

EL C. DIPUTADO CARLOS HERNANDO SOBRINO SIERRA (Desde su curul): Pedirle, señor Presidente una moción de orden. Tenemos varias horas como el día de ayer, trabajando con varios temas que son de urgente necesidad . Yo creo que quienes estamos en la audiencia merecemos el respeto del señor orador, para que entre al tema y se dedique al tema que es el que nos trae. Muchas gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE: Solicitamos, en base a la exposición del diputado Sobrino, nuevamente a todos los señores diputados que tomen sus curules y nos dediquemos a escuchar el desarrollo de este debate, lo hagamos con tolerancia, lo hagamos con interés, lo hagamos en el marco de nuestro ordenamiento jurídico. La misma invitación para quien está haciendo uso de la palabra a abordar el tema específico.
Adelante señor diputado.

EL C. DIP. PABLO SANDOVAL RAMIREZ: Sí. Mencionaba que la propia ... el proyecto de ley, menciona con mucha precisión que ha habido la presentación de una propuesta en positivo del Partido de la Revolución Democrática, es decir, no hay sólo una crítica, no hay solo un planteamiento abstracto y general en contra, sino de que hemos tenido propuestas de iniciativas de ley en positivo en relación con el organismo superior de fiscalización, por lo tanto a ello me refería en relación con el orador que me antecedió en el uso de la palabra, de que no hay sustento para su afirmación de que las posiciones del PRD se



reducen a una posición en contra. Hay propuestas en positivo para establecer un auténtico órgano fiscalizador; este es el sentido básico de nuestra propuesta.

Y me referiría al planteamiento que ha formulado el diputado Felipe de Jesús Cantú, a quien me permito por cierto felicitar por su voto en contra del FOBAPROA. que señala que ...

(aplausos)... en el artículo 79 se señala no sólo la posibilidad de fiscalizar en forma posterior, señala él: "A contrario censu debíamos leer el párrafo segundo, en donde se señala: 'De manera excepcional -óigase bien- de manera excepcional en los casos en que se presenten situaciones extraordinarias, sería el examen de la gestión en curso así consideradas por la ley, podrá requerir a la entidad fiscalizada ...'"y ahí interrumpe la lectura, porque se plantea que esta lectura nos daría la posibilidad de advertir a contrario censu que también en texto de esta iniciativa se plantea la posibilidad de la revisión del ejercicio en curso. Pero diputado Felipe de Jesús Cantú, debíamos completar la lectura con mucha precisión. Se señala: "De manera excepcional en los casos en que se presenten situaciones extraordinarias, así consideradas por la ley, podrá requerir a la entidad fiscalizada debemos advertirlo con mucha claridad que proceda a la revisión de aquel o aquellos conceptos o situaciones que la entidad fiscalizadora considere pertinentes", es decir, no será la entidad fiscalizadora la que ejercite la función fiscalizadora, este es el texto preciso de la ley. Lo que se señala es que le pedirá a la entidad fiscalizada que se revise a si misma. ¿Y entonces la función fiscalizadora en dónde queda?. i En el curso de un ejercicio presupuestal fiscal que está desarrollándose, no hay de ningún modo esa función fiscalizadora ! .

EL C. PRESIDENTE: Ciudadano diputado un momento.

Si diputado, dígame usted, ¿con qué objeto?.

EL C. DIP. FELIPE DE JESUS CANTU RODRIGUEZ (Desde la curul): Gracias señor Presidente. Para pedirle a su presidencia si es tan amable en preguntarle al orador si me acepta una pregunta.

EL C. PRESIDENTE: Ciudadano diputado Pablo Sandoval ¿acepta usted una consulta?.

EL C. DIP. PABLO SANDOVAL RAMIREZ: Si, desde luego.

EL C. PRESIDENTE: Sí la acepta. Adelante.



EL C. DIP. FELIPE DE JESUS CANTU RODRIGUEZ (Desde la curul): Quisiera saber si usted tiene conocimiento de qué es lo que tiene que hacer un auditor cuando ya existe una auditoria realizada por parte del propio organismo. Generalmente existe una regla entre contadores para poder hacer la revisión y se revisa primero por parte de la entidad que generalmente hace la auditoría; en este caso si hay un auditor externo o si hay un órgano de control. ¿Esto usted considera que sería dañino para un proceso de revisión?, es decir, ¿tendría que entrar de manera directa necesariamente, omitiendo esta regla universal en materia contable?.

EL C. DIP. PABLO SANDOVAL RAMIREZ: ¡Bueno, puede actuar la Contraloría Interna, desde luego!, pero aquí lo que discutimos es la posibilidad de la auditoría externa de efectuar una revisión en cualquier momento, esto es lo que estamos exigiendo, que no se contrapona de ningún modo a que haya una iniciativa en actividad de la Contraloría Interna, este es el problema básico de que los órganos del Poder Público puedan ser sujetos de revisión en todo momento, esto es lo que le daría pena capacidad al órgano de fiscalización de las finanzas públicas nacionales.

EL C. PRESIDENTE: ¿Terminó su respuesta?

EL C. DIPUTADO PABLO SANDOVAL RAMIREZ: Sí señor.

EL C. PRESIDENTE: Continúe el orador.

EL C. DIPUTADO PABLO SANDOVAL RAMÍREZ Desde luego otro de los elementos que le darían plenos poderes al órgano de fiscalización es el de la posibilidad de la acción penal. (desorden en la sala)

Pido señor Presidente llame al orden al diputado Machuca para que me permita seguir interviniendo.

EL C. PRESIDENTE: Le solicito al orador que solamente que se dirija usted a Presidencia solicitando una moción, permítame que sea esta Presidencia quien invite a todos los ciudadanos Legisladores a que escuchemos el alegato de quien esta haciendo uso de la palabra, lo hagamos con atención y respeto. Adelante.

EL C. DIPUTADO PABLO SANDOVAL RAMIREZ: Precisemos también, presentar las querellas o denuncias penales procedentes en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la Ley, como señalaba Fauzi Handam, de coadyuvante del Ministerio Público



pero no tiene la posibilidad de la acción penal que es lo que estamos requiriendo también para asignarle plenos poderes a un órgano de fiscalización y, desde luego, Felipe de Jesús Cantú necesitamos leer con precisión el texto de la Iniciativa .

En el Artículo 74 se señala: "Para la revisión de la Cuenta Pública la Cámara de Diputados se apoyará en una entidad de fiscalización superior de la Federación, es decir, sólo para la revisión de la Cuenta Pública, es decir, que la Cámara de Diputados no tendrá más posibilidad de plantear a la entidad de fiscalización superior que es la de la revisión de la Cuenta Pública y no como hoy tener abierta la posibilidad de auditar a los órganos de la Administración Pública Federal en su conjunto, de tal manera que hay una reducción de las posibilidades de la Cámara de Diputados en relación con el órgano de fiscalización y desde luego lo que aquí se ha señalado, se le excluye las posibilidades de la vigilancia a la Cámara de Diputados de este órgano de fiscalización.

Es decir, vamos hacia atrás, hoy tenemos una Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, esto se va a eliminar ahora. Hay desde luego avances, aquí han sido señalados, lo reconocemos el fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, es uno de estos avances pero en general son mayores, más graves, no retrocesos que se establecen en esta Iniciativa y en particular la imposibilidad de la vigilancia de este órgano de fiscalización.

Por ello hemos dicho que no hay contradicción entre lo que ha planteado el diputado Gómez del PRD y el diputado Silva también de nuestra Fracción, porque de lo que se trata es de establecer un órgano con plenos poderes para la fiscalización; no se trata de que la contradicción esté en términos de que advirtamos a este órgano relacionado con la Cámara de Diputados, supeditado a la Cámara de Diputados; desde luego si tiene plenos poderes para la fiscalización podemos concretarlo con mucha precisión en la legislación.

Desde luego, lo mejor sería un órgano nuevo, de carácter independiente como lo exige la modernidad democrática aquí y en todo el mundo, y ahí está un órgano autónomo como el Instituto Federal Electoral, que lo ha exigido, la transición democrática; así también podemos erigir un órgano independiente de fiscalización de los recursos públicos de la nación.

Y no hay contradicción en estas dos posturas, lo esencial es que efectivamente sea un órgano de fiscalización, dotado de plenos poderes en esta función. Y... (interrupción)....



EL C. PRESIDENTE: Ciudadano diputado, permítame el orador un momento. ¿Si, diputado? Activen el micrófono... está activado. Dígame usted, con qué objeto.

EL C. DIP. ARTURO SAIZ CALDERON GARCIA: (DESDE SU CURUL) Señor Presidente, para solicitar por su conducto al orador si me permite hacerle una pregunta.

EL C. PRESIDENTE: Ciudadano diputado, ¿acepta usted una pregunta?

EL C. DIP. PABLO SANDOVAL RAMIREZ: Sí, desde luego.

EL C. PRESIDENTE: Sí la acepta. Puede usted formularla.

EL C. DIP. ARTURO SAIZ CALDERON GARCIA: (DESDE SU CURUL) Señor Presidente.

Perdóneme el orador, pero no he podido entender lo que usted lleva diciendo o tratando de explicar durante toda su intervención. (aplausos y desorden en el salón)

Creo que el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución es clarísimo, y en pocas palabras y sin leer el texto, trataré yo de explicárselo al Pleno y aquí se refiere a que una vez que se ha revisado la cuenta, la cuenta que se tiene que rendir hoy por obligación y que marca la Constitución, cuando la remite la entidad al órgano de fiscalización, se revisa simplemente hoy le llamamos "informe previo", así está visto y de una simple revisión pueden surgirle dudas al órgano de fiscalización.

Ahí es donde se refiere a que ella misma haga las aclaraciones, no que se revise, no que se autofiscalice; se trata de hacer las aclaraciones en el ejercicio en curso so pena de ordenar la revisión.

Gracias. (aplausos)

EL C. PRESIDENTE: Adelante, diputado. (desorden en el salón)

EL C. DIP. PABLO SANDOVAL RAMIREZ: Yo no he dicho, de ninguna manera, diputado Machuca, que el diputado que no haya... (interrupción)

EL C. PRESIDENTE: Ciudadano diputado, están prohibidos en el debate los diálogos, le voy a pedir que se corresponda a la pregunta que le hicieron.



EL C. DI P. PABLO SANDOVAL RAMIREZ: No, yo no quiero dialogar con el diputado Machuca, me refiero a la afirmación que él produjo en el sentido de que el diputado priísta que formula la pregunta, al no entender, dice Machuca que es un retrasado. Yo no lo he planteado en lo absoluto así, me parece que debe merecer todo mi respeto el diputado que formuló su pregunta... (desorden en el salón)... de que considera que no ha entendido la discusión.

(interrupción)

EL C . PRESIDENTE: Ciudadano diputado, permítame. Una vez más esta Presidencia, tomando en consideración las horas que hemos estado ocupados de todos estos importantes asuntos, el interés que tenemos todos porque sea el debate de la manera más fluida, que sean estos los asuntos que realmente nos ocupan y que vayamos tomando las conclusiones que correspondan, nuevamente esta Presidencia invita a todos los ciudadanos diputados y diputadas para que le demos continuidad a este debate. Adelante, diputado.

EL C. DIP. PABLO SANDOVAL RAMIREZ: Muy bien, yo reitero frente a este planteamiento, que nuestra propuesta es la de un órgano de fiscalización con capacidad no sólo de fiscalizar en forma posterior los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión, sino en el curso del ejercicio fiscal en marcha. Esta es nuestra propuesta de principio, a lo que se ha negado el Poder Ejecutivo de manera permanente, y un órgano dotado de plenos poderes . . .

EL C . PRESIDENTE: Un momento ciudadano diputado.
Dígame usted, diputado.

EL C. DIP. MARTIN MORA AGUIRRE: (desde la curul) Usted ordenó que se detuviera el tiempo cuando terminó de contestar la pregunta.

EL C . PRESIDENTE: No, le quiero yo aclarar a usted, informo que él terminó de contestar .

EL C. DIP. PABLO SANDOVAL RAMIREZ: No, de ninguna manera, señor Presidente .

EL C. PRESIDENTE: ¿Está usted contestando todavía la pregunta?

EL C . DI P. PABLO SANDOVAL RAMIREZ: Así es .



EL C. PRESIDENTE: Si esta aclaración no la hace el orador yo le pido que el tiempo se detenga hasta que él termine de contestar la pregunta. Yo mismo le consultaré al orador cuando él termine de contestar la pregunta para efecto de nuevamente tomar en cuenta el tiempo.

Ajústenlo, si es tan amable.

Adelante señor orador, siga usted contestando.

EL C. DI P. PABLO SANDOVAL RAMIREZ: Bien . Dado que esta posibilidad dotaría al órgano de fiscalización de plenos poderes, es el planteamiento que ha formulado el PRD para un cambio sustancial en relación con el problema de la fiscalización de los recursos públicos, y desde luego de un órgano capaz de enfrentar al Estado corrupto en este país. Por eso cuando aquí se ha mencionado que no es el tema la corrupción en Tabasco, que no es el tema la corrupción en los procesos electorales, cuando no es el tema de la corrupción en todos los estados, en mi estado natal, en Guerrero, yo quiero decirles que es precisamente el tema, que de lo que se trata es de la instancia institucional del Estado México, el órgano superior de fiscalización capaz de combatir la corrupción. Esto es exactamente el tema, y desde luego se trata de dotar a esta instancia de plenos poderes, ya sea como órgano independiente o como órgano supeditado a la Cámara, pero dotado de la capacidad para auditar no sólo ex post (?), sino ex ante (?) en el curso del ejercicio fiscal en marcha.

Esta es mi opinión, señor diputado.

EL C. PRESIDENTE: ¿Terminó usted, señor diputado de responder a la pregunta?

EL C. DIP. PABLO SANDOVAL RAMIREZ: Sí, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE: Continúe, ciudadano diputado, con su exposición.

EL C. DIP. PABLO SANDOVAL RAMIREZ: Este es el planteamiento del Partido de la Revolución Democrática para efectuar realmente un cambio en esta instancia, y no configurar un órgano efectivamente híbrido, puesto que no es ni independiente de los poderes de la Unión, de la Cámara de Diputados, pero dotado de plena capacidad para la fiscalización, ni es tampoco un órgano supeditado a la Cámara con una función claramente delimitada de fiscalización.



Aquí hay incluso, insisto, una involución, la Cámara ya no podrá sino, como lo hemos señalado, acudir ante este órgano de fiscalización para la revisión de la Cuenta Pública, como se señala en el artículo 74, en forma posterior solamente y en el curso del ejercicio fiscal correspondiente sólo podrá pedir a la entidad fiscalizada que proceda la revisión de aquel o aquellos conceptos o situaciones, se dice, que la entidad fiscalizadora le solicite para los aspectos que considere pertinentes, pero será la entidad fiscalizada la que se revisará asimismo. No hay pues, ninguna capacidad de esta entidad fiscalizadora para jugar su función que constitucionalmente debía tener encomendada.

No hay avance; hay una involución, de ello hemos hablado como un engendro híbrido y por lo tanto nuestro planteamiento es votar...

EL C. PRESIDENTE: Ciudadano diputado, un momento. sí diputado. Permítame diputado, me permite usted. Sí diputado.

UNA VOZ (No se vio el diputado que pidió la palabra): Señor Presidente, para solicitarle con todo respeto a esa Presidencia el apoyo de usted para que el orador concluya su intervención.

EL C. PRESIDENTE: Bueno estamos respetando el tiempo del que dispone para su intervención el orador. Le agradezco al diputado su aclaración, yo le pido al orador que continúe.

EL C. DIPUTADO PABLO SANDOVAL: Desde luego la intervención se ha prolongado gracias a sus solicitudes atentas para precisar aspectos de esta intervención, y desde luego estoy anuente a que si hay alguna otra interrogación podemos ampliar desde luego la propia intervención.

(Aplausos)

Lo principal, no se está configurando un órgano auténtico de fiscalización en el Estado Mexicano, es un engendro híbrido que ni es un órgano independiente de los poderes públicos, tampoco una instancia supeditada a la Cámara para que ésta cumpla su papel de vigilancia, y se le restan facultades a esta Cámara de Diputados en esta dirección; se restringe la posibilidad de la Cámara de Diputados para vigilar la actuación de este órgano de fiscalización supuesto que implica una involución respecto de lo que hoy es la Contaduría Mayor de Hacienda.



Y en lo absoluto configura un elemento de la reforma del Estado, como lo está planteando hoy...

(interrupción)

EL C. PRESIDENTE: Ciudadano diputado, permítame. Ciudadanos diputados: Tiene todavía cuatro segundos nuestro compañero; escuchémoslo con atención.

EL C. DIP. PABLO SANDOVAL (En tribuna, continúa): Sé que los diputados priístas desean solicitar...

(interrupción)

EL C. PRESIDENTE: Ciudadano diputado: Se le terminó su tiempo. Concluya .

EL C. DIP. PABLO SANDOVAL (En tribuna, continúa): Termino, señor Presidente. Constituye una involución este engendro híbrido y los llamamos a votar en conciencia en contra con la posición... señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el ciudadano diputado Charbel Jorge Estefan, para hablar en pro del dictamen.

EL C. DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC: Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados: El día de hoy reviste de la mayor importancia para la LVII Legislatura. Estoy seguro que la iniciativa que seguramente aprobaremos, de dictamen, el día de hoy, será una de las más importantes de las decisiones que tomaremos en esta Cámara.

Durante muchos años se ha discutido sobre la fiscalización de los recursos públicos y sobre la evaluación de la gestión del gobierno,

Después de meses de trabajo arduo en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

(interrupción)

EL C. PRESIDENTE: Permítame, ciudadano diputado. Esta Presidencia quiere pedirles a los señores diputados que están conversando, que están en los pasillos de acceso, que



por favor tomen su lugar en las curules. A todos los invita esta Presidencia a que atiendan al orador, que atiendan el debate. Una vez más esta Presidencia se los solicita. Adelante, diputado.

EL C. DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC (En tribuna, continúa): Decía, compañeros, que hoy quedará marcado en la historia, como un día de gran trascendencia. Para poder lograr la transformación del órgano de fiscalización superior, decía, que durante meses estuvimos trabajando la Comisión de Vigilancia y la Comisión de gobernación, consultando con académicos, con expertos, platicando con excontadores mayores de Hacienda, revisando las experiencias internacionales en materia de fiscalización superior, y no descubrimos hoy el hilo negro ni traemos un engendro ni un invento de nuestras propias mentes.

Hoy estamos proponiendo algo que ha funcionado en muchos países del mundo y que ha sido ejemplo de las transformaciones internacionales en materia de fiscalización,

El diagnóstico que he oído de todos los compañeros diputados, es similar. Quienes están en contra del dictamen y quienes estamos a favor del dictamen, hemos señalado una serie de objetivos a cumplir por el órgano que se pretende crear con la iniciativa que hoy estamos discutiendo.

Se pretende abatir la corrupción y se pretenden disminuir las ineficiencias en el gobierno de la República y en los Poderes y entidades; se pretende dar un fortalecimiento en la facultad de fiscalización de esta Cámara; se supone y pretende decirse que se buscar mayor independencia y autonomía de este órgano y al mismo tiempo dotarla de mayor oportunidad en su trabajo. Eso es precisamente lo que contiene la iniciativa que estamos presentando el día de hoy aquí, ese es el reflejo de este documento que hoy presentamos.

Quienes siempre ven todo como medio vacío cuando está medio lleno o probablemente completamente lleno, descalifican esta iniciativa sin ni siquiera haberse puesto de acuerdo internamente en lo que van a proponer.

¿Cómo podrían estar de acuerdo en votar por un dictamen, sin ni siquiera ellos mismos han podido comprender integralmente lo que aquí se ha presentado?

Algunos, a los que no les avisaron los otros que hablaron aquí, que representaban en el comité que se formó para tomar esta decisión en el seno de las Subcomisiones Unidas de Gobernación y de Vigilancia, no le avisaron que otros compañeros querían que fuera total y



plenamente autónomo este organismo, y por eso junto con diputados de otros partidos, vienen a decir que esto es una regresión, cuando compañeros de su mismo partido nos vienen a decir que regresión que no sea totalmente autónomo.

Es claro que existen graves contradicciones en los planteamientos. Creo que sufrieron de no haber leído la iniciativa que el 24 de abril presentó aquí el PRD en esta Cámara de Diputados. Si hubieran leído la iniciativa que presentó su partido y que sirvió también de fundamento para este dictamen, se hubieran dado cuenta que mucho de lo que aquí afirman, no lo sostiene su partido en la iniciativa que aquí presentó.

Déjenme decirles textualmente algo que dice en la Exposición de Motivos de la iniciativa que presentó el Partido de la Revolución Democrática, dice así: "Por esta última se reforma sus funciones de órganos de carácter técnico imparcial y con plena autonomía de gestión sobre su organización, recursos, funcionamiento y resoluciones, pero dependiente íntegramente de esta Cámara de Diputados." No es lo que dijo aquí el diputado Pablo Gómez ni el diputado Demetrio Sodi.

Pero ¡oh! gran contradicción, tiene que ser más independiente, tiene que ser imparcial y tiene que tener plena autonomía. Pero más adelante en su propia iniciativa dicen: "En la propuesta que se realiza se busca fortalecer las funciones de vigilancia y fiscalización del órgano técnico, a la vez que se refuerza su supeditación al Poder Legislativo, a la Cámara de Diputados a través de la Comisión correspondiente" Esto es proponen una mayor autonomía, una mayor independencia a la vez una mayor supeditación a la Cámara de Diputados. Es claro que esta iniciativa no tenía un diseño muy, muy claro en este respecto.

Más adelante nos dicen que el desempeño de sus funciones, estará bajo el control de la Comisión de Fiscalización y Vigilancia, lo que quiere decir que de nuevo se señala la falta de independencia.

Y más adelante señalan, que la destitución de este Contador Mayor o Contralor le llaman, se puede hacer por mayoría simple de la Cámara de Diputados, y no por las dos terceras partes como lo es su nombramiento, lo que pone en riesgo también de conceptos de chantajes políticos a quien pueda ser el Contador Mayor.

Vamos a ver también la autonomía que proponen en su iniciativa los compañeros del PRD, no puede el Contador Mayor o Contralor aprobar su presupuesto porque esta facultad se le da a la comisión correspondiente. Tiene que informar sobre el avance de su presupuesto, tiene que formular y ejecutar programas de trabajo, para que éstos le sean aprobados por



la comisión correspondiente. Puede recibir órdenes de ese órgano de vigilancia para llevar a cabo sus funciones.

Y peor aun, pero aun, la comisión correspondiente de la Cámara, establecerá la organización, expedirá el reglamento de esta fiscalía que le llaman y al mismo tiempo aprobará los nombramientos de todo el personal.

¿Ese es el órgano autónomo, independiente, imparcial que al principio de su Exposición de Motivos señalan? Prácticamente es todo lo contrario, por eso no me extraña hoy que dos diputados del PRD señalen cosas diferentes que otros mismos diputados del PRD.

Primero hay que ponerse de acuerdo y después hay que poner las posiciones de las bancadas.

Decirles también que ustedes descalifican a este órgano, porque dicen que quedó reducido a lo mínimo, y textualmente por ahí se decía que era "un enano". Vamos a ver las funciones que proponía el PRD el año pasado para este órgano, y vamos a ver las funciones que hoy se propone para que tenga el nuevo órgano de fiscalización superior.

Para que veamos si el "enano" que unos ven con ojos miopes, es un gigante de la fiscalización que vamos a crear hoy en este país. (Aplausos).

De la Exposición de Motivos: "Se busca reducir considerablemente los plazos entre el fin del ejercicio presupuestal que debe ser fiscalizado y la fiscalización misma". Hemos señalado aquí que se adelantará al día 31 de marzo a más tardar del ejercicio siguiente al que se revisa, la entrega de los resultados de la Contaduría Mayor de Hacienda. Concordamos con la propuesta que presentó el PRD.

De esta manera se acortan los plazos en los cuales se inicia y se realiza la revisión. Es verdad, así viene en la iniciativa que estamos presentando.

Se dice también: "En virtud de las facultades con las que cuenta esta entidad de promover el fincamiento de responsabilidades ante las autoridades competentes, en caso de detectar irregularidades en el uso de recursos públicos". Precisamente es lo que trae la iniciativa que hoy se niega a votar y que hoy rechazan ahora aduciendo que debería tener el ejercicio de la acción penal. Así está en la iniciativa del PRD. Segundo punto de coincidencia de ese órgano enano que estamos presentando hoy a la consideración del pleno.



Se dice aquí también: "Se propone que este servidor público dé seguimiento tanto a los procesos que inicia como consecuencia de su propia actividad fiscalizadora, así como aquellos que le sean ordenados a la Fiscalía y Contaduría Mayor por la iniciativa del 25% de los diputados". ¿Dónde está la autonomía de gestión? No existe esa autonomía de gestión.

Pero dice también: "Proponemos modificaciones para que la Presidencia de esta Comisión sea ocupada por un diputado surgido del grupo parlamentario que haya obtenido el segundo mayor número de curules en la Legislatura". En el texto del dictamen que hoy se presenta queda claro que la Presidencia de la comisión correspondiente estará a cargo de un partido de oposición diferente al partido que ostenta el Poder Ejecutivo de la nación. Tercer punto en que este órgano enano corresponde con la propuesta de la iniciativa del PRD.

Dice también: "Esta instancia tendrá la facultad autónoma del Ejecutivo para proceder a la promoción de la acción penal correspondiente en los casos que lo ameriten". Efectivamente este nuevo órgano podrá promover la acción penal ante las autoridades correspondientes. Cuarto punto en que estamos en el mismo sentido de la propuesta del PRD.

Y luego dice: " La información y documentos relacionados con el ejercicio del gasto público, sin que pueda existir causa para negar dicha información a cualquiera de los miembros de esta comisión". Coincidimos en nuestra propuesta con el PRD.

Y luego se dice aquí: "Se propone también que para el nombramiento del Fiscal Contralor Mayor de Hacienda, la terna propuesta por la Comisión de Fiscalización se pondrá a consideración del pleno de la Cámara de Diputados y se votará requiriéndose dos terceras partes de la votación para su designación". Así viene en la iniciativa que hoy ustedes pretenden votar en contra.

Y luego dice aquí también que habrá inamovilidad en el cargo de Contralor Mayor y que habrá un buen número de años para su funcionamiento. Pues así viene la iniciativa que el día de hoy estamos presentando.

Por eso es que decimos que no es posible que ustedes prácticamente rechacen lo mismo que ustedes habían presentado. Si' hay una diferencia de fondo entre ustedes y nosotros, y la diferencia de fondo es que ustedes consideran que el control político debe ser el control técnico financiero y de la gestión gubernamental, y no hay que confundir el control



político que ejerce esta Cámara de Diputados sobre el Poder Ejecutivo, con el control técnico financiero que este órgano dotará a esta Cámara para evaluar la gestión financiera de la Administración Pública Federal y de los Poderes. De esta manera el órgano coadyuvará para que la Cámara ejerza un verdadero y eficaz control político, pero no deberá hacerse el control político a través del órgano de fiscalización.

Ayer ustedes rechazaban una policía federal en donde decían que tenía un exceso de funciones y atribuciones y que se convertiría en un monstruo de la policía. Es precisamente lo que ustedes están proponiendo con un órgano totalmente autónomo y que puede ejercer la acción penal. No se pensó así de esta iniciativa. (Aplausos)

Les diría también que con mucha pena ayer vimos que en materia de los delitos de cuello blanco, muchos compañeros del PRD se abstuvieron. Han señalado muchas veces que pretenden castigar a los Divinos y a los Lanquenaus, y ayer la mitad de la fracción se abstuvo, y cuando se creó la Comisión para los Usuarios de los Servicios Financieros lo que podría ser un barzón oficial que tanto han promovido, se abstuvo casi toda la fracción parlamentaria del PRD.

Por eso, hoy también están en contra de esta iniciativa, están en contra del órgano superior de fiscalización en las condiciones que se presentó. Pero si lo hubiéramos presentado como ustedes hoy proponen, hoy estarían ustedes proponiendo lo que nosotros estamos proponiendo aquí en esta Cámara. Son el partido de los antónimos. Cuando el sol sale para ustedes está oscuro; para nosotros nunca sale el sol y siempre está oscuro .

Decirles, decirles para finalizar, que si tanta convicción tienen en lo que aquí están señalando, sugiéranle al gobierno del Distrito Federal y a la Asamblea de Representantes, con esa amplia mayoría que tienen, que convierta a la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal en el no híbrido, sino especializado órgano que ustedes proponen. Enséñenos a nosotros el camino para la fiscalización y con esa absoluta mayoría que tienen en la Asamblea, den la muestra a la nación de que efectivamente saben resolver los problemas. Así háganlo porque creo que eso dará muchos resultados.

Y decir finalmente que el diputado Sodi, cometió hoy una confesión muy grave; hoy dijo el diputado Sodi, que el FOBAPROA era la gran oportunidad para obtener concesiones del gobierno para las propuestas del PRD; hoy vino a decir que esa oportunidad se perdió en vez de venir a decir que esa gran oportunidad se perdió.



Quiere decir entonces ¿que la diputación del PRD vota no por el interés del pueblo, por sacar adelante la nación, por responsabilidad, sino por cuánto le van a sacar al Gobierno Federal en concesiones? Esa es la confesión que nos viene a hacer hoy aquí. Es un acto verdadero de confesión .

Y finalmente decirles a ustedes: tenemos toda la confianza de que este órgano va a funcionar; tenemos la más plena seguridad de que queremos combatir la corrupción, Pero nosotros sí estamos haciendo algo y ustedes no están haciendo nada.

DIP. PABLO GOMEZ (desde la curul) Pido la palabra.

PRESIDENTE: Dígame diputado Pablo Gómez.

DIP. PABLO GOMEZ (desde la curul) diputado presidente de conformidad con la norma capítulo 40. del instrumento reglamentario que estamos usando, le solicito la palabra para responder a las múltiples alusiones personales que han hecho diversos oradores sobre mi persona.

PRESIDENTE: Compañeras y compañeros diputados: en los términos del artículo vigésimo de nuestro acuerdo reglamentario para las discusiones, cedemos el uso de la palabra al Dip. Pablo Gómez, para contestar alusiones personales,

DIP. PABLO GOMEZ: ciudadanas diputados; ciudadanos diputados:

En relación con la aclaración que ya le hice en lo personal al diputado Felipe de Jesús Cantú, yo nunca he dicho que el órgano que se esta planteando en esta iniciativa de este proyecto, no vaya a tener capacidad para fiscalizar a los organismos descentralizados, al Banco de México o a la banca de desarrollo, Yo lo que he dicho es que la Cámara no tiene esa facultad en este proyecto. Y creo que cualquier persona que lo lea se puede dar cuenta de que a la Cámara se le mantiene solamente la facultad de revisar la Cuenta Pública y no los ingresos y egresos de todos los organismos que no están dentro de la Cuenta Pública y los que no están sujetos a control presupuestal no están en la Cuenta Pública.

Segundo: Se ha dicho aquí que nosotros no hemos presentado propuesta, lo dijo el diputado, otro diputado de Acción Nacional. Pero el mismo mencionó una propuesta y ha venido aquí un diputado del PRI a hablar de una propuesta que no es la ultima propuesta que hemos hecho, en efecto hemos hecho varias. No solamente esta que ha leído aquí



Estefan en momentos distintos del debate nacional sobre la fiscalización. La última propuesta me parece a mí que fue bien recibida en Acción Nacional y también en algunos círculos no precisamente tan abyectos, de carácter oficial, para examinar la posibilidad de un órgano de carácter independiente.

Lo que nosotros decimos, señor Diputado, aunque le cueste trabajo entender, es lo siguiente: si es de Cámara, que esté subordinada a la Cámara; si es independiente, por encima de los poderes públicos, que la Cámara mantenga como respecto del Ejecutivo una relación de carácter normativo. Y esto lo entiende cualquiera. Esa ha sido nuestra posición.

Ahora, nos inclinamos en las conversaciones más recientes porque fuera un órgano independiente.

EL C. PRESIDENTE: Permítame, Diputado Pablo Gómez. Dígame, Diputado.

EL C. DIPUTADO JEFFREY JONES JONES: Gracias, Señor Presidente. Quisiera, por su conducto, si fuera tan amable de preguntarle al orador si me acepta una pregunta.

EL C. PRESIDENTE: Diputado Pablo Gómez ¿acepta usted una pregunta?

EL C. DIPUTADO PABLO GOMEZ: Sí la acepta. Adelante, Diputado.

EL C. DIPUTADO JEFFREY JONES JONES: Muchas gracias. Yo quisiera decirle si conoce y nos puede informar cuál es la definición de esa cuenta pública que dice usted que no tiene por qué incluir estos puntos específicos que dice que se quedarían fuera.Cuál es la definición de cuenta pública.

C. DIPUTADO PABLO GOMEZ: Sí, como no, con mucho gusto. Mire usted, la cuenta pública es el informe que rinde el Ejecutivo anualmente a la Cámara de Diputados respecto del ingreso gasto referido al presupuesto.

Desgraciadamente, se han dejado fuera de los controles de Cámara a una serie de organismos que son muy importantes, especialmente la banca de desarrollo.

En estas negociaciones quiero aclararle, Diputado en relación con el órgano de fiscalización, habíamos llegado inicialmente, con el señor Gurría, a un acuerdo. Me refiero a la bancada del PRD que tuvo una conversación muy larga, una conversación digamos de 6 horas continuas sobre estos temas con el señor Gurría en la cual él ya había aceptado



había una cantidad de funcionarios y de diputados, de señores y de señoras diputadas en una conversación.

En esta conversación, el Secretario Gurría había admitido que no la Cámara, porque la propuesta no era respecto específicamente la Cámara, sino el Congreso, el Congreso recibiría un informe del Banco de México y haría un dictamen respecto de ese informe del Banco de México.

Cuando vinieron las rupturas en relación con el Fobaproa, esa y otras propuestas relacionadas con la fiscalización, Diputado, fueron olvidadas completamente por el gobierno. Propuestas originalmente del PRD, aceptadas, en principio, por el gobierno y aceptación que fue, repito, retirada cuando vino la ruptura del asunto tan importante y fundamental para nosotros y para el país, llamado Fobaproa.

Entonces, cuál es la situación actual de hecho. Dentro de la cuenta pública, Diputado, no se encuentra la banca de desarrollo y no se encuentra el Banco de México. No se ha encontrado nunca el sector financiero del Estado. Esto ha estado fuera de la revisión que hace la Cámara de Diputados.

Segunda cuestión. Si el proyecto de decreto que ustedes nos presentan está diciendo, Diputado, que, dos cosas. Primero, en el artículo 74, que restringe a la Cámara de Diputados para la revisión de la cuenta pública nada más y no en general la gestión financiera del Estado y los ingresos y los gastos, sino solamente la cuenta, primero.

Segundo: que el órgano de fiscalización que sí podrá fiscalizar a la banca de desarrollo, él sí, sólo tiene la obligación y esto es limitativo en el proyecto que se está consultando en este momento a la Cámara, es limitativo de presentar a la Cámara informe sobre la cuenta pública,

Por lo tanto, primera cuestión, Diputado, este proyecto vuelve a dejar otra vez fuera del control de la Cámara a estos organismos tan importantes y que tienen mucha relación, por cierto, con Fobaproas y otras dulzuras, trcalerías y fraudes por el estilo.

Entonces no podemos estar de acuerdo con eso, pero tampoco estaban ustedes de acuerdo, señores del PAN. Y quiero aclararle, Diputado, en relación con la pregunta que usted me hace, que estábamos completamente de acuerdo y aquí está el Diputado Fauzi de que el órgano fiscalizador tenía que tener derecho a hacer actuaciones fiscalizadoras en casos necesarios durante el ejercicio, durante el ejercicio presupuestal.



¿De qué tamaño es el ejercicio presupuestal? Pues eso lo dice la Constitución, Diputado. Dice que el Presupuesto es anual, no puede ser trimestral, no puede ser semestral. Es forzosamente anual, la Constitución misma lo define.

Entonces ahí nos habíamos atrincherado en la negociación con el gobierno. Luego el gobierno hizo una pirueta y nos propone que el organismo fiscalizador le ordene al fiscalizado que revise sus propias cuentas.

Entonces, Diputado, ya no estamos hablando de la acción del fiscalizador. El fiscalizado de todas maneras tiene que llevar sus instrumentos de auditoría, de control interno o de auditoría externa, pero eso es independiente de la función del órgano fiscalizador. Y con eso doy por terminada la respuesta, creo yo, a la pregunta que usted me ha hecho.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO SALVADOR SANCHEZ VAZQUEZ (PRI): Ha terminado su respuesta. Continúe Diputado.

EL C. DIPUTADO PABLO GOMEZ ALVAREZ (PRD): Gracias Diputado Presidente.

Esto es en relación con las cuestiones quizá un poco técnicas pero me parece que en el fondo políticas. En síntesis diría: si el órgano depende de la Cámara y está dentro del Poder Legislativo debe ser un órgano que le sirva a la Cámara plenamente y que reciba por lo tanto de la Cámara las observaciones e instrucciones que sean necesarias.

Si es autónomo, como lo propusimos finalmente nosotros, nos fuimos más por esa opción y a algunos panistas por ciento les gustaba más esa idea. Entonces pues debe ser absolutamente independiente y nosotros a través de la ley y del decreto podemos influir en las decisiones procedimentales y determinadas acciones, aunque no en la interpretación y en el fondo y en el ejercicio de facultades básicas de ese órganos fiscalizador.

Este fue el planteamiento y fue rechazado finalmente. Muy bien. Nada más que aquí tenemos un problema, si hemos dicho que este dictamen no, vamos, no es lo que se está proponiendo algo peor que el sistema que tenemos de Contaduría. Lo que estamos diciendo es que esto no resuelve el problema, que el problema en sí es subsistente, se mantiene. Va a seguir el problema de la fiscalización. Ese es el "mensaje" que queremos dar con nuestro voto en contra.



Con esto no se resuelve el problema. Tenemos que dar más pasos hacia adelante. Esto no nos satisface, no para un país como México. Puede funcionar para otro país que no tenga la característica a la que yo me referí en mi exposición general respecto de la corrupción en México.

Entonces en eso estamos. No estamos condenando el dictamen. Estamos criticando varias partes del dictamen y estamos diciendo: "Esto no es lo que el país en este momento reclama, necesita, por todos conceptos porque seguimos teniendo ojalá poco tiempo un Estado corrupto en este país".

(Aplausos de la fracción parlamentaria perredista)

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO SALVADOR SANCHEZ VAZQUEZ (PRI): Tiene la palabra el ciudadano Diputado Carlos Arce, que nos la solicitó para rectificación de hechos, del grupo parlamentario de Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO CARLOS ARCE MACIAS (PAN) Gracias, señor Presidente.

Realmente me da cosa estar aquí y venir a llamar la atención sobre las cuestiones técnicas que se han bordado en contra del Partido de la Revolución Democrática. Creo que no se merecen estas críticas tan agrias que han recibido en esta ocasión.

Por eso vengo a rectificar hechos de mi bancada, de Ramírez Pech que se equivocó. Se equivocó en el sentido de decir que no había habido propuestas del PRD. En 1997, como lo dijo Pablo Gómez, ciertamente hubo propuestas del PRD. sí es cierto que hubo propuestas del PRD.

El problema es que ya se las deshicieron. Caramba, da pena venir a reforzar lo que dijo Estefan Chidiac y volver a reforzar una cuestión verdaderamente pasmosa en como dejó las propuestas del PRD.

Yo si te digo Ramírez Pech que hubo propuestas y que a Estefan le faltó, por ejemplo, una muy importante, una propuesta en donde el PRD propone el examen, discusión y aprobación de un Programa Trienal de Gasto, Ingreso y Deuda Pública Federal, así como los Criterios Trienales de Política Económica que lo sustenten. Además del examen y discusión anual de los Criterios Generales de Política Económica que debe presentar el Ejecutivo mediante una nueva obligación expresa. Programas trienales hoy que en esta



Cámara vivimos problemas presupuestales tan graves como los precios del petróleo que cambian día a día, como las tasas que cambian constantemente, con una economía globalizada y dinámica, y el PRD, Ramírez Pech, proponía precisamente una propuesta trianual, casi como la quinquenal de la política leniniana o staliniana; así han de ver visto la cuestión económica los amigos del PRD.

Por eso te equivocaste Ramírez Pech, te equivocaste y ve que sí hay propuestas, lastima que las propuestas verdaderamente no tengan ni ton ni son en este momento.

(aplausos)

No, el problema, Ramírez Pech, es que falta talento, es que falta talento de nuestros compañeros del PRD para ajustar verdaderamente propuestas que puedan nevarse adelante y que puedan servir en estos momentos al país. No hay arquitectura jurídica, ¡ falta arquitectura jurídica !. ...

EL C. PRESIDENTE: Permítame el orador.

¿Sí diputado?. Permítame. Activen el sonido. ¿Dígame diputado?.

EL C. DIP. ALBERTO LOPEZ ROSAS (Desde la curul): Señor Presidente, solicito por su conducto se pregunte al orador si me permite una pregunta.

EL C. PRESIDENTE: Señor diputado Arce, ¿acepta usted una pregunta?.

EL C. DIP. CARLOS FRANCISCO ARCE MACIAS: Sí señor.

EL C. PRESIDENTE: Si la acepta, puede usted formularla.

EL C. DIP. ALBERTO LOPEZ ROSAS (Desde la curul): Muchas gracias .

¿Al atribuirle a su compañero de bancada que se equivocó reconoce que al PAN el falta información respecto al PRD?. Gracias por su respuesta .

EL C. DIP. CARLOS FRANCISCO ARCE MACIAS: Probablemente sí le falta información sobre el PRD, pero qué bueno que le falte un poco de información como esto 3 mi compañero Ramírez Pech, porque no les pudo decir todo esto y realmente hubieran quedado peor de como están quedando en este debate.



(aplausos y gritos)

El eje de este debate ha sido el no rotundo contra la construcción de un nuevo Estado de derecho. Lo que les da coraje, Ramírez, a los compañeros del PRD, es precisamente ...

EL C. PRESIDENTE: Perdona ¿terminó su respuesta?.

EL C. DIP. CARLOS FRANCISCO ARCE MACIAS: Si señor.

EL C. PRESIDENTE: Adelante, continúe.

EL C. DIP. CARLOS FRANCISCO ARCE MACIAS: ... Ramírez Pech, lo que les ha dado coraje en este caso es precisamente que no han podido expresar en esta tribuna ...
(Desorden en el Salón)

EL C. PRESIDENTE: Permítame ciudadano diputado. De nuevo una compañera diputada nos solicita la palabra.

La diputada Estrella Vázquez. Activen el sonido de su curul.

LA C. DIP. MA. ESTRELLA VAZQUEZ OSORNO (Desde su curul): Si señor Presidente, le solicito la palabra para solicitarle una moción.

EL C. PRESIDENTE: Dígame.

LA C. DIP. MA. ESTRELLA VAZQUEZ OSORNO (Desde su curul): Si el orador quiere hablar con su compañero Ramírez Peche, puede hacerlo allá abajo, ahora se debe dirigir al conjunto de los diputados si es tan amable, que no se hagan diálogos.

EL C. PRESIDENTE: Continúe el orador.

EL C. DIP. CARLOS FRANCISCO ARCE MACIAS: Muchas gracias.

Como les venga diciendo a mis compañeros de las demás bancadas ...

(Gritos en el Salón: ¡ A Ramírez Pech !)



... o a Ramírez Pech, ... (risas)... ¡qué tall!, ... yo veo que todos están ya muy cansados y estamos muy cansados en este sí contra no y creo que realmente aquí el problema, el problema vital que estamos viviendo en estos momentos es la falta de talento para construir propuestas viables precisamente para este país.

EL C. PRESIDENTE: Permítame ciudadano diputado.

¿Sí diputada Margaiz?.

LA C. DIP. NORMA GABRIELA ARGAIZ ZURITA (Desde la curul): Argaiz.

EL C. PRESIDENTE: Argaiz Zurita.

LA C. DIP. NORMA GABRIELA ARGAIZ ZURITA (Desde la curul): Después de un año ya debería usted de saberse el apellido.

(Desorden en el Salón)

EL C. PRESIDENTE: ¡ Dígame, dígame! . Permítame diputada. ¡ permítame. permítame ! .

LA C. DIP. NORMA GABRIELA ARGAIZ ZURITA (Desde la curul): No he abierto la boca ¡ eh ! .

(Desorden en el Salón)

EL C. PRESIDENTE: ¡ Dígame usted! . Dígame diputada.

LA C. DIP. NORMA GABRIELA ARGAIZ ZURITA (Desde la curul): No, no me regañe. Para hacerle una moción al señor orador, si me lo permite.

EL C. PRESIDENTE: ¿A quién le va a hacer la moción?.

LA C. DIP. NORMA GABRIELA ARGAIZ ZURITA (Desde la curul): Al orador.

EL C. PRESIDENTE: ¿Cuál es la moción ciudadana diputada?. ¡Dígame usted cuál es la moción!.

(Desorden en el Salón)



LA C. DIP. NORMA GABRIELA ARGAIZ ZURITA (Desde la curul): Referente al tema y a su forma de expresarse, si me la acepta el orador.

EL C. PRESIDENTE: Muy bien, muy bien. Adelante, continúe el orador.

EL C. DIP. CARLOS FRANCISCO ARCE MACIAS Muchas gracias.
Yo creo que esto ya ha estado suficientemente discutido. No es necesario más ridículos en este caso y creo que es una moción pertinente que ya pongamos a ...
(Desorden y gritos en el Salón)

EL C. PRESIDENTE: Concluyó su tiempo. ¿Ha terminado?.

EL C. DIP. CARLOS FRANCISCO ARCE MACIAS: Concluyo señor.

EL C. PRESIDENTE: Termine, por favor.

EL C. DIP. CARLOS FRANCISCO ARCE MACIAS: Este es un problema esencialmente de corrupción y como corrupción estamos construyendo en esta Cámara de Diputados una solución para México eso es lo importante y eso es lo que debemos de ver.
Gracias .

EL C. PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Silva, quien la ha solicitado para rectificación de hechos.
Dígame Diputado Demetrio Sodi .

EL C. Diputado DEMETRIO SODI (desde su curul) Para alusiones personales la había solicitado yo.

EL C. PRESIDENTE: Lo registramos diputado Demetrio Sodi para alusiones personales.
Adelante diputado Silva.

EL C. DIPUTADO JORGE SILVA: Con su permiso señor Presidente. Compañeras, compañeros. En virtud de las alusiones constantes a la diferencia entre el diputado Pablo Gómez y su servidor, al respecto no hay tal cosa, en el último de los casos el PRD de aceptar un híbrido como este dije muy claro, preferíamos la Contaduría Mayor de Hacienda porque no estamos viendo sobre ningún cambio sustancial; lo ideal, era realmente entrar a la modernidad de los organismos superiores de fiscalización en el mundo y que hoy desgraciadamente el PAN con ese gradualismo lento con el que ha ido aceptando los



cambios de este país, nuevamente desea que se vayan dando estos de una manera pausada, de una manera gradual; sin embargo lo más importante que aquí observamos es de que tienen miedo al cambio...

EL C. PRESIDENTE: Permítame ciudadano Diputado. Sí Diputado Sobrino, dígame .

EL C. DIPUTADO CARLOS HERNANDO SOBRINO (desde su curul); quisiera pedirle señor Presidente si le pregunta al orador si me puede permitir una pregunta.

EL C. PRESIDENTE: Diputado Silva ¿aceptaría usted una pregunta al Diputado Sobrino?.

EL C. DIPUTADO JORGE SILVA: Todas las que quiera.

EL C. PRESIDENTE: La acepta Diputado Sobrino, fórmulela por favor.

EL C. DIPUTADO CARLOS HERNANDO SOBRINO (Desde su curul): Yo quisiera preguntarle al orador, ¿es una práctica legislativa a lo largo de los años, del Poder Legislativo ir transformando las leyes y los instrumentos con el tiempo y a paso, para que estos vayan adecuándose a la vida nacional r ¿ le parece a usted que es una práctica parlamentaria moderna romper con esa tradición e ir hacia instrumentos que no han probado su eficiencia en ninguna parte del mundo sólo porque a juicio de ustedes, un paso, paso a paso es insuficiente el proceso legislativo? yo le pregunto a usted señor Diputado, ¿considera inconveniente que el Legislativo vaya superando cada paso que cada Ley le reclama para irla adecuando o todas deberán dar brincos tan altos y saltos tan fuertes que podrían provocar en nuestro país conflictos y contradicciones en su operación?.

EL C. DIPUTADO JORGE SILVA: Mire Diputado del PAN. El hecho más claro es que el país ha rebasado con mucho la labor del Legislativo y mire usted que si yo mintiera no nos tendríamos que ir a un período extraordinario, así es como usted quiere que este país salga adelante cuando no hemos cumplido con eficiencia la labor que el pueblo nos mandó?, no señor, no estoy de acuerdo con usted.

EL C. PRESIDENTE: ¿Terminó su respuesta?

EL C DIPUTADO JORGE SILVA: Sí señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE: Continúe con su intervención.



EL C. DIPUTADO JORGE SILVA: De esta manera al romperse el diálogo y el consenso en el que estábamos metidos todos los partidos, el PRD no simplemente dio una propuesta, como aquí mal se leyó por un Legislador, en que hizo alusión a una persona, a un Legislador del PRD y en concreto, a la maestra Ifigenia Martínez a quien . . . ante quien usted, señor diputado, debería de inclinarse para una persona con la capacidad de la maestra (desorden) ... pero no me quedo ahí, y yo le voy a contestar con hechos de que el PRD en el ánimo del consenso respetó todo el proceso que inclusive los legisladores del PRI aceptaron las propuestas de los funcionarios de la SECODAM. El Partido de la Revolución Democrática, siendo consciente y tolerante no permitió la desviación del tema de la SECODAM y si yo mintiera, dejo aquí para consulta de todos los legisladores, de que el Partido de la Revolución Democrática tuvo una iniciativa sobre el órgano superior de fiscalización, de 25 hojas, las cuales dejo aquí en la Secretaría para su consulta, pero rompieron el diálogo, rompieron el consenso, nos marginaron y hoy lo que tienen es únicamente una propuesta pobre, una propuesta enana con la cual no vamos a resolver ningún proceso nuevo como lo requiere este país.

Por esa razón, nuevamente insisto que las propuestas que aquí se han vertido en materia de este supuesto órgano de fiscalización moderno, no son más que propuestas anticuadas y obsoletas como lo serán muy en breve muchos de los partidos que aquí han querido dominar esta Cámara, y me refiero en concreto al PRIAN. (aplausos y desorden en el salón)

EL C . PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el diputado Demetrio Sodi, para alusiones personales hasta por 5 minutos.

EL C. DIP. DEMETRIO JAVIER SODI DE LA TIJERA: Con su permiso señor Presidente: Compañeras y compañeros diputados:

Desgraciadamente y para que no sea la excepción, siempre el debate no se centra en lo que debe centrarse y se acaba aquí en una serie de descalificaciones de partido a partido, personales, etc., que no era el fondo.

Aquí ya se ha oído hablar de corrupción, etc., y la verdad no es muy franco decir... cuando viene el diputado Estefan Chidiac y dice que enseñamos claramente cuál era nuestra estrategia en el caso de FOBAPROA, no demuestra nada más, era una estrategia que platicamos la bancada del PAN y del PRD en términos de armar una agenda legislativa equilibrada y bueno, sabíamos el problema que representaba el FOBAPROA y sabíamos



que era nuestra gran oportunidad, nuestra gran oportunidad como posición, porque aún siendo mayoría en la Cámara de Diputados, no tenemos la mayoría en el Senado y aún siendo mayoría, no tenemos la mayoría calificada para poder cambiar la Constitución.

Sabíamos, sabemos, que con el PRI negociar una reforma política, una reforma democrática, una política económica de Estado, reforma a los programas sociales, digo, es imposible. Yo lo dije desde el debate anterior, debatir con el PRI de democracia pues simplemente es debatir contra un muro que no va a cambiar nada; debatir realmente de cualquier tema... (desorden en el salón)... estoy en el tema, porque son alusiones personales del diputado Estefan Chidiac, que no venía al caso del tema entonces yo contesto seguro que no tiene caso porque el habló ya lo que no venía al caso; entonces el tema que mencionó el diputado Estefan Chidiac era concretamente mi afirmación en el sentido de que para nosotros la gran oportunidad del cambio político nacional de obligar al PRI a una reforma política, democrática, social, a una política económica de Estado, a un órgano, una reforma que realmente combatiera a la corrupción, la oportunidad era que estaba de rodillas el gobierno por la gran cantidad de fraudes que había cometido en el caso del FOBAPROA en el salvamento bancario.

Y esa era la gran oportunidad, y la pregunta que nos hacíamos nosotros, de verás con todo respeto y reconociendo, yo lo reconozco, la honestidad sin tacha de los diputados del PAN, ¿es a cambio de qué?... digo, a cambio de qué avalarle al gobierno el problema de FOBAPROA, o a cambio de qué darle al Presidente Zedillo hasta el año 2001, hasta el año 2001 el que no entre en vigor este nuevo órgano. Yo creo que hay algunos avances ¿pero estos avances hasta el próximo sexenio?, no para este Presidente? A este lo dejamos dos años que siga con un órgano que tiene y ustedes tienen que reconocerlo, menos facultades que el que se está creando, que no tiene todos los instrumentos para poder realmente fiscalizar.

Y es el tema fundamentalmente. Si a cambio de qué o cómo vamos a aprovechar la fuerza que tenemos para obligar al gobierno a una reforma política profunda. De verás, esa es la gran duda que siempre nos quedará a todos en la oposición a todos los diputados del PRD, que tiene la gran duda que tienen muchos diputados, porque lo hemos platicado, del PAN, y que tendrá siempre el pueblo de México: ¿a cambio de qué le damos al Gobierno una carta blanca total en el caso del FOBAPROA, y no impulsamos con la fuerza que debería impulsar una oposición el cambio democrático que requiere el país?

En el caso de los diputados del PRI, ¿por qué votaron a favor del FOBAPROA?, lo sabemos, seguramente a cambio de un bono.



Gracias .

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra la diputada Lenia Batres, quien nos la solicitó para rectificación de hechos, y con esta intervención se estarían cumpliendo los términos del artículo 20° de nuestro acuerdo parlamentario. Después solicitaría a la Secretaría que consulte si está suficientemente discutido en lo general.

LA C. DIP. LENIA BATRES GUADARRAMA: Compañeras y compañeros, yo no quería dejar de pasar...

EL C. PRESIDENTE: Permítame la oradora.

Ciudadanos diputados, diputadas, diputados, esta Presidencia los invita, les pide nuevamente, diputados, diputadas...

(desorden en el salón)

LA C. DIP. LENIA BATRES GUADARRAMA: Parece que quiere hablar el diputado Machuca.

EL C . PRESIDENTE: Permítame diputada, permítame un momento.

A todos esta Presidencia les solicita, no obstante el número de horas que hemos tenido que estar debatiendo estos asuntos, los invitamos a que atiendan el debate estamos por concluir el mismo de este importante tema a todos a que escuchen a quien está haciendo uso de la palabra.

Adelante la oradora.

LA C. DIP. LENIA BATRES GUADARRAMA: Señor Presidente, un diputado de esta asamblea dijo en esta tribuna que el PRD se había abstenido en los delitos de "cuello blanco" y había votado en contra de la policía nacional, y él ve incongruente esos puntos en relación a estar en contra de este órgano mediocre de fiscalización.

En realidad no ha comprendido el diputado, como muchos otros, la posición del PRD, y es simplemente...

(desorden en el salón)



LA C. DIP. LENIA BATRES GUADARRAMA: Por eso se las voy a explicar, a ver si la entienden. Es simplemente, compañeras y compañeros, que hemos venido a decir aquí ya en varias ocasiones que se está cargando, pero muchísimo, la persecución en contra de los ciudadanos, se les está imponiendo penas altísimas, se está convirtiendo todo en delito grave y se crea un super órgano de represión nacional contra los ciudadanos, pero no se trata, y ahí sí son gradualistas, y ahí sí son moderados, y ahí sí crean órganos mediocres que apenas tienen tantitas facultades cuando se trata de atacar la corrupción, cuando se trata de responsabilizar servidores públicos.

Son incapaces ahí de ser radicales, ahí sí no hay penas graves, ahí sí no hay órganos eficientísimos y superpoderosos que puedan combatir la corrupción en este país.

Yo quiero dejar asentado eso, compañeras y compañeros, porque me parece que es evidente que los compañeros del PRIAN están muy preocupados por no tocar lo único que ha venido aquí a causar la delincuencia gravísima que tenemos actualmente, y es, son los servidores públicos de su partido, del PRIAN, que la han propiciado y que quieren seguir manteniendo la corrupción en este país.

Quede constancia nada más de eso, señor Presidente.

EL C . PRESIDENTE: Esta Presidencia solicita a la Secretaría que consulte si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

LA C. PROSECRETARIA MARIA MARTHA VEYNA SORIANO: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. (votación)

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo:

(Votación)

Suficientemente discutido, señor Presidente,



EL C. PRESIDENTE: Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Como no hay ningún artículo que se reserve en lo particular, doy instrucciones a la Secretaría para que se consulte a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular este decreto.

LA C. PROSECRETARIA MARIA MARTHA VEYNA SORIANO: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo:

(Votación)

Gracias. Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo:

(Votación)

Suficientemente discutido señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE: Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un sólo acto.

LA C. PROSECRETARIA MARIA MARTHA VEYNA SORIANO: Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior .

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para tomar la votación en lo general y en lo particular.

(VOTACION)

LA C. PROSECRETARIA MARIA MARTHA VEYNA SORIANO: Señor Presidente, se emitieron 338 votos en pro, 21 en contra y 2 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE: Aprobado en lo general y en lo particular por 338 votos .



Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto por el que se adicionan con un segundo párrafo y ocho fracciones al artículo 78, con una sección V el capítulo II, del Título tercero, así como el artículo 74 fracción IV, párrafo V; se reforman los artículos 73 fracción XXIV, 74 fracción II y 79; y se deroga la fracción III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA C. PROSECRETARIA MARIA MARTHA VEYNA SORIANO: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: SENADORES

MINUTA

México, D.F., 15 de diciembre de 1998

EL C. SECRETARIO LUIS GONZALEZ PINTOR: De la Cámara de Diputados se recibió minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- EL C. PRESIDENTE: Para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, Primera; y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondiente.

V. DICTAMEN / REVISORA

CAMARA REVISORA: SENADORES

DICTAMEN Y DISCUSION

México, .D.F., a 27 de abril de 1999

LA C. SECRETARIA BOLADO DEL REAL: Se va a dar primera lectura a dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, Primera Sección, y de Estudios Legislativos, Primera Sección, con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 73, 74, 78, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, Primera Sección, y de Estudios Legislativos, Primera Sección.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación, Primera Sección, y de Estudios Legislativos, Primera Sección, se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, minuta procedente de la H. Cámara de Diputados y resultado del análisis, estudio y aprobación del dictamen, formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto a tres iniciativas con proyectos de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones constitucionales, en materia de auditoría, control y evaluación del sector público federal, mismas que fueron presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fechas 28 de noviembre de 1995, 2 de abril de 1996 y, 24 de abril de 1997, respectivamente

Estas Comisiones, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracciones I y II y 72, incisos a), y d) de la Constitución General de la República y con las facultades que les confieren los artículos 75, 80, 86 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 65, 87, 88 y otros aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración de los integrantes de esta Honorable Cámara, el presente

DICTAMEN

Las Comisiones Unidas acordaron presentar su propuesta de conformidad con la siguiente estructura metodológica:

ANTECEDENTES DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION EN EL DERECHO COMPARADO.

Después de un estudio exhaustivo realizado a nivel internacional se advirtió que, independientemente de su diverso régimen de gobierno, la mayor parte de los países en el



mundo con una organización comparable a la nuestra, cuentan con un Órgano de fiscalización Superior.

Dichas entidades han obtenido, en los países estudiados de Europa, América, Asia y Oceanía, plena autonomía de gestión e independencia respecto a los entes fiscalizados, lo que se reconoce tanto a nivel constitucional como en la ley que reglamenta la materia.

La mayor parte de los organismos estudiados tienen la característica común de ubicar las entidades de fiscalización como dependientes o subordinadas al Poder Legislativo. Tal ocurre actualmente en sistemas parlamentarios como Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Holanda, Japón, Noruega, Nueva Zelanda y en el Reino Unido, o en esquemas de gobierno presidenciales como Argentina, Brasil, Costa Rica, El Salvador, los Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Paraguay, Uruguay y Venezuela. No obstante, existen otros países que ubican las entidades fuera del ámbito del Poder Legislativo como en Francia, Italia e Irlanda e inclusive con independencia absoluta respecto a los demás Poderes, como es el caso de la República Checa, Chile, Colombia y Filipinas.

Las características comunes de los diversos órganos de fiscalización superior, son básicamente las siguientes:

Las entidades respectivas encabezan el sistema de control y vigilancia de la función pública.

Son órganos ampliamente conocidos por la población y, con fuerte peso moral.

Están dotados de facultades de investigación, promoción de sanciones y emisión de recomendaciones.

Mantienen total independencia respecto al Poder Ejecutivo y cuentan con un grado importante de autonomía de gestión

Sus autoridades son designadas con intervención de los restantes poderes, principalmente del Poder Legislativo; se cuida rigurosamente el perfil y el carácter imparcial de los integrantes de órgano a los que se concede inamovilidad, salvo por faltas graves previstas en la Ley.



Se ha advertido en los últimos años una tendencia mundial a fortalecer a los órganos superiores de fiscalización y otorgarles el reconocimiento expreso de su autonomía técnica, así como la ampliación de sus funciones tradicionales, para comprender a plenitud tareas de verificación de principios contables, verificación de la legalidad, auditoría financiera y potestad de evaluación, tanto de desempeño como de resultados

II.- ANTECEDENTES DE LOS ORGANOS SUPERIORES DE FISCALIZACION EXTERNA EN MEXICO:

La actual Contaduría Mayor de Hacienda encuentra su más remoto y claro antecedente en la institución llamada Tribunal Mayor de Cuentas, que fue creado por las Cortes Españolas en el año de 1453 y que tenía como función específica la fiscalización de las cuentas de la Hacienda Real. En el año de 1524 se creó el Tribunal Mayor de Cuentas de la Nueva España, que tuvo como objetivo inicial y específico la revisión de los gastos realizados en la expedición de Hernán Cortés.

Dicho Tribunal Mayor de Cuentas subsistió hasta 1824, año en que se expidió la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que establecía como facultad expresa del Congreso General el tomar anualmente las cuentas al Gobierno Federal. Con ese antecedente, el 18 de noviembre del propio año, se expidió el Decreto titulado de Arreglo de la Administración de la Hacienda Pública, por el cual se suprimió el Tribunal Mayor de Cuentas y se creó lo que actualmente se conoce como Contaduría Mayor de Hacienda, órgano técnico dependiente de la Cámara de Diputados, al que se concedió la función de examinar y glosar las cuentas de la Hacienda y del Crédito Público.

Con la Constitución de 1917 se introdujeron cambios y adiciones substanciales tales como la obligación de la propia Cámara de Diputados de revisar las cuentas públicas, dentro del periodo de sesiones inmediato siguiente al año al que se refieran las mismas, así como la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

La Constitución Política vigente incorporó a la Contaduría importantes modificaciones y adiciones respecto a texto de las constituciones precedentes. De las nuevas normas prescritas para la Institución surgió la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, de 31 de diciembre de 1936, que fue abrogada por la actual Ley Orgánica promulgada el 18 de diciembre de 1978, la que se complementó con el Reglamento interior de la propia Contaduría, expedido el 14 de mayo de 1980.



En todo caso, es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se define y establece el marco de sustento jurídico del órgano revisor al que se ha hecho referencia, al señalarse en el artículo 73, fracción XXIV, la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda fijándose en el artículo 74 de la Ley Suprema las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados respecto a esa entidad, como son:

Fracción II: Vigilar, por medio de una comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor;

Fracción III: Nombrar a los jefes y demás empleados de esa oficina, y

Fracción IV.. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El propio precepto constitucional establece con amplitud los términos en que el Ejecutivo Federal deberá hacer llegar a la Cámara de Diputados las iniciativas financieras correspondientes; la prohibición de otras partidas secretas, fuera de las consideradas con ese carácter en e presupuesto; el objetivo que perseguirá la revisión de la cuenta pública, que no será otro que comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas

Finalmente, la propia fracción IV del artículo 74 Constitucional establece la fecha en que deberá ser presentada la Cuenta Publica y la posibilidad de ampliar dicho término mediante solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio del Poder Legislativo

A su vez y como ya se dijo la Contaduría Mayor de Hacienda se encuentra regulada por su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, pero también inciden en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones lo dispuesto en otras leyes, tales como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código Penal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la Ley para el control por parte del Gobierno Federal, de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como otras varias disposiciones relativas a la administración de bienes y recursos públicos.



Aún con la vastedad de las disposiciones jurídicas vigentes que tienen relevancia en la materia, es evidente que existen serias limitaciones para la operatividad de la Contaduría Mayor de Hacienda, como las hay también tratándose de los órganos internos de fiscalización de las diversas dependencias y entidades del Gobierno. Tratándose de la Contaduría Mayor, se consideran como los aspectos más evidentes de esas carencias la limitación impuesta a sus facultades para la revisión de la Cuenta Pública; la extemporaneidad de la emisión de resultados de su revisión; el que no se cuente con una garantía legal plena en su autonomía de gestión; lo confuso de su propia denominación y e poco conocimiento que la población del país tiene de su carácter y atribuciones.

Lo anterior ha propiciado que tanto el propio Ejecutivo de la Unión como los diversos partidos y organizaciones políticas, especialmente os que cuentan con representación en las Cámaras de Congreso de la Unión, se hayan preocupado insistentemente por incorporar el tema del Organo Superior de Fiscalización, como un punto fundamental de la Agenda para a Reforma del Estado, coincidiendo en el objetivo de crear una auténtica e imparcial instancia superior de revisión y auditoría de los diversos Poderes de la Unión y de los organismos con autonomía constitucional, propósito que además se complementa por el esfuerzo que se ha emprendido por organizar las instancias de control interno de los Poderes, concediéndoles un enfoque preventivo que se vincula al desarrollo y modernización de la Administración Pública.

El Ejecutivo Federal y los Partidos Políticos han convenido en que el Organo Superior de Fiscalización o Auditora debería ser dotado de características y atribuciones que garanticen su eficiencia tales como:

Independencia técnica respecto a los entes fiscalizados:

Autonomía de gestión.

Protección jurídica frente a eventuales interferencias.

Sujeción del Organo a la Constitución y a la Ley y no a orientaciones partidistas.

Oportunidad en su función fiscalizadora

Mayor fortaleza en sus atribuciones de auditoría y fincamiento de responsabilidades.
Imparcialidad experiencia técnica y prestigio profesional de sus integrantes.

Procedimiento transparente para la selección de su nivel directivo.

Inamovilidad de su autoridad salvo por causas graves y bajo procedimientos establecidos por la Ley.

Concesión de facultades expresas para fiscalizar no sólo el gasto público como tal sino la debida recaudación tributaria; el uso de subvenciones y el aprovechamiento de subsidios con fondos públicos federales; los mecanismos de contratación y servicio de la deuda pública y los procesos de desincorporación y disposición de bienes públicos federales.

Facultad de determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal y al patrimonio de las Entidades Públicas Federales y, de fincar directamente las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, así como de presentar en forma directa las denuncias penales procedentes.

Función de revisar con mayor oportunidad la Cuenta Pública, apoyándose para esa labor en los controles internos de los entes fiscalizados y de investigar aquellos actos u omisiones que impliquen irregularidades o desviaciones, con la posibilidad de efectuar visitas domiciliarias conforme a la Ley y con la capacidad de promover ante las autoridades competentes, el cumplimiento de otro tipo de responsabilidades, lo que incluye la posibilidad más amplia de hacer recomendaciones a los entes revisados.

III. INICIATIVAS QUE CONSTITUYERON MATERIA DE CONSIDERACION, DICTAMEN Y RESOLUCION DE LA COLEGISLADORA

Las iniciativas de reforma constitucional a las que se ha hecho referencia inicialmente, coinciden en el propósito de favorecer el principio de respeto y colaboración entre los Poderes de la Unión y de fortalecer a la entidad fiscalizadora de los recursos públicos; no obstante, difieren en cuanto al alcance y los instrumentos propuestos para ese fin.

El señor Presidente de la República propuso revisar y reorganizar el sistema de control y evaluación de la gestión administrativa del Gobierno, mediante la creación de una Auditoría Superior de la Federación, como órgano de la Cámara de Diputados, que sustituya a la actual Contaduría Mayor de Hacienda. En el proyecto relativo, la administración y dirección del nuevo órgano se confiaría a un cuerpo colegiado de auditores generales, designados por la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República, por períodos escalonados y quienes tendrían la facultad de designar de entre ellos, a su Presidente.



En cambio el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, propuso fortalecer y reafirmar la existencia de la actual Contaduría Mayor de Hacienda, otorgándole mayores atribuciones ya que, conforme a la iniciativa correspondiente, tendría la facultad de verificar la regularidad, la eficacia, la economía y la eficiencia de la gestión gubernamental.

En este orden de ideas la actuación de la Contaduría Mayor de Hacienda sería evaluada por una comisión legislativa que se integrase, en forma mayoritaria, por diputados de un partido político diverso a aquel por el que hubiese sido electo el Presidente de la República, con el fin de garantizar mayor independencia entre quien tiene la función de fiscalizar y quien es fiscalizado. En el proyecto respectivo, se establecía que el titular de la Contaduría Mayor sería designado por una mayoría calificada de los miembros presentes de la Cámara de Diputados de entre las propuestas que presentara la comisión del propio órgano legislativo, encargada de mantener la relación orgánica entre la Cámara y la Contaduría.

A su vez, la iniciativa de reforma constitucional presentada por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se proyectaba a fortalecer las facultades de la Cámara de Diputados en materia de revisión, vigilancia y fiscalización de la eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos proponiéndose para ese fin la aprobación de un programa trianual de gasto, ingreso y deuda pública federal y de los criterios tri-anales de política económica que le sustenten.

Como se advierte, en la iniciativa del PRD el tema relativo a la fiscalización superior se aborda dentro de una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que determinó que la colegisladora haya realizado un ejercicio de proyección de esa propuesta a los textos constitucionales, a efecto de hacer congruente el estudio conjunto de las diversas iniciativas en comento.

Es de advertirse que tanto la iniciativa del Ejecutivo Federal, como la de los diputados del grupo parlamentario del PAN, coincidían en proponer derogar las fracciones II y III del artículo 74 Constitucional, aunque usando diferente terminología en el señalamiento de las funciones sustantivas de la entidad de fiscalización así como en la concesión a ese órgano de la función de investigar los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades de los entes fiscalizados en materia de ingreso, gasto, manejo y aplicación de recursos. La propuesta del PRD toca asimismo estas materias, aunque lo hace en referencia a sus reformas propuestas a la legislación secundaria



Aun con los puntos comunes a los que se ha aludido, las iniciativas que dieron origen a este proceso legislativo presentaban diferencias importantes en diversas cuestiones, tales como la propia denominación de la entidad encargada de la fiscalización superior; el ámbito propuesto para la reforma a la fracción XXIV del artículo 73 Constitucional; la aceptación o no de informes parciales previos; la naturaleza unitaria o colegiada del órgano de dirección de la entidad fiscalizadora; la forma de designación de su titular la duración en su cargo y las causas de su remoción, así como los requisitos para su designación. Asimismo las iniciativas difieren por lo que hace a la caracterización esencial del órgano, ya se trate de una autonomía de gestión o autonomía técnica, así como en otras muchas materias, como lo relativo a las visitas domiciliarias y el establecimiento de sistemas, métodos y normatividad de la contabilidad gubernamental.

IV ASPECTOS ESENCIALES Y FUNDAMENTACION DEL PROYECTO DE DECRETO CONTENIDO EN LA MINUTA DE LA COLEGISLADORA.

La Cámara de Diputados estimó conveniente que la Entidad de carácter técnico a cuyo cargo quedará la función fiscalizadora, pertenezca al propio órgano legislativo, aunque aclarando que dicha pertenencia no implicaría simple dependencia o subordinación sino una vinculación orgánica que asegurase a la entidad fiscalizadora plena autonomía e gestión respecto de su organización interior, recursos, funcionamiento y resoluciones. En otras palabras, que la función fiscalizadora estaría depositada originalmente en la Cámara de Diputados, con la condición de que ésta la realice a través de su entidad autónoma de auditoría.

De ello derivó que la colegisladora propusiera la sustitución de la expresión literal del texto constitucional vigente de que "la Cámara de Diputados contará con un órgano..." por una nueva redacción, que haciendo explícita en el texto constitucional la vinculación orgánica entre la Cámara de Diputados y la entidad de fiscalización superior, dejase muy en claro la autonomía funcional y de gestión de ésta frente a aquélla.

Asimismo, la Cámara de Diputados consideró que el titular de la entidad debería seguir siendo una sola persona, designado exclusivamente por la Cámara de Diputados, no estimándose procedente en forma alguna la intervención del Ejecutivo Federal en el proceso de nombramiento de dicho servidor público.

La Cámara estimó que debería dejarse a una ley secundaria el establecimiento de la denominación concreta y privativa de la nueva instancia de fiscalización, proponiendo que,



a nivel constitucional, únicamente se identificase a la función como "Fiscalización Superior de la Federación" criterio aplicable también para referirse a la autoridad encargada de su ejercicio

Del mismo modo, la colegisladora convino en brindar una esfera de protección jurídica especial al titular de la entidad, no sólo mediante el procedimiento previsto para su designación, sino también para su emoción, la que sólo procedería en los términos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Cámara de Diputados incluyó en el Dictamen aprobado una innovación no contenida en las iniciativas originales, en el sentido de otorgar facultades a la entidad de fiscalización superior, no sólo para revisar en forma posterior los ingresos, los egresos, el manejo y la aplicación de los fondos y recursos federales, sino también de requerir de manera excepcional revisiones durante un ejercicio en curso, tratándose de situaciones extraordinarias y en los casos señalados por la Ley. Para el ejercicio práctico de esta facultad de verificación, se propuso la presentación de informes semestrales y se determinó que "de manera excepcional", en los casos en que se presentaran situaciones extraordinarias, consideradas así por la Ley, se encomendarían a las propias entidades fiscalizadas las revisiones consecuentes, en la inteligencia de que, de no cumplir con esa acción, quedarían sujetas al fincamiento de las responsabilidades respectivas.

Se determinó también incluir en el texto de la Constitución, las facultades de la entidad fiscalizadora para investigar aquellos actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, incluyéndose la facultad de efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de libros y papeles, así como el poder determinar daños y perjuicios que afecten a la Hacienda o a las entidades públicas federales, concediéndose al órgano fiscalizador la facultad de promover responsabilidades administrativas ante las autoridades competentes.

La Minuta que se nos remitió comprende también la materia relativa a la reubicación de las normas alusivas a la Comisión Permanente en un sólo precepto constitucional el 78, e incorpora seis artículos transitorios, mediante los cuales se pretende a aplicación de las reformas constitucionales sin afectar la seguridad y la certeza jurídica en el ejercicio de las funciones y responsabilidades que actualmente corresponden a la Contaduría Mayor de Hacienda.

En conclusión, se aprobó por la Cámara de Diputados:

a) La modificación de la fracción XXIV del artículo 73 constitucional, con el propósito de ampliar la facultad legislativa del Congreso de la Unión, no sólo para expedir la Ley



Orgánica de la Contaduría Mayor, sino para emitir todas aquellas leyes que normen la gestión, control y evaluación del Sector Público Federal.

b) Se acordó mantener la fracción II del artículo 74 constitucional, pero con diferente redacción a la actual, para dejar muy clara la relación propuesta entre la Cámara de Diputados con la entidad fiscalizadora.

c) Se determinó derogar la fracción III del 74 constitucional, remitiendo su materia al nuevo artículo 79

d) Se estimó conveniente precisar en la fracción IV del artículo 74 constitucional, que la entidad de fiscalización superior tendría facultad de detectar las discrepancias que existieran entre los ingresos y los gastos con los conceptos y partidas aprobados a nivel de presupuesto para ambos renglones.

e) Se resolvió adicionar una sección cuarta al capítulo II, del Título Tercero, de la Constitución General de la República, desarrollándose en su artículo 79 las normas relativas a la nueva estructura y funciones de la entidad de fiscalización superior de la federación, las que se han descrito con amplitud en los apartados anteriores.

V. MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA MINUTA POR LAS COMISIONES UNIDAS QUE DICTAMINAN.

Con base en un amplio análisis y discusión consecuente, realizadas por estas Comisiones Unidas en tomo al propósito y al contenido de las iniciativas que dieron origen a este proceso legislativo, así como respecto a las modificaciones que la Colegisladora determinó incorporar a los artículos relativos, que en su conjunto dieron lugar al texto aprobado por la Cámara de Diputados de conformidad con la Minuta que se nos remitió, hemos estimado conveniente proponer a pleno de la Cámara de Senadores la aprobación de dicha Minuta, pero con algunas importantes modificaciones a su texto, las que se detallan a continuación.

1. A la fracción XXIV del artículo 73 constitucional. Se propone modificar la expresión final aprobada por la Cámara de Diputados, que indica textualmente "del Sector Público Federal", por una expresión más clara y precisa del ámbito normativo al que se extendería la facultad atribuida al Congreso de la Unión por esta reforma. En tal sentido, se sustituye la mención expuesta por "de los Poderes de la Unión y de los entes público federales", con lo que se evitará una interpretación errónea del precepto que pudiese excluir a las



entidades reconocidas en su autonomía por la Constitución General de la República, como es el caso del Banco de México, el Instituto Federal Electora y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otras.

TEXTO COMPARATIVO DE LA MINUTA CON LA MODIFICACION QUE SE PROPONE

164

MINUTA

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXVIII

XXIV. Para expedir la ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de a Federación y las demás leyes que normen la gestión, control y evaluación del sector público federal.

XXV a XXX...

MODIFICACION PROPUESTA

I a XXVIII

XXIV. para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales.

XXV a XXX...

2.- A la fracción II del artículo 74 constitucional. Se propone modificar su texto, para evitar pudiese interpretarse erróneamente que la referida entidad tuviese una condición de absoluta independencia respecto a la Cámara de Diputados a la que se encomienda, por mandato constitucional, la revisión de la Cuenta Pública.



En efecto, la expresión contenida en el texto de la Minuta de "coordinarse por conducto de una comisión de su seno, con la entidad de Fiscalización Superior.." parecería limitar la autoridad de la Cámara de Diputados, lo que de ninguna manera corresponde al propósito de esta reforma. Por ello se estima mucho más afortunada la expresión de la facultad de la Cámara de Diputados de "coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad", ya que quien tiene la potestad de coordinar y evaluar, mantiene indudablemente su rango de autoridad sobre el órgano al que hace objeto de esas acciones, independientemente de que el mismo tenga autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y pueda decidir en tomo a su organización y funcionamiento en los términos que la Ley le autorice.

Aceptar la nueva redacción propuesta, eliminará la duda sobre quién tendría la potestad de vigilar a la entidad de fiscalización superior (qué será indudablemente la Cámara de Diputados, dada la facultad que le es atribuida para evaluar su desempeño), ya que de no ser así se estaría propiciando el surgimiento de un órgano independiente a todo y a todos, en otras palabras, una especie de Estado dentro del Estado, lo que contrariaría principios elementales de nuestro sistema jurídico.

Por otra parte, la reforma propuesta al texto de la Minuta elimina la necesidad de mencionar específicamente el conducto o enlace de la coordinación entre la entidad fiscalizadora y la Cámara de Diputados (que se decía sería una Comisión de su seno), precisión que ya corresponderá hacer, en su propio ámbito normativo y con el detalle que se requiera a la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

MINUTA

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

I.

II. Coordinarse, por conducto de una comisión de su seno con la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

MODIFICACION PROPUESTA

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:



I.

II. Coordinar y evaluar sin perjuicio de su autonomía de gestión el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley

3.- A la fracción IV del artículo 74. Se determinó hacerle sólo ligeras adecuaciones de forma, substituyendo inicialmente el artículo indefinido "una" por "la" para precisar concretamente la tarea atribuida, en materia de revisión, a la entidad de fiscalización. Asimismo, se estimó conveniente eliminar la acotación que se hacía a los conceptos y partidas "del presupuesto", porque este término usualmente se usa sólo para referirse a los egresos autorizados por la Cámara de Diputados, no así a los ingresos que son determinados específicamente por la ley de la materia. Finalmente, el nuevo texto substituye la expresión "gastos hechos" por "gastos realizados" lo que evidentemente es más correcto.

MINUTA

IV...

..

..

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en una entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas del Presupuesto, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

V a VIII ...

MODIFICACION PROPUESTA

.....

....

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y ras partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación de los ingresos obtenidos o en los gastos realizados se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

V a VIII

4.- Al párrafo del artículo 79 de la Constitución. En este caso, la modificación que se propone es de fondo y persigue el doble propósito de precisar que la entidad fiscalizadora que se crea tendrá autonomía técnica y de gestión, tanto "en el ejercicio de sus atribuciones", como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, pero siempre en los términos que disponga la Ley, ya que ni la independencia, ni la imparcialidad, ni el carácter del órgano, se garantizan por una mera declaración constitucional, sino que será menester referir esos conceptos en detalle al través de la ley reglamentaria de la Institución.

MINUTA

Sección V

De la Fiscalización Superior de la Federación

Artículo 79. la entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá carácter técnico, parcial y con plena autonomía de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

MODIFICACION PROPUESTA

Sección V

De la Fiscalización Superior de la Federación

Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y



para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

5.- Al segundo párrafo de este mismo artículo. Aquí el texto propuesto se limita a substituir el artículo "la" por el pronombre "esta" en referencia a la entidad de fiscalización a la cual se está refiriendo el precepto con anticipación.

MINUTA

La entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

MODIFICACION PROPUESTA

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

6.- A la fracción I del artículo 79 constitucional. Al texto propuesto en la Minuta de la Colegisladora se le determinó realizar varias modificaciones, a efecto de precisar el ámbito de acción del órgano de fiscalización superior, así como la función misma de dicha entidad.

En ese orden de ideas se prefirió la expresión "entes públicos federales" a la de "entidades públicas federales" que podría llevar a la confusión de suponer que sólo las que con este carácter quedan incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Entidades Paraestatales, serían objeto de fiscalización.

Asimismo, se estimó necesario aclarar que sería materia de fiscalización el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales y no sólo el cumplimiento de los programas, como tales.

Por otra parte, también se substituyó la mención de "informe semestral que dichos poderes y entidades públicas rindan en el ejercicio fiscal que corresponda" por la de "informes que se rendirán en los términos que disponga la ley" con el propósito de no multiplicar innecesariamente la obligación de emitir dichos informes a todas las entidades fiscalizadas y de no establecer en la Constitución un plazo de presentación que, en su caso, será materia de señalamiento en la Ley reglamentaria respectiva.



La fracción asimismo contiene una ordenación más adecuada de su texto, en lo que respecta a la fiscalización de los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares y, en el párrafo tercero de su nueva redacción, corrige una expresión no muy clara sobre las situaciones excepcionales que podrá determinar la Ley y en ¡OS que la entidad fiscalizadora requerirá a los sujetos de fiscalización no sólo que procedan a la revisión de los conceptos que se estime pertinentes, sino que le rindan un informe en tomo al resultado de dicha revisión.

Por lo que respecta al último párrafo de la fracción I del artículo 79, contenido en la Minuta turnada por la Colegisladora, las Comisiones Dictaminadoras acordaron suprimirlo, ya que las normas que regulen la coordinación entre la entidad de fiscalización superior de la Federación y los órganos de control interno de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como con los de las entidades públicas autónomas, deben ser materia de la ley secundaria. A tal efecto, el Poder Legislativo habrá de conocer y en su caso fijar dichas normas en el proceso de aprobación de la Ley Orgánica de la entidad de fiscalización superior de la Federación.

MINUTA

1.- Fiscalizar en forma posterior los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de las entidades públicas federales, incluyendo los recursos de origen federal que ejerzan las entidades federativas los municipios y los particulares, así como el cumplimiento de los programas federales, a través del informe semestral que dichos poderes y entidades públicas rindan en el ejercicio fiscal que corresponda.

De manera excepcional en los casos en que se presenten situaciones extraordinarias así consideradas por la ley, podrá requerir a la entidad fiscalizada que proceda a la revisión de aquel o aquellos conceptos o situaciones que la entidad fiscalizadora considere pertinentes. Si esos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan conforme a los términos de la fracción IV de este artículo.

La entidad de fiscalización superior de la Federación y los órganos de control propios de los Poderes de la Unión, establecerán los procedimientos necesarios que les permitan el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

MODIFICACION PROPUESTA



1. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales a través de los informes que se rendirán en los temimos que disponga la ley.

También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.

Sin perjuicio de los informes a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, en las situaciones excepcionales que determine la ley podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que corresponda.

7.- A la fracción II del artículo 79 constitucional. Aquí se proponen, por una parte, correcciones de forma al texto aprobado por la Colegisladora, a fin de precisar que el órgano entregará a la Cámara de Diputados no el resultado, sino el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública. Asimismo, que en dicho informe de resultados se incluirá, no únicamente un dictamen, sino "los dictámenes de su revisión".

Esta propia fracción se estimó necesario contuviese un segundo párrafo, a fin de garantizar la secrecía a que el titular y los funcionarios de la entidad de fiscalización estarán obligados, hasta en tanto no rindan los informes a que con toda precisión se refiere la Constitución en su contenido precedente. A este respecto, se dispone que la entidad deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta la referida rendición de informes y que la Ley "establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición".

MINUTA

II. Entregar el resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del siguiente año a aquél en que se haya presentado ésta. Dentro del informe de resultados de la Cuenta Pública se incluirá el dictamen de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.



MODIFICACION PROPUESTA

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación.

Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

8.- A la fracción III del artículo 79. Aquí a modificación propuesta es mínima, ya que sólo incorpora los "archivos" dentro de los objetos cuya exhibición puede exigir la entidad fiscalizadora, y substituye la expresión de "formalidades prescritas", por "formalidades establecidas" para los cateos.

MINUTA

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, y

MODIFICACION PROPUESTA

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

9.- A la fracción IV del artículo 79. En este caso, las modificaciones que se proponen son simplemente de forma, para substituir, como en caso anterior, la expresión "entidades



públicas federales". por "entes públicos federales" y describir con más claridad y precisión técnica la atribución de que se dota al órgano para presentar, en su caso, "las denuncias y querrelas penales". lo que evidentemente ocurrirá cuando las mismas se estimen procedentes.

El segundo párrafo de la citada fracción, ha sido materia también de una modificación, con el fin de hacer muy claro que será la Cámara de Diputados a la que corresponda la designación del titular de la entidad de fiscalización, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y que corresponderá a la Ley determinar el procedimiento para su designación.

Este mismo segundo párrafo, corrige la redacción original de la Minuta, que establecía el procedimiento de presentar propuestas por una Comisión al pleno de la Cámara de Diputados, materia que indudablemente corresponde al ámbito normativo de una ley secundaria, en su caso de la propia Ley Orgánica del Congreso de la Unión. Se corrige también la expresión de "reelecto por una sola vez". por la de "nombrado nuevamente por una sola vez". que indudablemente corresponde al supuesto que se desea contenga la norma constitucional, finalmente este párrafo precisa también que los motivos de la remoción del titular de la entidad fiscalizadora podrán ser exclusivamente las causas graves que la Ley señale, para las que se requerirá la votación calificada de la Cámara de Diputados, o bien, las causas previstas en el Título Cuarto de esta Constitución, en cuyo caso deberán seguirse los procedimientos prescritos en ese apartado de la Ley Suprema.

El tercer párrafo de la fracción substituye la mención que en la Minuta se hacía, de que además de los requisitos de las fracciones citadas del artículo 95 de la Constitución, el titular de la Entidad debería tener "prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica". A este respecto, sin descartar en modo alguno estas características, deseables en el perfil del servidor público de que se trata, se estimó preferible dejar la responsabilidad de su enumeración, e inclusive de su extensión a otros elementos de calidad personal, al texto de la Ley, que seguramente podrá describirlos con la amplitud y forma que se estimen más adecuados.

Las Comisiones Unidas decidieron también separar el contenido del último párrafo de la fracción propuesta por la Colegisladora, en dos párrafos distintos, correspondiendo al primero el señalamiento de que, no sólo el Ejecutivo Federal, sino los tres Poderes de la Unión y los sujetos de fiscalización, estarán obligados a facilitar los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la federación para el ejercicio de sus atribuciones; en tanto que en el otro párrafo, al que ahora corresponde el número cinco dentro de esta

fracción, se establece la atribución del Ejecutivo Federal de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, que con acierto se precisa, se proyectará tanto al cobro de las indemnizaciones como de las sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del propio artículo 79.

MINUTA

IV Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de las entidades públicas federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las querellas o denuncias penales procedentes, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que le presente la Comisión encargada de la coordinación entre la propia Cámara y dicha entidad de carácter técnico; durará en el encargo ocho años y podrá ser reelecto por una sola vez; sólo podrá ser removido por las causas graves que señale la ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere, además de cumplir los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V, y VI del artículo 985 de esta Constitución, tener prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte activa de partido político alguno, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución y facilitará a la entidad de fiscalización superior de la Federación los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

MODIFICACION PROPUESTA

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las



indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución y presentar las denuncias y querrelas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará e, procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuanto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión y los sujetos de la fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones.

El poder Ejecutivo aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

10. Al artículo Primero Transitorio.- Al texto original de la Minuta se consideró oportuno adicionarle que el inicio de la vigencia del Decreto sería el día siguiente a su publicación, salvo lo dispuesto en los siguientes Transitorios. Tal mención era obligada, ya que los supuestos contenidos en los preceptos relativos varían de manera expresa el principio general de la entrada en vigor de una Ley.

MINUTA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación



MODIFICACION PROPUESTA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

11.- Al artículo Segundo Transitorio.- Las Comisiones Unidas determinaron modificar el texto de la Minuta, a fin de precisar básicamente los siguientes hechos:

a) La Entidad de Fiscalización Superior de la Federación iniciará sus funciones el 1° de enero del año 2000.

b) La revisión de la Cuenta Pública y las otras funciones de fiscalización a que se refiere el nuevo artículo 79 constitucional, se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en esta reforma constitucional, pero ello ocurrirá a partir de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al año 2001.

c) De tal forma, la revisión que practique la Entidad de fiscalización a la Cuenta Pública de los años 1998, 1999 y 2000, se hará conforme a las disposiciones actualmente vigentes.

d) Para evitar cualquier confusión al respecto, se precisa que las referencias que se hacen en las disposiciones actualmente vigentes a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, tratándose de los supuestos anteriores, se entenderán hechos a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

MINUTA

SEGUNDO.- La entidad de fiscalización superior de la Federación iniciará sus funciones el 1 de enero de 2001. Para tal efecto, el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIV del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 14 de diciembre de 2000.

MODIFICACION PROPUESTA

SEGUNDO.- La entidad de fiscalización superior de la Federación iniciará sus funciones el 1 de enero del año 2000. La revisión de la Cuenta Pública y las funciones de fiscalización a



que se refieren las fracciones I a IV del artículo 79 reformado por este Decreto, se llevarán a cabo, en los términos de propio Decreto, a partir de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al año 2001.

La entidad de fiscalización superior de la Federación revisará la Cuenta Pública de los años 1998, 1999 y 2000 conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de este Decreto.

Las referencias que se hacen en dichas disposiciones a la Contaduría Mayor los Hacienda de la Cámara de Diputados, se entenderán hechas a la entidad de fiscalización superior de la Federación.

12.- El artículo Cuarto Transitorio.- En este precepto las Comisiones Unidas determinaron conveniente extender el encargo de actual Contador Mayor de Hacienda, ya como titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, hasta el 31 de diciembre del año 2001, precisando, que en caso de que fuese ratificado en esa fecha para continuar con dicho encargo, sólo podrá hacerlo hasta cumplir un período de 8 años, al que se refiere el artículo 79 de esta constitución.

MINUTA

CUARTO.- El encargo del actual Contador Mayor de Hacienda no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2000. En caso de que, en términos de lo que disponga la ley orgánica de la entidad de fiscalización superior de la Federación, fuese ratificado como titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación, desempeñará el cargo únicamente hasta completar el término a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución.

MODIFICACION PROPUESTA

CUARTO.- El Contador Mayor de Hacienda Será titular de la entidad de Fiscalización superior de la Federación hasta el 31 de diciembre de 2001, podrá ser ratificado para continuar en dicho encargo hasta completar el período de ocho años a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución

Las Comisiones Unidas que dictaminan estiman que deben suprimirse, por innecesarios, los artículos Quinto y Sexto Transitorios propuestos en la Minuta de la Colegisladora.

VI. CONSIDERACIONES FINALES.



Las Comisiones Unidas que suscriben, consideran que la reforma contenida en la Minuta que es materia de este Dictamen, debe ser aprobada, con las modificaciones en su texto que se han comentado y que se precisan en el ejercicio comparativo ya practicado; de resolver en tal sentido la Asamblea, haría aplicable lo dispuesto en el artículo 72, inciso c) de la Constitución, por lo que el proyecto de Decreto consecuente deberá volver a la Cámara de Diputados, para que en los términos del inciso e) del propio artículo 72 constitucional, se discuta en torno a las reformas y adiciones propuestas por el Senado de la República y, de estimarse procedentes, se envíen al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales, con lo que se haría factible que en su oportunidad las Legislaturas de los Estados sancionen la Reforma Constitucional relativa.

A nuestro juicio, la creación de una Entidad de Auditoría Superior de la Federación resulta indispensable, a fin de institucionalizar formalmente la función de fiscalización de los recursos públicos de la Federación, en protección de los intereses de la población del País.

Modernizar el marco normativo constitucional y legal y hacer posible el funcionamiento de órganos de control y fiscalización que sean eficientes y eficaces, no sólo evitará daños y perjuicios al patrimonio público, sino que podrá satisfacer de manera integral las necesidades y aspiraciones de la población en general, atendiendo al criterio fundamental de que prevalezca el estado de Derecho en todos los órdenes de la vida nacional.

Ciertamente existe entre los legisladores integrantes de estas Comisiones Unidas, independientemente de su afiliación a grupos parlamentarios diversos una opinión dominante en el sentido de que debiera concederse al Senado de la República una mayor participación en las tareas relacionadas con las actividades del Organo Superior de Fiscalización, o sea, un reclamo común para que a nuestra Cámara se le reintegre la atribución que, basta antes de la Reforma Constitucional de 1977, compartía con la Cámara de Diputados, en la revisión de la Cuenta Pública, lo que en alguna medida coincide también con la propuesta que varios Senadores han venido haciendo en el sentido de que se restituya a nuestro Cuerpo Legislativo la facultad de participar en la aprobación del Presupuesto Federal, de la que fuimos excluidos desde 1874, al restaurarse el sistema bicameral en México.

Reconociendo la dificultad de que esa aspiración se traduzca por ahora en una Reforma Constitucional, integrantes de estas Comisiones Unidas apuntaron, en el curso de las discusiones relativas, la posibilidad de que a nuestra Cámara se le conceda intervenir en la designación del titular del órgano de fiscalización, encomendándose al Senado la



propuesta de una terna de candidatos y reservándose a la Cámara de Diputados la decisión final sobre la misma.

Esta posición no logró por ahora el beneplácito de los señores Diputados con quienes se discutió el tema en diversas reuniones de trabajo, por lo que estas Comisiones Unidas decidieron posponer su propuesta formal, en tanto se obtienen otros consensos que permitan la intervención integral y conjunta de ambas Cámaras, en todos los aspectos relativos a la actividad financiera del Estado Mexicano.

Finalmente, se discutió también en el curso de los trabajos de análisis de la Minuta que nos ocupa, la conveniencia de revisar y mejorar el fondo y la forma de las normas constitucionales relativas a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, aprovechando la oportunidad de esta reforma.

A este respecto, se estimó que por la importancia de la materia y las diversas opiniones que se han vertido en torno al fortalecimiento, la adecuación e inclusive la supresión de dicho órgano legislativo, es preferible procurar una reflexión más detenida sobre el tema y, en su caso, la celebración de foros de consulta y conferencias con las comisiones competentes de la Colegisladora, a fin de encontrar las más convenientes fórmulas de solución a los diversos criterios que se han expuesto, lo que dará lugar, en su oportunidad, a una reforma específica al que desde ahora será el artículo 78 de la Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación, Primera Sección y Estudios Legislativos, Primera Sección, someten a la consideración del pleno de esta Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 73, 74, 78 Y 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

ARTICULO UNICO.- Se adicionan con un segundo párrafo y ocho fracciones el artículo 78, con una Sección V el Capítulo II del Título Tercero, así como el artículo 74 fracción IV, párrafo quinto; se reforman los artículos 73, fracción XXIV, 74, fracción 11 y 79; y se deroga la fracción III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:

1 a XXIII.....



XXIV. Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales.

XXV A XXX....

ARTICULO 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley.

III. Derogada

IV

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que esta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

V a VIII

ARTICULO 78.-....

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

1. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para



dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato período de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes, diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Sección V.

De la Fiscalización Superior de la Federación.

ARTICULO 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación de la Cámara de Diputados tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

1. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.



También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.

Sin perjuicio de los informes a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que corresponda.

II Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución y presentar las denuncias y querrelas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves



que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones 1, 11, 1V, V y VI del artículo 95 de esta Constitución los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

SEGUNDO.- La entidad de fiscalización superior de la Federación iniciará sus funciones el 1 de enero del año 2000. La revisión de la Cuenta Pública y las funciones de fiscalización a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 79 reformado por este Decreto, se llevarán a cabo, en los términos del propio Decreto, a partir de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al año 2001.

La entidad de fiscalización superior de la Federación revisará la Cuenta Pública de los años 1998, 1999 y 2000 conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de este Decreto.

Las referencias que se hacen en dichas disposiciones a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, se entenderán hechas a la entidad de fiscalización superior de la Federación.

TERCERO.- En tanto la entidad de fiscalización superior de la Federación no empiece a ejercer las atribuciones a que se refiere este Decreto, la Contaduría Mayor de Hacienda continuará ejerciendo las atribuciones que actualmente tiene conforme al artículo 74,



fracción IV, de la Constitución, su Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda no serán afectados en forma alguna en sus derechos laborales con motivo de la entrada en vigor de este Decreto y de las leyes que en consecuencia se emitan

Una vez creada la entidad de fiscalización superior de la Federación todos los recursos humanos, materiales y patrimoniales en general de la Contaduría Mayor de Hacienda, pasarán a formar parte de dicha entidad

CUARTO El Contador Mayor de Hacienda será titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación hasta el 31 de diciembre de 2001; podrá ser ratificado para continuar en dicho encargo hasta completar el período de ocho años a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución.

Sala de Comisiones Miguel Ramos Arizpe, de la Honorable Cámara de Senadores, a 26 de abril de mil novecientos noventa y nueve.

- Es todo, señor Presidente.

- Queda de primera lectura

- EL C. PRESIDENTE: En virtud de que el Dictamen ha sido distribuido previamente, entre los ciudadanos senadores, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la Segunda Lectura del Dictamen y se pone a discusión de inmediato.

- LA C. SECRETARIO BOLADO DEL REAL: Por disposición de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la Segunda Lectura del Dictamen.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La asamblea asiente)

Los que estén por la negativa.

(La asamblea no asiente)



- Sí, se dispensa la Segunda Lectura, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior ruego a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del Dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

- LA C. SECRETARIA BOLADO DEL REAL: Por disposición de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular, en un sólo acto.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pié.

(La Asamblea asiente)

Los que estén por la negativa.

(La Asamblea no asiente)

- Si se autoriza, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto.

Con fundamento en lo que dispone el Artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior se concede el uso de la palabra al senador Dionisio Pérez Jácome para fundamentar el Dictamen.

- EL C. SENADOR DIONISIO PEREZ JACOME: Con la venia de la Presidencia, compañeras y compañeros senadores:

Tenemos, al fin, la oportunidad de asistir a la culminación de un largo proceso de análisis, de discusión y de preparación de textos jurídicos, respecto de un órgano proyectado al control y vigilancia integral de la función pública.

El antecedente inmediato, de nuestro quehacer legislativo de esta reunión, lo es la Minuta de la Cámara Colegisladora, de la Cámara de Diputados, de 14 de diciembre de 1998, que



nos planteó reformas, adiciones y derogaciones, a diversos artículos constitucionales: al 73, fracción 24; al 74, fracciones II, III y IV; al 78 y al 79.

Pero, atrás de este antecedente se encuentra toda una amplia gama, tanto en el Derecho Comparado como en nuestra propia experiencia jurídica y administrativa que se intenta detallar con toda amplitud en el Dictamen.

Por ejemplo, se menciona cómo ya la mayor parte de países del mundo tienen en su legislación y en su administración, órganos parecidos; actualmente en Alemania, en Canadá, en España, en Japón, en el Reino Unido; en Estados Unidos; en todos los países, prácticamente, de América Latina, e incluso en Estados en que la función no se encomienda a un órgano dependiente del Legislativo sino de total independencia, como ocurre en Francia, en Italia, en Chile, en Colombia, en Irlanda, entre otros.

En México, el antecedente más remoto lo tenemos desde la legislación colonial, porque el tribunal mayor de cuentas de la Hacienda Real se creó en 1453 y se reprodujo para la Nueva España en 1524.

Pero la Contaduría Mayor de Hacienda se desarrolló, sobre todo, a partir del siglo pasado por su inclusión desde 1824; se reprodujo en la Constitución del 17 y sus Leyes Orgánicas del 36 y del 78, la consagraron también.

Pero no sólo en esas disposiciones la materia regulada, sino en muchas otras normas alusivas, como la Ley de Contabilidad, Presupuesto Contabilidad y Gasto Público; la Ley de Planeación; la Ley de Control de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; la Orgánica de la Administración Pública; la Ley Federal de Responsabilidades, etcétera.

Existe un reconocimiento generalizado a las limitaciones que nuestro actual instrumento de control y vigilancia adolece. Por ejemplo, el que sus facultades son limitadas, prácticamente, a la revisión de la Cuenta Pública; la extemporaneidad de sus revisiones; la carencia de autonomía de gestión, incluso la propia confusión terminológica, por el nombre de la Contaduría Mayor de Hacienda. Se ha precisado en una serie de normas que debían ser desarrolladas en una nueva legislación para conceder al órgano características y atribuciones que principalmente se significaran por su plena autonomía de gestión, por mayor independencia y fortaleza en sus atribuciones, por procedimientos transparentes de designación; pero, sobre todo, por la extensión de sus facultades a aspectos de la



recaudación tributaria, de la aplicación de subsidios, de la contratación y el servicio de la deuda pública y a los procesos de desincorporación.

Todo esto, seguramente, inspiró tres iniciativas diversas de reforma a la materia, que son precisamente, el objeto del Dictamen que conocemos a través de la Minuta de la Cámara de Diputados y de nuestro propio Dictamen.

La primera de ellas, una Iniciativa del Presidente de la República del 28 de noviembre de 1995 proponiendo un cuerpo colegiado revisor.

La segunda del grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional en la Cámara de Diputados, precisamente el hoy senador García Villa tuvo oportunidad de defender esta posición, esta propuesta, el 2 de abril de 1996, planteando una titularidad única y una propuesta para su integración a partir de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados.

Pero la diputación del Partido de la Revolución Democrática, también aportó elementos muy importantes para la consideración de la materia: el 24 de abril de 1997, la entonces diputada Ifigenia Martínez, presentó una propuesta no tanto de reforma constitucional sino de reforma a diversas leyes reglamentarias de la materia, a la Ley de Planeación; a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; a la Ley Orgánica de la Administración Pública y a la propia Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Propuestas que, en su medida, fueron proyectadas a las preocupaciones de materia constitucional y se tomaron también en cuenta por la Colegisladora para la formulación de los textos que finalmente conocemos a través de la Minuta respectiva.

Independientemente del trámite legislativo hubo todo un proceso de búsqueda de consensos, desde 1995 a través de aquella mesa de la reforma del Estado y particularmente en 1998, encomendándosele este tema a la Mesa de Coordinación o enlace de la agenda legislativa entre los propios grupos parlamentarios de ambas Cámaras y el Ejecutivo de la Unión.

Recuerdo que algunos muy distinguidos compañeros de otros partidos, los señores diputados Fauzi Hamdan, Creel, el propio senador García Villa, en el caso del Partido de Acción Nacional; los señores diputados Pablo Gómez, Demetrio Sodi, Jorge Silva, alguna vez tuvimos, incluso, la oportunidad de contar con la presencia de don Jorge Calderón en alguna reunión informal en la Cámara de Diputados y de mi partido con la participación



directa de nuestros compañeros Jorge Stephan, Miguel Quiroz y del senador Becerril y de su servidor.

Finalmente, con base en todos esos análisis, estudios y discusiones, logró aprobarse por la Cámara de Diputados, un Dictamen que consagra básicamente, como características del nuevo organismo, la unicidad en su mando, la vinculación orgánica con la Cámara de Diputados, conservando y preservando la autonomía de gestión de la nueva entidad; el procedimiento de designación por la Cámara de Diputados sin propuestas, sin intervención alguna del Ejecutivo, las facultades de revisión, inclusive a temas no expost sino durante el ejercicio mediante el requerimiento a los órganos de control interno de cada dependencia para que practiquen por encomienda expresa del órgano superior tales tareas e inclusive con la posibilidad de imposición de sanciones pecuniarias y de revisiones domiciliarias en manos del nuevo órgano.

Todos los trabajos de revisión que se practicaron y que se contuvieron en el dictamen que finalmente fue objeto de la Minuta, que hace casi cuatro meses se nos remitió, fueron nuevamente analizados por nuestras comisiones.

Nos reunimos un sinnúmero de ocasiones en los trabajos de los comités o de las comisiones respectivas y finalmente concluimos en la conveniencia de proponer la aprobación de la Minuta, pero sí algunas revisiones, algunas modificaciones que se detallan expresamente en el dictamen al que ya se le ha dado lectura.

Quiero destacar únicamente algunos de ellos. Al Artículo 73 Fracción XXIV se propone que incluye expresamente las facultades del Congreso de la Unión para regular la evaluación y el control, no solo de los propios Poderes sino de las entidades constitucionalmente autónomas, del IFE, del Banco de México, entre otras de la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos.

A la Fracción II del 74 para establecer que la Cámara de Diputados coordinará y evaluará a la entidad, pero sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión. Al primer párrafo del Artículo 79 y a otros apartados diversos de la Reforma Constitucional, para establecer expresamente la sujeción a los términos de la Ley, Ley que será la Ley Reglamentaria que en su oportunidad estudiemos, analicemos, discutamos para que esta Institución pueda operar con eficiencia y eficacia.

A las diversas Fracciones del Artículo 79 Constitucional que se propone para eliminar una emisión obligada que se contenía en el Dictamen de la Colegisladora de Informes



Semestrales y una mención innecesaria en el texto constitucional de los órganos de control interno de los entes fiscalizados, misma que en su caso será materia de la Ley Reglamentaria.

También al 79 para garantizar la obligación de guardar reserva para la entidad fiscalizadora en tanto no concluyan sus revisiones y para obligar a todas las entidades fiscalizadas, no solo al Poder Ejecutivo, a facilitar auxilios al órgano superior de fiscalización.

Proponemos también la modificación de los Artículos Transitorios de la Minuta para disponer que la Entidad inicie funciones el primero de enero del año 2000, no el 2001, como inicialmente se proponía. Pero, claro, que la revisión de los ejercicios de 98, 99 y 2000 se haga conforme a las actuales reglas vigentes para permitir un período de transición y de aprendizaje conforme a las nuevas normas y procedimientos.

Como se expresa en el Dictamen al que se dio ya lectura, confiamos en que los compañeros diputados con quienes hemos estado en contacto e informándoles de nuestras preocupaciones y decisiones, al recibir de esta Cámara revisora, la modificación de algunos de los preceptos que originalmente nos remitieron, los acepten para que pueda continuarse el trámite del Constituyente Permanente previsto en la Constitución.

Nos queda por ende la satisfacción de que con este esfuerzo de todos los Grupos Parlamentarios, particularmente de quienes participaron finalmente en la preparación de los textos en la Cámara de Diputados y en el Senado, se logre un gran avance para el Estado de Derecho de nuestro país y para un principio auténtico real de colaboración entre los Poderes.

Como en el Dictamen se menciona, hay asignaturas pendientes, sobre las que enfatizamos su importancia, pero que tendrán que cumplirse en su momento. Por ejemplo, que el Senado tenga una participación mayor no solo en la designación de funcionarios de esta entidad sino inclusive en los trabajos mismos de revisión, de cuenta pública y si es factible como lo hemos propuesto, en una revisión integral de la actividad financiera del Estado Mexicano.

Hay ya producto de la inteligencia y del cuidado de algunos senadores, iniciativas en nuestras comisiones que proponen retornar la función de aprobación del presupuesto de la que fuimos eliminados al reintegrarse la Cámara de Senadores al Congreso de la Unión en el Siglo pasado; que se vuelva a conceder a los senadores para que podamos ser



responsables a nuestros electores en toda su integralidad de la función revisora de la actividad financiera del Estado.

Asimismo, se planteó la posibilidad de que disposiciones que ahora, simplemente se reproducen y se transcriben respecto a la Comisión Permanente, puedan ser materia de una consideración reflexiva, al efecto de poder determinar en que grado esas normas que vienen prácticamente del Siglo pasado, merecen conservar su vigencia y en qué medida deben ser modificadas o substituidas por aquellas que respondan tanto a la modernidad como a la afortunada pluralidad que ahora tenemos en nuestro Poder Legislativo.

Con ello, señor Presidente, compañeras y compañeros senadores, he pretendido a "vuelapluma" sustentar o fundar un Dictamen que en su propia lectura explica, fue producto de todo un trabajo de años de ambas Cámaras y de los últimos meses para la Cámara de Senadores.

Le agradezco su atención. Y pido a ustedes su voto aprobatorio. Muchas gracias. (Aplausos)

- EL C. PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra, al señor Senador Juan de Dios Castro Lozano, para hechos.

- EL C. SENADOR JUAN DE DIOS CASTRO LOZANO: Señor Presidente, señoras y señores, senadores. Mi intervención no llevará más de un minuto de precisión.

En las copias distribuidas a los señores senadores, para que quede claro. Existe la omisión de una palabra que sí aparece, de dos palabras que sí aparecen, en el texto que fue leído por la Secretaría, y que ya el estimado Senador don Dionisio Pérez Jacomé, hizo la aclaración pertinente.

En el Artículo 74, cuando dice "son facultades de la Cámara de Diputados." Fracción -dos romano-II, ".coordinar y evaluar sin perjuicio de su autonomía de gestión." Falta la palabra "autonomía técnica", que sí se dio a conocer en la lectura realizada por la Secretaría. Quedaría "autonomía técnica y de gestión", por supuesto, de este órgano superior de fiscalización. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE: Instruyo a la Secretaría para que sustituya las hojas a que se refiere del Dictamen, el señor Senador Juan de Dios Castro.



¿Algún otro senador quiere hacer uso de la palabra sobre el mismo tema?
Se concede el uso de la palabra a la Senadora Rosa Albina Garavito.

- LA C. SENADORA ROSA ALBINA GARAVITO ELIAS: Gracias, señor Presidente; señoras y señores senadores: La iniciativa de reformas constitucionales que hoy estamos discutiendo es, y ustedes estarán de acuerdo conmigo, de la mayor importancia. Tiene que ver con la creación de un llamado Organismo Superior de Fiscalización, nombre exacto que se deja a la ley que reglamente esta institución, no sabemos exactamente entonces el nombre, lo que sí sabemos es que el órgano que hoy se está aprobando en términos de sus atribuciones no será más que un híbrido de lo que antes existía; esto es de la Contaduría mayor de Hacienda. El tema decía: es de la mayor relevancia porque si existe un tema que tenga amplia sensibilidad en la opinión pública es aquel que tiene que ver con la vigilancia, con la fiscalización de la aplicación de los recursos públicos. Las contribuciones que los ciudadanos hacemos de qué manera se ejecutan y de qué manera se aplican.

Sabemos que una es la aprobación del presupuesto de egresos de la federación y otra, por desgracia, la amplísima discrecionalidad con la cual el Poder Ejecutivo aplica estos recursos en un tema que para el Partido de la Revolución Democrática aún no está cerrado; aquel que discutimos a finales del año pasado que fue el de cómo hacer la reforma financiera y bancaria que pusiera a buen resguardo a este sistema bancario del riesgo de nuevas quiebras y sobre todo a buen resguardo los recursos con los cuales se podrían utilizar para su fortalecimiento pudimos denunciar, desde esta tribuna, la manera tramposa y verificada con la revisión pertinente de la cuenta pública, por desgracia a posteriori, de cómo el Ejecutivo había estado inyectando recursos que la Cámara de Diputados no habían aprobado para el rescate bancario. Hicimos la estimación de los mismos y les dimos a conocer esa cifra: más de cien mil millones de pesos entre los ejercicios de 1995 y de 1997.

Tiene por supuesto amplia relación el tema que hoy discutimos y uno de los objetivos que tendríamos que estar analizando es cómo lograr que el Poder Legislativo se constituya en un efectivo contrapeso del Poder Ejecutivo para, entre otras cosas, hacer de la aplicación de los recursos públicos una aplicación y un ejercicio transparente.

Por desgracia lo que hoy estaría aprobando este Senado con una pequeña modificación a la minuta que nos llegó de la Cámara de Diputados no logra uno de los objetivos de, diría yo, de la agenda nacional de fin de siglo. El que efectivamente se pueda hacer este control y esta transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.



Queda todavía muy lejano el objetivo de que el Poder Legislativo pueda fortalecer sus funciones en este ejercicio, la idea de crear este órgano superior de fiscalización y les quiero a ustedes ilustrar en la página 41 con la reforma que se hace al artículo 74 cuando se designa con mucha claridad que para la revisión de la cuenta pública la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la federación que hoy se estaría aprobando.

Pero esto se apoyará en esa entidad, no le da la fuerza suficiente a la Cámara de Diputados para, efectivamente, controlar y sancionar, en su caso, los hechos de desvío de recursos público. No se hace así, había dos alternativas: una, la de realmente fortalecer a este órgano legislativo, a la Cámara de Diputados para la real fiscalización de esa aplicación de los recursos públicos o la de crear, como fue la expectativa que despertó la iniciativa del Ejecutivo, un real órgano supremo, autónomo e independiente de cualquier poder para hacer esa fiscalización.

Con esta cita que les estoy haciendo queda claro, por supuesto, que ni es ese órgano superior de fiscalización pero que tampoco se logra el objetivo de que la Cámara de Diputados con la representación popular que le corresponda pueda llevar adelante esa fiscalización. Por otro lado, leyendo el dictamen que hoy se estaría aprobando nos damos cuenta que además el ámbito de la fiscalización es totalmente limitado, se refiere simplemente a los ramos presupuestales del Poder Ejecutivo; pero no se refiere a una sección, a un sector de los más importante que es la gestión financiera del Poder Ejecutivo que tiene que ver con problemas como el que ya mencioné en esta tribuna: el de la ilegal e ilegítima forma en que se llevó adelante un rescate bancario.

No forman parte del ámbito de la fiscalización de este órgano la gestión financiera de órganos como los correspondientes a la banca de desarrollo. Se le está limitando.

Por otro lado, si bien las dos terceras partes de la Cámara de Diputados de esa representación popular estarían designando a quien encabece a este órgano superior de fiscalización se deja a la ley secundaria quien hace esta propuesta, nos parece, entonces, que también en este aspecto está muy lejos de llegarse a una definición precisa sobre un tema, repito, que es uno de los temas de la mayor importancia.

Seguramente en países en donde ya hay un avance muy grande en este contrapeso entre los poderes en donde efectivamente existe una autonomía y un equilibrio entre los poderes, hacer una pequeña modificación al órgano fiscalizador de los recursos de la



federación puede ser un tema secundario. Pero este tema, para el caso de México, para el México de fin de siglo, para el México en donde todas las fuerzas políticas incluyendo el Presidente de la República que suscribió como testigo honorario aquel pacto de Los Pinos del 17 de marzo de 1995, el de impulsar una auténtica reforma del Estado en donde uno de los temas es justamente la de la transparencia, el del logro de la transparencia, del ejercicio de los recursos públicos para erradicar, no solamente para controlar, para erradicar uno de los grandes vicios y de los grandes problemas de nuestro país: El problema de la corrupción.

Esto queda muy lejos de lograr ese objetivo y esa es la razón por la cual nuestro grupo parlamentario, el grupo del Partido de la Revolución Democrática, vota con toda convicción en contra de este dictamen. Y no solamente lo hace así sino que además llama la atención sobre la responsabilidad que como legisladores nos corresponde, efectivamente como decía el Senador que me antecedió en el uso de la palabra.

Para empezar esta iniciativa, la del Ejecutivo, entró desde 1997 al Poder Legislativo, a su discusión, y a lo largo de 1998 se hicieron una serie de reuniones y de discusiones. Sentimos que en estas discusiones y en estas reuniones, como fue también el caso para la discusión de la reforma fiscal integral totalmente relegada, no se hizo con la seriedad necesaria, no se tomaron en cuenta todas las opiniones. Y esto se remarca, se subraya, se resalta, en la manera en que se procesó en este Senado.

Turnado a la Comisión de Gobernación y de Puntos Constitucionales, entendemos que la formalidad así lo obliga en tanto se trata de una reforma constitucional; pero a miembros de la Comisión de Hacienda de este Senado nos habría gustado participar en esa discusión.

Hoy se dispensa con el voto en contra del Partido de la Revolución Democrática de su Grupo Parlamentario. La segunda lectura entra a discusión y hemos querido de esta manera dejar patente nuestro voto en contra, tanto por la forma en la cual se procesó este dictamen en esta Cámara de Senadores, por los limitadísimos alcances de la reforma que hoy se estaría aprobando en este tema tan sustantivo, como es el tema de erradicar, y la obligación y la necesidad de erradicar las prácticas corruptas, el desvío de recursos públicos, que en México todavía padecemos.

Para concluir, quiero decirles que es tan importante este tema - y no me salto del tema para el cual pedí la palabra - que lo quiero ilustrar sobre un punto de discusión en este momento, la discusión sobre las cuotas de la UNAM.



Hemos podido documentar, desde el Grupo Parlamentario del PRD, de qué manera el Secretario José Angel Gurría no tiene de ninguna manera razón cuando dice: "No existen recursos presupuestales para financiar la educación superior y no puede ser de otra manera más que por el aumento de cuotas".

Hemos mostrado ante la opinión pública, con datos oficiales, de qué manera se están desviando y se están usando de manera superflua 18 mil 264 millones de pesos que representan los 600 millones que necesitaría la UNAM para poder llevar adelante su gestión de manera holgada en 1999, representa apenas el 3 por ciento de ese volumen de recursos que este Poder Legislativo al menos tendría que registrar de manera consciente que tuvo todos los elementos para darse cuenta que hay vías alternativas a resolver no solamente el problema de la UNAM, sino otros muchos problemas.

¿Cuál entonces era la vía para efectivamente cumplir con las exigencias de un México democrático de fin de siglo? La vía era abrir esta discusión, lograr un consenso entre todas las fuerzas políticas y fortalecer efectivamente al Poder Legislativo en esta fiscalización.

No se está haciendo, así que no nos extraña que en esa agenda nacional se sigan acumulando problemas por esa falta de voluntad de llevar adelante una auténtica, real y profunda e integral reforma democrática del Estado.

El dictamen que hoy se está aprobando de ninguna manera cumple con los objetivos de esa reforma democrática del Estado.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- EL C. PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra al señor senador Juan Antonio García Villa, para razonar su voto sobre este dictamen.

- EL C. SENADOR JUAN ANTONIO GARCIA VILLA: Muchas gracias. Señor Presidente; señoras senadores; señores senadores:

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional va a votar favorablemente el dictamen de reformas a la Constitución en materia de entidad de fiscalización superior que en este momento está a discusión.



Y lo vamos a votar porque contiene, sin duda, una serie de avances en materia de control de la gestión financiera gubernamental. Entre otros, porque como ya se señaló aquí, el Titular de esta entidad, a diferencia de lo que hoy sucede, habrá de ser nombrado mediante el voto calificado de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

Segundo.- Porque sin perjuicio de que esta nueva entidad superior de fiscalización continúe vinculada orgánicamente a la Cámara de Diputados - como ha sido la tradición constitucional de nuestro país - se le reconoce, sin embargo, en dos distintos preceptos de la reforma: autonomía técnica y autonomía de gestión.

Estamos a favor de este dictamen porque además, señor Presidente, se incorpora por primera vez al texto de la Constitución, así sea de manera incipiente, la posibilidad de que indirectamente esta nueva entidad superior de fiscalización lleve a cabo revisiones ex ante. Es decir, sin que sea necesario para revisar alguna operación de los poderes de la unión o de alguna entidad sujeta a su fiscalización, como hoy ocurre que termine primero el ejercicio fiscal en el que se detecte alguna irregularidad, que se presente la respectiva cuenta pública y que se incorpore en el programa de auditorías una revisión específica a esa operación de ingreso, de egreso, de deuda pública, de manejo, de administración, de recursos y fondos federales, porque hoy este principio demora lamentablemente, y mucho, la intervención de la entidad superior de fiscalización del Poder Legislativo.

Tienen que transcurrir entre 20 y 32 meses para que hoy, en los términos vigentes por la Constitución en esta materia, la entidad superior de fiscalización tenga alguna forma de revisar alguna operación cuestionable. Constituye todo esto un avance.

Además, contra lo que aquí ha señalado la senadora Rosa Albina Garavito, no es cierto que no se dote a la nueva entidad superior de fiscalización de facultades para fincar directamente responsabilidades.

Sería conveniente que viera la senadora Garavito el texto de la nueva fracción cuarta, del artículo 79, donde claramente se señala que esta entidad tendrá a su cargo - y leo - "determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes Públicos Federales y fincar dictamen a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades, cuando menos en un tipo de responsabilidades: las de carácter civil, por aquellas irregularidades que afecten el patrimonio público. La nueva entidad de fiscalización superior sí tendrá esa facultad de la



que hoy carece; es decir, de fincar directamente cuando menos responsabilidades en materia civil".

Y aún más, se establece claramente que la ley le dará atribuciones en materia de responsabilidades penales. Es decir, por lo que se refiere a las denuncias y querellas en esta materia, es propósito incorporar en la ley, la coadyuvanza de oficio de la nueva entidad de fiscalización superior en materia de responsabilidades de carácter penal, pero más aún, se reconoce de manera clara por lo que se refiere a las responsabilidades de carácter político, dice la misma Fracción IV del nuevo artículo 79.- "Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Artículo 4º de esta Constitución", y entre esas responsabilidades comprendidas como bien se sabe en el título 4º de la Constitución, están entre otras las responsabilidades de carácter político.

Estas reformas sin duda mejoran, sin duda, significan un avance el sentido positivo por lo pronto en nuestro texto constitucional en una materia en la que sin duda deberemos avanzar más en los próximos años. Ojalá y estas reformas se reflejen adecuadamente en la legislación secundaria que a todos nos espera tener la oportunidad de expedirla, ojalá en el próximo periodo de sesiones ordinarias.

Como la Senadora Rosa Albina Garavito hizo alguna serie de afirmaciones que significan una especie de reconvención a quienes votaremos a favor del dictamen, quiero hacer expresa mención a algunas de sus críticas y objeciones.

Dice que la reforma no significará que la nueva entidad superior de fiscalización venga a constituir un verdadero contrapeso del legislativo con relación al Ejecutivo.

En otras palabras, la señora Senadora Garavito, parte del supuesto en esta afirmación que la entidad de fiscalización superior, debe seguir formando parte orgánicamente del Poder Legislativo y concretamente de acuerdo con nuestra tradición de la Cámara de Diputados.

Pero en otra de sus afirmaciones, clara y evidentemente la Senadora Garavito se contradice porque afirma que ellos refiriéndose a los Legisladores del PRD hubieran querido que este órgano fuera autónomo, es decir, que no tuviera esta relación, este vínculo con la Cámara de Diputados que es parte del Poder Legislativo.

Por fin, se quiere un órgano autónomo de los poderes o se quiere establecer con quizás nuevas facultades que vengan a hacer contrapeso al Poder Ejecutivo por parte del Poder Legislativo. Yo encuentro una clara contradicción en los términos en que la Senadora



Garavito plantea su crítica en este punto, o quiere un órgano autónomo o quiere un Poder Legislativo fortalecido justamente en las atribuciones de la nueva entidad de fiscalización superior.

Dice que esta nueva entidad no tendrá suficientes atribuciones para evaluar, para fiscalizar el desempeño y la gestión, no sólo del Poder Ejecutivo, sino de otras entidades del Estado Mexicano. Probablemente la Senadora Garavito no tuvo oportunidad de leer la nueva Fracción XXIV del Artículo 73 porque en esta fracción claramente se señala que corresponde al Congreso de la Unión, expedir no solamente leyes en materia de fiscalización, sino también, y es la adición importante en esta fracción: leyes que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales.

Entonces no tiene razón en esta crítica la Senadora Garavito, pero por si hubiera duda, esta misma atribución tiene comprendida en la Fracción IV del nuevo artículo 79 de la Constitución cuando dice, no en la cuarta, sino en la primera, del nuevo artículo 79 al señalar que esta nueva entidad de fiscalización superior tendrá a su cargo fiscalizar en forma posterior, los ingresos y los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; luego, no quedan excluidos de la fiscalización de la nueva entidad, aquellos entes que por ser órganos de estado, quizás no formaran parte de algunos de los Poderes de la Unión, por lo cual queda claramente establecido que la objeción de la Senadora Garavito no cabe aquí en este momento.

Dice también la señora Senadora Garavito que no hay en la reforma posibilidad, o así le entendí de que se establezcan las revisiones o auditorias ex ante, pero justamente en el propio nuevo artículo 79 se abre la posibilidad de que la nueva entidad superior de fiscalización sin perjuicio de que la mayoría de las revisiones sean posteriores o "ex post" dice que en forma, en situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe; y además si estos requerimientos no fueran atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan.

En otras palabras, si bien es cierto que no se establece como principio que las revisiones en todos los casos puedan ser ex ante, ya que la constitución dice que por regla general serán posteriores, sin embargo sí se abre la posibilidad, así sea de manera incipiente que esta entidad indirectamente pueda llevar a cabo revisiones ex ante o previas a la construcción de un ejercicio fiscal y a la presentación de la respectiva cuenta pública, e



incluso con ese propósito se introduce como novedad la presentación de informes semestrales, aquí ya no va a regir el principio de anualidad en materia de rendición de cuentas, sino de informes semestrales sobre el avance de los programas.

Dice la Senadora Garavito que si bien es cierto que significa un avance el hecho de que el titular de la nueva entidad vaya a ser aprobado por mayoría calificada de las dos terceras partes de los miembros presentes en la correspondiente sesión de la Cámara de Diputados, no se dice sin embargo quien va a hacer la propuesta.

Es cierto que el texto de la Constitución no lo señala, ya desde ahora la propuesta no parte del Presidente de la República, se formula a través de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda al Pleno de la Cámara de Diputados, y el propósito señoras Senadoras y señores Senadores, es que este mismo principio de no intervención del Ejecutivo en la propuesta del titular queda expresa y claramente establecido, en el texto de la legislación secundaria.

Y por otro lado, a mi me sorprende que este avance le parezca insuficiente a la señora Senadora Garavito y sin embargo en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en el mes de enero, en forma apresurada, los legisladores del PRD no hayan siquiera incorporado este pequeño avance a la legislación que en la misma materia, expidieron de una nueva ley orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sin incorporar avance alguno, que no fuera el cambio de la estructura del titular, que pasó de unipersonal a Colegiado de la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal, y para hacer pensar a la opinión pública, que era una nueva ley orgánica del D.F., de avanzada, se expidió, por parte de los legisladores del PRD y con el voto en contra de los demás grupos parlamentarios, ahí si una nueva ley que no significó en forma alguna avance ninguno, y al contrario un claro y evidente retroceso.

Por lo que nos parece pues, que es inadmisibles desde ese punto de vista. la crítica que hace el PRD a través de la Senadora Garavito, si no están en condiciones de demostrar, dónde puede hacerlo, por tener mayoría en el Organismo Legislativo, como es la Asamblea del Distrito Federal, avances mayores que quizá nos pudieran haber servido de muestra o de modelo.

Y por último, se quejan de que la minuta correspondiente, que en efecto llegó a mediados del mes de diciembre de la Colegiadora a la Cámara de Diputados, no se hubiera turnado, entre otras Comisiones, a la Comisión de Hacienda.



Pues, verdaderamente cuando el Presidente hizo el turno en los términos de los Artículos 18 y 19 del Reglamento, pudieron haber impugnado esta omisión y no lo hicieron.

Ahora a casi cuatro meses después vienen a plantear una objeción que pudieron haberla hecho en ese mismo periodo antes de que concluyera.

En resumen, desde el punto de vista de los Senadores de Acción Nacional, el dictamen incorpora al texto de la Constitución avances importantes, sin duda avances importantes en materia de fiscalización superior.

No quiere decir, por supuesto que no estemos en la posibilidad de incorporarle a la Carta Magna reformas en el futuro que mejoren, que perfeccionen, que agilicen y que hagan creíble que ese es el problema de nuestro país, la fiscalización superior desde el ámbito del Poder Legislativo.

Muchas gracias señor Presidente.

(Aplausos)

- EL C. PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra a la Senadora Rosa Albina Garavito, por cinco minutos.

- LA C. SENADORA ROSA ALBINA GARAVITO: Gracias señor Presidente.

Menos mal que escuché, lo que escuché, del Senador García Villa, al final de su intervención.

Porque a lo largo de toda ella, estaba realmente sospechando que tenía la pretensión de que hoy en esta Asamblea se estuviera votando algo excelso, algo perfecto, algo más allá de cualquier obra humana.

Menos mal, que el Senador García Villa, al final reconoce, porque eso es lo que se tendría que reconocer, y poner por delante, que esta reforma es no solamente absolutamente perfectible, es absolutamente insuficiente y eso si lo quiero aquí reiterar, para las necesidades del contrapeso entre los poderes y para la necesidad fundamental, de efectivamente lograr una fiscalización en el uso de los recursos públicos.

El Senador García Villa dice que caigo en una contradicción al plantear o un órgano autónomo para la fiscalización, o un fortalecimiento del Poder Legislativo para el mismo.



No caigo en contradicción, porque se puede revisar la intervención que hice recientemente, la anterior, en donde señalé, estaban esas dos vías, y la vía por la cual se resolvió, fue ni una ni otra. Dije, es un híbrido, y lo sostengo, es un híbrido, y cité aquí el primer párrafo del artículo 74 Constitucional que se reforma, para ver de qué manera simplemente este órgano será un apoyo a la Cámara de Diputados.

Pero un apoyo en donde no se le da la garantía de que se pueda desplegar de la manera conveniente, por ejemplo, en una cuestión fundamental, en la disposición de información.

Yo les quiero aquí narrar, porque seguramente muchos de ustedes como nosotros en el PRD, nos afanamos para llevar adelante una decorosa tarea legislativa que responda a las necesidades del país, y nos encontramos con la primera barrera.

Con la más fuerte, de parte del Ejecutivo no hay información, hemos estado solicitando a la Comisión Federal de Electricidad, de manera reiterada, y aquí lo hago público, sin recibir ninguna respuesta, ¿dónde está el resultado del estado financiero de la Comisión Federal de Electricidad para 1998, cuando la historia de todas estas publicaciones es en marzo?-

Obviamente, desde aquí, estamos acusando al Director de la Comisión, de ocultamiento de información para el desarrollo de las tareas legislativas.

Lo saco a colación, porque por supuesto reformar, como se reforma el 74 para plantear que este órgano será en apoyo a la pregunta que queda en el aire es ¿con qué disposición de información para llevar adelante esa fiscalización?.

No me contradije Senador García Villa, el debate nacional que sobre este tema se requiere, efectivamente, habría necesitado de poner en el tapete de la discusión estas dos vías, pero nunca, ahí no creemos en la fórmula aristotélica, de que el justo medio es el mejor, porque en estos casos, el justo medio, en lo que se transforma es en un híbrido que no vendrá a resolver los problemas necesarios.

Por limitaciones de tiempo, dejo aquí mi intervención, pero ciertamente, más que actitudes mesiánicas, más que actitudes de supuestas obras, por fortuna al final reconocidas como perfectibles, a lo que estamos convocando es a un real debate nacional sobre uno de los temas que constituyen la agenda de fin de siglo en México.



Por desgracia, no solamente es perfectible sino repito, esta reforma es absolutamente insuficiente.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Senador Jorge Calderón Salazar, para hablar en contra.

- EL C. SENADOR JORGE CALDERON SALAZAR: Con su venia señor Presidente.
Estimados Legisladores:

Desde hace ya bastante tiempo, la postura del Partido de la Revolución Democrática fue la de una reforma integral de los mecanismos de supervisión y control del gasto público, con una adecuada distribución de facultades, entre Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial.

Nuestra postura a lo largo de las distintas reuniones para el examen de esta reforma constitucional, es que debíamos ver no solamente los aspectos referentes a la redacción de la Constitución en lo que ha modificaciones se refiere, sino también la legislación secundaria.

Y un elemento adicional, nuestra posición fue buscar un acuerdo de consenso como aquel que se logró en 1996 para la ciudadanización del Instituto Federal Electoral.

Evidentemente, tal como sucedió en Cámara de Diputados, es congruente con las leyes que una mayoría de legisladores apruebe una Reforma Constitucional si tiene el requisito de los dos tercios.

Pero nuestro objetivo era encontrar, por la trascendencia y magnitud de lo que está en discusión, una reforma de consenso, que tal como se expuso previamente, podría haberse articulado sobre dos opciones: o un órgano con las características del Instituto Federal Electoral, dotado, no sólo de autonomía técnica sino de capacidad y de gestión con plenas facultades, .

- LA C. SENADORA IRMA SERRANO CASTRO DOMINGUEZ (Desde su escaño): Señor Presidente, no pide silencio, porque hay muchos que sí nos interesa el tema.



- EL C. PRESIDENTE: Exhortamos a las señoras y señores Senadores a guardar respeto, así como a los señores visitantes.

- EL C. SENADOR JORGE A. CALDERON SALAZAR: Gracias. O un órgano con características renovadas, vinculada de manera relevante al Poder Legislativo.

Pero otra de las preocupaciones del PRD, que lo sigue siendo hoy, y lo seguirá siendo mañana cuando se apruebe esta Reforma Constitucional, es ¿Cómo se va a instrumentar la legislación secundaria? Y ¿Se debe o no seguir existiendo la Secretaría de la Contraloría y de Desarrollo Administrativo?

Otro elemento claro, y lo digo porque tres años fui comisionado por el PRD como Secretario de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, es ¿Cómo se va a hacer el examen en Cámara de Diputados, del Informe de Cuenta Pública que elabore este Organismo Superior de Fiscalización?

Un problema no resuelto en este texto es. ¿Cómo se va a evaluar ese informe? Y ¿Adicionalmente cómo va a fincar responsabilidades políticas y penales la Cámara de Diputados?

Otro problema que aquí no está resuelto es el vínculo entre el informe que el 31 de marzo presentará este Organismo Superior de Fiscalización, y el informe final o definitivo que incorpore las características del debate que en Cámara de Diputados se dé sobre esta cuenta pública; porque en la actual legislación existen dos informes, estimados legisladores: uno, es el informe previo, preliminar o inicial sobre cuenta pública; y otro, es el informe final que incorpora las observaciones y las orientaciones de investigación de presuntas irregularidades que la propia Cámara de Diputados establece.

Esta Reforma Constitucional no dice nada sobre el segundo informe o el segundo mecanismo o métodos de evaluación, una vez que la Cámara de Diputados tuvo en sus manos esta información. Tampoco establece si va a desaparecer o no la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Pero hay un elemento adicional que quiero destacar sobre lo ya expuesto por la Senadora Rosa Albina Garavito.

Para el PRD, y esto lo hemos expuesto muchas veces, Pablo Gómez lo expuso claramente en la tribuna de la Cámara de Diputados; el Diputado Pablo Sandoval, y Demetrio Sodi, era



clave que el texto constitucional estableciera facultades ordinarias de supervisión de gasto e ingreso público en el proceso mismo de ejercicio de la gestión del Poder Ejecutivo Federal. No sólo como lo establece el 79 fracción I de fiscalizar en forma posterior para nosotros, con la experiencia de años de estar luchando contra la corrupción, y por una adecuada capacidad de supervisión en el ejercicio de gasto público; era clave, como facultad ordinaria la supervisión cotidiana del ejercicio del gasto público, no sólo posterior.

Reconocemos, como efectivamente lo decía el Senador García Villa, la posibilidad extraordinaria; no es desdeñable esta posibilidad extraordinaria. Pero nuestra postura, y los Diarios de Debates de Cámara de Diputados lo dejaron claro, era la facultad ordinaria, porque de esta manera, solamente la Secretaría de la Contraloría tendrá la facultad de la supervisión durante el ejercicio de gasto, y los legisladores sólo podremos conocer posteriormente, al término del ejercicio presupuestal, salvo ciertos casos de cuestionales, que no se determina con claridad en esta Reforma Constitucional, y ni siquiera existen lineamientos sobre la legislación secundaria a este respecto.

Otro punto que quiero destacar a ustedes. Hay dos palabras: una, incorporada por cierto por Cámara de Senadores que aluden al vínculo entre Cámara de Diputados y el Organo Superior de Fiscalización, son las palabras: "Coordinar y evaluar".

En el dictamen se dice, que la interpretación de las palabras "Coordinar y evaluar" es vigilar y supervisar; pero la palabra coordinación alude más a un mecanismo de enlace, y la palabra evaluación alude más a un vínculo, que posteriormente a las acciones realizadas se puede emitir un juicio sobre esas acciones.

Pero, por ejemplo, un problema que para el PRD no está resuelto. Cámara de Diputados, por acuerdo de la mayoría de los integrantes decide que hay un tema relevante para investigar en materia de ejercicio de gasto público, ese tema pudo haber sido el de FOBAPROA y los 700 mil millones de pesos de los pagarés de FOBAPROA.

Con esta imprecisa definición del vínculo Cámara de Diputados-Organo Superior de Fiscalización, no queda claro si esta Cámara de Diputados, ante hechos relevantes podrá dar una indicación precisa a los órganos técnicos de fiscalización de investigar tal o cual acuerdo.

Y por aquello de las dudas, se mete un tremendo candado en las reformas incorporadas en el Senado sobre discreción y otros aspectos en el sentido de que no podrán ser dados a conocer los avances de investigaciones que está realizando este Organo Superior de



Fiscalización. Esto significa que pudiera utilizarse ciertos criterios de reserva de investigación establecidos en la iniciativa, para que ni siquiera los propios legisladores, bajo ciertas características, pudieran conocer esos aspectos que aquí se señalan de manera imprecisa.

Efectivamente hay algunos avances, pero todavía imprecisos, Senador García Villa. Yo hubiera deseado, como Senador del PRD, que aquí se dijera: que la Iniciativa para el nombramiento del Titular del Organismo Superior de Fiscalización, partirá bajo condiciones específicas del propio cuerpo legislativo; no dejar ningún resquicio, a que nuevamente el Poder Ejecutivo siga tomando iniciativas en materia de designación de este Organismo Superior de Fiscalización.

Entiendo que el espíritu es, que es el Organismo Legislativo quien proponga y quien ratifique; pero la ley no lo dice, Senador, la ley no lo dice, y eso para nosotros, pues resulta preocupante.

Finalmente, hay una consideración que, aún con limitaciones, y pese al voto en contra que el PRD puso en Cámara de Diputados, era positiva, en la Minuta que envió Cámara de Diputados, la de los informes semestrales. Porque cuando el Poder Ejecutivo Federal entrega informes semestrales al Organismo Superior de Fiscalización, hay al menos la posibilidad cada seis meses de emitir un juicio sobre el ejercicio de Ingreso y Gasto Público. Pero esta importante referencia del informe semestral, se elimina con las reformas, que apenas el día de ayer al mediodía conocimos en un dictamen, que sólo hoy en la mañana se nos entrega.

Efectivamente, hubo un debate, Senador Pérez Jácome, a lo largo de meses; reuniones, algunas oficiales, otras informales; pero apenas ayer a la una treinta de la tarde se aprobó, por cierto durante la Sesión Ordinaria del Senado de la República, un dictamen de 48 páginas; y los legisladores del PRD, o participábamos en la Sesión del Senado o asistíamos a la Reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, Primera Sección, y de Estudios Legislativos, Primera Sección.

En consecuencia, hay importantes cambios que se incorporan en el Senado, como éste de cancelar los informes semestrales, que no fueron -a mi juicio-- adecuadamente reflexionados.

En suma, independientemente de que se apruebe ello, hay un elemento de consenso, concertación que está ausente, porque lo aprueba una mayoría conforme a lineamientos



legales; pero no hay una auténtica concertación en todos los aspectos, y lo más preocupante es lo siguiente:

En este texto se alude a programas federales que podrán ser supervisados cuando el gasto lo ejerzan municipios y Estados; pero queda una laguna sobre cuál va a ser el vínculo entre el órgano superior de fiscalización, los órganos de fiscalización del propio Poder Ejecutivo Federal; los órganos de los gobiernos de los Estados y de los Congresos de los Estados Libres y Soberanos, y los órganos municipales.

Ni siquiera se establecen, como el PRD lo sugirió, lineamientos de legislación secundaria, que es saludable que un texto constitucional de esta relevancia los incorpore.

En suma, no os extrañéis, señores legisladores, que el PRD, hoy, tenga profundas reservas sobre el texto propuesto, y que votemos en contra, de manera congruente, con la postura que Pablo Gómez, Demetrio Sodi y Pablo Sandoval, expusieron en Cámara de Diputados. Reconocemos avances, pero no la integralidad de una nueva relación, no sólo entre Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, sino entre ciudadanía, pueblo y nación, respecto de los Poderes de la Unión.

Por ello, más allá del evento circunstancial de que hoy se apruebe esta reforma, seguiremos luchando, hoy, mañana y después, por la integralidad de un mecanismo de supervisión y control de gasto público, que de garantías al pueblo de México, de una adecuada orientación de las finanzas nacionales, por el bien de la nación.

Gracias, señor Presidente; gracias, legisladores. (Aplausos.)

- EL C. PRESIDENTE: Se concede el uso de la palabra, al señor senador Adolfo Aguilar Zinser.

- EL C. SENADOR ADOLFO AGUILAR ZINSER: Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros, considerando que, en relación a las condiciones que actualmente existen, respecto a los poderes de fiscalización; a los poderes públicos de fiscalización, no podemos negar que, si bien deja todavía mucho que desear esta iniciativa, constituye un avance en el sentido de que, se crea un órgano superior de fiscalización, sobre los órganos fiscalizadores de las entidades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con determinadas facultades.



Yo comparto muchas de las reservas expresadas aquí por el Partido de la Revolución Democrática, respecto al alcance de estas facultades. Y creo que podríamos haber, dándole a ese órgano, una dimensión mucho mayor y asegurar plenos poderes para ejercer esta función esencial de fiscalización.

Sin embargo, mi principal preocupación, se refiere a un hecho que sólo está tangencialmente contemplado por esta iniciativa, que es el relativo al derecho a la información.

En todo el proceso de fiscalización, lo que nos hemos encontrado en los últimos años, es que, el problema central, es el acceso a la información; el Poder Ejecutivo, que es el depositario primordial de toda la información o de la mayor parte de la información que se genera por la gestión del ejercicio fiscal, y por toda las actividades de operaciones que lleva a cabo las entidades públicas que están dentro de la esfera del Poder Ejecutivo, ha hecho uso de esta información de manera discrecional y ha ejercido un control sobre esta información, que indudablemente obstaculiza e impide llevar a cabo las tareas de fiscalización; que ya existen como facultades de distintos órganos.

La Cámara de Diputados, ya tiene facultades de investigación, si bien no reguladas y no especificadas en una ley, para determinar el alcance de éstas; constitucionalmente se le conceden a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores, facultades de investigación de las entidades públicas de los organismos descentralizados.

La actual estructura de fiscalización de la Cámara de Diputados de la Cuenta Pública, ya tiene poderes de investigación y acceso teórico a la información con la que cuenta el Poder Ejecutivo.

Pero como lo demuestran las distintas investigaciones que ha llevado a cabo el Poder Legislativo, el problema central es, la disponibilidad, la actitud del Poder Ejecutivo, de darle o no acceso al Poder Legislativo para llevar a cabo estas labores de fiscalización; y una prueba contundente de ello, es que todavía hoy la Cámara de Diputados no puede llevar a cabo la investigación de los créditos, incorporados al Fobaproa, porque todavía se le esgrime por la Comisión Nacional Bancaria, argumentos limitativos al acceso a esa información.

Limitativos de tiempo; limitativos de circunstancia y limitativos de carácter legal; cuando se le esgrime a la Cámara de Diputados, el secreto bancario.



Nada en esta iniciativa, asegura que el órgano superior de fiscalización tendrá un mejor acceso a la información generada por el ejercicio fiscal, de lo que ya tiene actualmente la Cámara de Diputados.

Sigue siendo los órganos del Poder Ejecutivo, particularmente la Secretaría General de la Contraloría, el gran depositario de la información sobre todas las actividades que lleva a cabo el Ejecutivo, en ejercicio de sus atribuciones patrimoniales y presupuestarias.

Todas las entidades del Poder Ejecutivo, concentran la información de sus mecanismos de auditoría en la Contraloría General. en la Secretaría General de la Contraloría. A este nuevo órgano se le concede una facultad que me parece importante y nada despreciable, que es, la que se encuentra en el artículo, en la fracción III del artículo 79, que es, la facultad para llevar a cabo diligencias, que le den acceso directo a los archivos; cuando el órgano superior de fiscalización lleve a cabo una investigación en ejercicio de sus atribuciones.

Sin embargo, sigue y seguirá siendo hasta donde yo entiendo, la Secretaría General de la Contraloría, el órgano depositario, por ejemplo, de todas las declaraciones patrimoniales que presentan anualmente los funcionarios que prestan servicios en el Poder Ejecutivo.

Como las declaraciones patrimoniales de quienes prestamos representación del Poder Legislativo, están depositadas en el propio Poder Legislativo.

Y esta situación, no cambia. Yo creo que esta iniciativa para que efectivamente rompa esa estructura de monopolio de la información con la que todavía cuenta actualmente el Poder Ejecutivo para discrecionalmente con todos los filtros y con todos los obstáculos que conocemos, se le impone al acceso de información al Poder Legislativo, y que se le impondrá a este órgano de fiscalización.

El secretario de la Contraloría, dirá, que existen múltiples limitaciones legales o que existen circunstancias o que existen dificultades de acceso o que existen toda clase de obstáculos, para proporcionarle la información a este órgano, cuando este órgano se lo solicite. ¿Por qué? Porque el depositario fundamental seguirá siendo la Secretaría General de la Contraloría, que no desaparece, y que la ley que regule a este órgano, no va a modificar esa realidad. Porque la Secretaría de la Contraloría seguirá siendo el órgano fiscalizador del Poder Ejecutivo, y por tanto depositario de la información sobre las actividades del Poder Ejecutivo.



Yo creo que esta iniciativa cumpliría cabalmente o mucho mejor con su función, si fuera acompañada de una regulación, también constitucional, del derecho a la información y del acceso al Poder Legislativo y de los otros poderes, y de las facultades y de las condiciones bajo las cuales se tiene acceso a la información.

Y el ciudadano. ¿ Por qué los ciudadanos no tenemos acceso a las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos? ¿ Por qué un ciudadano común y corriente no puede solicitar una declaración patrimonial de un funcionario público? Porque la Contraloría se lo niega.

Entonces, yo siento que la limitación básica que hemos enfrentado, que no es tanto de facultades, sino de acceso a la información, prevalece en este nuevo órgano superior de fiscalización; solamente que el órgano superior de fiscalización fuese el depositario último de toda la información generada sobre el ejercicio de la función pública, por todos los demás órganos de gobierno, podríamos entonces saber que hay un lugar al que podríamos, como ciudadanos, recurrir para solicitar información que el Poder Ejecutivo nos niega actualmente.

Por esa razón, compañeras y compañeros senadores, yo tengo muy serias reservas, no tanto sobre las facultades que pudieran ser mucho más amplias, sino sobre la posibilidad real del ejercicio de la facultad que le estamos otorgando, porque no le estamos dando a este órgano de fiscalización realmente la certeza de acceso a la información, en la medida en la que esta información sigue depositada, primordialmente en el Poder Ejecutivo, y el Poder Ejecutivo seguirá esgrimiendo argumentos, triquiñuelas, trucos, para eludir la obligación de compartir la información con el órgano superior de fiscalización.

Creo por tanto que esta iniciativa queda trunca si no viene acompañado también de una regulación de carácter constitucional, en donde se establezca plenamente las condiciones de acceso a la información, en donde se regule el derecho a la información sobre las actividades que realiza el Poder Ejecutivo, primordialmente el Poder Ejecutivo, pero también los demás poderes en el ejercicio de sus atribuciones de enajenación y de administración de los bienes públicos. Muchas gracias, compañeros.

(Aplausos).

- EL C. PRESIDENTE: Con fundamento en el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior.



- EL C. SENADOR JUAN ANTONIO GARCIA VILLA: (Desde su escaño). Pido la palabra, señor Presidente.
- EL C. PRESIDENTE: ¿Con qué objeto, señor senador?
- EL C. SENADOR JUAN ANTONIO GARCIA VILLA: Para hechos, señor Presidente.
- EL C. PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el senador Juan Antonio García Villa, hasta por cinco minutos.
- EL C. SENADOR JUAN ANTONIO GARCIA VILLA: Gracias, señor Presidente. A riesgo de señalar lo que ya me permití mencionar en la anterior intervención, no podemos dejar pasar por alto la réplica o intento de réplica de la senadora Garavito, cuando con ironía señaló que estábamos ponderando el contenido de estas reformas, como algo excelso, superior, no perfectibles, sino perfecto, etcétera, seguramente todos tendremos presente que toda obra es perfectible; y si me permite la ironía, senadora Garavito, yo pensé que usted nos iba a dar aquí una lección o un curso intensivo de las reformas que en esta misma materia aprobó con la mayoría de legisladores del PRD, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que al margen del procedimiento, verdaderamente precipitado, no quiero decir desaseado, como se señaló, pero cuando menos precipitado.

Si hubiera congruencia, como dijo el senador Calderón, no sé a cuál congruencia se refiera, si votar como dice que razonó Pablo Gómez en la Cámara de Diputados, o votar como atropellaron a los otros grupos parlamentarios en la Asamblea Legislativa, los diputados locales del PRD en el Distrito Federal.

Si le parece insuficiente, que el texto de la Constitución diga que la aprobación del nombramiento del titular de esta nueva entidad sea por mayoría calificada, pero que además se diga que el Ejecutivo no tendrá derecho de propuesta, yo pregunto ¿por qué no se aprovechó la expedición, no la reforma, de la Ley Orgánica de la Contaduría del D.F.? La expedición de una nueva ley, para cuando menos haber incorporado este modesto avance en la legislación capitalina.

Si como dice el senador Calderón: "no se incorpora en la reforma la posibilidad de que haya una revisión cotidiana", dijo él de todas las operaciones de ingreso y de gasto federal, yo le preguntaría ¿por qué se aprovechó la expedición de una nueva ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal para suprimir un párrafo en la Ley del Distrito Federal, que permitía, y no de manera incipiente, como viene en el texto que hoy está a



discusión de la Constitución Federal, que permitía realizar operaciones "ex ante" en el Distrito Federal, y en lugar de incorporarle un avance mayor, el que ya existía en esa legislación, sencillamente lo derogan y queda suprimido?

Por qué no aprovecharon la reforma a esa legislación del Distrito Federal para darle mayores facultades a la entidad, por ejemplo, en su reclamo, en materia de fincamiento directo de responsabilidades. Y el senador Calderón dice: "No sabemos en qué va a quedar la Secretaría de la Contraloría", bueno, tampoco supimos en qué va a quedar la Secretaría de la Contraloría del Distrito Federal, porque casualmente tampoco aprovecharon, no esas reformas, sin la expedición de una nueva ley para ver suprimido este órgano de control interno, que por cierto no tiene, valga la expresión, rango constitucional en la Carta Magna Federal.

Se dice que no se abre la posibilidad de que no sólo los informes finales de resultados sean públicos, sino toda la información.

Nosotros partimos del supuesto de que por definición, la Cuenta Pública necesariamente tiene que ser pública, y estamos total y absolutamente de acuerdo en que los informes finales, una vez que han sido elaborados por la entidad de fiscalización superior, diga la Constitución, como ya dirá, si esta reforma se aprueba, que tendrán el carácter de públicos.

Yo recuerdo que hace tres o cuatro años, cuando se dieron a conocer estos informes, que entre paréntesis, comprenden por lo general entre 50 y 60 mil cuartillas, hubo una reacción negativa a la publicitación de los informes, bajo el supuesto de que no está en la ley, ni en la Constitución que serán públicos, por lo tanto qué bueno que ahora la Constitución los establece que serán públicos de manera expresa y sin dejar a lugar a dudas.

Si de congruencia se trata, yo me pregunto con quiénes serán ustedes congruentes: con los diputados locales del PRD del D.F., o con los federales en la Cámara de Diputados. Gracias.

(Aplausos).

- EL C. SENADOR JORGE CALDERON SALAZAR: (Desde su escaño) Pido la palabra, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: ¿Con qué objeto, señor senador?



- EL C. SENADOR JORGE CALDERON SALAZAR: Para hechos, señor Presidente.
- EL PRESIDENTE: Se le concede el uso de la palabra al senador Jorge Calderón, para hechos, hasta por cinco minutos.
- EL C. SENADOR JORGE CALDERON SALAZAR: Con su venía, señor Presidente. Estimados legisladores. En primer término quiero dejar expresa constancia de la congruencia de quienes somos senadores de la República, del PRD, con los postulados en este programa, principios, e identidad como partido democrático.

Esta es la Cámara del Federalismo, y en consecuencia las observaciones, propuestas, reflexiones, y la visión de integralidad que estamos presentando la senadora Rosa Albina Garavito y un servidor de ustedes, a nombre de los 16 senadores del PRD, obedece a esa visión.

Otro tema, y en donde muchos aspectos podrán ser examinados de manera crítica en distintos ámbitos, es el de las legislaciones de las diversas entidades federativas, y del Distrito Federal, en materia de supervisión y control de gasto público.

No voy a entrar en detalles porque son competencia de órganos legislativos de nuestra nación estos aspectos que son relativos a las entidades federativas, pero sí quiero hacer varias reflexiones.

Senador García Villa usted es un hombre muy inteligente en el ámbito del ejercicio de las funciones legislativas; y usted conoce que ha habido momentos en que el Partido Acción Nacional ha tenido mayoría de legisladores en varias legislaturas locales.

Y sólo quiero recordar, no para fines de polémica sino para fines testimoniales, que esta integralidad, generosidad, apertura y otros elementos, que usted sugiere que deben ser incorporados en los órganos de control de gasto de Distrito Federal, no han sido incorporados en las legislaturas de aquellas entidades federativas en que el Partido Acción Nacional tuvo mayoría. Ha habido inercias, conservadurismos, prácticas recurrentes que continúan siendo las tradicionales.

No entro a detalles, pero momentos hubo en que en Chihuahua y Baja California o Guanajuato, tuvieron esa posibilidad de aplicar esa visión integral y esa revisión cotidiana, sistemática y diaria del gasto público y se mantienen disposiciones que no incluyen estas



normatividades. Hubo momentos en que pudieron haber incorporado éstas, que hoy son exigencias del PAN, en la ciudad de México y no se hicieron.

Yo pienso que aquí lo que debiéramos buscar no es entrar tanto a una polémica sobre aspectos específicos de las legislaciones, porque estamos hablando de una reforma constitucional, sino invertir los términos de la discusión. Situarnos en el deber ser de lo que es la norma constitucional y buscar, como lo hemos hecho para la reforma de 1996 del Instituto Federal Electoral, una reforma óptima que corresponda a los mejores intereses de la nación y del pueblo de México para que en base a esa reforma que en los órganos federales estamos impulsando, coadyuvar a que con estricto ejercicio del respecto a la soberanía de las entidades federativas y del Distrito Federal, los órganos legislativos de todas las entidades federativas y el D. F., instrumenten las reformas pertinentes acordes con el espíritu del Constituyente Permanente que debe ser dentro de una visión de interés nacional.

Por tanto, concluyo a usted, no entrando al detalle de la polémica, a que usted alude, sino exhortando -no sólo al PAN, por supuesto al PRI, al PT, al Partido Verde Ecologista; y exhorto, también, respetuosamente a mis colegas legisladores locales del PRD, de toda la República- a que construyamos, con un espíritu generoso, una nueva visión de órganos de control y supervisión de gasto público dentro de una integralidad entre federación, Estados y municipios.

Gracias, señor Presidente, gracias legisladores.

(Aplausos)

- EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor senador García Villa, para hechos, por cinco minutos.

- EL C. SENADOR JUAN ANTONIO GARCIA VILLA: Señor Presidente; señoras senadoras; señores senadores:

Creo que el señor senador Calderón trae alguna información que no corresponde a la realidad, cuando advierte que es pertinente "no entremos en un debate en torno a las legislaciones locales en esta materia".

Dice que "por qué en Guanajuato no se ha realizado una reforma a esta naturaleza"; porque en Guanajuato los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional nunca han



estado en condición de mayoría y menos de mayoría como para introducir una reforma a la Constitución local.

Sí se hizo, por ejemplo, en Chihuahua y se incorporaron avances importantes y las reformas de Chihuahua fueron, incluso, aprobadas por el diputado local -en paz descanse- del PRD, el diputado Luis Aguilar.

No abundo, simplemente creo que el senador trata, de esta manera, de crear una especie de confusión para decir que nuestro punto de vista, en cuanto a la congruencia, se mantiene, como él lo reconoce, "en inercias".

Pues, no, no es así; nosotros sí tratamos de ser congruentes.

El señor senador Aguilar Zinser hizo unos comentarios muy pertinentes en torno a la necesidad de incorporar, con motivo de esta reforma, reglas que garanticen el derecho a la información, con relación a las cuentas que, repito, por definición deben ser públicas, y a los resultados de las revisiones a esas cuentas que se rinden.

Lamentablemente en nuestro país sigue sin ser reglamentada la parte final del Artículo 6o de la Constitución, que establece, como bien sabemos con el carácter de garantía individual, el derecho a la información. Esta garantía se introdujo a la Carta Magna hace ya más de 20 años y permanece sin ser regulada.

Lo que nosotros podemos señalar en este momento, concediéndole la razón al senador Aguilar Zinser es que así como propusimos, por la experiencia que tuvimos en la Legislatura anterior, al insistir en que los informes de la hoy Contaduría Mayor de Hacienda, necesariamente tendrían que estar disponibles para su consulta por cualquier ciudadano y por supuesto por los medios de comunicación, insistiremos que al expedirse la legislación secundaria, que necesariamente tendremos que emitir para dar cauce a las reformas que se establecen en esta enmienda a la Constitución, incorporemos esta necesaria garantía de que en materia de rendición de cuentas y de informes públicos, relacionados con la gestión financiera del gobierno, ante la evidente omisión que hoy tenemos de una ley reglamentaria de la parte final del artículo 6º constitucional, todos impulsemos una reforma necesariamente, en ese sentido.

Porque la rendición de cuentas, la fiscalización, para ser creíbles -y lamentablemente no es creíble hoy en México la fiscalización superior- se necesitan cuando menos dos elementos esenciales, el primero, que los auditores o los fiscalizadores, no dependan de los auditados.



Y segundo, que en esta materia haya elementos suficientes para garantizar la transparencia de la información. En el entendido de que si no se logra, poco, finalmente, habremos avanzado en la práctica en esta materia tan importante para darle al Estado Mexicano visos de una auténtica modernidad, plasmada en las leyes y en la vigencia de esas leyes y no sólo en la retórica de los discursos. Gracias, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Con fundamento en el Artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior y en virtud de haberse agotado la lista de oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el Dictamen se encuentra suficientemente discutido.

- LA C. SECRETARIA BOLADO DEL REAL: Por disposición de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si el Dictamen se encuentra suficientemente discutido.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

Los que están por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE: Con fundamento en el Artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un sólo acto.

- LA C. SECRETARIA BOLADO DEL REAL: Se va a proceder a recoger la votación nominal, en lo general y en lo particular, del Proyecto de Decreto.

Se ruega a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

(La Oficialía Mayor cumple)

La recibe, por la afirmativa, su servidora.



La recibe, por la negativa, el senador Robledo.

(Se recoge la votación)

Señor Presidente, se emitieron 89 votos en pro y 13 en contra.

- EL C. PRESIDENTE: Aprobado el Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con las modificaciones aprobadas por esta soberanía.

Térnese el expediente completo a la Cámara de Diputados para los efectos del Inciso E) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. MINUTA (ART.72-E CONST.)

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

MINUTA

México, D.F., a 28 de abril de 1999

(Devuelto por la aplicación del inciso "e" del Artículo 72 Constitucional.)

Por instrucciones de la Presidencia, se da cuenta con una minuta del Senado de la República, con proyecto de decreto que reforma los artículos setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y ocho y setenta y nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

VII. DICTAMEN (ART.72-E CONST.)

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DICTAMEN

México, D.F., a 29 de abril de 1999

(Devuelto por la aplicación del inciso "e" del Artículo 72 Constitucional.)

DE LA COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 73, 74, 78 Y 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Honorable Asamblea:



A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que suscribe fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta aprobada por la Cámara de Senadores con fecha 27 de abril de 1999, derivada de la correspondiente Minuta aprobada por esta Cámara de Diputados actuando como Cámara de Origen en el proceso legislativo de reforma constitucional, con relación a las iniciativas con proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Fundamental de la República en materia de auditoría, control y evaluación del sector público federal, presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, por diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y por diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fechas 28 de noviembre de 1995, 2 de abril de 1996 y 24 de abril de 1997, respectivamente.

Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido por el artículo 72, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 42, 43, 48, 56 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 65, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite poner a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen a partir de los siguientes:

Antecedentes

1. Con fecha 14 de diciembre de 1998, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados emitió su dictamen respecto de las iniciativas de reforma constitucional mencionadas en el proemio, con base en los antecedentes, consideraciones y conclusiones que ahí se señalaron. El dictamen correspondiente fue discutido y votado en esta Cámara de Diputados en esa fecha, por lo que la Minuta respectiva fue enviada a la Cámara de Senadores misma que lo recibió el 15 de diciembre de 1998.

2. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Minuta correspondiente para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación, Primera Sección, y de Estudios Legislativos, Primera Sección. Estas Comisiones Unidas emitieron su dictamen con fecha 26 de abril de 1999, mismo que fue discutido con dispensa de segunda lectura y aprobado en sus términos por 89 votos en pro y 13 abstenciones, en la sesión de la Cámara de Senadores celebrada el día 27 de abril del año en curso.



3. En virtud que el dictamen y la Minuta respectivos de la Cámara de Senadores contienen propuestas de modificación a diversos artículos de la Minuta enviada por esta Cámara de Diputados, el acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República fue en el sentido siguiente: "Devuélvase a la Colegisladora, para los efectos del artículo 72 inciso e) de la Constitución".

4. El numeral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalado por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores en el trámite que recayó al acuerdo del Pleno de la misma, el cual igualmente invocamos como fundamento del presente dictamen, en su parte conducente establece lo siguiente: "Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas y adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados".

Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a partir de los antecedentes mencionados formula las siguientes:

Consideraciones

A. Los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación, Primera Sección y de Estudios Legislativos, Primera Sección, de la Cámara de Senadores, realizaron en su dictamen una valoración a partir del estudio de los antecedentes de los órganos de fiscalización en el derecho comparado, de los antecedentes de los órganos superiores de fiscalización externa en México, las iniciativas que constituyeron materia de consideración, dictamen y resolución de esta Cámara de Diputados, los aspectos esenciales y la fundamentación del proyecto de decreto contenido en nuestra Minuta, para formular una propuesta de modificaciones a la misma.

B. En total, las propuestas de modificación formuladas por las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores fueron doce a otros tantos artículos del proyecto de Decreto, de las cuales algunas fueron de forma o estilo en la redacción del articulado, en tanto que otras implican modificaciones de fondo a los numerales aprobados por esta Cámara de Diputados. A efecto de facilitar el análisis del alcance de las modificaciones propuestas por nuestra Honorable Colegisladora, los miembros de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales hemos dividido su estudio en dos apartados: uno relativo a las modificaciones de estilo y otro a los cambios sustanciales.



C. Por cuanto a las modificaciones de forma, se tienen las propuestas de cambio a la fracción XXIV del artículo 73 constitucional; a las fracciones II y IV del artículo 74 constitucional, al segundo párrafo del artículo 79 así como a sus fracciones II, III y IV, y al artículo primero transitorio del proyecto de Decreto.

En la fracción XXIV del artículo 73 constitucional del proyecto de Decreto, la Colegisladora propone sustituir la expresión "del Sector Público Federal" por "de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales", a fin de evitar una interpretación errónea del precepto que pudiese excluir a los organismos constitucionales autónomos como es el caso del Banco de México o el Instituto Federal Electoral.

La modificación propuesta a la fracción II del artículo 74 constitucional es también formulada para evitar interpretaciones erróneas sobre la potestad de vigilar a la entidad de fiscalización superior. En consecuencia, proponen sustituir la expresión "coordinarse, por conducto de una comisión de su seno, con la entidad de Fiscalización Superior?.", por la siguiente: "coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad?.".

Las modificaciones propuestas a la fracción IV de este mismo numeral y aprobadas por la Colegisladora, sustituyen el artículo indefinido "una" por "la" para precisar la tarea atribuida; eliminan la acotación a los conceptos y partidas "del presupuesto" por considerar innecesaria esta expresión habida cuenta el contenido de la norma; y, finalmente, sustituyen la expresión "gastos hechos" por "gastos realizados".

La modificación introducida al segundo párrafo del artículo 79 se limita a sustituir el artículo "la" por el pronombre "esta", para referirse a la entidad de fiscalización.

En la fracción II del artículo 79 se propuso otro cambio de forma a fin de precisar que el órgano entregará a la Cámara de Diputados no el resultado, sino "el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública". Por cuanto al cambio introducido a la fracción III de este numeral, se incorpora los "archivos" dentro de los objetos cuya fiscalización puede exigir la entidad fiscalizadora, y sustituye la expresión "formalidades prescritas" por "formalidades establecidas" para los cateos.

En la fracción IV del artículo 79 se sustituye, como ya se había propuesto anteriormente, la expresión "entidades públicas federales" por "entes públicos federales"; se clarifica y precisa la atribución en el caso de "las denuncias y querrelas penales"; se clarifica que será la Cámara de Diputados la que designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto



de las dos terceras partes de sus miembros presentes y que corresponderá a la ley determinar el procedimiento para la designación; se cambia la expresión "reelecto por una sola vez" por la de "nombrado nuevamente por una sola vez"; en el tercer párrafo de la fracción se eliminó la mención tener "prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica", por considerar nuestra Colegisladora que es preferible dejar la responsabilidad de la enumeración e inclusive extensión de las características deseables del titular de la entidad al texto de la ley; se separó el contenido del último párrafo de la fracción en dos párrafos distintos.

En el artículo primero transitorio se adicionó la expresión "salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios".

D. Por cuanto a las modificaciones de fondo propuestas en el dictamen de las Comisiones Unidas de nuestra Colegisladora y adoptadas por ésta, su descripción es la siguiente:

El cambio introducido al primer párrafo del artículo 79 de la Constitución contenido en el proyecto de Decreto, precisa que la entidad de fiscalización tendrá "autonomía técnica y de fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones", y para que las decisiones que adopte sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones se realicen "en los términos que disponga la ley".

Las modificaciones de fondo a la fracción I del artículo 79 constitucional fueron hechas para precisar el ámbito de acción del órgano de fiscalización, así como la función misma de esta entidad. Al efecto, además del cambio de forma "entes públicos federales" por "entidades públicas federales" ya conocido, se precisa que la materia de fiscalización es el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, y no sólo el cumplimiento de los programas como tales; se sustituye la mención "informe semestral que dichos poderes y entidades públicas rindan en el ejercicio fiscal que corresponda", por la de "informes que se rendirán en los términos que disponga la ley", para no multiplicar la presentación de dichos informes ni establecer en la Constitución un plazo de presentación que debe ser materia de la ley reglamentaria respectiva; se propone una ordenación más adecuada para la fracción, y se corrige una expresión no muy clara respecto que le rindan un informe sobre el resultado de la revisión.

Por otra parte, en la propia fracción I del artículo 79, en la minuta turnada por la Colegisladora, se suprime el último párrafo contenido en la versión aprobada por esta Cámara de Diputados: Señalándose "que las normas que regulen la coordinación entre la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y los Órganos de Control Interno de los



poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Entes Públicos Autónomos, deben ser materia de la Ley Secundaria".

Reconociendo que la existencia y buen funcionamiento de los órganos de control interno de los Poderes de la Unión y los entes públicos autónomos, es indispensable para el buen funcionamiento del Sistema Nacional de Control y Evaluación Gubernamental, coincidimos con la Colegisladora en que sea materia de la ley secundaria el fijar las normas que regulen la coordinación entre la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y los órganos de control internos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los entes públicos autónomos.

En la fracción II del artículo 79 constitucional del proyecto de Decreto, se precisa que el órgano entregará a la Cámara de Diputados no el resultado, sino "el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública", y que en dicho informe se incluirá no sólo un dictamen, sino "los dictámenes de su revisión"; además de haberse adicionado un segundo párrafo sobre la obligación de guardar reserva de las actuaciones y observaciones hasta que la entidad de fiscalización rinda los informes correspondientes, así como para determinar que la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

En el artículo segundo transitorio fueron introducidas modificaciones para precisar los siguientes hechos:

- a) La Entidad de Fiscalización Superior deberá iniciar sus funciones el 1 de enero del año 2000.
- b) Las funciones de fiscalización a que se refiere el artículo 79 constitucional del proyecto de Decreto, incluida la revisión de la Cuenta Pública, , se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta reforma constitucional pero a partir de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al año 2001.
- c) La revisión que practique la Entidad de Fiscalización a la Cuenta Pública de los años 1998, 1999 y 2000, se llevará a cabo conforme a las disposiciones actualmente en vigor.
- d) Las referencias que las disposiciones actualmente vigentes hacen a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, tratándose de los suspuestos anteriores, se entenderán hechos a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

En el artículo cuarto transitorio se extiende el encargo del actual Contador Mayor de Hacienda en la calidad de titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, hasta el 31 de diciembre del año 2001, especificándose que en caso de ser ratificado en esa fecha para continuar en el encargo, sólo podrá hacerlo hasta cumplir un periodo de ocho años, en los términos del artículo 79 constitucional.

Las Comisiones Unidas consideraron conveniente suprimir por innecesarios los artículos quinto y sexto transitorios de la Minuta sometida a su dictamen. En el mismo sentido se pronunció el Pleno de la Colegisladora.

En virtud de lo expuesto y fundado, formulamos las siguientes:

Conclusiones

Los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, ratificamos en los términos oportunamente expresados en el dictamen de las iniciativas de reforma señaladas en el proemio del presente dictamen, nuestra convicción respecto de la importancia fundamental que para la vida de la República tiene la aprobación de esta reforma constitucional.

Asimismo, consideramos que la Cámara de Senadores llevó a cabo un detenido y cuidadoso estudio tanto de la estructura y funcionamiento en el derecho comparado de la institución que se reforma, de las iniciativas de reforma promovidas por el Titular del Ejecutivo Federal y por los diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos políticos de Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como del dictamen, la discusión y la Minuta de esta Cámara de Diputados

El estudio y discusión de las modificaciones introducidas por nuestra Colegisladora en la Minuta que ahora se somete a nuestro dictamen, nos llevan a proponer a esta Cámara de Diputados la oportunidad y pertinencia de los cambios propuestos por las Comisiones Unidas que dictaminaron en el Senado de la República, la Minuta aprobada por esta Cámara de Origen en el presente proceso legislativo de reforma constitucional.

En consecuencia, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 73, 74, 78 Y 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:



ARTICULO UNICO.- Se adicionan con un segundo párrafo y ocho fracciones el artículo 78, con una Sección V el Capítulo II del Título Tercero, así como el artículo 74 fracción IV, párrafo quinto; se reforman los artículos 73, fracción XXIV, 74, fracción II y 79; y se deroga la fracción III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:

I a XXIII.

XXIV. Para expedir la ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación, y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los poderes de la Unión y de los entes públicos federales;

XXV a XXX.

ARTICULO 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. ...

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

III. Derogada

IV. ...

...

...

...

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con



relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

...

...

V a VIII. ...

ARTICULO 78.- ...

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras, y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás



jefes superiores del Ejército, Armada, y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Sección V

De la Fiscalización Superior de la Federación

ARTICULO 79.- La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, los egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.

Sin perjuicio de los informes a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de responsabilidades que corresponda.

II. Entregar el resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.



La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, y

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales procedentes, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Dicho titular durará en el encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que señale la ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere, además de cumplir los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

SEGUNDO.- La entidad de fiscalización superior de la Federación iniciará sus funciones el 1 de enero de 2000. La revisión de la Cuenta Pública y las funciones de la fiscalización a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 79 reformado por este Decreto, se llevarán a cabo, en los términos del propio Decreto, a partir de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al año 2001.

La entidad de fiscalización superior de la Federación revisará la Cuenta Pública de los años 1998, 1999 y 2000 conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO.- En tanto la entidad de fiscalización superior de la Federación no empiece a ejercer las atribuciones a que se refiere este Decreto, la Contaduría Mayor de Hacienda continuará ejerciendo las atribuciones que actualmente tiene conforme al artículo 74, fracción IV, de la Constitución, su Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda no serán afectados en forma alguna en sus derechos laborales con motivo de la entrada en vigor de este Decreto y de las leyes que en consecuencia se emitan.

Una vez creada la entidad de fiscalización superior de la Federación, todos los recursos humanos, materiales y patrimoniales en general de la Contaduría Mayor de Hacienda, pasarán a formar parte de dicha entidad.

CUARTO.- El Contador Mayor de Hacienda será titular de la entidad de fiscalización superior de Federación hasta el 31 de diciembre del 2001; podrá ser ratificado para continuar en dicho encargo hasta completar el periodo de ocho años a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución."

Sala de Comisiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.



Por la Comisión:

Diputados: Santiago Creel Miranda, Presidente (rúbrica), Felipe Urbiola Ledesma, secretario (rúbrica), Miguel Quirós Pérez, secretario (rúbrica), secretario Alvaro Arceo Corcuera, secretario, Jorge Emilio González Martínez, secretario, Juan Miguel Alcántara Soria (rúbrica), Carlos Medina Plascencia (rúbrica), José Espina Von Roehrich (rúbrica), Abelardo Perales Meléndez (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Bernardo Bátiz Vázquez, Pablo Gómez Álvarez, José Luis Gutiérrez Cureño, José de J. Martín del Campo, Porfirio Muñoz Ledo, Demetrio J. Sodi de la Tijera, Eduardo Bernal Martínez (rúbrica), Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Ricardo Castillo Peralta (rúbrica), Juan García de Quevedo (rúbrica), Tulio Hernández Gómez (rúbrica), Enrique Jackson Ramírez (rúbrica), José Luis Lamadrid Sauza (rúbrica), Fidel Herrera Beltrán, Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), Enrique T. González Isunza, Rafael Ocegüera Ramos, Juan Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica), Juana González Ortiz, Ricardo Cantú Garza.

La Presidenta:

VIII. DISCUSIÓN (ART.72-E CONST.)

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DISCUSION

México, D.F., a 29 de abril de 1999

(Devuelto por la aplicación del inciso "e" del Artículo 72 Constitucional.)

En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se instruye a la Secretaría para que consulte a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular el proyecto de decreto.

El secretario Germán Ramírez López:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...



Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Suficientemente discutido.

La Presidenta:

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto de decreto.

El secretario Germán Ramírez López:

Por instrucciones de la Presidencia, se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para tomar la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación.)

Se informa a la Asamblea y a esta Presidencia que se emitieron 327 votos en pro y 102 en contra.

La Presidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular por 327 votos el proyecto de decreto que reforma los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El secretario Germán Ramírez López:

Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.